

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sábado, 12 de julio de 2014

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que modifica la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones

LEY Nº 30228

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29022, LEY PARA LA EXPANSIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN TELECOMUNICACIONES

Artículo 1. Modificación del título de la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones

Modifícase el título de la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones por el de Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

Artículo 2. Modificación de los artículos 1, 3 y 5 de la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones

Modifícanse los artículos 1, 3 y 5 de la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un régimen especial y temporal en todo el territorio nacional, para la instalación y expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones, en especial en áreas rurales y de preferente interés social y zonas de frontera, a través de la adopción de medidas que promuevan la inversión privada en infraestructura necesaria para la prestación de esos servicios, así como de medidas que faciliten dichas actividades y que eliminen las barreras que impidan llevarlas a cabo.

Declárase que los servicios públicos de telecomunicaciones son de interés nacional y necesidad pública, constituyéndose como base fundamental para la integración de peruanos y el desarrollo social y económico del país.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación de la Ley

La presente Ley es de aplicación y observancia obligatoria en todas las entidades de la administración pública de nivel nacional, regional y local. El incumplimiento de las disposiciones aquí previstas genera las responsabilidades legales previstas en el ordenamiento legal vigente, siendo solidariamente responsables los funcionarios públicos directamente infractores.

Artículo 5.- Régimen de permisos y/o autorizaciones

5.1 Los permisos sectoriales, regionales, municipales, o de carácter administrativo en general, que se requieran para instalar en propiedad pública o privada la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones se sujetan a un procedimiento administrativo de aprobación automática, debiendo presentar un plan de trabajo de obras públicas, de acuerdo a las condiciones, procedimientos y requisitos que se establezcan en las normas reglamentarias o complementarias de la presente Ley. En el marco de sus competencias, dichas entidades realizan las labores de fiscalización necesarias para asegurar la correcta ejecución de las obras que afecten o utilicen la vía pública.

La autenticidad de las declaraciones, documentos e información proporcionada por los administrados será posteriormente verificada en forma aleatoria por la entidad que otorgó el permiso correspondiente y en caso de falsedad

Sistema Peruano de Información Jurídica

se declarará su nulidad, imponiéndose una multa en favor de la entidad otorgante de veinticinco (25) unidades impositivas tributarias vigentes a la fecha de pago, por cada permiso revocado.

Lo previsto en este artículo es de aplicación para los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades de la administración pública y, por tanto, no vulnera el derecho de los propietarios de los inmuebles y predios de negociar las condiciones para el acceso a sus predios.

5.2 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Cultura, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Energía y Minas, y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el marco de sus respectivas competencias, dictan los parámetros mínimos necesarios que las empresas deben observar para la instalación de dicha infraestructura. Las medidas administrativas que se dicten para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, deberán observar estrictamente las disposiciones previstas en la presente Ley.”

Artículo 3. Modificación de los incisos b) y c) e incorporación de los incisos h) e i) en el artículo 2 de la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones

Modifícanse los incisos b) y c) e incorpóranse los incisos h) e i) en el artículo 2o de la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

(...)

b) Estación de radiocomunicación: Conjunto de equipos, instrumentos, dispositivos, accesorios y periféricos que posibilitan la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones a través de la emisión o recepción de señales que utilizan el espectro radioeléctrico. Esta incluye las instalaciones accesorias para asegurar la operatividad del sistema.

c) Infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones: Todo poste, ducto, conducto, canal, cámara, torre, estación de radiocomunicación, derechos de vía asociados a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como aquella que así sea declarada en el reglamento.

(...)

h) Antena: Dispositivo que emite o recibe señales radioeléctricas.

i) Radiocomunicación: Forma de telecomunicación que utiliza frecuencias radioeléctricas o es transmitida mediante ondas radioeléctricas.”

Artículo 4. Sustitución del artículo 7 de la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones

Sustitúyese el artículo 7 de la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7.- Reglas comunes para la instalación de infraestructura

7.1 La infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que sea instalada por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, no puede:

a) Obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas.

b) Impedir el uso de plazas y parques.

c) Afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública.

d) Interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito.

e) Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.

f) Dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico.

Sistema Peruano de Información Jurídica

g) Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas.

h) Generar radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales.

i) Afectar la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional.

7.2 Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben desarrollar sus proyectos con tecnología que permita que las estaciones de radiocomunicación, las torres y las antenas sean instaladas con el mínimo de impacto paisajístico, en armonía estética con el entorno y edificaciones circundantes, integradas al paisaje urbano y con impacto ambiental reducido, conforme se establezca en el reglamento de la presente Ley.

7.3 Los concesionarios en telecomunicaciones son responsables de la observancia de las presentes disposiciones. El cumplimiento de estas es supervisado y en caso de incumplimiento, es sancionado por los gobiernos locales, con excepción de los supuestos cuya fiscalización esté a cargo de entidades con competencias legales exclusivas en la materia. El reglamento tipificará las infracciones y establecerá las sanciones que resulten aplicables.

7.4 Los concesionarios en telecomunicaciones deberán desarrollar sus proyectos con la mejor tecnología disponible y, a su vez, promover la transparencia y claridad de la información al público sobre sus planes de obras públicas y ejecución de las mismas.”

Artículo 5. Incorporación del artículo 11 a la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones

Incorpórase el artículo 11 a la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11.- Tasas o derechos

Las tasas o derechos, que resultasen exigibles para la obtención de los permisos o autorizaciones a que se refieren los artículos precedentes, deberán corresponder a los costos reales en los que incurren las entidades de la administración para su otorgamiento, debiendo sujetarse a lo previsto en los artículos 44 y 45 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y al Código Tributario.”

Artículo 6. Vigencia de la Ley

La presente Ley rige por un período de diez años, computados a partir de la vigencia de la Ley 29868, Ley que Restablece la Vigencia de la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones adecua, en el plazo de ciento veinte días calendario, el reglamento de la Ley 29022, aprobado por el Decreto Supremo 039-2007-MTC, a las modificaciones que establece la presente Ley, con excepción de lo que dispone la quinta disposición complementaria final.

SEGUNDA. Plazo de adecuación de las municipalidades

En el plazo de sesenta días hábiles, las municipalidades modifican su texto único de procedimiento administrativo, adaptando sus procedimientos administrativos a las modificaciones dispuestas en esta Ley. Sin embargo, la no adecuación en el plazo señalado no impide el cumplimiento de las disposiciones modificadas por la presente Ley.

TERCERA. Cumplimiento de los requisitos y parámetros técnicos

Para la ejecución de los planes de trabajo y el despliegue, las mejoras o el mantenimiento de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, solo es necesario el cumplimiento de los requisitos y parámetros técnicos establecidos en el reglamento de la Ley 29022 y sus normas complementarias.

CUARTA. Emplazamiento de la infraestructura

El emplazamiento de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones se ejecuta de acuerdo a las necesidades técnicas de las empresas concesionarias, para el cumplimiento de sus

Sistema Peruano de Información Jurídica

obligaciones contractuales vigentes, sujeto a las restricciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 29022, sustituido por la presente Ley, y su reglamento.

QUINTA. Refrendo de las normas

Mediante decreto supremo que es expedido en el plazo de ciento veinte días calendario y refrendado por los ministros de Cultura, de Transportes y Comunicaciones, de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Comercio Exterior y Turismo, del Ambiente y de Energía y Minas, se dictan las disposiciones que faciliten la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en bienes culturales inmuebles, con el objeto de minimizar la afectación del patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico o de áreas naturales protegidas, y que regulen además el plan de trabajo de obras públicas, sus requisitos, las características, las modalidades, las formas de prestación y de calificación.

SEXTA. Norma única que rige para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

La Ley 29022 y sus normas complementarias son las únicas que rigen para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

SÉPTIMA. Optimización de las condiciones de compartición de infraestructura

A fin de optimizar la utilización de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, los concesionarios se sujetan a las condiciones para la compartición de la infraestructura contenidas en el Decreto Legislativo 1019, que aprueba la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones; la Ley 28295, Ley que Regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones; y, la Ley 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

OCTAVA. Aplicación para los procedimientos nuevos y en trámite

Las modificaciones previstas en la presente Ley y las disposiciones complementarias finales son de aplicación para los procedimientos nuevos y en trámite que tengan como objeto la instalación necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

NOVENA. Ente competente para garantizar cumplimiento

En el ámbito de lo establecido en la Ley 28996, Ley de Eliminación de Sobrecostos, Trabas y Restricciones a la Inversión Privada, y en aplicación del artículo 26 BIS del Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), en concordancia con el Decreto Legislativo 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (CEB) del Indecopi es competente para garantizar el cumplimiento de la presente norma.

DÉCIMA. Aplicación a proveedores de infraestructura pasiva

La Ley 29022 y sus normas complementarias son aplicables a las solicitudes presentadas por cualquier proveedor de infraestructura pasiva para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 30083, Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles.

DÉCIMA PRIMERA. Investigación de Radiaciones No Ionizantes y Difusión

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Ministerio de Salud promueven y brindan cooperación para la investigación de las radiaciones no ionizantes y la aplicación de nuevas tecnologías para la protección de la salud; y realizan campañas para su difusión nacional con participación de la empresa privada y entidades públicas afines.

DÉCIMA SEGUNDA. Procedimiento de fiscalización documentaria

Mediante decreto supremo, refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Transportes y Comunicaciones, se aprobará el procedimiento especial para implementar la fiscalización documentaria posterior, descrita en el segundo párrafo del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 29022. Dicho procedimiento será propuesto por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el plazo de ciento veinte días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Sistema Peruano de Información Jurídica

ÚNICA. Derogatoria

Derógase el párrafo 1.1 del artículo 1 de la Ley 29868, Ley que Restablece la Vigencia de la Ley 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que Adecúa el Uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en el Sistema de Remates Judiciales y en los Servicios de Notificaciones de las Resoluciones Judiciales, y que Modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, El Código Procesal Civil, El Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal del Trabajo

LEY N° 30229

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ADECÚA EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES EN EL SISTEMA DE REMATES JUDICIALES Y EN LOS SERVICIOS DE NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES, Y QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, EL CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y LA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo único. Principios

En los remates realizados a través del Remate Electrónico Judicial (REM@JU) se observan los siguientes principios:

a) **Equivalencia funcional.** Asignación de igual validez y eficacia jurídica a los remates electrónicos judiciales que los actos realizados en remates tradicionales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) **Neutralidad tecnológica.** Búsqueda del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad, autenticación, trazabilidad, estándares de seguridad jurídico-informática en el uso de las nuevas tecnologías y que han sido validados en el ámbito nacional e internacional.

c) **Eficiencia.** Adopción de las medidas necesarias para que los remates electrónicos judiciales se realicen preservando los recursos de la entidad y cumpliendo los objetivos programados, de conformidad con los plazos y reglas previamente establecidos.

d) **Igualdad.** Posibilidad de solicitar el acceso al Remate Electrónico Judicial (REM@JU) en igualdad de condiciones.

e) **Imparcialidad.** El funcionamiento del Remate Electrónico Judicial (REM@JU) debe responder de manera imparcial y sin privilegios las acciones del sistema y de los usuarios postores.

f) **Inclusión.** Condiciones de acceso para una universalidad de usuarios de la superficie de contacto a nivel de hardware, contenido y aplicaciones del remate electrónico judicial.

g) **Transparencia.** Calidad de brindar acceso sin restricciones sobre las reglas, las características y estado del proceso de remate, la participación de usuarios postores, la visualización de las ofertas ingresadas y el tiempo en que se efectuaron en el desarrollo del remate y la adjudicación al mejor postor.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley regula los remates judiciales dispuestos por los órganos jurisdiccionales que se realicen a través de medios electrónicos, estableciendo su ámbito de aplicación, su accesibilidad, los derechos y obligaciones de los postores, los bienes, las condiciones y modalidades para el remate electrónico judicial por internet, las restricciones y ausencias, la adjudicación, las nulidades y la notificación electrónica de las resoluciones judiciales.

El anexo referido al glosario de términos forma parte de la presente Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación a los usuarios postores del remate electrónico judicial, y a todos los magistrados, justiciables y auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial en todo el territorio de la República.

CAPÍTULO II

Implementación, administración y organización

Artículo 3. Implementación del Remate Electrónico Judicial (REM@JU)

El Poder Judicial conduce y regula el proceso de implementación del Remate Electrónico Judicial (REM@JU) de acuerdo con la asignación presupuestal que se apruebe anualmente.

El Poder Judicial promueve e implementa de manera progresiva, conforme a su disponibilidad presupuestal, el proceso del Remate Electrónico Judicial (REM@JU) a nivel nacional.

Artículo 4. Exigencias para implementar el Remate Electrónico Judicial (REM@JU)

El Poder Judicial debe cumplir con las siguientes exigencias para implementar el Remate Electrónico Judicial (REM@JU):

a) Administrar la información contenida en el Sistema de Remates Electrónicos Judiciales (REM@JU) con confidencialidad, de acuerdo con el numeral 6) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y demás normas aplicables.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Garantizar, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal a que hubiera lugar, la confidencialidad de la identidad de los usuarios postores, así como la integridad, disponibilidad, confiabilidad y trazabilidad de la información ingresada, de conformidad con un sistema de gestión de seguridad de la información que debe evitar el uso ilícito o ilegítimo que pueda lesionar los intereses o derechos del titular de la información, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

c) Generar los medios para poner a disposición y compartir la información, así como las funcionalidades y soluciones tecnológicas, entre aquellas que lo requieran y, en dicho intercambio, deben contar con trazabilidad en los registros que les permitan identificar y analizar situaciones generales o específicas, de los servicios digitales.

Artículo 5. Administración y organización del Remate Electrónico Judicial (REM@JU)

El Poder Judicial administra el Remate Electrónico Judicial (REM@JU) y emite las normas complementarias para el establecimiento de los procedimientos técnicos y administrativos necesarios para su implementación y sostenibilidad a fin de garantizar interacción, procesamiento, interpretación y seguridad de la información contenida en los remates electrónicos judiciales.

El Poder Judicial acredita el proceso del Remate Electrónico Judicial (REM@JU).

Artículo 6. Confidencialidad del Remate Electrónico Judicial (REM@JU)

Los que intervengan en la gestión de la información del Remate Electrónico Judicial (REM@JU) están obligados a guardar su confidencialidad, de conformidad con el numeral 6) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y demás normas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según sea el caso.

Artículo 7. Autenticación de la identidad de las personas para acceder al REM@JU

7.1 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), entidad de certificación del Estado peruano, y las demás entidades de certificación digital, brindan los servicios de certificación digital para la autenticación de la identidad de las personas naturales mediante los certificados y las firmas digitales, en el marco de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su reglamento.

7.2 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) proporciona en formato electrónico y en línea, y de forma irrestricta y gratuita, los servicios que permitan autenticar de manera idónea la identificación de las personas en el ámbito del proceso de remate electrónico judicial a que se refiere la presente Ley.

7.3 El Remate Electrónico Judicial (REM@JU) adopta, de manera complementaria, las medidas necesarias y suficientes a fin de proceder a la verificación de la identidad de los usuarios postor.

Artículo 8. Asistencia Técnica - Acreditación del Remate Electrónico Judicial (REM@JU) y el Sistema de Notificaciones del Poder Judicial

La Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) presta asistencia técnica al Poder Judicial en la implementación de proyectos tecnológicos, de acuerdo a la normatividad vigente y en materia de su competencia.

El INDECOPI, en su rol de autoridad administrativa competente en materia de firmas y certificados digitales, acreditará el Remate Electrónico Judicial (REM@JU) y el Sistema de Notificaciones del Poder Judicial.

El Remate Electrónico Judicial (REM@JU) deberá constituirse como Prestador de Servicios de Certificación Digital ante el INDECOPI.

Artículo 9. Costos de implementación del Remate Electrónico Judicial (REM@JU)

El Remate Electrónico Judicial (REM@JU), así como su funcionamiento, es financiado con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial.

TÍTULO II

CAPÍTULO ÚNICO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Remate electrónico

Artículo 10. Bienes objeto de remate

Son susceptibles de remate electrónico judicial:

10.1 Los bienes sobre los que un órgano jurisdiccional ha emitido un mandato de remate y ha quedado firme.

10.2 Los bienes en ejecución judicial de laudo arbitral.

10.3 Los bienes que conforme a leyes, reglamentos y disposiciones legales especiales y pueden ser objeto de remate o subasta por entidades y empresas del Estado.

Artículo 11. Restricciones

11.1 Se encuentra impedido de participar como postor el ejecutado del bien en remate, así como el inhabilitado por aplicación de sanción del artículo 17.

11.2 Los extranjeros pueden participar en los remates por internet con observancia de las limitaciones establecidas en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú.

11.3 Otras restricciones dispuestas por el Código Procesal Civil o la norma que lo sustituya.

Artículo 12. Condiciones para remate por internet

El remate electrónico judicial a través del REM@JU procede al cumplirse con los siguientes requisitos:

a) Que se cumpla con el pago del arancel por concepto de remate.

b) Que, en su circunscripción jurisdiccional, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial haya dispuesto el remate electrónico judicial por REM@JU en función de las facilidades y condiciones tecnológicas existentes.

c) Que, verificadas las condiciones anteriores, el juez dicte la resolución que disponga el remate electrónico judicial identificando en aquella un resumen descriptivo del bien incluidas las cargas y los gravámenes, de ser el caso, y el monto de su valorización.

La resolución referida en el literal c) anterior puede ser objeto de un pedido de corrección para efectos de subsanar errores meramente de forma, materiales y de datos, pero no puede ser objeto de impugnación u oposición alguna, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

De haber oposición de cualquiera de las partes o terceros legitimados, de ser el caso, respecto de la modalidad de remate electrónico que prevé la presente Ley, el juez mediante resolución motivada dispondrá la modalidad de remate aplicable, pudiendo este realizarse por martillero público hábil o el juez, de acuerdo con lo regulado por el Código Procesal Civil.

Artículo 13. Ausencia de ofertas

13.1 En caso de que no se hayan inscrito usuarios postores o no hayan ingresado ofertas superiores al precio base, el remate se declara desierto. En este supuesto, el Remate Electrónico Judicial (REM@JU) debe reprogramar una segunda convocatoria con la reducción en un quince por ciento sobre el precio base del bien o bienes materia de remate electrónico judicial.

13.2 De no presentarse ofertas en la segunda convocatoria, se procede a una tercera convocatoria, reduciendo en quince por ciento el precio base de la convocatoria anterior sobre el precio base del bien o bienes materia de remate electrónico judicial.

Si en la tercera convocatoria no hay postores, se culmina el procedimiento de remate electrónico judicial.

13.3 Culminado el procedimiento de remate electrónico judicial por ausencia de ofertas, se procede conforme a las normas del Código Procesal Civil o a la norma que lo sustituya.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 14. Derechos y obligaciones del usuario postor

Son derechos del usuario postor:

- a) Inscribirse y participar en los remates, previo registro y acreditación como usuario postor. Dicha inscripción debe realizarse hasta cuarenta y ocho horas antes del día y hora de la fecha de inicio del remate.
- b) Realizar múltiples ofertas o posturas, como considere conveniente, dentro del plazo de vigencia del remate.
- c) La reserva y privacidad de sus datos personales y otros que proporcione al Remate Electrónico Judicial (REM@JU), los que no deben ser divulgados sin su consentimiento, salvo las excepciones establecidas por ley.
- d) La devolución del depósito de garantía u oblaje, en caso de que no resulte ganador adjudicatario del remate, dentro de las cuarenta y ocho horas de hacerse público el resultado, sin perjuicio de los aranceles aplicables.

Son obligaciones del usuario postor:

- a) Proporcionar al Remate Electrónico Judicial (REM@JU) información veraz y fidedigna sobre sus datos personales y otros que se le requiera para su registro como usuario.
- b) Actuar de buena fe en las diferentes fases de los remates y abstenerse de acciones que impidan o dificulten el ejercicio de otros usuarios postores para efectuar ofertas.
- c) Efectuar ofertas con la seriedad de encontrarse en capacidad de realizar su pago.
- d) Cumplir oportunamente con el pago del oblaje al inscribirse en un remate electrónico judicial y con el pago de la oferta ganadora en caso de ser el adjudicatario del remate.

Artículo 15. Fases del remate electrónico judicial

El procedimiento de remate electrónico judicial comprende las siguientes fases:

- a) **Preparatoria.** Comprende la preparación de la información digital sobre el bien objeto del remate considerando una adecuada línea de producción de microformas digitales y documentos electrónicos.
- b) **Publicidad de convocatoria.** Comprende la publicación en el Portal Web del Poder Judicial del aviso de convocatoria de la información relacionada con el proceso de remate electrónico judicial para su visualización o descarga de la información publicada, además de notificarse por correo electrónico a los usuarios postores registrados en una base de datos y mediando por lo menos diez días calendario entre dicha publicación y el inicio del desarrollo del remate electrónico judicial, sin perjuicio de colocar los avisos del remate a que se refiere el artículo 733 del Código Procesal Civil.

Adicionalmente, el ejecutante o el ejecutado pueden efectuar otra publicidad por su cuenta en internet u otros medios.

- c) **Inscripción.** Comprende la inscripción y el pago del oblaje de todo usuario postor registrado y acreditado en el Remate Electrónico Judicial (REM@JU) que le permite participar en el proceso de remate electrónico de un bien, debiendo realizar una declaración jurada en la que exprese la procedencia lícita de los fondos con los que financie y pague su oferta. El ejecutante o el tercero legitimado no están obligados al pago del oblaje en el remate electrónico judicial.
- d) **Desarrollo.** Comprende la ejecución del remate electrónico judicial en REM@JU, consistente en la colocación de ofertas que los usuarios postores ofrezcan con la intención de superar otras ofertas a partir del precio base del bien a rematar. El plazo de duración del procedimiento de los remates electrónicos judiciales es de siete días calendario. El acto de remate electrónico judicial del bien se realiza en un lapso de veinticuatro horas.
- e) **Adjudicación.** Comprende la adjudicación del bien al postor que haya ofrecido la oferta más alta al término del remate electrónico judicial y cumplido con pagarla en su integridad dentro del plazo señalado en el artículo 16.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 16. Adjudicación

El usuario postor ganador debe realizar la operación del pago de su oferta mediante depósitos o transferencias de dinero en institución del sistema financiero nacional en el término máximo de tres días hábiles de concluido el acto del remate.

Una vez verificado el pago y la identidad del usuario postor ganador, señalado en el primer párrafo, el REM@JU expide y entrega el certificado digital de postor ganador, que contiene las formalidades del artículo 738 del Código Procesal Civil autenticado por fedatario juramentado informático, el cual tiene la misma validez y efectos que el acta de remate, regulada por el código acotado. Copia del certificado se adjunta al expediente.

Son de aplicación las demás disposiciones aplicables establecidas en el Código Procesal Civil.

Artículo 17. Infracción y sanción

Se incurre en infracción en el proceso de remate electrónico judicial si, vencido el plazo de tres días de concluido el remate, el usuario postor ganador no ha efectuado la operación de pago a que se refiere el primer párrafo del artículo 16, y se le aplica las siguientes sanciones:

a) Pérdida del monto del depósito en garantía u oblaje por concepto de multa.

b) Inhabilitación para participar como usuario postor en el Remate Electrónico Judicial (REM@JU) por el plazo de un año. Esta sanción incluye la correspondiente anotación en el registro de remates electrónicos judiciales y publicidad a nivel nacional por el período de inhabilitación.

Artículo 18. Nulidad del remate

18.1 Se sanciona con nulidad el remate electrónico judicial en los siguientes casos:

a) Incumplimiento por el usuario postor ganador de las restricciones establecidas en el artículo 11.

b) La falta de pago por el usuario postor ganador incumpliendo lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16, se sanciona con la nulidad de oficio declarada por el juez competente.

18.2 El pedido de nulidad solo se puede invocar por las causales referidas en el numeral precedente y dentro del plazo de tres días hábiles siguientes de vencido el plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 16.

18.3 No cabe ningún pedido de nulidad o la interposición de ningún otro medio impugnatorio durante la ejecución de las fases del remate.

18.4 Declarada la nulidad por el órgano jurisdiccional que ordenó el remate, se vuelve a convocar el remate por medio del Remate Electrónico Judicial (REM@JU), salvo solicitud contraria formulada por ambas partes.

Artículo 19. Consideración de los lineamientos

El acceso e intercambio de la información del Remate Electrónico Judicial (REM@JU), el cumplimiento de estándares e idoneidad tecnológica, la certificación de los sistemas informáticos y el desarrollo de los servicios brindados por el Estado al ciudadano deben considerar los lineamientos establecidos en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado Peruano (PIDE).

Artículo 20. Datos incompletos o errados registrados por el Sistema de Remates Electrónicos Judiciales (REM@JU)

En el caso de que los datos registrados por un usuario postor en el Sistema de Remates Electrónicos Judiciales (REM@JU) se encuentren incompletos o errados, el usuario postor o su representante legal debidamente acreditado, o el ejecutante, puede solicitar su subsanación en la forma en que establece el reglamento de la presente Ley.

Artículo 21. Aprobación de aranceles

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba los aranceles respectivos por el remate electrónico judicial mediante el REM@JU y por la participación como postor en aquel, los que constituyen ingresos propios del Poder Judicial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 22. Restricción temporal de remate de bienes muebles

El remate electrónico judicial de bienes muebles debe ser autorizado por el Poder Judicial a través de su Consejo Ejecutivo, en tanto se reglamente la presente Ley.

Artículo 23. Uso del Remate Electrónico Judicial (REM@JU) por entidades del Estado y ejecución extrajudicial

El uso del Remate Electrónico Judicial (REM@JU) puede ser extendido a las entidades y empresas del Estado, así como a las personas con facultades para realizar ejecuciones extrajudiciales de garantía, según los convenios que para tal efecto se suscriban, de conformidad con el ordenamiento legal vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Plazo de implementación de la Ley

Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 de la presente Ley, el Poder Judicial adecúa en un plazo máximo de ciento cincuenta días calendario contados a partir de la publicación de la Ley en el diario oficial El Peruano las disposiciones necesarias para la organización, implementación y funcionamiento del Remate Electrónico Judicial (REM@JU).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Incorporación al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS, de los artículos 155-A, 155-B, 155-C, 155-D, 155-E, 155-F, 155-G, 155-H y 155-I.

Incorpóranse al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS, los artículos 155-A, 155-B, 155-C, 155-D, 155-E, 155-F, 155-G, 155-H y 155-I en los términos siguientes:

“Artículo 155-A. Notificación electrónica

La notificación electrónica es un medio alternativo a la notificación por cédula y se deriva a casilla electrónica de manera obligatoria en todos los procesos contenciosos y no contenciosos tramitados ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

La notificación electrónica debe contar con firma digital y debe ser utilizada en el marco de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su reglamento, así como la normativa relacionada.

Artículo 155-B. Requisito de admisibilidad

Es un requisito de admisibilidad que las partes procesales consignen en sus escritos postulatorios la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial, extendiéndose dicho requisito al apersonamiento de cualquier tercero en el proceso.

Artículo 155-C. Efectos

La resolución judicial surte efectos desde el segundo día siguiente en que se ingresa su notificación a la casilla electrónica, con excepción de las que son expedidas y notificadas en audiencias y diligencias especiales y a las referidas en los artículos 155-E y 155-G.

Artículo 155-D. Obligatoriedad de casilla electrónica

Los abogados de las partes procesales, sean o no de oficio, los procuradores públicos y los fiscales deben consignar una casilla electrónica, la cual es asignada por el Poder Judicial sin excepción alguna.

El Poder Judicial a través de su Consejo Ejecutivo es el responsable de emitir las disposiciones necesarias para implementar y habilitar la asignación de casillas electrónicas del Poder Judicial, así como las reglas del diligenciamiento de las notificaciones electrónicas.

La obligatoriedad de consignar casilla electrónica rige para los recursos de casación que se formulen a partir de la vigencia de la presente Ley y, mientras no se disponga dicha obligatoriedad, subsiste la notificación por cédula conforme a las disposiciones del Código Procesal Civil aplicables.

No son de aplicación las disposiciones de la presente Ley a aquellas personas que litiguen sin defensa cautiva por disposición expresa de la ley, salvo que así lo soliciten.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 155-E. Notificaciones por cédula

Sin perjuicio de la notificación electrónica, las siguientes resoluciones judiciales deben ser notificadas solo mediante cédula:

1. La que contenga el emplazamiento de la demanda, la declaración de rebeldía y la medida cautelar.
2. La sentencia o auto que pone fin al proceso en cualquier instancia.

La resolución notificada por cédula surte efecto desde el día siguiente de notificada.

Artículo 155-F. Recaudos de la notificación

En el caso de los actos postulatorios, el escrito y los medios probatorios que se acompañen deben presentarse en documentos físicos y, además, en soporte digital con indicación del formato de archivo para su notificación respectiva. El Poder Judicial, a través del Consejo Ejecutivo, dispone en normatividad complementaria los tipos de formatos digitales que se pueden emplear para dicho efecto.

Para el caso de medios probatorios ofrecidos que no se puedan digitalizar, el juez dispone que sean recogidos de la oficina del secretario judicial de sala o juzgado en un plazo no mayor de dos días. Vencido dicho plazo, con o sin su recojo, la notificación del acto procesal se entiende perfeccionada.

Solo las partes pueden recoger los recaudos, además de sus abogados y sus apoderados autorizados para dicho efecto. El secretario o especialista judicial debe certificar la firma y comprobar la identidad de quien suscribe la constancia de entrega bajo responsabilidad funcional.

Artículo 155-G. Notificación electrónica facultativa

Se exceptúa a las partes procesales de la obligación de notificación electrónica en aquellos procesos donde no se exige defensa cautiva, tales como en el proceso de alimentos, de hábeas corpus y proceso laboral y no se consigna abogado patrocinante, en cuyo caso, la notificación es por cédula. En caso de que la parte procesal consigne facultativamente una casilla electrónica, las notificaciones y sus efectos se rigen por los artículos precedentes del presente capítulo.

Si en el transcurso del proceso la parte procesal confiere a un abogado su patrocinio, este debe consignar al apersonarse la casilla electrónica a que se refiere el artículo 155-B. En caso de incumplimiento, el juez de la causa lo requerirá para que subsane la omisión en un plazo no mayor de dos días bajo apercibimiento de imponerle una multa no mayor de diez unidades de referencia procesal.

Artículo 155-H. Nulidad como medio impugnatorio

La nulidad puede formularse por quien se considera agraviado con la notificación electrónica, cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad, fundamentando el vicio que lo motiva.

Artículo 155-I. Señalamiento de domicilio procesal

En todas las leyes procesales de actuación jurisdiccional que contengan disposiciones referidas al señalamiento de domicilio procesal, entiende que debe consignarse el domicilio procesal postal y el domicilio procesal electrónico, constituido por casilla electrónica asignada por el Poder Judicial.”

SEGUNDA. Modificación de los artículos 157 y 731 del Código Procesal Civil

Modifícanse los artículos 157 y 731 del Código Procesal Civil, en los términos siguientes:

“Artículo 157. La notificación de las resoluciones judiciales

La notificación de las resoluciones judiciales, en todas las instancias, se realiza por vía electrónica a través de casillas electrónicas implementadas, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo 017- 93-JUS, con las excepciones allí establecidas.

Artículo 731. Convocatoria

Aprobada la tasación o siendo innecesaria esta, el Juez convocará a remate. El remate o la subasta de bienes muebles e inmuebles se efectúan por medio del Remate Judicial Electrónico (REM@JU) si no existe oposición de ninguna de las partes o de terceros legitimados de ser el caso, conforme con la ley especial sobre la materia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En los demás casos, el remate público es realizado por martillero público hábil.

Excepcionalmente y a falta de martillero público hábil en la localidad donde se convoque la subasta, el juez puede efectuar la subasta de inmueble o mueble fijando el lugar de su realización. Si el bien mueble se encontrara fuera de su competencia territorial, puede comisionar al del lugar para tal efecto.”

TERCERA. Modificación del artículo 14 del Código Procesal Constitucional

Modifícase el artículo 14 del Código Procesal Constitucional, en los términos siguientes:

“Artículo 14. Notificaciones

Todas las resoluciones se notifican por vía electrónica a casillas electrónicas acorde con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo 017-93-JUS, con las excepciones allí establecidas y las actuaciones a que se refiere el artículo 9.”

CUARTA. Modificación del artículo 13 de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo

Modifícase el artículo 13 de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los términos siguientes:

“Artículo 13.- Notificaciones en los procesos laborales

En las zonas de pobreza decretadas por los órganos de gobierno del Poder Judicial, así como en los procesos cuya cuantía no supere las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP) las resoluciones son notificadas por cédula, salvo que se solicite la notificación electrónica. Las notificaciones por cédula fuera del distrito judicial son realizadas directamente a la sede judicial de destino.

Las resoluciones dictadas en audiencia se entienden notificadas a las partes, en el acto.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de ciento ochenta días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Aplicación de la norma

La presente Ley se aplica progresivamente a los procesos que se inicien en la Corte Suprema de Justicia y en los diferentes distritos judiciales de la República, de acuerdo al calendario oficial que apruebe el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Esta aplicación progresiva considera el avance tecnológico y la penetración del servicio de internet en el país.

TERCERA. Implementación de sistemas electrónicos en el Poder Ejecutivo

Las entidades integrantes del Poder Ejecutivo podrán utilizar sistemas electrónicos para la notificación de actos administrativos en los procedimientos bajo su competencia. Para tal efecto, mediante decreto supremo aprobado en el Consejo de Ministros se dispondrá la aplicación obligatoria de esta modalidad de notificación conforme lo permita la disponibilidad tecnológica de la zona.

CUARTA. Implementación

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

Glosario de términos

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a) **Administrar.** Manejar datos por medio de su captura, mantenimiento, interpretación, presentación, intercambio, análisis, definición y visibilidad.
- b) **Acceso.** Posibilidad de ingresar a la información contenida en remates electrónicos judiciales. El acceso debe estar limitado tanto por el derecho fundamental a la privacidad del usuario postor como por los mecanismos de seguridad necesarios, entre los que se encuentra la autenticación.
- c) **Autenticar.** Controlar el acceso a un sistema mediante la validación de la identidad de un usuario postor, otro sistema o dispositivo antes de autorizar su acceso.
- d) **Base de datos.** Conjunto organizado de datos pertenecientes a un mismo contexto y almacenados sistemáticamente para su posterior uso.
- e) **Certificado de postor ganador en REM@JU.** Documento mediante el cual se acredita al postor ganador de un bien rematado a través del REM@JU.
- f) **Depósito de garantía u oblaje.** Monto que se debe pagar como condición para participar en un remate, el cual puede ser realizado a través de depósitos o transferencias de dinero en institución del sistema financiero nacional.
- g) **Estándares.** Documentos que contienen las especificaciones y procedimientos destinados a la generación de productos, servicios y sistemas confiables. Estos establecen un lenguaje común, el cual define los criterios de calidad y seguridad.
- h) **Fedatario juramentado informático.** Profesional adscrito y habilitado por el Registro Nacional de Fedatarios Juramentados con Especialización en Informática perteneciente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que interviene y asegura fe pública a los documentos generados de un proceso de producción de microformas digitales (de papel a digital / de digital a digital).
- i) **Firma digital.** Firma electrónica que utiliza una técnica de criptografía asimétrica, basada en el uso de un par de claves único; asociadas una clave privada y una clave pública relacionadas matemáticamente entre sí, de tal forma que las personas que conocen la clave pública no puedan derivar de ella la clave privada. La firma digital se utiliza en el marco de la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su reglamento, así como de la normativa relacionada.
- j) **Información de remate.** Estructura de datos organizados cuyo registro sobre los bienes muebles o inmuebles es unificado, individual y multimedia, y se encuentra contenido en una base de datos electrónica que permite el registro, inscripción y participación de postores, publicidad de ofertas o posturas, y resultados del remate. Es registrado mediante

Sistema Peruano de Información Jurídica

programas de computación y refrendado con la firma digital del administrador de sistema sobre el bien objeto del remate y la resolución judicial que dispone el mismo.

k) **Integridad.** Calidad que indica que la información contenida en sistemas para la prestación de servicios digitales permanece completa e inalterada y, en su caso, que solo ha sido modificada por la fuente de confianza correspondiente.

l) **Interoperabilidad.** Capacidad de los sistemas de diversas organizaciones para interactuar con objetivos consensuados y comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que los órganos jurisdiccionales y la administración del REM@JU compartan información y conocimiento con otras entidades mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones.

m) **Línea de producción de microformas.** Referido al proceso de producción de microformas digitales realizadas a partir de documentos originales en papel, o a través de documentos originales electrónicos, en caso de que estos se reciban en medios portadores físicos o a través de redes informáticas, o en ambas formas.

n) **Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).** Infraestructura tecnológica que permite la implementación de servicios públicos por medios electrónicos y el intercambio electrónico de datos entre entidades del Estado a través de internet, telefonía móvil y otros medios tecnológicos disponibles.

o) **Precio base.** Es el precio equivalente al porcentaje establecido en el Código Procesal Civil de la tasación del bien objeto del remate aprobado judicialmente.

p) **REM@JU.** Remate Electrónico Judicial que implementa y administra el Poder Judicial para organizar de manera ordenada, integrada, secuencial y oportuna, la información del bien objeto de remate dispuesto por los órganos jurisdiccionales, cuyo almacenamiento, actualización y uso se efectúa en estrictas condiciones de seguridad, integralidad, autenticidad, confidencialidad, exactitud, inteligibilidad, conservación, disponibilidad y acceso, de conformidad con la normativa aprobada por el Poder Judicial, como órgano rector competente.

q) **Usuario postor.** Persona natural o jurídica que, registrada y acreditada por el REM@JU, puede participar en remates electrónicos judiciales.

r) **Seguridad.** Preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, además de otras propiedades como autenticidad, responsabilidad, no repudio y fiabilidad.

s) **Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información.** Parte de un sistema global de gestión que, basado en el análisis de riesgos, establece, implementa, opera, monitorea, revisa, mantiene y mejora la seguridad de la información. El sistema de gestión incluye una estructura de organización, políticas, planificación de actividades, responsabilidades, procedimientos, procesos y recursos.

t) **Trazabilidad.** Calidad que permite que todas las acciones realizadas sobre la información o un sistema de tratamiento de la información sean asociadas de modo inequívoco a un individuo o entidad, dejando rastro del respectivo acceso.

Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos Para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País

LEY Nº 30230

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS TRIBUTARIAS, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PERMISOS PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DE LA INVERSIÓN EN EL PAÍS

TÍTULO I

MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN

CAPÍTULO I

ACTUALIZACIÓN EXCEPCIONAL DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Están comprendidas en el presente Capítulo todas las deudas tributarias pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, cuya recaudación o administración estén a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), incluidas las deudas ante el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP), respecto de las cuales se hubiere notificado o no órdenes de pago o resoluciones de la SUNAT, por la totalidad de la deuda.

Artículo 2. Actualización excepcional de deudas tributarias

Se establece la actualización excepcional de las deudas tributarias pendientes de pago, cualquiera fuera el estado en que se encuentren: cobranza, reclamación, apelación al Tribunal Fiscal o impugnada ante el Poder Judicial; en aplazamientos y/o fraccionamientos de carácter general o particular perdidos, incluido el supuesto de incumplimiento de pago de cuotas; eliminando la capitalización aplicable desde el 31 de diciembre de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2005.

Artículo 3. Sujetos comprendidos

La actualización comprende a los deudores tributarios por las deudas a que se refiere el artículo 1 del presente Capítulo, excepto a las personas naturales con proceso penal en trámite o sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por delito en agravio del Estado, ni tampoco a las empresas ni las entidades cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, tengan proceso penal en trámite o sentencia condenatoria vigente por delito en agravio del Estado.

Tampoco estarán comprendidos en la actualización excepcional prevista en el presente capítulo, los deudores tributarios respecto de las deudas que se encuentran impugnadas ante la autoridad administrativa o judicial, según el caso, salvo que se desistan de los medios impugnatorios en la vía administrativa o de la demanda en la vía judicial, cumpliendo los requisitos, forma, plazo y condiciones que se establezca mediante decreto supremo.

Artículo 4. Determinación de la deuda materia de la actualización

4.1 La actualización regulada en el presente capítulo extingue la capitalización de los intereses al 31 de diciembre de cada año, aplicable desde el 31 de diciembre de 1998 hasta el 31 de diciembre de 2005.

4.2 Durante el período señalado en el párrafo anterior, la deuda tributaria a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley deberá actualizarse al 31 de diciembre de 2005 conforme al siguiente detalle:

a) Para deudas cuya fecha de exigibilidad conforme al artículo 3 del Código Tributario, es anterior al 1 de enero de 1998: el monto de la deuda determinada según lo dispuesto por la Ley 27681, Ley de Reactivación a través del Sinceramiento de las Deudas Tributarias (RESIT), se actualizará aplicando los intereses correspondientes sin capitalizar los intereses de cada año hasta el 31 de diciembre de 2005.

b) Para deudas cuya exigibilidad conforme al artículo 3 del Código Tributario, se ha originado entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2005: al monto de la deuda se le aplicará los intereses correspondientes sin capitalizar los intereses de cada año hasta el 31 de diciembre de 2005.

En el caso de aplazamientos y/o fraccionamientos se entenderá que la deuda a actualizar es el monto pendiente de pago de los mismos a la fecha de la pérdida o de incumplimiento de la cuota que facultó a la cobranza de la totalidad de las cuotas pendientes de pago.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Se deberá considerar los pagos parciales en la fecha en que fueron efectuados imputándose los mismos de conformidad con el Código Tributario.

4.3 En los períodos siguientes al previsto en el acápite 4.1 del presente artículo, deberá aplicarse los intereses que correspondan de acuerdo a las leyes que los regulan.

4.4 Lo dispuesto en este artículo no da lugar a compensación ni devolución de monto alguno.

CAPÍTULO II

CONTRATOS DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA EN MINERÍA

Artículo 5. Incorporación de los artículos 83-A y 83-B al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por el Decreto Supremo 014-92-EM y normas modificatorias

Incorpóranse como artículo 83-A y artículo 83-B al Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM, los textos siguientes:

“**Artículo 83-A.-** A fin de promover la inversión y facilitar el financiamiento de los proyectos mineros con capacidad inicial no menor de 15,000 TM/día o de ampliaciones destinadas a llegar a una capacidad no menor de 20,000 TM/día referentes a una concesión minera, los titulares de la actividad minera gozarán de estabilidad tributaria que se les garantizará mediante contrato suscrito con el Estado, por un plazo de quince años, contados a partir del ejercicio en que se acredite la ejecución de la inversión o de la ampliación, según sea el caso.” “

Artículo 83-B.- Los titulares de la actividad minera que inicien o estén realizando actividades de la industria minera que presenten programas de inversión no menores al equivalente en moneda nacional a US\$ 500'000,000.00, tendrán derecho a celebrar los contratos a que se refiere el artículo anterior.

Por excepción, tendrán derecho a acceder a estos contratos, las personas que realicen inversiones no menores al equivalente en moneda nacional a US\$ 500'000,000.00, en las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado sujetas al proceso de privatización, según el Decreto Legislativo 674.

El efecto del beneficio contractual recaerá exclusivamente en las actividades de la empresa minera a favor de la cual se efectúe la inversión, sea que aquellas estén expresamente mencionadas en el Programa de Inversiones contenido en el Estudio de Factibilidad que forma parte del Contrato de Estabilidad; o, las actividades adicionales que se realicen posteriormente a la ejecución del Programa de Inversiones, siempre que tales actividades se realicen dentro de la misma concesión donde se desarrolle el Proyecto de inversión materia del contrato suscrito con el Estado; que se encuentren vinculadas al objeto del Proyecto de inversión; que el importe de la inversión adicional sea no menor al equivalente en moneda nacional a US\$ 250'000,000.00; y sean aprobadas previamente por el Ministerio de Energía y Minas, sin perjuicio de una posterior fiscalización del citado Sector.

Las actividades adicionales a que se refiere el párrafo anterior se deberán ejecutar dentro del plazo de la estabilidad garantizada en el Contrato de Estabilidad, sin que suponga una extensión o cómputo de un nuevo plazo de estabilidad.

El titular de la actividad minera que celebre estos contratos, podrá, a su elección, adelantar el régimen contractual estabilizado a la etapa de inversión, con un máximo de 8 ejercicios consecutivos, plazo que se deducirá del garantizado por el contrato.”

Artículo 6. Modificación del primer párrafo del artículo 79, el artículo 82, el primer, segundo y tercer párrafos del artículo 83, primer párrafo del artículo 85, el artículo 86 y el inciso c) del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM y normas modificatorias

Modifícanse el primer párrafo del artículo 79, el artículo 82, el primer, segundo y tercer párrafos del artículo 83, primer párrafo del artículo 85, el artículo 86 y el inciso c) del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM y normas modificatorias, conforme a los textos siguientes:

“**Artículo 79.-** Tendrán derecho a celebrar los contratos a que se refiere el artículo anterior, los titulares de actividad minera que presenten programas de inversión por el equivalente en moneda nacional a US\$ 20'000,000.00.
(...)”

Sistema Peruano de Información Jurídica

“Artículo 82.- A fin de promover la inversión y facilitar el financiamiento de los proyectos mineros con capacidad inicial no menor de 5,000 TM/día o de ampliaciones destinadas a llegar a una capacidad no menor de 5,000 TM/día referentes a la concesión minera, los titulares de la actividad minera gozarán de estabilidad tributaria que se les garantizará mediante contrato suscrito con el Estado, por un plazo de doce años, contados a partir del ejercicio en que se acredite la ejecución de la inversión o de la ampliación, según sea el caso.”

“Artículo 83.- Tendrán derecho a celebrar los contratos a que se refiere el artículo anterior, los titulares de la actividad minera, que presenten programas de inversión no menores al equivalente en moneda nacional a US\$ 100'000,000.00, para el inicio de cualquiera de las actividades de la industria minera.

Tratándose de inversiones en empresas mineras existentes, se requerirá un programa de inversiones no menor al equivalente en moneda nacional a US\$ 250'000,000.00.

Por excepción, tendrán derecho a acceder a estos contratos, las personas que realicen inversiones no menores al equivalente en moneda nacional a US\$ 250'000,000.00, en las empresas que conforman la actividad empresarial del Estado sujetas al proceso de privatización, según el Decreto Legislativo 674.

(...”).

“Artículo 85.- Los titulares de la actividad minera, comprendidos en los alcances de los artículos 82, 83, 83-A y 83-B de la presente Ley, para gozar de los beneficios garantizados, presentarán un estudio de factibilidad técnico-económico, que tendrá carácter de declaración jurada y deberá ser aprobado por la Dirección General de Minería en un plazo máximo de noventa días naturales; transcurridos estos y de no haber pronunciamiento por dicha Dirección, se dará automáticamente por aprobado en este último día, que será el que rija para los efectos de fijar la fecha de la estabilidad del régimen tributario y de las garantías que fueron aplicables a partir de la indicada fecha.

(...”).

“Artículo 86.- Los contratos que garanticen los beneficios establecidos en el presente Título, son de adhesión, y sus modelos serán elaborados por el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Las cláusulas tributarias contenidas en dichos modelos serán revisadas cada vez que se modifique el sistema tributario por el Ministerio de Economía y Finanzas. Dichos contratos deberán incorporar todas las garantías establecidas en este Título.

Los modelos de contratos, serán aprobados por resolución ministerial, para el caso contemplado en los artículos 78 y 79, y por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, para el caso de los artículos 82, 83, 83-A y 83-B de la presente Ley.

Los contratos serán suscritos en representación del Estado por el Viceministro de Minas, para el caso contemplado en los artículos 78 y 79, y por el Ministro de Energía y Minas, para el caso previsto en los artículos 82, 83, 83-A y 83-B de la presente Ley, por una parte, previa conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas en lo concerniente a la materia tributaria; y, de la otra, los titulares de la actividad minera. Copia de tales contratos serán remitidas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.”

“Artículo 101.- Son atribuciones de la Dirección General de Minería, las siguientes:

(...)

c) Aprobar el estudio de factibilidad técnico-económico, que tiene carácter de Declaración Jurada a que se refieren los artículos 82, 83 y 83 -B de la presente Ley.

(...”).

CAPÍTULO III

CÁLCULO DE INTERESES DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN Y PROGRESIVIDAD DE LA MEDIDA CAUTELAR

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 7. Modificación del cuarto y último párrafo del artículo 33, los numerales 2, 3 y 5 del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 159 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF y norma modificatoria

Modifícanse el cuarto y último párrafo del artículo 33, los numerales 2, 3 y 5 del primer párrafo y el segundo párrafo del artículo 159 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF y norma modificatoria, por los siguientes textos:

“Artículo 33.- INTERESES MORATORIOS

(...)

La aplicación de los intereses moratorios se suspenderá a partir del vencimiento de los plazos máximos establecidos en los Artículos 142, 150 y 152 hasta la emisión de la resolución que culmine el procedimiento de reclamación ante la Administración Tributaria o de apelación ante el Tribunal Fiscal, siempre y cuando el vencimiento del plazo sin que se haya resuelto la reclamación o apelación fuera por causa imputable a dichos órganos resolutores.

(...)

La suspensión de intereses no es aplicable durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa.”

“Artículo 159.- MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS JUDICIALES

(...)

2. Si se ofrece contracautela de naturaleza personal, esta deberá consistir en una carta fianza bancaria o financiera, con una vigencia de doce (12) meses prorrogables, cuyo importe sea el sesenta por ciento (60%) del monto por el cual se concede la medida cautelar actualizado a la fecha de notificación con la solicitud cautelar. La carta fianza deberá ser renovada antes de los diez (10) días hábiles precedentes a su vencimiento, considerándose para tal efecto el monto actualizado hasta la fecha de la renovación.

En caso de que no se renueve la carta fianza en el plazo antes indicado el Juez procederá a su ejecución inmediata, bajo responsabilidad.

3. Si se ofrece contracautela real, esta deberá ser de primer rango y cubrir el sesenta por ciento (60%) del monto por el cual se concede la medida cautelar actualizado a la fecha de notificación con la solicitud cautelar.

(...)

5. El Juez deberá correr traslado de la solicitud cautelar a la Administración Tributaria por el plazo de cinco (5) días hábiles, acompañando copia simple de la demanda y de sus recaudos, a efectos de que aquella señale el monto de la deuda tributaria materia de impugnación actualizada a la fecha de notificación con la solicitud cautelar y se pronuncie sobre la verosimilitud del derecho invocado y el peligro que involucra la demora del proceso.

(...)

Excepcionalmente, cuando se impugnen judicialmente deudas tributarias cuyo monto total no supere las quince (15) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al solicitar la concesión de una medida cautelar, el administrado podrá ofrecer como contracautela la caución juratoria.

(...)”.

Artículo 8. Suspensión de la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF y norma modificatoria

Suspéndese la facultad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para aplicar la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, con excepción de lo dispuesto en su primer y último párrafos, a los actos, hechos y situaciones producidas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1121.

Asimismo, para los actos, hechos y situaciones producidas desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1121, suspéndese^(*) la aplicación de la Norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario, con excepción de lo dispuesto en su primer y último párrafos, hasta que el Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, establezca los parámetros de fondo y forma que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la norma XVI del Título Preliminar del Código Tributario.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “suspéndese”, debiendo decir: “suspéndase”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES AL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

Artículo 9. Incorporación de un último párrafo al numeral 12.1 del artículo 12 y modificación del último párrafo del inciso b) del numeral 12.1 del artículo 12, del numeral 13.1 del artículo 13 y del primer párrafo del artículo 15 de la Ley 29173, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas

Incorpórase un último párrafo al numeral 12.1 del artículo 12 y modifícanse el último párrafo del inciso b) del numeral 12.1 del artículo 12, el encabezado del numeral 13.1 del artículo 13, y el encabezado del primer párrafo del artículo 15 de la Ley 29173, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas, conforme al siguiente texto:

“Artículo 12.- Consumidor final

12.1 (...)

b) (...)

Los importes establecidos en el presente inciso podrán ser modificados mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas con opinión técnica de la SUNAT, pudiendo establecerse importes diferenciados adicionales a los previstos por tipo de bien. Dichos importes podrán ser fijados en el rango comprendido entre el veinte por ciento (20%) de la UIT y cinco (5) UIT.

(...)

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas con opinión técnica de la SUNAT, se podrá establecer los casos en que no se requerirá cumplir con la condición señalada en el inciso b) del presente numeral.”

“Artículo 13.- Designación y exclusión de agentes de percepción

13.1 La designación de los agentes de percepción a que se refiere el presente capítulo tomará en consideración, entre otros, la participación de dichos sujetos en el mercado y su ubicación dentro de la cadena de producción y distribución de los bienes sujetos al régimen, garantizando el cumplimiento del objetivo del régimen. Para dichos efectos, la designación de los agentes de percepción, así como la exclusión de alguno de ellos, se efectuará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, de acuerdo con los siguientes criterios:

(...)”.

“Artículo 15.- Designación y exclusión del agente de percepción

La designación de los agentes de percepción tomará en consideración, entre otros, la participación de dichos sujetos en el mercado y su ubicación dentro de la cadena de distribución de los bienes sujetos al régimen, garantizando el cumplimiento del objetivo del régimen. Para dichos efectos, la designación de los agentes de percepción, así como la exclusión de alguno de ellos, se efectuará mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la SUNAT, considerando como criterio para:

(...)”.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS TASAS POR TRÁMITES, DERECHOS Y LICENCIAS MUNICIPALES

Artículo 10. Modificación de los artículos 67, 68 y 70 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo 156-2004-EF

Modifícanse los artículos 67, 68 y 70 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo 156-2004-EF, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 67.- Las municipalidades no pueden cobrar tasas por la fiscalización o control de actividades comerciales, industriales o de servicios, que deben efectuar de acuerdo a sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Sistema Peruano de Información Jurídica

No surte efecto la norma que establezca un cobro que contravenga dicha disposición. El pago efectuado por dicho concepto será considerado como indebido, pudiendo solicitarse su devolución según lo dispuesto en el Artículo 38 del Código Tributario.

Sólo en los casos de actividades que requieran fiscalización o control distinto al ordinario, una Ley expresa del Congreso deberá autorizar el cobro de una tasa específica por tal concepto.

La prohibición establecida en el presente artículo no afecta la potestad de las municipalidades de establecer sanciones por infracción a sus disposiciones.”

“**Artículo 68.-** Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad.

c) Tasas por las licencias de apertura de establecimiento: son las tasas que debe pagar todo contribuyente por única vez para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios.

d) Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central.

e) Tasa de Transporte Público: son las tasas que debe pagar todo aquél que preste el servicio público de transporte en la circunscripción territorial de la Municipalidad Provincial, para la gestión del sistema de tránsito urbano.

f) Otras tasas: son las tasas que debe pagar todo aquél que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que medie la autorización prevista en el tercer párrafo del Artículo 67.”

“**Artículo 70.-** Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo por la prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo.

El monto de las tasas por servicios administrativos o derechos no podrá ser superior a una (1) UIT. En caso de que el costo por la prestación del servicio supere dicho monto, para que la Municipalidad pueda cobrar una tasa superior a una (1) UIT deberá acogerse al régimen de excepción que será establecido por Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las tasas que se cobren por la tramitación de procedimientos administrativos, solo serán exigibles al contribuyente cuando se encuentren en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad correspondiente. Toda tasa que se cobre sin cumplir con el requisito señalado será considerada pago indebido.

El incumplimiento de lo señalado en el presente artículo constituye una barrera burocrática ilegal, siendo aplicables las sanciones establecidas en el artículo 26 BIS del Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

La Contraloría General de la República, en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo.”

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN A LA LEY GENERAL DE ADUANAS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 11. Sustitución del literal a) del artículo 25 y modificación del artículo 151 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo 1053

Sustitúyese el literal a) del artículo 25 y modifícase el artículo 151 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo 1053, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 25.- Obligaciones específicas de los agentes de aduana

Son obligaciones de los agentes de aduana, como auxiliar de la función pública:

a) Conservar durante cinco (5) años, computados a partir del 1 de enero del año siguiente de la fecha de numeración de la declaración, toda la documentación original de los despachos en que haya intervenido.

La Administración Aduanera podrá disponer que el archivo de la documentación se realice en medios distintos al documental y que determinados documentos se conserven en copia.

Asimismo, la Administración Aduanera podrá requerir al agente de aduana la entrega de todo o parte de la documentación que conserva, antes del plazo señalado, en cuyo caso asume la obligación de conservarla.

Transcurrido el plazo antes mencionado, la documentación podrá ser destruida, salvo en los supuestos que se establezcan en el reglamento, en cuyo caso deberá ser entregada a la Administración Aduanera.

Si se produce la cancelación o revocación de su autorización, el agente de aduana deberá entregar a la Administración Aduanera toda la documentación que se encuentre dentro del plazo de conservación antes establecido; quedando supeditada la devolución de la garantía a la conformidad de la entrega.

La Administración Aduanera podrá dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente literal.

(...)”.

“Artículo 151.- Aplicación de intereses moratorios

Los intereses moratorios se aplicarán sobre el monto de los derechos arancelarios y demás tributos exigibles, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, y se liquidarán por día calendario hasta la fecha de pago inclusive.

Los intereses moratorios también serán de aplicación al monto indebidamente restituido que debe ser devuelto por el solicitante del régimen de drawback, y se calcularán desde la fecha de entrega del documento de restitución hasta la fecha en que se produzca la devolución de lo indebidamente restituido.

La aplicación de los intereses moratorios se suspenderá a partir del vencimiento de los plazos máximos establecidos en los artículos 142 y 150 del Código Tributario hasta la emisión de la resolución que culmine el procedimiento de reclamación ante la Administración Tributaria o de apelación ante el Tribunal Fiscal, siempre y cuando el vencimiento del plazo sin que se haya resuelto la reclamación fuera por causa imputable a estas.

Durante el período de suspensión la deuda será actualizada en función del Índice de Precios al Consumidor.

Las dilaciones en el procedimiento por causa imputable al deudor no se tendrán en cuenta a efectos de la suspensión de los intereses moratorios.

La suspensión de intereses no es aplicable durante la tramitación de la demanda contencioso-administrativa.

SUNAT fijará la tasa de interés moratorio (TIM) respecto a los tributos que administra, de acuerdo al procedimiento señalado en el Código Tributario.”

TÍTULO II

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN

CAPÍTULO I

Sistema Peruano de Información Jurídica

MEDIDAS PARA REGULAR LA PERCEPCIÓN DE RECURSOS POR CONCEPTO DE MULTAS POR PARTE DE LAS ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 12. Percepción de ingresos por concepto de multas administrativas

Dispónese, a partir de la vigencia de la presente Ley, que los recursos que perciban las entidades públicas del Poder Ejecutivo, cuya función principal sea la de fiscalización, por concepto de multas administrativas impuestas en el marco del desarrollo de sus funciones, constituyen recursos del Tesoro Público.

No se encuentran bajo los alcances de la presente disposición, las entidades que por mandato de Ley especial vigente a la fecha de la publicación de la presente ley, destinen el ingreso que perciben por concepto de multas administrativas a un fin específico.

Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, se establecen los criterios para la determinación de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, cuya función principal sea la de fiscalización, que se encuentran bajo los alcances del presente capítulo.

Artículo 13. Acciones de cobranza y depósito de las multas administrativas

Las acciones referidas a la ejecución de la cobranza de las multas administrativas y el depósito de los recursos generados por las mismas es responsabilidad de las correspondientes entidades del Poder Ejecutivo.

El depósito de los recursos a los que se refiere el párrafo anterior se efectúa conforme a las disposiciones y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 14. Modificación de los presupuestos institucionales

14.1 Autorízase a las entidades del Poder Ejecutivo bajo los alcances del presente capítulo, durante el Año Fiscal 2014, a aprobar mediante resolución de su titular la modificación de su presupuesto institucional aprobado a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados. Dicha resolución del titular deberá ser aprobada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigencia del decreto supremo al que se refiere el artículo 12, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

14.2 En caso de que por efectos de lo establecido en el presente capítulo, disminuya la proyección de los ingresos de las entidades bajo los alcances del mismo, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá, durante el Año Fiscal 2014, autorizar los recursos necesarios que permitan compensar dicha disminución, en un monto no mayor a la disminución de la referida proyección de ingresos. Para tal efecto, en los casos que corresponda, las entidades bajo el alcance del presente capítulo, se encuentran exoneradas de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 15. Control

La Contraloría General de la República, en el marco de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, verifica el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

CAPÍTULO II

MODIFICACIONES A LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 16. Modificación del artículo 38 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Incorpóranse los numerales 38.7, 38.8 y 38.9 al artículo 38 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 38.- Aprobación y difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos
(...)

38.7 En los casos en que por Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, las entidades de la Administración Pública están obligadas a realizar las modificaciones correspondientes en sus respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día

Sistema Peruano de Información Jurídica

siguiente de la publicación de la norma que establece o modifica los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos. En los casos en que las modificaciones involucren cien (100) o más procedimientos, el plazo máximo será de cuarenta y cinco (45) días hábiles. Si vencido dicho plazo, la entidad no ha actualizado el TUPA incorporando el procedimiento establecido o modificado en la normatividad vigente, no puede dejar de prestar el servicio respectivo, bajo responsabilidad.

38.8 Incurrir en responsabilidad administrativa el funcionario que:

a) Solicita o exige el cumplimiento de requisitos que no están en el TUPA o que, estando en el TUPA, no han sido establecidos por la normatividad vigente o han sido derogados.

b) Aplique tasas que no han sido aprobadas conforme a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de esta Ley, y por el Texto Único Ordenado del Código Tributario, cuando corresponda.

c) Aplique tasas que no han sido ratificadas por la Municipalidad Provincial correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, incurre en responsabilidad administrativa el Alcalde y el gerente municipal, o quienes hagan sus veces, cuando transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles luego de recibida la solicitud de ratificación de la municipalidad distrital, no haya cumplido con atender la solicitud de ratificación de las tasas a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, salvo las tasas por arbitrios en cuyo caso el plazo será de sesenta (60) días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, las exigencias establecidas en los literales precedentes, también constituyen una barrera burocrática ilegal, siendo aplicables las sanciones establecidas en el artículo 26 BIS del Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

38.9 La Contraloría General de la República, en el marco de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, verifica el cumplimiento de los plazos señalados en el numeral 38.7 del presente artículo.”

Artículo 17. Modificación del artículo 126 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Modifícase el numeral 126.2 e incorpóranse los numerales 126.3 y 126.4 al artículo 126 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 126.- Subsanación documental

(...)

126.2 Las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados y, en una sola oportunidad, formular todas las observaciones que correspondan.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, la entidad mantiene la facultad de requerir única y exclusivamente la subsanación de aquellos requisitos que no hayan sido subsanados por el administrado o cuya subsanación no resulte satisfactoria, de conformidad con lo dispuesto por la norma correspondiente. En ningún caso la entidad podrá realizar nuevas observaciones invocando la facultad señalada en el presente párrafo.

126.3 El incumplimiento de esta obligación constituye una falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

126.4 Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de esta obligación también constituye una barrera burocrática ilegal, siendo aplicables las sanciones establecidas en el artículo 26 BIS del Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI. Ello, sin perjuicio de la obligación del administrado de subsanar las observaciones formuladas.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 18. Modificación de los numerales 2 y 3 e incorporación del numeral 7 al literal d) del artículo 26 BIS del Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI

Modifícanse los numerales 2 y 3 del literal d) e incorpórase el numeral 7 al mismo literal del artículo 26 BIS del Decreto Ley 25868, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 26 BIS.- (...)

d) Cuando en un procedimiento iniciado de parte o de oficio la barrera burocrática es declarada ilegal como consecuencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

(...)

2. Exigir derechos de tramitación incumpliendo lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, o el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.

3. Incumplir la obligación establecida en el artículo 38.8 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”

(...)

7. Incumplir la obligación establecida en el artículo 126.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.”

CAPÍTULO III

MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, establécese un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.

b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.

c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.

Artículo 20. Modificación del segundo párrafo e incorporación del tercer párrafo al artículo 7 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas

Modifícase el segundo párrafo e incorpórase el tercer párrafo al artículo 7 de la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7.- (...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por Resolución Ministerial se reconocen las Áreas de Conservación Privada a que se refiere el Artículo 12 de esta Ley.

Por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se establecen las Zonas Reservadas a que se refiere el Artículo 13 de esta Ley.”

Artículo 21. Solicitud de opiniones para la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental

21.1 En caso de que la entidad encargada de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a un determinado proyecto de inversión requiera opiniones vinculantes y no vinculantes de otras entidades del sector público, estas deberán emitirse, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de 45 días hábiles.

El hecho de que no se emita la opinión vinculante en el plazo antes referido, constituye un incumplimiento de las obligaciones del funcionario responsable de emitirla, quien incurrirá en falta grave aplicable al régimen laboral al que pertenece. En dicho supuesto, se inicia el procedimiento sancionador correspondiente contra el funcionario responsable y el Titular de la entidad debe emitir la opinión vinculante, bajo responsabilidad.

En el supuesto que se solicite una opinión no vinculante y esta no fuera emitida dentro del plazo antes referido, el funcionario de la entidad que debe aprobar el Estudio de Impacto Ambiental deberá continuar el procedimiento sin dicha opinión. En caso de no continuar con el procedimiento, dicho funcionario incurrirá en falta grave aplicable al régimen laboral al que pertenece. En dicho supuesto, se inicia el procedimiento sancionador correspondiente contra el funcionario responsable, y el Titular de la entidad debe continuar con el procedimiento de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, bajo responsabilidad.

Una vez emitidas las opiniones vinculantes y no vinculantes, la entidad encargada de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental deberá elaborar un informe consolidado de dichas opiniones, que será remitido al solicitante, para las subsanaciones o aclaraciones que correspondan. En dicho informe, la entidad encargada de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental solo considerará las opiniones emitidas por las entidades en el marco de sus competencias establecidas en la Ley.

21.2 Las entidades están prohibidas de solicitar nuevamente los documentos que el solicitante haya presentado en el transcurso del proceso, bajo responsabilidad de su Titular.

21.3 En caso de servidores bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios y solo para efectos del presente artículo, será de aplicación el régimen sancionador aplicable según el Decreto Legislativo 276.

Artículo 22. Ordenamiento territorial

El ordenamiento territorial es un proceso político y técnico administrativo destinado a orientar la ocupación ordenada y uso sostenible del territorio, sobre la base de la identificación de potencialidades y limitaciones, considerando criterios económicos, socioculturales, ambientales e institucionales.

La Política Nacional de Ordenamiento Territorial es aprobada mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. Ni la Zonificación Económica Ecológica, ni el Ordenamiento Territorial asignan usos ni exclusiones de uso.

Artículo 23. Lineamientos de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP)

Los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y los Límites Máximos Permisibles (LMP) a los que se refieren los literales d) y e) del artículo 7 del Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, deben basarse en criterios de protección de la salud, el ambiente, así como en un análisis de impacto regulatorio y económico sobre las industrias y poblaciones involucradas.

La aprobación y actualización periódica de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) y Límites Máximos Permisibles (LMP) a que se refiere el literal d) del artículo 7 del Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se efectuará mediante decreto supremo refrendado por los sectores vinculados y se realizará sobre la base de los criterios y análisis mencionados en el párrafo precedente.

Artículo 24. Eliminación de duplicidades

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Ambiente y por el Ministro de Agricultura y Riego se establecerán las disposiciones orientadas a integrar los procedimientos de evaluación y otorgamiento de autorización de desbosque, autorización de vertimientos y reúso de aguas residuales tratadas con instrumentos del sistema nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

CAPÍTULO IV

SEGUIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN

Artículo 25. Disposiciones para fortalecer el seguimiento y la promoción de la inversión

25.1 Facúltase al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas a realizar, en el marco de sus competencias, requerimientos de información a las entidades públicas, para el cumplimiento de sus funciones y de acuerdo a la priorización que establezca su Director Ejecutivo.

25.2 Establécese la obligación de las entidades públicas de atender los requerimientos de información que realice el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción de dicho requerimiento.

25.3 El incumplimiento de esta obligación constituirá una falta administrativa sancionable de conformidad con lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

25.4 Cada entidad designará, mediante resolución del Titular, a un funcionario con rango de Director General, equivalente o superior, responsable de la coordinación y atención de los requerimientos de información que realice el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del Ministerio de Economía y Finanzas. La designación deberá realizarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la entrada en vigencia de la presente Ley, y deberá ser notificada al Ministerio de Economía y Finanzas dentro del mismo plazo. En cualquier caso, la responsabilidad es compartida con el Titular de la entidad pública.

25.5 Los Órganos de Control Institucional, en el marco de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, verifican el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 26. Suspensión de procedimientos para ejecución de obras de infraestructura

Tratándose de procedimientos de ejecución coactiva contemplados en la Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, no resulta aplicable la suspensión del trámite del procedimiento de ejecución coactiva a que se refiere el artículo 23 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Artículo 27. Modificación de la primera disposición complementaria final de la Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura

Modifícase la primera disposición complementaria final de la Ley 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, la cual quedará redactada de la siguiente manera:

“PRIMERA.- Lo establecido en la presente Ley es de aplicación inmediata a las expropiaciones en trámite sobre bienes inmuebles que resulten necesarios para la ejecución de obras de infraestructura, y que se adecuarán en la etapa en que se encuentren.

Sin perjuicio de ello, tratándose de los procedimientos de adquisición de inmuebles por trato directo iniciados al amparo de la Ley 27628, antes de la vigencia de la presente Ley y que se encuentran comprendidos en la quinta disposición complementaria final de la misma, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a culminar dichos procedimientos de trato directo bajo los alcances de la Ley 27628.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede utilizar el procedimiento de adquisición por trato directo de inmuebles previsto por la Ley 27628, aun cuando dichos inmuebles sean necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura vial de interés nacional y de gran envergadura señaladas en la quinta disposición complementaria final, en los casos que se acredite que dicho procedimiento de trato directo resulta más favorable para los fines buscados por la mencionada disposición.”

Artículo 28. Procedimiento especial para la ejecución de obras

28.1 Facúltase, excepcionalmente, a las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, a contratar la ejecución de obras siguiendo el procedimiento especial de contratación previsto en el Anexo N° 4 de la Ley 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre. Al procedimiento especial de contratación, le son de aplicación la exigencia del Registro Nacional de Proveedores - RNP, el registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y los procedimientos administrativos sancionadores que se tramitan ante el Tribunal de Contrataciones del Estado recogidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF y modificatorias.

28.2 El procedimiento especial de contratación se utiliza siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:

a) Los proyectos hayan sido declarados viables, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, de corresponder.

b) Corresponda a una licitación pública conforme a la Ley 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y su valor referencial no sea mayor a S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

28.3 El procedimiento especial de contratación se aplica a los procesos de selección convocados hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 29. Modificaciones presupuestarias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministerio de Educación a favor del FONIPREL

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y al Ministerio de Educación, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, durante el año fiscal 2014, hasta por la suma de S/. 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) y hasta por la suma de S/. 250 000 000,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), respectivamente, las cuales serán destinadas al financiamiento y cofinanciamiento por parte del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL para la ejecución de proyectos de inversión pública de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, en servicios enmarcados en las competencias funcionales de dichos Ministerios y que sean de competencia del Gobierno Regional y/o Gobierno Local, mediante el mecanismo previsto en la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Para tal efecto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ministerio de Educación quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF.

Los recursos a que se refiere el presente artículo son transferidos financieramente al FONIPREL, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por los Ministros de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de Educación, según corresponda, a propuesta de estos últimos, resultando aplicable además, según corresponda, lo dispuesto en la única disposición complementaria de la Ley 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local - FONIPREL, y demás disposiciones legales vigentes que regulan el referido Fondo.

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, podrá establecer las disposiciones que pudieran resultar necesarias para la mejor aplicación del presente artículo.

CAPÍTULO V

Sistema Peruano de Información Jurídica

FORTALECIMIENTO DEL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (MIPYME)

Artículo 30. Creación del Fondo MIPYME

Créase el Fondo MIPYME por un monto de hasta S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), de los cuales S/. 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) tendrán por objeto financiar fondos de garantía o afianzamiento para empresas del sistema financiero o mercado de valores y S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) serán destinados a incrementar la productividad de las MIPYME a través de instrumentos para difusión tecnológica, innovación empresarial y mejora de la gestión y encadenamientos productivos y acceso a mercados.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para constituir el depósito en la cuenta correspondiente hasta por el monto señalado en el párrafo anterior, con cargo al monto del gasto devengado no pagado al 28 de febrero de 2014 y que corresponde a ejercicios fiscales de años anteriores.

El Fondo MIPYME será administrado en fideicomiso por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, en los términos y condiciones que dispone el reglamento, aprobado por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

Artículo 31. Fideicomiso con COFIDE

Para la administración del Fondo MIPYME, se autoriza a la Dirección General de Tesoro Público y Endeudamiento del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir un contrato de fideicomiso con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), el mismo que deberá aprobarse mediante resolución ministerial de Economía y Finanzas.

Artículo 32. Plazo de vigencia

El plazo de vigencia del Fondo MIPYME será de diez (10) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Al término del plazo de vigencia del Fondo MIPYME, dicho Fondo revertirá al Tesoro Público.

Artículo 33. Fortalecimiento de los CITE

Autorízase, a partir de la vigencia de la presente Ley, al Instituto Tecnológico de la Producción, a otorgar subvenciones para los Centros de Innovación Tecnológica - CITE públicos y privados acreditados con cargo a su presupuesto institucional. La transferencia de recursos se realiza a través de convenios de desempeño suscritos con el Instituto Tecnológico de la Producción, de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de la Producción.

Artículo 34. Optimización de los recursos para el desarrollo productivo

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer la optimización gradual de los fondos, programas y proyectos destinados al desarrollo productivo y empresarial y al financiamiento destinado a garantizar a la micro, pequeña y mediana empresa, cuyos recursos provengan parcial o totalmente del Tesoro Público.

Mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas establecerá la estrategia, lineamientos o condiciones para la mencionada optimización, en un plazo de 90 días de publicada esta Ley. En el caso de los fondos destinados a garantías, por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrá disponer su reasignación al Tesoro Público.

Artículo 35. Créditos a las micro y pequeñas empresas

Inclúyese al "Programa Especial de Apoyo Financiero a la Micro y Pequeña Empresa (PROMYPE)" del Banco de la Nación dentro de los alcances de lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, a fin de canalizar recursos a través de entidades que otorgan créditos a las micro y pequeñas empresas, para ser destinados a la adquisición de bienes de activo fijo.

Para el efecto, increméntase el monto del Programa PROMYPE a S/. 1200 000 000,00 (MIL DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), el cual podrá ser ampliado conforme a lo que establezca el Estatuto del Banco de la Nación.

TÍTULO III

Sistema Peruano de Información Jurídica

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN Y OTRAS DISPOSICIONES PARA PROPICIAR LA EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE PREDIOS DEL ESTADO Y FACILITAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA EL SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE PREDIOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA

SUBCAPÍTULO I

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 36. Objeto

Créanse procedimientos especiales para el saneamiento físico legal de predios involucrados en el desarrollo de proyectos de inversión pública y privada.

Artículo 37. Ámbito de aplicación

a) El presente subcapítulo regula acciones extraordinarias de saneamiento físico legal para predios comprendidos dentro del área de influencia directa o indirecta de los proyectos de inversión referidos en el artículo siguiente, independientemente del uso actual o futuro que se les dé a los predios.

b) Asimismo, son materia de las acciones de saneamiento, los predios ocupados por obras públicas viales en fase de operación, cuyas áreas se encuentran pendientes de saneamiento físico legal, antes o después de la vigencia de la presente Ley.

Artículo 38. Proyectos comprendidos

Se encuentran dentro de los alcances del presente subcapítulo los proyectos de inversión pública o privada:

a) Declarados por Ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura cuya declaración sea anterior o posterior a la vigencia de la presente Ley.

b) Que cuentan con concesiones otorgadas por el Gobierno Nacional o con la participación de PROINVERSION, autorizaciones ministeriales anteriores o posteriores a la vigencia de la presente Ley.

Artículo 39. Solicitantes

Las solicitudes de acceso a los procedimientos especiales de saneamiento físico legal de predios pueden ser realizadas por entidades públicas a cargo del proyecto de inversión o titulares de proyectos a los que se refiere el presente subcapítulo.

Artículo 40. Competencia del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal

Facúltase al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), para que a solicitud de parte, ejecute procedimientos especiales para el saneamiento físico legal de predios correspondientes a particulares, incluyendo la rectificación de áreas, involucrados en el desarrollo de proyectos comprendidos en el presente subcapítulo.

Artículo 41. Competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

41.1 Se faculta a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) para ejecutar los procedimientos especiales para el saneamiento físico legal a los predios de propiedad estatal comprendidos en el presente subcapítulo, sobre los cuales celebrará los actos de adquisición, administración o disposición que correspondan en el marco de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

41.2 Con el objeto de cumplir las acciones referidas en el numeral anterior, otórgase la titularidad de dominio respecto de dichos predios o edificaciones de las entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales a favor del Estado representado por la SBN, con excepción de las entidades del sistema al que hacen referencia los literales e), f) y g) del

Sistema Peruano de Información Jurídica

artículo 8 de la Ley 29151. Los gobiernos regionales y locales podrán delegar a la SBN titularidad para realizar acciones de saneamiento sobre sus predios sin que ello implique transferencia de dominio.

41.3 Para asumir dicha titularidad de dominio o efectuar la transferencia interestatal, la SBN no requiere de ningún tipo de autorización del titular de la entidad comprendida en el Sistema Nacional de Bienes Estatales, ni resulta de aplicación procedimientos o normas especiales que regulen los actos de disposición de predios por entidades públicas o sectores.

41.4 La inscripción de la titularidad de dominio en el Registro Público de Propiedad de Predios se hará por el mérito de la resolución expedida para dicho efecto por el área competente de la SBN.

41.5 Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de concluido el proceso de saneamiento, la SBN emitirá la resolución que permita transferir la titularidad de dominio del predio a la entidad que corresponda, conforme al reglamento de la presente Ley. La inscripción de dicha titularidad en el Registro Público de Propiedad de Predios se hará por el mérito de la referida resolución.

Artículo 42. Anotación preventiva

Iniciado el procedimiento especial de saneamiento físico legal a que se refiere el presente subcapítulo, a solicitud de COFOPRI, SBN o del titular del proyecto de inversión, el registrador procederá a extender una anotación preventiva en las partidas involucradas en el proyecto publicitando el inicio de dicho procedimiento.

Extendida la anotación preventiva a que se refiere el párrafo anterior, no podrá inscribirse ni anotarse ningún acto solicitado por otras entidades públicas. La anotación preventiva tendrá una vigencia de un (1) año, pudiendo prorrogarse por un año adicional.

Cuando en el área involucrada en el proyecto se encuentran predios no inscritos el registrador procederá a abrir una partida registral provisional en la que se extenderá la anotación preventiva antes indicada.

Artículo 43. Costo de servicios

Las actuaciones a cargo de COFOPRI o SBN en los procedimientos especiales de saneamiento físico legal de predios a que se refiere el presente subcapítulo son asumidas por el solicitante.

SUB CAPÍTULO II

REGLAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LOS PREDIOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA Y PREVALENCIA DE INFORMACIÓN

Artículo 44. Información emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

44.1 Para efectos de las acciones de saneamiento físico legal, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) proporcionará información en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles sobre los antecedentes registrales y búsquedas catastrales de los predios materia de saneamiento. Los informes técnicos sustentatorios de los certificados de búsqueda catastral emitidos en dicho marco serán vinculantes para el área de catastro en la posterior emisión de informes catastrales en el procedimiento de calificación del título correspondiente, salvo modificaciones a la base gráfica como consecuencia de la presentación de títulos posteriores.

44.2 La información catastral que emita SUNARP debe incorporar los datos de los planos de títulos archivados que sustentaron su incorporación a la base gráfica registral, especificando si dichos planos cuentan con georeferenciación y con coordenadas UTM, o si han sido materia de saneamiento registral; asimismo, informará cuando la data registral haya sido reconstruida pero no existe plano en el título archivado.

44.3 El Informe técnico que emita SUNARP también estará acompañado del gráfico digital completo del área consultada señalando toda la información gráfica disponible.

Artículo 45. Valor referencial de la información proporcionada por SUNARP

La información proporcionada por SUNARP tendrá valor referencial cuando SUNARP señale que la información del catastro registral corresponda a planos sin georeferenciación o coordenadas arbitrarias, o adolece de las

Sistema Peruano de Información Jurídica

especificaciones técnicas del área y/o perímetro y/o linderos u otro dato técnico, o cuyos polígonos han sido reconstruidos sin mediar planos en los títulos archivados para determinar la ubicación física definitiva del predio.

Artículo 46. Prevalencia de información

Para las inscripciones en el Registro Público de Predios, la información de los planos levantados en campo prevalece sobre la información gráfica obrante en los Registros, de acuerdo a los supuestos regulados en el artículo siguiente. En dichos casos, no será necesario ejecutar rectificaciones de área en los predios involucrados, ni resulta de aplicación previa las disposiciones del Título VI del Decreto Supremo 005-2006-JUS, ni otra regla diferente a las reguladas en el presente subcapítulo.

Artículo 47. Supuestos de prevalencia

La prevalencia se aplica en los siguientes supuestos:

a) Cuando en el título archivado obra planos imperfectos que no cuenten con georeferenciación y/o área y/o medidas perimétricas y/o no contengan datos técnicos y/o estos tengan coordenadas arbitrarias.

b) Cuando no existan planos como parte del título archivado, siempre que se encuentren dentro de los rangos de tolerancia respectivos.

c) Cuando existan superposiciones gráficas generadas por desplazamiento de coordenadas o coordenadas en predios inscritos.

d) Cuando el predio tenga discrepancias de cualquier dato técnico, dentro de los rangos de tolerancia establecidos en las normas del Sistema Nacional Integrado de Catastro, creado por Ley 28294.

e) Cuando la medida del área o medida perimétrica del predio inscrito esté expresada de forma distinta al sistema métrico decimal, siempre que la medida en esta última sea equivalente o esté dentro de los rangos de tolerancia respectivos.

Artículo 48. Inaplicación de otras reglas, requisitos o procedimientos

No serán aplicables a los supuestos comprendidos en los procedimientos especiales referidos en el presente subcapítulo, otras reglas, requisitos o procedimientos establecidos en otros textos normativos. La SUNARP no requerirá mayores requisitos a los establecidos en la presente Ley y su reglamento.

SUBCAPÍTULO III

MODIFICACIÓN FÍSICA DE PREDIOS PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA Y PRIVADA

Artículo 49. Independización o desmembración de los predios afectados

Para la inscripción de la modificación física de predios inscritos tales como independizaciones, subdivisiones, acumulaciones, parcelaciones y otros, solo será exigible la presentación del oficio solicitando la inscripción, acompañando los siguientes documentos:

a) Los planos perimétrico y de ubicación que representa el área afectada a independizar, desmembrar o acumular con su respectivo cuadro de datos técnicos, graficando las áreas remanentes o áreas no afectadas correspondientes debidamente suscrito por el verificador catastral inscrito en el Índice de Verificadores Catastrales a cargo de la SUNARP. En todos los casos el registrador público debe considerar dichos planos para determinar los datos del área remanente del predio.

b) Memoria descriptiva del área afectada, a independizar: titular, áreas, medidas y linderos.

c) El archivo digital del plano o planos presentados.

En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar solo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración.

Artículo 50. Requisitos técnicos para la inscripción

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para la inscripción de la modificación física de predios y/o saneamiento que implique la prevalencia en predios inscritos se adjuntará lo siguiente:

a) Formato de Prevalencia de la Información Catastral, suscrito por el verificador catastral inscrito en el Índice de Verificadores Catastrales a cargo de la SUNARP, señalando que el plano presentado no se superpone o afecta derechos de terceros, adjuntando el plano correspondiente.

b) Archivo digital de la información técnica correspondiente.

Artículo 51. Documentos no exigibles

Para la inscripción de actos en el Registro Público de Predios que involucre subdivisiones, independizaciones, parcelaciones o acumulaciones de predios inscritos no se presentarán certificados de información catastral, planos visados, ni resoluciones expedidas por otras entidades u otras exigencias que impidan, limiten o afecten la inscripción o la celeridad de la misma.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA Y/O LA CARGA REGISTRAL DE ÁREAS COMPRENDIDAS POR EL DERECHO DE VÍA DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL

Artículo 52. Inscripción de anotación preventiva

Corresponde la inscripción de la anotación preventiva y la carga registral de las áreas de terrenos que comprenden el derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional, Regional o Local.

Artículo 53. Efectos de la inscripción del derecho de vía

53.1 Por la anotación preventiva del derecho de vía en el registro de predios se presume que toda persona tiene conocimiento de aquel y que advierte de la existencia de una afectación sobre el predio por la ejecución de una obra vial, la cual va a ser materia de adquisición, a través del trato directo o la expropiación por parte de la entidad ejecutante.

53.2 Las áreas que forman parte del derecho de vía, quedan excluidas de las acciones de saneamiento físico legal por parte de cualquier entidad pública y de privados, así como los procesos iniciados al amparo del artículo 21 de la Ley 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.

Artículo 54. Entidad competente

Para las vías que comprenden la red vial nacional, departamental o local, el funcionario competente establecido en las disposiciones legales vigentes, está facultado para solicitar mediante oficio dirigido a registros públicos la inscripción de la anotación preventiva del área que comprende el área del derecho de vía y la inscripción de la carga registral sobre los predios afectados por el proyecto vial.

Asimismo, esta inscripción podrá solicitarse a solo mérito de los dispositivos legales que precisan el derecho de vía.

Artículo 55. Vigencia y levantamiento de la anotación preventiva y carga registral

La anotación preventiva y carga registral del derecho de vía tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la fecha de la inscripción de la anotación o cuando el funcionario competente que solicitó su inscripción requiera su levantamiento y cancelación.

CAPÍTULO III

EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE PREDIOS DEL ESTADO

Artículo 56. Plazo para procedimientos administrativos y acceso a información cartográfica

56.1 Los procedimientos administrativos que requiera la SBN sobre los predios estatales ante los Gobiernos Locales, serán atendidos en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo responsabilidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

56.2 El plazo indicado en el numeral precedente es aplicable también a las solicitudes que la SBN realice a entidades públicas que en ejercicio de sus funciones generan o almacenan información cartográfica básica y catastral de propiedad y otros derechos, bajo responsabilidad del titular del pliego. Dicha información debe ser entregada en formato digital.

Artículo 57. Modificación de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

Modifícanse el artículo 18, el artículo 25 y la segunda disposición complementaria de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los cuales quedan redactados conforme a los textos siguientes:

“Artículo 18.- Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad

Las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales.

El Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), revertirá o asumirá la titularidad, según corresponda, sobre los predios de las entidades del Sistema a que hacen referencia los literales b), c) y d) del artículo 8, cuando como consecuencia de la función de supervisión realizada sobre los bienes de propiedad estatal se comprueba que tienen un destino distinto a la finalidad asignada por Ley, acto administrativo u otro título o, que sin tener finalidad expresa, se encuentran en situación de abandono por parte de las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

La SBN revertirá la propiedad de los predios del Estado que aquella haya transferido a título gratuito en favor de las entidades del Sistema a que hacen referencia los literales e), f) y g) en el caso que ejercida su función de supervisión se compruebe que no han sido destinados a la finalidad para la que fueron transferidos dentro del plazo consignado en la resolución de la transferencia o han sido abandonados, sin obligación de reembolso alguno.

De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad, este será de dos (2) años. Excepcionalmente, si al término del plazo para cumplir con la finalidad la entidad afectada acredita un avance de por lo menos un 60% en la ejecución de obras o en la satisfacción de la prestación de un servicio, según sea el caso, el plazo antes referido se prorrogará por un año adicional.

Asimismo, la SBN asume la titularidad de dominio respecto de los bienes que las entidades del Sistema, hayan puesto a su disposición, por no resultarles de utilidad para la finalidad asignada en el marco de la aplicación de una política de uso racional de los bienes y gestión inmobiliaria eficiente.”

“Artículo 25.- Servicios no exclusivos

Autorízase a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN a realizar, entre otras actividades, las siguientes: difusión normativa, publicaciones, capacitaciones e investigaciones, así como a efectuar los cobros correspondientes, que permitan sufragar los respectivos gastos, cuyos montos de retribución son aprobados y reajustados periódicamente por su titular.

Asimismo, la SBN podrá percibir ingresos por los siguientes servicios no exclusivos que brinde a solicitud de parte: diagnóstico, saneamiento físico-legal de la propiedad e inspección técnica de predios bajo el ámbito de su competencia o comprendidos dentro del área de influencia directa o indirecta de proyectos de inversión pública, ingresos que se incorporan a su presupuesto como recursos propios.

Los montos de retribución por las actividades y servicios antes descritos son aprobados y reajustados periódicamente por su titular”.

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

(...)

SEGUNDA.- De las acciones de reversión, desafectación o extinción de cesión en uso a favor del Estado

La SBN está facultada para expedir resoluciones declarando la reversión, desafectación, extinción de la afectación o de la cesión en uso, extinción de la designación o de la reserva sobre las transferencias de dominio, afectaciones, cesiones en uso, u otras formas de designación, asignación, afectación o reserva de predios estatales

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobadas inclusive antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, que no hayan cumplido con la finalidad asignada, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual hayan sido otorgados.

Los contratos de arrendamiento, cesión en uso y derecho de superficie, regidos por la Ley 24561, modificada por el Decreto Ley 25799, no tendrán un plazo de vigencia superior a quince (15) años. Todo contrato que contravenga esta norma es nulo de pleno derecho”.

Artículo 58. Incorporación del literal l) al numeral 14.1 del artículo 14, del artículo 19-A y del artículo 26 a la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

Incorpóranse el literal l) al numeral 14.1 del artículo 14, el artículo 19-A y el artículo 26 a la Ley 29151, en los términos siguientes:

“Artículo 14.- Funciones y atribuciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (...)”

“l) Sancionar y aplicar medidas correctivas a los particulares que promuevan o invadan predios de propiedad estatal bajo la titularidad de dominio y administración de la SBN.”

“Artículo 19-A.- Infracciones y sanciones

A partir de la vigencia de la presente Ley, se consideran como conductas infractoras cometidas por particulares, sobre los predios de propiedad estatal bajo titularidad de dominio y administración de las entidades comprendidas en el artículo 8 de la Ley, las siguientes:

1. Promover invasiones.
2. Invadir predios.
3. Construir, sin autorización ni título alguno, edificaciones de material noble o temporal sobre los predios.

La SBN, en el ejercicio de su función sancionadora, ante los supuestos descritos en el párrafo anterior, podrá imponer las sanciones de amonestación y multa; así como aplicar las medidas correctivas de incautación y decomiso de bienes, solicitar la demolición y destrucción de bienes que sirvieron como medio para la infracción, sin derecho a reembolso ni indemnización.

Por decreto supremo se regulan las conductas infractoras y sus respectivas sanciones, el procedimiento administrativo sancionador y de ejecución coactiva para infracciones de particulares, así como otros aspectos vinculados.

La responsabilidad administrativa es independiente de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar, de acuerdo a su fundamento y bien jurídico protegido.”

“Artículo 26.- Distribución de ingresos obtenidos en la gestión de predios de propiedad estatal

Los ingresos obtenidos por los actos de administración o disposición efectuados sobre los predios de propiedad estatal se distribuyen, previa deducción de los gastos operativos y administrativos incurridos y se rigen por las reglas siguientes:

a) Del producto de la venta de los predios del Estado, administrados por la SBN: 30% corresponde a la SBN y 70% corresponde al Tesoro Público.

b) Del producto de la venta de los predios del Estado, administrados por los Gobiernos Regionales con competencias transferidas: 15% corresponde a la SBN; 15% corresponde al Gobierno Regional y 70% corresponde al Tesoro Público.

c) Del producto de la venta efectuada por las entidades a favor de terceros, cuando el predio les fue transferido por el Estado a título gratuito; 30% corresponde a la SBN y 70% corresponde a la entidad.

d) Los ingresos obtenidos como producto de otros actos de disposición o administración efectuados por la SBN o por las demás entidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales, se distribuyen de acuerdo a los porcentajes establecidos en el reglamento de la presente Ley.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Los ingresos obtenidos por los servicios no exclusivos efectuados por la SBN, así como, por las entidades del Sistema que cuenten con autorización legal expresa constituyen ingresos propios de cada entidad”.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES PARA FACILITAR LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL SECTOR INMOBILIARIO

Artículo 59. Modificación del artículo 25 de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

Modifícase el artículo 25 de la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, por el texto siguiente:

“Artículo 25.- Requisitos

Los requisitos para solicitar una licencia de edificación y autorizar su ejecución, que conforman el expediente, son los siguientes:

Para la Modalidad A:

- a. Formulario Único, debidamente suscrito por el solicitante y, de ser el caso, por los profesionales responsables.
- b. En el caso de que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, debe acreditar la representación del titular.
- c. En los casos de persona jurídica, se acompaña la vigencia del poder correspondiente.
- d. Documentación técnica compuesta por plano de ubicación, planos de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas y la declaración jurada de habilitación profesional; o puede optar por la adquisición de un proyecto del banco de proyectos de la municipalidad respectiva. Esta documentación debe ser presentada en original y una (1) copia. Para el caso de edificaciones, ampliaciones, modificaciones así como obras menores no mayores a 30 m², solo deben presentar: plano de ubicación y arquitectura y la declaración jurada de habilitación profesional; o puede optar por la adquisición de un proyecto del banco de proyectos de la municipalidad. Esta documentación debe ser presentada en original y una (1) copia.

En la demolición total de edificaciones, siempre que no constituyan parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, y la que requiera el uso de explosivos, se debe presentar carta de responsabilidad de obra firmada por un ingeniero civil, acompañando declaración jurada de habilitación profesional.

- e. Comprobante de pago de la licencia de edificación.

En los casos de las obras de las edificaciones de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos de reclusión penal, los que deberán ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, solo presentarán lo señalado en los literales a, b y f que anteceden, así como el plano de ubicación y memoria descriptiva.

Para la Modalidad B:

- a. Formulario Único, debidamente suscrito por el solicitante y los profesionales responsables.
- b. En el caso de que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, debe acreditar la representación del titular.
- c. En los casos de persona jurídica, se acompaña la vigencia del poder correspondiente.
- d. Declaración Jurada de habilitación profesional.
- e. Certificado de factibilidad de servicios para obra nueva de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda.

Sistema Peruano de Información Jurídica

f. Documentación técnica compuesta por planos de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y otras, de ser el caso. Se debe presentar como parte de los planos de proyecto de estructuras, según sea el caso, el plano de sostenimiento de excavaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 del Reglamento Nacional de Edificaciones acompañado de la memoria descriptiva que precise las características de la misma, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos; asimismo, el estudio de mecánica de suelos, de acuerdo a las características de las obras y según los casos que establece el reglamento. Esta documentación debe ser presentada en original y una (1) copia impresa.

En los casos de remodelación, ampliación o demoliciones parciales, se exigirá la declaratoria de edificación.

g. Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), o el seguro de accidentes contra terceros según las características de la obra a ejecutarse de acuerdo a lo que establece el reglamento, con una cobertura por daños materiales y personales a terceros, como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo según la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. La póliza debe estar vigente durante todo el período de ejecución de la obra, debiendo ser presentada obligatoriamente por el administrado como requisito previo a la ejecución de las obras autorizadas en la licencia, y previa comunicación de la fecha de inicio de obra.

h. Comprobante de pago de licencia de edificación.

Para las Modalidades C y D:

a. Formulario Único, debidamente suscrito por el solicitante y los profesionales responsables.

b. En caso de demoliciones totales o parciales, debe acreditar cargas y gravámenes sin limitaciones, caso contrario se acredita la autorización del acreedor.

c. En el caso de que quien solicite la licencia no sea el propietario del predio, debe acreditar la representación del titular.

d. En los casos de persona jurídica, se acompaña la vigencia del poder correspondiente.

e. Certificado de factibilidad de servicios para obra nueva de vivienda multifamiliar o fines diferentes al de vivienda.

f. Documentación técnica compuesta por planos de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y otras, de ser el caso. Se debe presentar como parte de los planos de proyecto de estructuras, según sea el caso, el plano de sostenimiento de excavaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Norma E 050 del Reglamento Nacional de Edificaciones, acompañado de la memoria descriptiva en la cual se precise las características de la misma, además de las edificaciones colindantes indicando el número de pisos y sótanos, complementando con fotos; asimismo, el estudio de mecánica de suelos. Asimismo, se debe presentar como parte del proyecto de arquitectura el plano de seguridad y evacuación cuando se requiera la intervención de los delegados ad hoc del INDECI. Esta documentación debe ser presentada en original y una (1) copia impresa.

g. Declaración Jurada de habilitación profesional.

h. Estudio de Impacto Ambiental, excepto para las edificaciones de vivienda, comercio y oficinas en áreas urbanas de conformidad con el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano aprobado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Las autoridades locales incorporan en los Planes Urbanos y demás instrumentos de acondicionamiento territorial y desarrollo urbano, los criterios de ocupación racional y sostenible del territorio.

i. Estudio de Impacto Vial, únicamente en los casos que el Reglamento Nacional de Edificaciones lo establezca y con los requisitos y alcances establecidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Reglamento Nacional de Edificaciones desarrolla los criterios, condiciones, características, alcances y requisitos que deben reunir los documentos y planos que permitan la evaluación del impacto vial de las edificaciones proyectadas, que serán materia de evaluación y verificación de acuerdo a la modalidad de aprobación que corresponda. La incorporación al proyecto de los criterios, condiciones, características, alcances y requisitos exigidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones reemplazará al Estudio de Impacto Vial que se menciona en el primer párrafo.

Ninguna autoridad puede establecer requisitos adicionales o exigencias adicionales a las establecidas por el Reglamento Nacional de Edificaciones. La inobservancia de lo establecido en la presente disposición constituye barrera burocrática ilegal de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 30056.

j. Informe técnico favorable de los Revisores Urbanos para la Modalidad C o dictamen de la Comisión Técnica para las Modalidades C y D, según corresponda.

k. Póliza CAR (Todo Riesgo Contratista), según las características de la obra a ejecutarse, con una cobertura por daños materiales y personales a terceros, como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo según la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud. La póliza debe estar vigente durante todo el período de ejecución de la obra, debiendo ser presentada obligatoriamente por el administrado como requisito previo a la ejecución de las obras autorizadas en la licencia, y previa comunicación de la fecha de inicio de obra.

l. Comprobante de pago de licencia de edificación.

Los documentos a que se refiere este artículo deben ser presentados en original y una (1) copia, excepto en los casos en los que se ha precisado un número de copias diferente.”

Artículo 60. Modificación de los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

Modifícanse los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, por el texto siguiente:

“Artículo 22.- Protección de bienes inmuebles (...)”

22.1 Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura.

22.2 Para dichos efectos, el Ministerio de Cultura designará los delegados ad hoc que estime necesarios de conformidad con lo establecido en la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.”

Artículo 61. Aplicación de la licencia de edificación - Modalidad A en las obras que se realicen con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos o en los programas de mejoramiento de vivienda a cargo del Fondo MIVIVIENDA S.A.

Establécese que los proyectos de ampliación, remodelación, refacción u otro tipo de obra que se realicen con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos o en el marco de los programas de mejoramiento de vivienda, a cargo del Fondo MIVIVIENDA S.A., pueden acogerse a la licencia de habilitación o de edificación - Modalidad A, de aprobación automática con firma de profesionales contemplada en la Ley 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, estando exoneradas de cumplir con la presentación del requisito de la licencia de construcción o declaratoria de fábrica y/o edificación previstas en dicha Ley y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 008-2013-VIVIENDA, debiendo los propietarios de dichas viviendas presentar una declaración jurada y compromiso, bajo los alcances que mediante resolución ministerial, establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

CAPÍTULO V

MODIFICACIONES A LA LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 62. Modificación de los artículos 2, 7 y 9 y de la quinta disposición final, transitoria y complementaria de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

Modifícanse los artículos 2, 7, 9 y la quinta disposición final, transitoria y complementaria de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Definiciones

Para los efectos de la presente Ley, se aplicarán las siguientes definiciones:

(...)

Módulo o stand.- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m2).”

“Artículo 7.- Requisitos para solicitar licencia de funcionamiento

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:

1. Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.

2. D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.

b) Copia de la vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.

c) Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.

En los casos en que no existan observaciones en el informe de inspección y la Municipalidad no emita el certificado correspondiente en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento reemplazando el certificado con la presentación del informe. Es obligación del funcionario competente de la Municipalidad continuar el trámite de la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, las Municipalidades podrán disponer en los TUPA el reemplazo del certificado de Inspección por el informe de inspección sin observaciones para efectos del trámite de Licencia de Funcionamiento.

d) Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:

d.1) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

d.2) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.

d.3) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

d.4) Copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local por el cual se solicita la licencia.

Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa a que hace referencia el artículo 15 de esta Ley.”

“Artículo 9.- Licencias de funcionamiento para mercados de abastos y galerías comerciales

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deben contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social

Sistema Peruano de Información Jurídica

que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberán obtener un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones de Detalle.

A los módulos, stands o puestos les será exigible únicamente una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, ex post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, salvo en aquellos casos en los que se requiera otro tipo de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de acuerdo a la normatividad vigente.

La municipalidad podrá disponer la clausura temporal o definitiva de los puestos o stands en caso de que incurran en infracciones administrativas.”

“QUINTA.- Órgano sancionador

El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Riesgo de Desastres -CENEPRED, es el órgano competente para sancionar con la revocatoria y/o suspensión a los Inspectores Técnicos de Seguridad de incurrir en las infracciones que para tal efecto se establecerán mediante decreto supremo.”

Artículo 63. Incorporación de la décima disposición final, transitoria y complementaria a la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento

Incorpórase la décima disposición final, transitoria y complementaria a la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, conforme al texto siguiente:

“DÉCIMA.- Precísase que toda referencia efectuada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil y al Certificado de Seguridad en Defensa Civil, deberá entenderse realizada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y al Certificado de Seguridad en Edificaciones.”

CAPÍTULO VI

MODIFICACIONES A LA LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 64. Incorporación de los numerales 14.7, 14.8 y 14.9 al artículo 14 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)

Incorpóranse los numerales 14.7, 14.8 y 14.9 al artículo 14 de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), con el texto siguiente:

“Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales

(...)

14.7 Los gobiernos locales son competentes para ejecutar las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de acuerdo a lo siguiente:

1. Municipalidades Provinciales:

a) En el ámbito del Cercado: Inspecciones básicas e inspecciones para espectáculos de hasta 3000 espectadores.

b) En el ámbito de la provincia incluyendo los distritos que la integran: Inspecciones de Detalle, Multidisciplinarias e inspecciones para espectáculos mayores a 3000 espectadores.

2. Municipalidades Distritales:

a) En el ámbito del distrito: Inspecciones básicas e inspecciones para espectáculos de hasta 3000 espectadores.

(...)

3. Las Municipalidades Provinciales podrán delegar las competencias de las Inspecciones de detalle e inspecciones para espectáculos mayores a 3000 espectadores en las Municipalidades Distritales, a solicitud de las mismas y siempre que estas últimas acrediten capacidad para realizarlas.

14.8 Tratándose de la Municipalidad Metropolitana de Lima, esta es competente para:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) En el ámbito del Cercado: Inspecciones Básicas, Inspecciones de Detalle e inspecciones para espectáculos de hasta 3000 espectadores.

b) En el ámbito de la Provincia: Inspecciones Multidisciplinarias e inspecciones para espectáculos mayores a 3000 espectadores.

14.9 Las Municipalidades distritales de la provincia de Lima son competentes:

a) En el ámbito del Distrito: Inspecciones básicas, inspecciones de detalle e inspecciones para espectáculos de hasta 3000 espectadores.
(...).”

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES PARA LA RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA PROPIEDAD ESTATAL

Artículo 65. Recuperación extrajudicial de predios de propiedad estatal

Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en los predios bajo su competencia, administración o de su propiedad, inscritos o no en el Registro de Predios o en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP; y recuperar extrajudicialmente el predio, cuando tengan conocimiento de dichas invasiones u ocupaciones, para lo cual requerirán el auxilio de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.

Si los organismos estatales omiten ejercer la recuperación extrajudicial, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en su condición de ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales - SNBE, requerirá al Titular del organismo para que inicie, bajo responsabilidad, la recuperación dentro del término de cinco (5) días hábiles de notificado el requerimiento. Vencido este plazo y verificada la inacción, la Procuraduría Pública de la SBN iniciará o continuará las acciones de recuperación extrajudicial.

No procede la aplicación de los mecanismos de defensa posesoria establecidos en los artículos 920 y 921 del Código Civil en favor de los invasores u ocupantes ilegales de predios bajo competencia, administración o propiedad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales; toda controversia sobre los supuestos derechos de quienes se consideren afectados por la recuperación extrajudicial, se tramitarán en la vía judicial y con posterioridad a la misma.

La recuperación extrajudicial no exonera de responsabilidad civil y/o penal a quienes ocuparon de manera ilegal los predios de propiedad estatal.

Artículo 66. Requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú

El requerimiento del auxilio de la Policía Nacional del Perú a que se refiere el artículo anterior, deberá formularse mediante una solicitud suscrita por el Procurador Público o quien haga sus veces del organismo requirente, acreditando la propiedad, competencia o administración del organismo estatal sobre el predio objeto de recuperación; adjuntando el plano perimétrico - ubicación, la partida registral del predio o el Certificado Negativo de Búsqueda Catastral cuando el predio estatal no se encuentre inscrito y señalando expresamente que los ocupantes carecen de título.

En caso de que el predio a recuperar se encuentre inscrito en más de una partida registral del Registro de Predios, para que la solicitud sea atendida por la Policía Nacional del Perú, cuando menos deberá constar inscrito el derecho de propiedad del organismo requirente en una de dichas partidas. Si la duplicidad registral involucra a más de un organismo estatal, el requerimiento de auxilio lo formulará quien primero haya inscrito su derecho de propiedad sobre el predio.

La Policía Nacional del Perú verificará la solicitud y documentación presentada y deberá prestar el auxilio requerido, bajo responsabilidad, dentro del plazo máximo de cinco (5) días calendario.

Si en los predios objeto de recuperación extrajudicial se hubieren realizado instalaciones temporales informales, el organismo público solicitante, con el auxilio de la Policía Nacional del Perú, se encuentra facultado para removerlas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 67. Modificación del artículo 920 del Código Civil

Modifícase el artículo 920 del Código Civil, conforme al siguiente texto:

“Defensa posesoria extrajudicial

Artículo 920.-

El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión. En cualquier caso, debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

El propietario de un inmueble que no tenga edificación o esta se encuentre en dicho proceso, puede invocar también la defensa señalada en el párrafo anterior en caso de que su inmueble fuera ocupado por un poseedor precario. En ningún caso procede la defensa posesoria si el poseedor precario ha usufructuado el bien como propietario por lo menos diez (10) años.

La Policía Nacional del Perú así como las Municipalidades respectivas, en el marco de sus competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, deben prestar el apoyo necesario a efectos de garantizar el estricto cumplimiento del presente artículo, bajo responsabilidad.

En ningún caso procede la defensa posesoria contra el propietario de un inmueble, salvo que haya operado la prescripción, regulada en el artículo 950 de este Código.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Disposiciones para la actualización excepcional de las deudas tributarias

La actualización excepcional de las deudas tributarias prevista en el Capítulo I del Título I de la presente Ley será de aplicación inmediata a las deudas a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, con excepción de aquellas que se encuentren impugnadas ante la autoridad administrativa o judicial, en cuyo caso los deudores tributarios deberán presentar la solicitud de acogimiento hasta el 31 de diciembre de 2014, cumpliendo los requisitos, forma y condiciones que se establezca mediante resolución de superintendencia de la SUNAT.

A la fecha de presentación de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, se deberá haber pagado la totalidad de la deuda tributaria cuyo acogimiento se solicita, excluidos los intereses capitalizados que se eliminarían de conformidad con el artículo 2 de la presente Ley, así como desistirse de los medios impugnatorios en la vía administrativa o de la demanda en la vía judicial, según sea el caso.

Se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que el desistimiento presentado ante la autoridad administrativa o judicial para efecto de acogerse a la actualización excepcional de las deudas tributarias, es de la pretensión, el cual deberá ser aceptado por dicha autoridad.

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictan las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en el Capítulo I del Título I de la presente Ley, en el plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. Vigencia de las modificaciones al artículo 159 del Código Tributario

Las modificaciones referidas al artículo 159 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF, realizadas por la presente Ley entrarán en vigencia a partir del 1 de enero del 2015.

TERCERA. Criterios y lineamientos del régimen de percepciones del Impuesto General a las Ventas

Mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se establecerán los criterios y lineamientos a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley 29173, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas.

CUARTA. Vigencia de las modificaciones al Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas

Las modificaciones a la Ley 29173, que aprueba el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas, realizadas por el Capítulo IV de la presente Ley entrarán en vigencia el primer día calendario del mes siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Sistema Peruano de Información Jurídica

QUINTA. Destrucción de documentación de despachos aduaneros

Para la destrucción de la documentación de los despachos aduaneros a que se refiere el literal a) del artículo 25 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo 1053, no serán de aplicación el Decreto Ley 19414, la Ley 25323, el Decreto Legislativo 681, el Decreto Legislativo 827, la Ley 28186 y todas las demás normas que se le opongan.

SEXTA. Reglamentación de las modificaciones a la Ley General de Aduanas

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprobará la norma que reglamente lo señalado en el literal a) del artículo 25 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo 1053, en un plazo que no exceda los treinta (30) días hábiles de publicada la presente Ley en el diario oficial El Peruano.

SÉTIMA. Vigencia de la modificación a la Ley General de Aduanas

La modificación dispuesta en el Capítulo VI del Título I de la presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicada la norma que reglamente lo señalado en el literal a) del artículo 25 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo 1053.

OCTAVA. Adecuación de normas de las entidades del Poder Ejecutivo

Las entidades del Poder Ejecutivo que se encuentran bajo los alcances del Capítulo I del Título II de la presente Ley, en caso de ser necesario, deben adecuar sus normas correspondientes, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del decreto supremo al que se refiere el artículo 12 de la presente Ley.

NOVENA. Reglamentación del Capítulo I del Título II

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueban, de ser necesario, las normas reglamentarias para la mejor aplicación del Capítulo I del Título II de la presente Ley.

DÉCIMA. Exoneración de derechos registrales

El reglamento de lo dispuesto en el Capítulo I del Título III de la presente Ley dispondrá las causales y condiciones de exoneración de derechos registrales de la SUNARP respecto de búsquedas, expedición de certificados, inscripciones en registro sobre los predios o edificaciones correspondientes a proyectos de inversión pública.

DÉCIMA PRIMERA. Facultad de verificadores catastrales

Facúltase a los verificadores catastrales inscritos en el Índice de Verificadores Catastrales de la SUNARP a que se refiere el reglamento de la Ley 28294 a ejecutar las acciones previstas en el subcapítulo II del Capítulo I del Título III de la presente Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. Calificación registral

En el marco de la calificación registral el Registrador y el Tribunal Registral propiciarán y facilitarán las inscripciones de los títulos ingresados al Registro al amparo de lo regulado por el Capítulo I del Título III de la presente ley, no siendo responsables por las inscripciones efectuadas en estricto cumplimiento de lo previsto en los artículos 32 y 33 del Reglamento General de los Registros Públicos.

DÉCIMA TERCERA. Ejercicio de facultades de COFOPRI

Para el ejercicio de las facultades establecidas en el Subcapítulo I del Capítulo I del Título III de la presente Ley, COFOPRI podrá ejercer supletoriamente todas las facultades reguladas en las normas que establecen sus competencias y atribuciones.

DÉCIMA CUARTA. Vigencia de modificaciones a la Ley 28976

Las modificaciones a la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establecidas en los artículos 54 y 55 de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir del 1 de agosto de 2014.

DÉCIMA QUINTA. Adecuación de los TUPA de Municipalidades

Las Municipalidades adaptarán sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos conforme a las disposiciones del Capítulo V del Título III de la presente Ley en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ley.

DÉCIMA SEXTA. Revisión periódica de plazos

Sistema Peruano de Información Jurídica

El Ministerio de Economía y Finanzas evaluará cada dos (2) años, los plazos para resolver los recursos de reclamación ante las Administraciones Tributarias y los de apelación ante el Tribunal Fiscal, a fin de reducir tales plazos de corresponder.

En caso de que se determine que los referidos plazos deban reducirse, estos se establecerán mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DÉCIMA SÉTIMA. Procesos civiles o constitucionales en trámite sobre predios estatales

Facúltase al Titular y a los Procuradores del organismo público para conciliar o transigir en procesos civiles o constitucionales en trámite, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Decreto Legislativo 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en los casos que el particular, demandado o demandante, reconozca que el Estado es propietario del predio e inicie el procedimiento para su adquisición de conformidad con las disposiciones previstas en Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento.

En los procesos de desalojo en trámite iniciados por el Estado, procede el lanzamiento anticipado siempre que el organismo público demandante acredite que el predio se encuentra bajo su competencia, administración o propiedad.

DÉCIMA OCTAVA. Declaratoria de interés nacional

Declárase de interés nacional el desarrollo de vías navegables en el país, como infraestructura de transporte de uso público de alcance nacional, constituida por los espacios naturales o artificiales aptos para la navegación que se realice en el medio fluvial o lacustre, incluyendo a los canales habilitados para tal fin, con la finalidad de mejorar las condiciones de transporte acuático. En virtud de ello, facúltase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a fijar y cobrar el peaje correspondiente, con la finalidad de atender las intervenciones realizadas en las vías navegables que se desarrollen al amparo de la presente disposición, siempre que la vía navegable sea administrada directamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Si la vía navegable es administrada por una empresa pública u otorgada a un inversionista privado, en el marco del Decreto Legislativo 1012 y sus modificatorias, la tarifa o el peaje respectivo será establecido de conformidad con la Ley 26917, en concordancia a los mecanismos regulatorios o contractuales aplicables.

DÉCIMA NOVENA. Disposiciones complementarias del Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo, de ser necesario, aprueba las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente Ley.

VIGÉSIMA. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, con excepción de lo establecido en el artículo 14 de la presente Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA. Fortalecimiento del desarrollo productivo de la MIPYME

En un plazo de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban las normas reglamentarias que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Modificación del artículo 13 de la Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial

Modifícase el artículo 13 de la Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13. Fondos para emprendimientos

13.1 El Estado promueve mecanismos de apoyo a los emprendedores innovadores en el desarrollo de sus proyectos empresariales, mediante el cofinanciamiento de actividades para la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos, los cuales deben tener un enfoque que los oriente hacia el desarrollo nacional, la internacionalización y la permanente innovación.

13.2 Para ello, el Ministerio de la Producción puede crear programas que fomenten el cumplimiento de dicho objetivo, quedando el mencionado Ministerio autorizado para efectos de entregar el cofinanciamiento al que se refiere el presente artículo u otorgar subvenciones a personas naturales y jurídicas privadas dentro de dicho marco.

Sistema Peruano de Información Jurídica

13.3 Los programas creados se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, en el marco de las leyes anuales de presupuesto y conforme a la normatividad vigente, pudiendo asimismo ser financiados con recursos provenientes de la cooperación técnica, conforme a la normatividad vigente. Los gastos referidos al cofinanciamiento de actividades para la creación, desarrollo y consolidación de emprendimientos a los que se refiere el presente artículo y que se efectúen en el marco de los programas que se creen con dicho fin, se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio de la Producción, que se publica en el diario oficial El Peruano.”

VIGÉSIMA TERCERA. Fraccionamiento de multas para personas naturales, micro y pequeñas empresas

Las multas administrativas de entidades cuya función principal sea la de fiscalización, que se impongan a personas naturales, micro y pequeñas empresas, podrán ser fraccionadas para permitir su pago, conforme a las disposiciones que establezcan las referidas entidades.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Ámbito de la Estabilidad en el Marco del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería

El régimen de estabilidad tributaria garantizado conforme a lo dispuesto en los artículos 83-A y 83-B del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM, modificado por la presente Ley, será solo de aplicación a los Contratos de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión Minera que se suscriban a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Se podrán acoger al régimen de estabilidad tributaria garantizado a que se refiere el párrafo precedente, los Contratos de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión Minera suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y que aún no estén vigentes, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para dicho régimen. Para este efecto autorízase al Ministerio de Energía y Minas, en representación del Estado Peruano, a suscribir las adendas que correspondan con los sujetos de la actividad minera, de ser el caso.

SEGUNDA. Obligación de presentar información

Los titulares de la actividad minera que suscriban los Contratos de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión Minera, deberán proporcionar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT la información referida a la inversión total por cada proyecto minero así como de las ampliaciones vinculadas a este que se les requiera, en los medios, forma y plazo que aquella disponga mediante Resolución de Superintendencia.

TERCERA. Autorización al Ministerio de Energía y Minas

Dispónese que el Ministerio de Energía y Minas, en un plazo de hasta treinta (30) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley, actualice los modelos de contratos a que se refiere el Capítulo IV del Título Noveno del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM, modificado por la presente Ley. Dicho modelo de contrato se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

CUARTA. Recursos de apelación interpuestos antes de la vigencia de la presente Ley

Para las deudas tributarias que se encuentran en procedimientos de apelación en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, la regla sobre no exigibilidad de intereses moratorios introducida al artículo 33 del Código Tributario y al artículo 151 del Decreto Legislativo 1053, será aplicable si en el plazo de doce (12) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley, el Tribunal Fiscal no resuelve las apelaciones interpuestas.

Para efectos de acelerar la resolución de procedimientos a cargo del Tribunal Fiscal, este está facultado excepcionalmente para organizar los expedientes asignando y programando su resolución en función al monto y la antigüedad de la deuda materia de controversia.

QUINTA. Declaraciones aduaneras numeradas con anterioridad

Lo dispuesto en el Capítulo VI del Título I de la presente Ley también rige para la documentación de los despachos correspondientes a las declaraciones aduaneras numeradas con anterioridad a la vigencia de las disposiciones de dicho capítulo.

SEXTA. Reglamentación de procedimientos especiales de saneamiento físico legal

En un plazo que no excederá los noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente Ley, se aprobará el reglamento de las disposiciones de los Capítulos I, II y III del Título III de la presente Ley refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comunicaciones y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos. El reglamento incluirá los procedimientos especiales de saneamiento físico legal a cargo de COFOPRI.

El reglamento será elaborado con la participación de COFOPRI, SBN, SUNARP y PROVIAS Nacional.

SÉTIMA. Modificación de documentos de gestión de la SBN

En un plazo que no excederá los noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de las disposiciones de los Capítulos I, II y III del Título III de la presente Ley, la SBN efectúa la modificación de sus documentos de gestión.

OCTAVA. Procedimientos en trámite

Las modificaciones al artículo 7 de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento establecidas en el Capítulo V del Título III de la presente Ley, serán aplicables también para los procedimientos de Licencia de Funcionamiento en trámite.

NOVENA. Competencia para procedimientos en trámite

Los órganos competentes de los Gobiernos Regionales o Municipalidades Provinciales que se encuentran tramitando a la fecha expedientes de inspecciones técnicas de seguridad y cuya competencia ha sido transferida en mérito a las disposiciones del Capítulo V del Título III de la presente Ley, deberán concluir con los procedimientos administrativos que hayan iniciado.

DÉCIMA. Racionalización de sistemas de pago del IGV

En un plazo no mayor de 180 días hábiles el Sector Economía y Finanzas establecerá las normas necesarias para racionalizar los Sistemas de Pago del IGV, que comprenden las percepciones, retenciones y detracciones, a fin de racionalizar su aplicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. Deróganse el artículo 2 del Decreto de Urgencia 071-2001 y la primera disposición complementaria de la Ley 27333, Ley Complementaria a la Ley 26662, Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones.

SEGUNDA. Derógase el artículo 3 de la Ley 27973, Ley que establece la determinación del valor aduanero a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, modificado por la Ley 28321, respecto de la Tasa de Despacho Aduanero; a partir del 1 de enero de 2015

TERCERA. Deróganse o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de julio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Ley que Establece Medidas Para la Cautela del Adecuado Uso de los Recursos Públicos en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Así Como Para Asegurar la Prestación de los Servicios a la Población

LEY Nº 30231

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA CAUTELA DEL ADECUADO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES ASÍ COMO PARA ASEGURAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LA POBLACIÓN

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas para la cautela del adecuado uso de los recursos públicos en los gobiernos regionales y gobiernos locales, que se encuentren bajo los alcances del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley 28693, Ley General de Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo 035-2012-EF, mantener la adecuada ejecución del gasto, así como para garantizar la prestación de servicios por parte de las entidades, a favor de la población.

Artículo 2. De la creación de la unidad ejecutora de naturaleza extraordinaria, transitoria y especial

2.1 Con la finalidad de mantener la operatividad del gobierno regional y gobierno local correspondiente, así como mantener la adecuada ejecución del nivel de gasto, garantizando la prestación de servicios públicos a favor de la población, créase una unidad ejecutora extraordinaria, transitoria y especial, conforme a lo señalado en el numeral siguiente, en virtud de la cual el Ministerio de Economía y Finanzas la constituye en el pliego del Gobierno Nacional que se determine conforme a lo establecido en el párrafo siguiente, y hasta por un plazo de sesenta días hábiles, prorrogables, quedando exceptuada de lo establecido en el artículo 58 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo 304-2012-EF. El pliego del Gobierno Nacional donde se constituye la unidad ejecutora a que se refiere el párrafo precedente, se determina mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector donde se constituye dicha unidad ejecutora.

2.2 La sola presentación de la solicitud de prórroga a la que se refiere el numeral 53.3 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo 035-2012-EF, implica una solicitud por parte de la entidad correspondiente de crear la unidad ejecutora extraordinaria, transitoria y especial a que se refiere el numeral precedente.

La unidad ejecutora extraordinaria, transitoria y especial se sujeta a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público. La Contraloría General de la República realiza control simultáneo sobre las acciones que desarrolla la unidad ejecutora para la ejecución del gasto público, en el marco de lo señalado en la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

2.3 Los recursos que se requieran para financiar las acciones que permitan mantener la operatividad, la adecuada ejecución del gasto, así como la prestación de servicios públicos a favor de la población que se encuentra en la circunscripción territorial del gobierno regional o local inmerso en el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo 035-2012-EF, se transfieren,

Sistema Peruano de Información Jurídica

con cargo al presupuesto institucional del gobierno regional o local antes referido, a favor del pliego donde se constituye la unidad ejecutora extraordinaria, transitoria y especial, bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el Presidente del Consejo de Ministros y el ministro del sector donde se constituye la unidad ejecutora, a propuesta de este último, únicamente para dicha finalidad. Dichas modificaciones presupuestarias se efectúan por todas las fuentes de financiamiento que financian el presupuesto institucional del gobierno regional o gobierno local, con excepción de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento Operaciones Oficiales de Crédito, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los gastos de implementación y funcionamiento de la unidad ejecutora extraordinaria, transitoria y especial se financian con los recursos a los que se refiere el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Supremo 304-2012-EF, los mismos que se transfieren, conforme al procedimiento del artículo 45 del mencionado TUO, al pliego donde se constituye dicha unidad ejecutora, a solicitud de su titular.

2.4 El titular del pliego donde se constituye la unidad ejecutora extraordinaria, transitoria y especial, formaliza mediante resolución la designación del jefe de dicha unidad ejecutora. La Oficina General de Administración del referido pliego, o la que haga sus veces, de resultar necesario, prestará apoyo a la unidad ejecutora, que incluye aspectos logísticos y el destaca de personal.

2.5 La unidad ejecutora que se crea en el marco de lo establecido en el presente artículo, se liquida automáticamente por: (i) falta de solicitud de prórroga del plazo establecido en el numeral 2.1 del presente artículo; (ii) elección e instalación de las nuevas autoridades, desde el momento en que el Jurado Nacional de Elecciones extiende las credenciales respectivas; o, (iii) el pedido de liquidación de la unidad ejecutora al Ministerio de Economía y Finanzas, por parte de la entidad que solicitó la prórroga a la que se refiere el numeral 53.3 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo 035-2012-EF. Mediante Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Justicia y Derechos Humanos, de Economía y Finanzas, y del Sector donde se constituye la unidad ejecutora extraordinaria, transitoria y especial, a propuesta de este último, se podrán establecer supuestos de liquidación adicionales a los establecidos en la presente Ley.

Si al momento de la liquidación de la unidad ejecutora existieran recursos no devengados, estos deben ser transferidos al gobierno regional o gobierno local que ha sido objeto de la medida establecida en el numeral 53.3 del Texto Único Ordenado de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo 035-2012-EF. Para tal fin, se autoriza al Ministerio donde se constituye la unidad ejecutora extraordinaria, transitoria y especial, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del respectivo gobierno regional o gobierno local, según corresponda, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el Presidente del Consejo de Ministros y el ministro del sector donde se constituye la unidad ejecutora, a propuesta de este último.

2.6 La suspensión temporal de operaciones en las cuentas bancarias del gobierno regional o gobierno local, efectuada en el marco de lo establecido por el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo 035-2012-EF, se mantiene hasta la liquidación de la unidad ejecutora extraordinaria, transitoria y especial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo, de ser necesario, aprueba las disposiciones complementarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modifícanse el numeral 53.2 y 53.3 del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo 035-2012-EF, con los siguientes textos:

“Artículo 53.- Adopción de Medidas Preventivas en el Manejo de Fondos Públicos

(...)

Sistema Peruano de Información Jurídica

53.2 La DGETP queda facultada para levantar parcialmente la suspensión de las operaciones bancarias efectuada en las entidades a las que se hubiera aplicado el numeral 53.1, únicamente para la atención del pago de ingresos de personal, cargas sociales, pensiones, seguros, servicios públicos básicos, internet, limpieza, seguridad de la institución, arbitrios, así como obligaciones relacionadas con el Programa del Vaso de Leche u otros programas sociales.

53.3 Las entidades que soliciten la medida a que se refiere el numeral 53.1 deben remitir dentro de los 10 días hábiles de cada mes, una solicitud de prórroga de dicha medida. De no hacerlo en dicho plazo, la DGETP la levantará de inmediato; sin perjuicio de que se vuelva a presentar una nueva solicitud”.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de julio de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

MARÍA DEL CARMEN OMONTE DURAND
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modifican el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”

DECRETO SUPREMO N° 048-2014-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú, es objetivo de la comunidad y del Estado otorgar protección a los grupos sociales especialmente vulnerables, dentro de los cuales están comprendidos los adultos a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad que carezcan de las condiciones básicas para su subsistencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 001-2012-MIDIS, 006-2012-MIDIS, 009-2012-MIDIS y 015-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, con la finalidad de otorgar subvenciones económicas no condicionadas a su población objetivo, compuesta por personas adultas en condición de extrema pobreza a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, que cumplan con los requisitos establecidos por la indicada norma;

Que, las mencionadas subvenciones económicas se otorgan a las personas que cumplan con los requisitos de ser adultos a partir de sesenta y cinco (65) años de edad que se encuentren en condición de extrema pobreza, de

Sistema Peruano de Información Jurídica

acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), no percibir cualquier pensión o subvención que provenga del ámbito público o privado, incluyendo a EsSalud, así como no ser usuario de algún programa social, a excepción del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres - JUNTOS, Seguro Integral de Salud (SIS), Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA), Programas de Asistencia Alimentaria que como población objetivo atiendan a adultos mayores a partir de sesenta y cinco (65) años, y Programas de Reparaciones a que hace referencia la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones (PIR), y que, además, los potenciales beneficiarios se identifiquen con su Documento Nacional de Identidad (DNI) y soliciten la evaluación de elegibilidad del SISFOH;

Que, con la incorporación al Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” se ha conseguido que las personas adultas mayores de 65 años, que no se encontraban protegidas por sistemas de seguridad social y pensiones, obtengan un ingreso económico uniforme y periódico que garantice acceder a las condiciones básicas que permitan su subsistencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS se aprobó la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, la cual tiene por objetivo establecer el marco general de la política de desarrollo e inclusión social para las intervenciones articuladas de las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al sector, ordenándolas y orientándolas a los resultados prioritarios de desarrollo e inclusión social, reconociendo las competencias y procesos en marcha;

Que, el Gobierno Nacional ha establecido como tarea prioritaria la defensa de los derechos de los adultos mayores, para cuyo efecto ha tomado diversas medidas legales y de política pública orientadas a su protección y desarrollo, siendo necesario complementar las mismas, a través del establecimiento de las disposiciones que garanticen la permanencia en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” cuando se produzca un cambio en la clasificación socioeconómica del usuario por razones de aplicación de las recertificaciones que realice, en su oportunidad, el SISFOH;

Que, en ese sentido, la extrema pobreza en los adultos mayores es una situación que podría considerarse irreversible, en razón a que a mayor edad las posibilidades de insertarse en la población económicamente activa, que le permita procurarse los medios suficientes para obtener ingresos y aportar a un sistema previsional ya sea público o privado, son escasas, por lo que resulta necesario garantizar la permanencia de los usuarios en el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, definiendo expresamente la caracterización de la misma;

Que, de otro lado, de acuerdo con la normativa vigente, la percepción de la subvención económica que otorga el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” es excluyente para recibir los beneficios de otros programas sociales, lo cual resulta discriminatorio, por cuanto se excluye a los usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” de otras prestaciones que otorga el Estado, siendo que los programas sociales persiguen finalidades complementarias y no excluyentes entre sí, buscando cubrir las necesidades básicas de la persona humana, generándose, en este sentido, una limitante;

Que, atendiendo a lo expuesto, mediante la caracterización del criterio de permanencia y la eliminación de las incompatibilidades de los usuarios del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” de otros beneficios de los programas sociales, se espera contribuir con el quinto eje de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, referida a la protección del adulto mayor en el marco de la perspectiva del ciclo de vida, y reconociendo que para promover la protección del adulto mayor se requiere de esfuerzos intersectoriales e intergubernamentales que reflejen la articulación oportuna de intervenciones efectivas, que se podrían ver concretizadas en la existencia de otros programas sociales;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la norma de creación de Pensión 65

Sistema Peruano de Información Jurídica

Modifíquese los artículos 1 y 3, y el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, que crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Creación del Programa “Pensión 65”

Créase el Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65”, en adelante el Programa “Pensión 65”, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para otorgar subvenciones económicas a los adultos a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, que se encuentren en condición de extrema pobreza al momento de acceder al programa y que cumplan con los requisitos de acceso y permanencia establecidos por la presente norma. Dicho programa contará con un Director Ejecutivo designado por Resolución Suprema.”

“Artículo 3.- Requisitos de acceso y permanencia para ser usuarios del Programa “Pensión 65”

3.1. Podrán acceder al Programa “Pensión 65” las personas adultas a partir de sesenta y cinco (65) años de edad que se encuentren en condición de extrema pobreza de acuerdo a los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

3.2. La condición de usuario del Programa “Pensión 65” solo es incompatible con la percepción de cualquier pensión que provenga del ámbito público o privado, incluyendo a aquellas prestaciones económicas que se otorguen a través del Seguro Social de Salud - EsSalud.

3.3. Para acceder a los beneficios del Programa “Pensión 65”, los potenciales usuarios deberán entregar, al representante debidamente acreditado del Programa “Pensión 65”, copia de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y una declaración jurada, debidamente suscrita, conforme al formato previsto en el Anexo 1.

3.4. Los usuarios podrán permanecer en el Programa “Pensión 65” en tanto el SISFOH no determine, mediante la respectiva recertificación, el cambio de clasificación socioeconómica a no pobre, lo que conlleva a la pérdida de la subvención económica, a partir de su retiro de la relación de usuarios del programa. El SISFOH determina la oportunidad de la mencionada recertificación.”

“Artículo 4.- Administración del Programa “Pensión 65” y pago de la subvención

4.2. El SISFOH remite al Programa “Pensión 65” el padrón de potenciales usuarios elaborado sobre la base del Padrón General de Hogares (PGH) del SISFOH. Asimismo, remite la clasificación socioeconómica de aquellos potenciales usuarios identificados por el Programa “Pensión 65”. A partir de la información proporcionada por el SISFOH, el Programa procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos y del estado de supervivencia de los potenciales usuarios.

La verificación de supervivencia de los usuarios del Programa “Pensión 65” se realizará en coordinación con las municipalidades u otras entidades, de conformidad con los parámetros establecidos por el Programa “Pensión 65” mediante directiva. Dicha verificación también podrá efectuarse por medio del cotejo del padrón de usuarios por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

El Programa “Pensión 65” podrá solicitar al SISFOH que verifique, en aquellos casos que considere pertinente, si la clasificación socioeconómica otorgada a sus usuarios es la que les corresponde, a efectos de determinar su desafiliación del programa.

(...)”

Artículo 2.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto por la presente norma se atenderá con cargo al presupuesto institucional del Pliego 040 Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Uruguay y México, y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCION SUPREMA Nº 228-2014-PCM

Lima, 11 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta PE-204/2014, la Corporación Andina de Fomento (CAF) convoca al Ministro de Economía y Finanzas a la CLI Reunión del Directorio, a realizarse en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el día 15 de julio de 2014; en dicha reunión se abordarán temas estratégicos para la citada Corporación, resultando relevante la participación de todos los miembros del Directorio; y, en particular, de los representantes del Gobierno peruano, por cuanto los temas a tratar y las decisiones a tomar resultan de importancia para el país;

Que, asimismo, el Ministro de Economía y Finanzas viajará a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, para acompañar al señor Presidente de la República durante su visita oficial, los días 17 y 18 de julio de 2014, a fin de participar en los temas de política económica vinculados con la agenda a tratar que tienen como finalidad profundizar la relación bilateral con dicho país y elevarla a la categoría de "Asociación Estratégica";

Que, en tal sentido, y por ser de interés nacional la participación del Ministro de Economía y Finanzas en las citadas reuniones, resulta necesario autorizar los mencionados viajes;

Que, los gastos que se deriven de la participación en la CLI Reunión del Directorio serán asumidos por la CAF, mientras que los viáticos correspondientes a la visita oficial serán asumidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a su presupuesto;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; así como en la Directiva Nº 003-2012-EF-43.01 - Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País, aprobada con Resolución Ministerial Nº 662-2012-EF-43 y sus modificatoria; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Luis Miguel Castilla Rubio, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay y a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 14 al 19 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (2 + 1 días) : US\$ 1 320,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor René Helbert Cornejo Díaz, Presidente del Consejo de Ministros, a partir del 15 de julio de 2014 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viaje de funcionario de DEVIDA a Venezuela, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 229-2014-PCM

Lima, 11 de julio de 2014

VISTOS, el Oficio OF.RE (DGM-DCD) Nº1-0-C/225 de la Sub Dirección de Asuntos Bilaterales para el Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Oficio Nº 0394-2014-DV-SG de la Secretaría General de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, la "IV Reunión del Consejo Sudamericano sobre el Problema Mundial de las Drogas" de la Unión de Naciones Suramericanas-UNASUR se llevará a cabo del 21 al 22 de julio de 2014, en la ciudad de Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui, de la República Bolivariana de Venezuela;

Que, la UNASUR constituye un Foro de gran importancia, que permite a los países miembros, abordar la amplia agenda internacional en materia de lucha contra las drogas;

Que, la participación del representante de Perú en la Reunión mencionada, es de trascendental importancia, ya que el funcionario designado asistirá en su calidad de Coordinador Nacional del Consejo Suramericano de la UNASUR y presidirá la delegación peruana;

Que, en el evento a realizarse se deberá informar a los representantes de los once (11) países miembros de la UNASUR los avances de los grupos de trabajo coordinados por el Perú (Grupo de Trabajo 2: Desarrollo Alternativo y Grupo de Trabajo 05: Lavado de Activos) y asimismo se debatirán temas relevantes de la agenda remitida por la Presidencia Pro Tempore de Venezuela, sustentando y fortaleciendo las posiciones peruanas, coordinadas con el Ministerio de Relaciones Exteriores, situación que reviste especial importancia para los esfuerzos que realiza la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, en el campo de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos;

Que, en tal sentido, resulta de interés nacional e institucional, que el señor Ministro en el Servicio Diplomático, José Antonio García Torres, Director (e) de la Dirección de Compromiso Global de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, participe en el evento antes mencionado, a realizarse en la ciudad de Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui, República Bolivariana de Venezuela;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los gastos por concepto de pasajes en categoría económica y viáticos que irrogue el viaje propuesto serán asumidos con cargo a la Fuente de Recursos Ordinarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA; y,

De conformidad con la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del Ministro en el Servicio Diplomático, señor José Antonio García Torres, Director (e) de la Dirección de Compromiso Global de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, a la ciudad de Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui, República Bolivariana de Venezuela, del 19 al 23 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, del Pliego de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-DEVIDA, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA)	US\$ 2,679.82
------------------------	---------------

Viáticos	US\$ 1,110.00
----------	---------------

(2 días de evento + 1 día de instalación a US\$370.00 x día)

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan viaje de funcionaria del INDECOPI a EE.UU. en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 230-2014-PCM

Lima, 11 de julio de 2014

Vista la Carta N° 417-2014/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, del 21 al 25 de julio de 2014, se desarrollará en la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos de América, el Taller Regional sobre los Aspectos Sustantivos y Procedimentales del Sistema Interamericano de Alertas Rápidas con Énfasis en la Evaluación del Riesgo, organizado por la Red Consumo Seguro y Salud (RCSS);

Que, dada la entrada en vigencia del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por la Ley N° 29571, el INDECOPI preside el Consejo Nacional de Protección del Consumidor en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, teniendo entre sus principales funciones, coordinar la implementación del sistema de alerta de consumo a nivel nacional, actuando oportunamente frente a los productos y servicios peligrosos que se detecten en el mercado; y coordinar y presidir el funcionamiento del Sistema Nacional Integrado de Protección del Consumidor, entre otras funciones;

Que, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, el INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, participa activamente en la Red Consumo Seguro y Salud (RCSS), creada por la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en alianza con la Organización Panamericana de la Salud (OPS);

Que, la RCSS es una herramienta al servicio de los consumidores y autoridades de la región, para el intercambio de información y experiencias, difusión de la temática y educación sobre seguridad de los productos de consumo y su impacto en la salud;

Que, el objetivo de la RCSS es contribuir a la conformación y consolidación de los sistemas nacionales y regionales destinados a fortalecer la seguridad de los productos, y de esta forma proteger la salud de los consumidores, a través de la detección rápida y la acción coordinada para evitar el ingreso de productos de consumo no alimentarios inseguros a los mercados americanos;

Que, el referido Taller tiene como objetivo retomar las experiencias generadas en los últimos años, y tomarlas como punto de partida para buscar identificar las similitudes y diferencias entre los sistemas nacionales de vigilancia sobre seguridad de productos, con el objetivo de lograr un consenso sobre los aspectos comunes en la evaluación del riesgo en la región, a efectos de: i) Identificar a nivel hemisférico los criterios objetivos comunes para la detección de los productos inseguros; y ii) Acordar los componentes básicos de las alertas de seguridad que se comunicarán en la primera etapa de implementación del Sistema Interamericano de Alertas Rápidas (SIAR) y las condiciones necesarias para intercambiar información no pública relevante para el proceso de evaluación del riesgo entre las agencias de los Estados Miembros;

Que, el INDECOPI ha sometido a consideración la participación de la señora Anahí del Milagro Chávez Ruesta, Directora de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC) del INDECOPI, para asistir al Taller Regional sobre los Aspectos Sustantivos y Procedimentales del Sistema Interamericano de Alertas Rápidas con Énfasis en la Evaluación del Riesgo, toda vez que de conformidad con lo establecido por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por la Ley N° 29571, el INDECOPI es la autoridad nacional competente en velar por la protección de los derechos del consumidor en el Perú;

Que, en este sentido y atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria la participación de la funcionaria citada en el párrafo anterior, dado que el INDECOPI viene trabajando en la implementación del sistema de alertas, siendo una de las actividades principales el monitoreo de redes internacionales, como la Red Consumo Seguro y Seguridad - RCSS de la cual el Perú forma parte, mediante las cuales es posible identificar y prevenir que los productos con problemas en los países de la red ingresen al mercado nacional, de modo tal que la participación en el evento referido permitirá al INDECOPI compartir las experiencias de distintos países a fin evaluar mejoras a incorporar en el proceso de implementación del sistema de alertas del Perú;

Que, adicionalmente a lo expuesto, se considera necesaria la participación de la señora Anahí del Milagro Chávez Ruesta, Directora de la DPC del INDECOPI, dado que el grado de especialización y experiencia que posee, contribuirá a asegurar, un adecuado intercambio de información con los funcionarios participantes, a fin de permitir el desarrollo, adaptación y futura implementación del sistema SIAR en el país;

Que, en atención a las consideraciones antes mencionadas, el viaje de representación de la citada funcionaria resulta de interés nacional, por lo cual se estima necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra la participante, sean asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, el inciso g) del Artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Anahí del Milagro Chávez Ruesta, Directora de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor (DPC) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 20 al 26 de julio de 2014, a la ciudad de Washington D.C, Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Anahí del Milagro Chávez Ruesta	2480	440	5 + 1	2640	5120

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan viaje de funcionario de OSINERGMIN a Canadá, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 231-2014-PCM

Lima, 11 de julio de 2014

VISTO: El Oficio N° 325-2014-OS/PRES, del Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin;

CONSIDERANDO:

Que, el Gerente de Siemens PTI US Smart Grid Services ha cursado invitación al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, para que realice una visita técnica al North America Smart Grid Center of Competence, en la ciudad de Fredericton, New Brunswick, Canadá, del 23 al 25 de julio del presente año, a fin de compartir experiencias en la implementación de las Redes Eléctricas Inteligentes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 066-2014-OS-PRES, el Presidente del Consejo Directivo de Osinergmin, autorizó el viaje del Ing. Luis Enrique Grajeda Puelles, Gerente de Distribución Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, como representante de Osinergmin para que participe en la visita técnica al North America Smart Grid Center of Competence;

Que, de acuerdo al programa de trabajo, el evento incluirá visitas a las instalaciones de Siemens Smart Grid en Fredericton, New Brunswick, así como a New Brunswick Power (NBP) y tendrá como objetivo transferir conocimientos sobre tecnología Smart Grid focalizada en programas técnicos dirigidos a optimizar el consumo de energía, basados en el modelo canadiense de New Brunswick;

Que, la mencionada visita tiene como finalidad evaluar las estrategias y los aspectos críticos en el desarrollo de las Redes Eléctricas Inteligentes, en particular la tecnología adoptada y los aspectos regulatorios que vienen siendo desarrollados en el Canadá;

Que, considerando que Osinergmin tiene entre sus funciones el promover, a través de las tarifas u otras medidas regulatorias, el uso de medios y tecnologías que permitan el desarrollo eficiente y sostenido del sector eléctrico nacional, es de interés para la institución la participación de profesionales de Osinergmin que tengan a su cargo labores vinculadas a las mencionadas funciones;

Que, en ese sentido, resulta importante para dicha institución la participación del Ing. Luis Enrique Grajeda Puelles, Gerente de Distribución Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, a fin de que adquiera un mayor conocimiento sobre las redes Eléctricas Inteligentes en los sistemas de distribución eléctrica, ya que esta será la tecnología que se adoptará en el sistema eléctrico peruano y la que se tomará en cuenta en los procesos de regulación tarifaria; lo que redundará en beneficio del desempeño de sus funciones en la gerencia encargada de la regulación tarifaria;

Que, los gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; en su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del Ing. Luis Enrique Grajeda Puelles, Gerente de Distribución Eléctrica de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergmin, del 22 al 26 de julio del 2014, a fin de que participe en la visita técnica al North America Smart Grid Center of Competence, en la ciudad de Fredericton, New Brunswick, Canadá, conforme con los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje del Ing. Luis Enrique Grajeda Puelles serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional de Osinergmin, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (inc. IGV)	US\$ 1,549.23
Viáticos (US\$ x 04 días) incluye 01 día de traslado e instalación	US\$ 1,760.00
Total	US\$ 3,309.23

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas durante su viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente de Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan viaje del Ministro de la Producción a Brasil y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCION SUPREMA Nº 232-2014-PCM

Lima, 11 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el día 16 de julio del 2014 se realizará la II Sesión de Trabajo de la VI Cumbre de los países BRICS en la ciudad de Brasilia en la República Federativa de Brasil;

Que, conforme a lo comunicado mediante correo electrónico de la Dirección General de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, el día 17 de julio de 2014 el señor Piero Eduardo Ghezzi Solis, Ministro de Estado en el Despacho de Producción representará al Señor Presidente Constitucional de la República en el encuentro presidencial "Cuarteto de la CELAC + Brasil + China + América del Sur + México" a realizarse en la ciudad de Brasilia en la República Federativa de Brasil;

Que, debido a que el Ministerio de la Producción tiene competencias en materia de industria, comercio interno, promoción y fomento de cooperativas, micro y pequeña empresa, entre otros temas que se abordarán en ambas reuniones, resulta importante la asistencia del Ministro de Estado en el Despacho de Producción y encargar su Despacho mientras dure su ausencia;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nº 0002467 y la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario Anual Nº 37 la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Decreto Supremo que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo Nº 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS, Ministro de Estado en el Despacho de la Producción, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 15 al 18 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de la Producción, debiendo presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Piero Eduardo Ghezzi Solis	4,176.91	370.00	3*	1,110.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

(*) 02 días + 01 día de gastos de instalación

Artículo 3.- Encargar el Despacho de la Producción al señor JOSÉ DAVID GALLARDO KU, Ministro de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana o de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes titular y alterno del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento del Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005)

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0396-2014-MINAGRI

Lima, 9 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2014-SA se aprobó el Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005) y se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento del mencionado Plan, la cual está adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el objeto de dicha Comisión Multisectorial es la elaboración de propuestas e informes técnicos en relación con el Plan referido en el considerando precedente y el seguimiento de las acciones para el mantenimiento de las capacidades básicas establecidas en el Reglamento Sanitario Internacional (2005).

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 011-2014-SA establece que la Comisión Multisectorial estará conformada por un representante del Ministerio de Agricultura y Riego, entre otros representantes del Poder Ejecutivo, por lo que, en consecuencia es necesaria la designación de un representante titular y uno alterno en representación del Sector Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento del Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley Nº 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a los señores Josué Fernando Carrasco Valiente, Director General de Insumos Agropecuarios y Janios Miguel Quevedo Valle, Director General de Sanidad Animal, ambos funcionarios del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento del Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005).

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento del Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005) y a los representantes designados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de ovinos y caprinos para reproducción, engorde y exposición o ferias procedentes de Colombia

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 0013-2014-MINAGRI-SENASA-DSA

8 de julio de 2014

VISTO:

EI INFORME-0019-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LCASTILLO, de fecha 03 de Julio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, asimismo, el artículo 9 de la citada ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Informe N° 0019-2014-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-LCASTILLO de fecha 03 de Julio de 2014, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de ovinos y caprinos para reproducción, engorde y exposición o ferias procedentes de Colombia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de ovinos y caprinos para reproducción, engorde y exposición o ferias procedentes de Colombia.

Artículo 2.- Los requisitos sanitarios serán publicados en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo 4.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0382-2014-MINAGRI

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0382-2014-MINAGRI, publicada el 6 de julio de 2014.

En el Artículo 1:

DICE:

Aceptar la donación dineraria efectuada por FONDOEMPLEO hasta por la suma de Tres Millones Veintiún Mil Setecientos Noventa y Nueve y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3 021 799,00) para el financiamiento del proyecto 5005437 "Asociatividad y Gerencia Rural para mejorar ingresos económicos y empleo de los productores del Valle Viejo del Distrito de Olmos" en el Departamento de Lambayeque, en el marco del Convenio de Financiamiento N° 008-2014-MINAGRI-DM.

DEBE DECIR:

Aceptar la donación dineraria efectuada por FONDOEMPLEO hasta por la suma de Tres Millones Veintiún Mil Setecientos Noventa y Nueve y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3 021 799,00) para el financiamiento de la: "Asociatividad y Gerencia Rural para mejorar ingresos económicos y empleo de los productores del Valle Viejo del Distrito de Olmos" en el Departamento de Lambayeque, en el marco del Convenio de Financiamiento N° 008-2014-MINAGRI-DM.

En el Artículo 2: (en la Estructura de Egresos)

DICE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

EGRESOS

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	:	013 Ministerio de Agricultura y Riego	
UNIDAD EJECUTORA	:	006 Programa Subsectorial de Irrigaciones	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	:	0042 Aprovechamiento de los Recursos Hídricos para Uso Agrario	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	4 Donaciones y Transferencias	
PROYECTO	:	5005437 Asociatividad y Gerencia Rural para mejorar ingresos económicos y empleo de los productores del Valle Viejo del Distrito de Olmos" - Provincia de Lambayeque - Lambayeque	
GASTOS DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos			
No Financieros			3 021 799,00

TOTAL EGRESOS		3 021 799,00
----------------------	--	---------------------

DEBE DECIR:

EGRESOS

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	:	013 Ministerio de Agricultura y Riego	
UNIDAD EJECUTORA	:	006 Programa Subsectorial de Irrigaciones	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS			
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	:	4 Donaciones y Transferencias	
ACTIVIDAD	:	5005437 Asociatividad y Gerencia Rural para mejorar ingresos económicos y empleo de los productores del Valle Viejo del Distrito de Olmos" - Provincia de Lambayeque - Lambayeque	
GASTOS CORRIENTES			
2.3 Bienes y Servicios			3 021 799,00

TOTAL EGRESOS		3 021 799,00
----------------------	--	---------------------

AMBIENTE

Oficializan la realización del "VII Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental" en la ciudad de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 204-2014-MINAM

Lima, 9 de julio de 2014

Visto; el Informe Nº 030-2014-MINAM-VMGA-DGECCA de 16 de abril de 2014, de la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental; los Memorandos Nº 153 y 227-2014-MINAM-VMGA de 08 de mayo y 26 de junio de 2014, respectivamente, del Viceministerio de Gestión Ambiental; y, el Informe Nº 143-2014-MINAM/SG-OPP de 23 de junio de 2014 y comunicación electrónica de 25 de junio de 2014, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 127 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece que la educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país; precisando, además, que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado en materia ambiental y la sociedad civil para formular la política nacional de educación ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para los procesos de educación y comunicación desarrollados por entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional, y que tiene como lineamientos orientadores:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, estableciéndose su ámbito de competencia sectorial, su estructura orgánica y sus funciones;

Que, asimismo, por mandato del citado Decreto Legislativo, el Ministerio del Ambiente se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y asume el rol de Autoridad Ambiental Nacional con motivo de la función por absorción del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, entidad que detentaba dicho rol en virtud de lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 87 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional tienen la obligación de articular y coordinar con las diferentes entidades del Estado y la sociedad civil, la Política Nacional de Educación Ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para los procesos de educación y comunicación desarrollados por entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional;

Que, en dicho contexto, a través del Decreto Supremo N° 017-2012-ED, se aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental - PNEA, como instrumento para desarrollar la educación, cultura y ciudadanía ambiental nacional orientada a la formación de una sociedad peruana sostenible, competitiva, inclusiva y con identidad; disponiéndose, asimismo, que el Ministerio de Educación y el Ministerio del Ambiente, en el marco de sus funciones y competencias, implementarán de modo coordinado, multisectorial y descentralizado la PNEA, a través de sus órganos especializados, para lo cual desarrollarán las estrategias, planes, programas y proyectos que sean necesarios, incluyendo la vigilancia y reporte de su cumplimiento a todo nivel;

Que, la Política Nacional de Educación Ambiental plantea, entre otros, los siguientes Lineamientos: i) en materia de Participación y ciudadanía ambiental, promover la formación y fortalecimiento de organizaciones civiles y redes especializadas en educación ambiental; y, ii) en materia de Innovación y reconocimiento del desempeño ambiental, promover la investigación e innovación en cultura, educación y ciudadanía ambiental por parte de las personas y entidades de generación de conocimientos, así como desarrollar capacidades personales e institucionales para el diseño, formulación, ejecución y evaluación de proyectos de investigación e innovación en cultura, educación y ciudadanía ambiental;

Que, mediante Oficio N° 007-2014-MINAM/VMGA de 10 de enero de 2014, el Ministerio del Ambiente, a través del Viceministerio de Gestión Ambiental, confirma al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - PNUMA, que el Perú facilitará la convocatoria y organización del "VII Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental", a realizarse en la ciudad de Lima, los días 10, 11 y 12 de septiembre de 2014;

Que, a través del Informe N° 030-2014-MINAM-VMGA-DGECCA, la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental hace suyo el Informe Técnico N° 0003-2014-MINAM/DGECCA/RMARCOS, en el cual se sustenta la necesidad y pertinencia de oficializar el "VII Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental", concluyendo que su realización contribuye en gran medida a fortalecer las acciones de desarrollo de capacidades personales e institucionales implicadas en la Política Nacional del Ambiente y la Política Nacional de Educación Ambiental, siendo además que el citado evento se encuentra contemplado como parte de las actividades de la citada Dirección General previstas en el Plan Operativo Institucional 2014 del Ministerio del Ambiente y que las conclusiones que se arriben en el citado Congreso alimentarán las discusiones que sobre dicha materia se realizarán en la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP 20, a llevarse a cabo en la ciudad de Lima, del 01 al 12 de diciembre de 2014;

Que, con Informe N° 143-2014-MINAM/SG-OPP complementado a través de la comunicación electrónica de 25 de junio de 2014, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que existe disponibilidad de crédito presupuestario

Sistema Peruano de Información Jurídica

para financiar el “VII Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental”; por lo que, corresponde emitir el acto resolutivo oficializando el mencionado evento;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la realización del “VII Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental”, a llevarse a cabo los días 10, 11 y 12 de septiembre de 2014, en la ciudad de Lima; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

Designan representantes titular y altero del Ministerio del Ambiente ante Comisión Multisectorial Permanente creada mediante D.S. N° 011-2014-SA

RESOLUCION MINISTERIAL N° 213-2014-MINAM

Lima, 10 de julio de 2014

Visto; el Decreto Supremo N° 011-2014-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de junio de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1013 se creó el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella; y constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de junio de 2014, se aprueba el “Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005)”, y dispone la creación de una Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para su seguimiento;

Que, la citada Comisión estará conformada, entre otros, por un representante titular y un representante altero del Ministerio del Ambiente, por lo que corresponde formalizar la respectiva designación;

Con el visado de la Secretaría General, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; y el Decreto Supremo N° 011-2014-SA;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Designar a los representantes, titular y alterno, del Ministerio del Ambiente ante la Comisión Multisectorial Permanente de Seguimiento del “Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005)”, creada por el Decreto Supremo N° 011-2014-SA, de acuerdo al siguiente detalle:

- Señora **Dora Emilia Pariona Javier**, Especialista Responsable en Acciones de Control y Vigilancia de Alerta Temprana en Materia de Bioseguridad de la Dirección General de Diversidad Biológica del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, como representante titular.

- Señor **David Castro Garro**, Especialista en Biotecnología Moderna para la Bioseguridad de la Dirección General de Diversidad Biológica del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, como representante alterno.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

Precisan fechas de inicio y término de eventos declarados de interés nacional según D.S. N° 007-2013-MINAM, para efectos de las disposiciones previstas en la Ley N° 29963

RESOLUCION MINISTERIAL N° 215-2014-MINAM

Lima, 10 de julio de 2014

Visto; el Memorándum N° 11-2014-MINAM/COP20/GTM/PGTM de 10 de julio de 2014, de la Presidencia del Grupo de Trabajo Multisectorial creado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM, se declara de interés nacional la realización de la Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20 y la Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10, que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, en el año 2014, así como de sus actividades y eventos conexos. Asimismo se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial (GTM), de naturaleza temporal, encargado de la preparación, organización y realización de los citados eventos, conformado por 16 entidades públicas del Estado Peruano;

Que, con Decreto Supremo N° 013-2013-MINAM, se incorpora al Ministerio de Energía y Minas y a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) como nuevos integrantes del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal, creado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 085-2014-RE, se ha suscrito el Acuerdo entre la República del Perú y la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto con respecto a la Vigésima Sesión de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la Décima Sesión de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y las sesiones de los órganos subsidiarios;

Que, con la firma del citado Acuerdo, se formaliza el compromiso asumido por el Estado Peruano para constituirse como país anfitrión de la sede de la COP20/CMP10; lo que conlleva a ejecutar acciones de habilitación, instalación y acondicionamiento de todos los componentes necesarios para brindar un espacio adecuado para que se realicen las negociaciones internacionales sobre cambio climático, requiriendo que las estructuras físicas, bienes y equipamientos arriben al Perú en condiciones óptimas en tiempo y calidad, constituyendo aquello un elemento fundamental para culminar con el montaje y equipamiento de la sede de la COP20, de acuerdo a lo establecido en el mencionado Acuerdo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley N° 29963 dicta disposiciones con el objeto facilitar los trámites aduaneros y el ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional por el Poder Ejecutivo;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29963, señala que las entidades del sector público están autorizadas a emitir las normas sectoriales necesarias para facilitar el ingreso de los participantes y de los bienes así como para la realización del evento;

Que, mediante documento de visto, la Presidencia del Grupo de Trabajo Multisectorial creado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM remite el Informe N° 12-2014-MINAM/COP20/GTM/SGTM de la Secretaría Técnica del citado Grupo de Trabajo Multisectorial, en el cual se señala que en atención a las actividades que se vienen realizando para la organización de los eventos antes mencionados, se ha determinado que resulta necesario precisar la fecha de inicio y término de los mismos en el marco de lo establecido en la Ley N° 29663, teniendo en cuenta la envergadura y particularidades de este evento internacional de escalas sin precedentes en el Perú, lo cual posibilitará viabilizar su realización conforme a estándares internacionales de oportunidad, seguridad y calidad;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional; y, el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Precisar, para efectos de las disposiciones previstas en la Ley N° 29963, Ley de facilitación aduanera y de ingreso de participantes para la realización de eventos internacionales declarados de interés nacional, que la “Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20” y la “Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10”, así como sus actividades y eventos conexos, declaradas de interés nacional según Decreto Supremo N° 007-2013-MINAM; tienen como fecha de inicio el 01 de agosto de 2014 y fecha de término el 12 de diciembre de 2014.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

Disponen la publicación en el portal web del Ministerio del Ambiente del Proyecto de la “Guía de Inventario de la Flora y Vegetación”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 217-2014-MINAM

Lima, 10 de julio de 2014

Visto, el Memorando N° 333-2014-MINAM/DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; así como el Informe N° 044-2014-MINAM/DVMDERN/DGEVFPN de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 66 y 68 de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el literal i) del artículo 6 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, señala que las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, y el cumplimiento de la Política, el Plan y la Agenda Ambiental Nacional. Para este efecto, el CONAM debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos, a través de la elaboración de propuestas para la creación y fortalecimiento de los medios, instrumentos y metodologías necesarias para inventariar y valorizar el patrimonio natural de la Nación;

Que, el numeral 85.3 del artículo 85 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente determina que la Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las autoridades ambientales sectoriales y descentralizadas, elabora y actualiza permanentemente, el inventario de los recursos naturales y de los servicios ambientales que prestan; estableciendo su correspondiente valorización;

Que, según la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, toda referencia hecha al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, o a las competencias, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio del Ambiente; por lo que se constituye en la Autoridad Ambiental Nacional y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, el literal a) del artículo 3 del citado Decreto Legislativo detalla como uno de los objetivos específicos del Ministerio del Ambiente, asegurar el cumplimiento del mandato constitucional sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas y el desarrollo sostenible de la Amazonía;

Que, asimismo, se tiene como uno de los objetivos del Eje de Política 1 - Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica de la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, lograr la implementación de instrumentos de evaluación, valoración y financiamiento para la conservación de los recursos naturales, diversidad biológica y servicios ambientales en el país;

Que, en tal sentido, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural ha elaborado la “Guía de Inventario de la Flora y Vegetación”, la cual previa a su formal aprobación, requiere ser sometida a consulta para recibir opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del Proyecto de la “Guía de Inventario de la Flora y Vegetación”, que forma parte integrante de la presente resolución.

Dicha publicación se realizará en el Portal Web institucional del Ministerio del Ambiente (<http://www.minam.gob.pe/consultaspublicas>), a fin de conocer las sugerencias y/o comentarios de los interesados, por un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las sugerencias y/o comentarios sobre el proyecto normativo señalado en el artículo 1 de la presente resolución, deberán ser remitidas, por escrito, al Ministerio del Ambiente, cuya sede central se encuentra

Sistema Peruano de Información Jurídica

ubicada en la Avenida Javier Prado Oeste N° 1440, San Isidro - Lima, y/o a la dirección electrónica inventarioflora@minam.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

Crean el Premio Nacional Ambiental y aprueban su reglamento

RESOLUCION MINISTERIAL N° 218-2014-MINAM

Lima, 10 de julio de 2014

VISTO: El Informe N° 065-2014-MINAM/SEG/COM del Responsable de Comunicaciones de la Secretaría General del Ministerio del Ambiente y el Memorando N° 249-2014-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1013 se creó el Ministerio del Ambiente - MINAM como organismo del Poder Ejecutivo, rector del sector ambiental, con personería jurídica de derecho público, que tiene entre sus funciones, dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el Sistema Nacional de Información Ambiental, así como promover la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomentar un cultura ambiental;

Que, el artículo 28 numeral 28.3 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, dispone que los organismos públicos de alcance nacional, los Gobiernos Regionales y Locales impulsarán el otorgamiento de compensaciones y gratificaciones honoríficas para aquellos ciudadanos que colaboren activamente en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales;

Que, de acuerdo al artículo 37 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las entidades públicas establecen medidas para promover el debido cumplimiento de las normas ambientales y mejores niveles de desempeño ambiental, tales como los reconocimientos públicos;

Que, de conformidad con el artículo 150 de la Ley mencionada en el considerando precedente, constituyen conductas susceptibles de ser premiadas con incentivos, aquellas medidas o procesos que por iniciativa del titular de la actividad son implementadas y ejecutadas con la finalidad de reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, más allá de lo exigido por la normatividad aplicable o la autoridad competente y que responda a los objetivos de protección ambiental contenidos en la Política Nacional, Regional, Local o Sectorial, según corresponda;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, dispone entre sus lineamientos de política para la Gobernanza Ambiental, fomentar la inversión privada para la ejecución de programas, proyectos y actividades orientadas a mejorar la gestión ambiental, al igual que la responsabilidad socio-ambiental y la ecoeficiencia por parte de personas, familias, empresas e instituciones;

Que, en ese sentido se ha propuesto la creación del "Premio Nacional Ambiental", para incentivar y reconocer las iniciativas de responsabilidad socio ambiental que han permitido al MINAM identificar buenas prácticas ambientales, por parte del sector empresarial, la sociedad civil y el sector académico, a fin de estimular el surgimiento de nuevos aportes de la sociedad peruana para la conservación, defensa, protección y mejora del ambiente;

Con el visado de la Secretaría General; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; del Viceministerio de Gestión Ambiental; del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; y la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Crear el Premio Nacional Ambiental, como reconocimiento al desempeño ambiental de personas naturales o jurídicas a efectos de generar un mayor impacto en el desarrollo de acciones apropiadas para la protección ambiental, el manejo sostenible de los recursos naturales y la conservación; y de promover el fomento de una cultura de responsabilidad ambiental en el país.

Artículo 2.- Aprobar el Reglamento del Premio Nacional Ambiental, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Establecer que los diversos órganos, organismos y proyectos del sector ambiente se adecúen a lo dispuesto en la presente norma, con la finalidad de asegurar que el Premio Nacional Ambiental y sus respectivas categorías, se constituyan en referentes para el logro de modos de vida sostenible en el Perú.

Queda exceptuado de la presente disposición la certificación de la gestión ambiental local sostenible (GALS) dirigido a reforzar el desempeño de la gestión ambiental a nivel municipal.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y de su anexo en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Primera Disposición Transitoria.- Establecer de manera excepcional para el año 2014, que la categoría de Gestión del Cambio Climático del Premio Nacional Ambiental, a la que se refiere el numeral 6.5 del Reglamento, tendrá las siguientes subcategorías:

1. Proyectos de adaptación y mitigación frente al Cambio Climático, a cargo de personas naturales o jurídicas en el ámbito urbano.
2. Proyectos de adaptación y mitigación frente al Cambio Climático a cargo de empresas fuera del ámbito urbano.
3. Proyectos y acciones frente al cambio climático con arraigo en el conocimiento tradicional de comunidades campesinas, comunidades nativas y pequeños productores rurales, desarrollados de desarrollado en forma autónoma,
4. Proyectos y acciones frente al cambio climático que conjugan e integran conocimiento local o tradicional y conocimiento moderno, realizadas por comunidades campesinas, comunidades nativas y pequeños productores rurales, con el apoyo de actores externos.

Precisase que las subcategorías indicadas en los numerales 3 y 4 de la presente Disposición Transitoria son las contenidas en el concurso “Buenas prácticas frente al cambio climático en el medio rural”, convocado por el MINAM con fecha 09 de mayo del presente año, el que se seguirá rigiendo por las disposiciones contenidas en sus bases.

Segunda Disposición Transitoria.- Establecer que para el año 2014 no se convocará la categoría temática contenida en el numeral 6.8 del Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

CULTURA

Aprueban Directiva “Procedimiento para la aplicación, en el Sector Cultura, del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones”

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 221-2014-MC

Lima, 10 de julio de 2014

VISTOS, el Informe Nº 424-2014-OGRH-SG/MC de fecha 22 de mayo de 2014 de la Oficina General de Recursos Humanos y el Memorando Nº 755-2014-OGPP-SG/MC de fecha 30 de mayo de 2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, se reguló la contratación de profesionales altamente calificados para ocupar puestos en las entidades públicas del Poder Ejecutivo, y a través del Decreto Supremo Nº 016-2012-EF se aprobó su Reglamento;

Que, con Resolución Ministerial Nº 208-2012-MC de fecha 24 de mayo de 2012, se aprobó la Directiva Nº 04-2012-MC "Procedimiento para la aplicación del Reglamento de la Ley Nº 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, en el Sector Cultura";

Que, con Decreto Supremo Nº 026-2014-EF se modifica el Reglamento de la Ley Nº 29806;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar la Directiva Nº 04-2012-MC, a fin de efectuar su adecuación a las nuevas disposiciones contenidas en el Decreto Supremo Nº 026-2014-EF;

Con el visado del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Director General (e) de la Oficina General de Recursos Humanos y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones; el Decreto Supremo Nº 016-2012-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 29806, y sus modificatorias; y en el Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Nº 001-2014-MC, "Procedimiento para la aplicación, en el Sector Cultura, del Reglamento de la Ley Nº 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 208-2012-MC, que aprobó la Directiva Nº 04-2012-MC "Procedimiento para la aplicación del Reglamento de la Ley Nº 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, en el Sector Cultura".

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como, en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), la Directiva aprobada en esta resolución, en la misma fecha de su publicación en el citado Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

Aceptan donación efectuada por la UNESCO que será destinada a la protección y promoción de la diversidad cultural

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 222-2014-MC

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 10 de julio de 2014

Visto, el Informe N° 386-2014-OGPP-SG/MC de fecha 30 de junio de 2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 366-2013-MC de fecha 19 de diciembre de 2013, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), correspondiente al Año Fiscal 2014 del Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en adelante el TUO, establece que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en la referida norma;

Que, mediante Informe N° 049-2014-OT-OGA-SG/MC del 20 de mayo de 2014, la Oficina de Tesorería solicita la aceptación e incorporación en el presupuesto del año 2014 del monto de US \$ 9 878,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) que al tipo de cambio de S/. 2,787 (DOS CON 787/100 NUEVOS SOLES) equivalen a S/. 27 529,99 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON 99/100 NUEVOS SOLES);

Que, mediante Memorando N° 490-2014-OGA-SG/MC del 20 de mayo de 2014, la Oficina General de Administración solicita la aceptación e incorporación de la donación efectuada por el Fondo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, UNESCO, para la protección y promoción de la diversidad cultural;

Que, con Memorando Múltiple N° 085-2014-OGPP-SG/MC del 27 de mayo de 2014, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicitó que la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remita información respecto a los documentos que sustenten la voluntad del Fondo de la UNESCO, de donar US \$ 10 000,00 (DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), a favor del Ministerio de Cultura, así como la finalidad de dicha donación, además de la programación de actividades que se desarrollaron con cargo a los recursos a ser incorporados por la misma;

Que, asimismo, requirió que la Oficina General de Administración remita el sustento de la diferencia existente entre el monto de la donación de US \$ 10 000,00 (DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), comunicado mediante el Memorando N° 542-2014-DGDP-VMPCIC/MC y el importe percibido de US \$ 9 878,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS) citado en el Memorando N° 490-2014-OGA-SG/MC;

Que, con Memorando N° 654-2014-DGDP-VMPCIC/MC del 27 de mayo de 2014, la Dirección General de Defensa del Patrimonio remite el sustento mediante el cual el Fondo Internacional para la Diversidad Cultural menciona los proyectos aprobados en año 2013 para su financiamiento, siendo el proyecto presentado por el Ministerio de Cultura, el único aprobado, adjuntando también el Plan de Trabajo donde se detalla las actividades y cronograma;

Que, mediante Informe N° 053-2014-OT-OGA-SG/MC del 5 de junio de 2014, la Oficina de Tesorería comunicó que la diferencia de US \$ 122,00 (CIENTO VEINTIDOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS) existentes entre el importe de US \$ 10 000,00 (DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), y el importe percibido de US \$ 9 878,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS), corresponde a la comisión del Banco de Crédito del Perú y a los gastos del remitente;

Que, el numeral 42.1 del artículo 42 del TUO, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, el artículo 69 del TUO, señala que "Las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad o Acuerdo de Consejo en el caso de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

Gobiernos Regionales y de Concejo Municipal en el caso de los Gobiernos Locales, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos. Dicha Resolución o Acuerdo, según corresponda, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. (...);

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 25.1 del artículo 25 de la Directiva N° 005-2010-EF-76.06 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, modificada por la Resolución Directoral N° 025-2013-EF-50.01, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, sólo procede la incorporación de recursos monetarios cuyos montos se registran en números enteros;

Que, de acuerdo al marco normativo referido precedentemente, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, ha realizado el análisis al expediente presentado por la Oficina General de Administración, dando cuenta que el importe a ser incorporado producto de la donación efectuada por el Fondo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, UNESCO, para la protección y promoción de la diversidad cultural asciende a S/. 27 530,00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Directiva N° 005-2010-EF-76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, modificada por Resolución Directoral N° 025-2013-EF-50.01, establece que se utilice el Modelo N° 04/GN para la aprobación de la incorporación de mayores fondos públicos por el titular del pliego;

Con el visado de la Secretaria General, del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 30115, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Directiva N° 005-2010-EF-76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, modificada por la Resolución Directoral N° 025-2013-EF-50.01; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Resolución Ministerial N° 366-2013-MC, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Ministerio de Cultura, correspondiente al Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptación

Aceptar y agradecer la donación de S/. 27 530,00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), efectuada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, UNESCO, para la protección y promoción de la diversidad cultural para el desarrollo de actividades y tareas consideradas dentro del proyecto a cargo del Ministerio de Cultura en el marco de la citada donación.

Artículo 2.- Incorporación

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 003 Ministerio de Cultura, para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de S/. 27 530,00 (VEINTISIETE MIL QUINIENTOS TREINTA CON 00/100 NUEVOS SOLES), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

En Nuevos Soles

Fuente de Financiamiento:

4 Donaciones y Transferencias	
1.4 Donaciones y Transferencias	27 530,00
1.4.1 Donaciones y Transferencias Corrientes	27 530,00
1.4.1.2 De Organismos Internacionales	27 530,00
1.4.1.2.2 Otros Organismos	27 530,00
1.4.1.2.2.3 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO	27 530,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

TOTAL INGRESOS

27 530,00

EGRESOS

En Nuevos Soles

Sección Primera : Gobierno Central
Pliego : 003 Ministerio de Cultura
Unidad Ejecutora : 001 Ministerio de Cultura - Administración General
Categoría Presupuestal : 9002 Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
Producto : 3999999 Sin Producto
Actividad : 5001916 Defensa del Patrimonio Cultural
Fuente de Financiamiento : 4 Donaciones y Transferencias

Gastos Corrientes:

2.3. Bienes y Servicios 27 530,00

TOTAL EGRESOS

27 530,00

Artículo 3.- Codificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, instruirá a la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Cultura, para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

DEFENSA

Declaran la semana del 17 al 24 de julio de 2014 como la "La Semana de celebración del 180 Aniversario del natalicio del Gran Almirante del Perú, Don Miguel Grau Seminario"

DECRETO SUPREMO N° 008-2014-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Ley N° 10689, se confirma el ascenso al grado de Almirante, que la voluntad nacional ha concedido al Contralmirante Don Miguel Grau Seminario, en homenaje a su actuación durante la Guerra del Pacífico y a su glorioso sacrificio en Angamos;

Que, con Ley N° 16730, se creó el título honorífico “Gran Almirante del Perú”, que fue conferido en forma póstuma al héroe máximo y glorioso Almirante Don Miguel Grau Seminario;

Que, el 27 de julio del presente año, al conmemorarse el 180 Aniversario del natalicio del Gran Almirante del Perú, Don Miguel Grau Seminario, los peruanos debemos tener presente los valores y principios de nuestro ilustre héroe nacional;

Que, como un justo homenaje por el 180 Aniversario del natalicio del Gran Almirante del Perú, Don Miguel Grau Seminario, es necesario declarar del 17 al 24 de julio de 2014, como semana de su celebración;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, la Marina de Guerra del Perú, está considerada como un órgano ejecutor dependiente del Ministerio de Defensa;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a la propuesta efectuada por el Ministerio de Defensa.

DECRETA:

Artículo 1.- Creación y objeto

Declárese la semana del 17 al 24 de julio del presente año, como “La Semana de celebración del 180 Aniversario del natalicio del Gran Almirante del Perú, Don Miguel Grau Seminario”.

Artículo 2.- De la ejecución y cumplimiento

Designese a la Marina de Guerra de Perú, en su calidad de órgano ejecutor dependiente del Ministerio de Defensa, como institución encargada de ejecutar y dar cumplimiento al programa de celebración establecido para la fecha señalada.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a España, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 320-2014-DE-MGP

Lima, 11 de julio de 2014

Visto, el Oficio P.200-1482 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 30 de junio de 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, es de interés y necesidad de la Marina de Guerra del Perú, el desarrollo y modernización de las Bases Navales del Callao y Paíta, en sus áreas acuáticas, terrestre y de influencia, para su óptimo funcionamiento para fines de Defensa Nacional, su protección ante desastres naturales y contribución a la competitividad y actividades estratégicas de los Puertos de su entorno;

Que, el Ministerio de Defensa del Reino de España ha llevado a cabo proyectos de modernización de las instalaciones de sus Bases Navales de Rota y la Base de Submarinos de Cartagena, las mismas que cuentan con los estándares más avanzados en el rubro, que pueden servir de excelente referente y fuente de experiencias que pueden ser aprovechadas para incorporarse en el desarrollo de la proyección de las Bases Navales de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el Gerente de Desarrollo y Dirección de Desarrollo de Negocio de la Empresa ISDEFE, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que el Personal Naval de la Marina de Guerra del Perú, visiten las instalaciones de las Bases Navales de Rota y Cartagena, a fin de tomar conocimiento directo de los trabajos ejecutados en la modernización de los citados establecimientos navales, a realizarse en las ciudades de Cádiz y Cartagena, Reino de España, del 20 al 25 de julio de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Superior, para que participen en el mencionado evento;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Luis José POLAR Figari y del Capitán de Navío Kurt Ludwig BÖTTGER Garfias, para que realicen una Visita Oficial a las instalaciones de las Bases Navales de Rota y Cartagena, a fin de tomar conocimiento directo de los trabajos ejecutados en la modernización de los citados establecimientos navales, a realizarse en las ciudades de Madrid, Cádiz y Cartagena, Reino de España, del 20 al 25 de julio de 2014, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Luis José POLAR Figari, CIP. 04834215, DNI. 43329799 y del Capitán de Navío Kurt Ludwig BÖTTGER Garfias, CIP. 01804844, DNI. 10305176, para que realicen una Visita Oficial a las instalaciones de las Bases Navales de Rota y Cartagena, a fin de tomar conocimiento directo de los trabajos ejecutados en la modernización de los citados establecimientos navales, a realizarse

Sistema Peruano de Información Jurídica

en las ciudades de Cádiz y Cartagena, Reino de España, del 20 al 25 de julio de 2014; así como, autorizar su salida del país el 18 y su retorno el 27 de julio de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Madrid (Reino de España) - Lima
US\$. 2,036.00 x 2 personas US\$. 4,072.00

Viáticos:
US\$. 540.0.00 x 2 personas x 6 días US\$. 6,480.00

TOTAL A PAGAR:US\$. 10,552.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Italia en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 322-2014-DE-MGP

Lima, 11 de julio de 2014

Visto, el Oficio P.200-1510 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 3 de julio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe del Estado Mayor de la Marina Militar Italiana, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, para que el Director de la Escuela Naval del Perú efectúe una visita oficial a la Academia Naval de Livorno, a realizarse en la ciudad de Livorno, República Italiana, del 14 al 18 de julio de 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Superior, para que participen en el mencionado evento;

Que, la designación de Personal Naval, para que participe en la mencionada visita, responde a la necesidad de intercambiar experiencias en el proceso de autoevaluación lo que permitirá conocer el sistema de acreditación que la Marina Militar Italiana ha aplicado, con el fin que la Institución con el proceso de acreditación que viene efectuando, dentro del marco de las Reuniones de Estados Mayores entre la Marina Militar de la República Italiana y la Marina de Guerra del Perú;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante David Rafael Antonio ALVA Olavarría y del Capitán de Navío Carlos Alfonso SAZ García, para que participen en la Visita Oficial a la Academia Naval de Livorno, a realizarse en la ciudad de Livorno, República Italiana, a del 14 al 18 de julio de 2014, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, debido al itinerario del viaje y con el fin de prever la participación del Personal Naval comisionado, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno DOS (2) días posterior al término de la misma, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante David Rafael Antonio ALVA Olavarría, CIP. 00804277, DNI. 43321310 y del Capitán de Navío Carlos Alfonso SAZ García, CIP. 01803864, DNI. 09278904, para que efectúen una visita oficial a la Academia Naval de Livorno, a realizarse en la ciudad de Livorno, República Italiana, del 14 al 18 de julio de 2014; así como, autorizar su salida del país el 12 y su retorno el 20 de julio de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Livorno (República Italiana) - Lima	
US\$. 3,400.00 x 2 personas	US\$ 6,800.00
Viáticos:	
US\$. 540.00 x 2 personas x 5 días	US\$ 5,400.00
TOTAL A PAGAR:	US\$ 12,200.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Colombia en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 323-2014-DE-MGP

Lima, 11 de julio de 2014

Visto, el Oficio P.200-1513 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 3 de julio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, en la VI Reunión entre los Capitanes de Puerto de Iquitos, Tabatinga (República Federativa del Brasil), Leticia y Puerto Leguizamo (República de Colombia), se acordó que la próxima reunión tripartita de Capitanes de Puerto, se realice en la ciudad de Leticia, República de Colombia, con el propósito de tratar temas sobre casos de seguridad de vida humana, protección del medio acuático, actos ilícitos y el intercambio de información sobre las embarcaciones que navegan en el ámbito fluvial;

Que, el Director General Marítimo de Colombia, ha cursado invitación para participar en la VII Reunión de Capitanes de Puerto de Iquitos (República del Perú), Leticia y Leguizamo (República de Colombia) y Tabatinga (República Federativa del Brasil), a realizarse en la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 16 al 18 de julio de 2014

Que, la presente reunión se realiza en el marco de absoluta franqueza, cordialidad, profesionalismo y camaradería, en la cual se afianzan los lazos de amistad y cooperación para la lucha contra las actividades ilícitas comunes que se presentan en sus respectivas jurisdicciones; así como, optimizar las medidas de apoyo en la lucha contra la contaminación del medio acuático y en las operaciones de búsqueda y rescate

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores para que participen en la mencionada Reunión;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Enrique Marco Antonio MARQUEZ Gianuzzi y del Capitán de Fragata SGC. Edson Javier FANO Espinoza, para que participen en la VII Reunión de Capitanes de Puerto de Iquitos, Leticia y Leguizamo (República de Colombia) y Tabatinga (República Federativa del Brasil), a realizarse en la ciudad de Leticia, República de Colombia, del

Sistema Peruano de Información Jurídica

16 al 18 de julio de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del Personal Naval comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío SGC. Enrique Marco Antonio MARQUEZ Gianuzzi, CIP. 06833573, DNI. 07595417 y del Capitán de Fragata SGC. Edson Javier FANO Espinoza, CIP. 01801843, DNI. 43419524, para que participen en la VII Reunión de Capitanes de Puerto de Iquitos (República del Perú), Leticia y Leguízamo (República de Colombia) y Tabatinga (República Federativa del Brasil), a realizarse en la ciudad de Leticia, República de Colombia, del 16 al 18 de julio de 2014; así como, autorizar su salida del país el 15 y su retorno el 19 de julio de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo: Iquitos - Leticia (República de Colombia) - Iquitos	
US\$. 180.00 x 2 personas	US\$. 360.00
Viáticos:	
US\$. 370.00 x 3 días x 2 personas	US\$. 2,220.00
TOTAL A PAGAR:	US\$. 2,580.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Superior más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Brasil en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 325-2014-DE-MGP

Lima, 11 de julio de 2014

Visto, el Oficio P.200-1495 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 1 de julio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante de la Marina de Brasil, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina de Guerra del Perú, para que el Comandante de la Fuerza de Submarinos, participe en los eventos conmemorativos por el 100º Aniversario de la Fuerza de Submarinos de la Marina de Brasil, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 21 al 28 de julio de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Asesor, para que participen en la mencionada actividad;

Que, la designación del Personal Naval para que participen en la mencionada visita oficial, responde a la necesidad de afianzar los lazos de amistad y cooperación en áreas operacionales e intercambio de experiencias, impulsando las medidas de fomento de la confianza mutua con la Marina de Brasil;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante James Guido THORNBERRY Schiantarelli y del Teniente Primero Walter Eduardo ALATRISTA Vergara, para que participen en los eventos conmemorativos por el 100º Aniversario de la Fuerza de Submarinos de la Marina de Brasil, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 21 al 28 de julio de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante James Guido THORNBERRY Schiantarelli, CIP. 00805002, DNI. 07880354 y del Teniente Primero Walter Eduardo ALATRISTA Vergara, CIP. 00917953, DNI. 43316987, para que participen en los eventos conmemorativos por el 100º Aniversario de la Fuerza de Submarinos de la Marina de Brasil, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 21 al 28 de julio de 2014; así como, autorizar su salida del país el 20 de julio de 2014.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Río de Janeiro
(República Federativa del Brasil) - Lima
US\$. 1,200.00 x 2 personas US\$. 2,400.00

Viáticos:
US\$. 370.00 x 8 días x 2 personas US\$. 5,920.00

TOTAL A PAGAR: **US\$. 8,320.00**

Artículo 3.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Almirante designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

Autorizan viaje de Personal Militar y Civil FAP a Alemania, Brasil y México, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 321-2014-DE-FAP

Lima, 11 de julio de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

Visto el Oficio N° 239-2014/DP-CM/EDEC de fecha 07 de julio de 2014 del Jefe de la Casa Militar del Presidente de la República, el Oficio NC-60-G841-N° 1250 de fecha 08 de julio de 2014 del Comandante del Grupo Aéreo N° 8 de la Fuerza Aérea del Perú y la Papeleta de Trámite NC-9-SGFA-N° 2287 de fecha 08 de julio de 2014 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de la aeronave Boeing 737-500 FAP N° 356, que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva a las ciudades de Berlín - República Federal de Alemania vía Ámsterdam - Reino de los Países Bajos, Brasilia DF - República Federativa del Brasil y México DF - Estados Unidos Mexicanos, del 12 al 20 de julio de 2014;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 - Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, de conformidad con los incisos 73.1 y 73.3, del artículo 73.- Suplencia, de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el desempeño de los cargos de los titulares de las entidades podrá ser suplido temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien desempeñe el cargo con mayor vinculación a la gestión del área que sule o de mayor antigüedad en la entidad; que en el presente caso mediante Resolución Suprema N° 309-2014-DE- de fecha 04 de julio de 2014, el Comandante General de la Fuerza Aérea, General del Aire Jaime Marin FIGUEROA OLIVOS, fue autorizado a viajar en Comisión del Servicio a las ciudades de Toulouse y París de la República Francesa, del 07 al 11 de julio de 2014; asimismo, se autorizo su salida del país el 06 de julio de 2014 y su retorno el 12 de julio de 2014; en consecuencia, acreditada la ausencia justificada del Comandante General, queda habilitada la función y responsabilidad del Jefe del Estado Mayor General para asumir el Comando de la Fuerza Aérea y suscribir actos de administración en ausencia del titular;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Personal Militar y Civil FAP que conformarán la tripulación principal y alterna de la aeronave Boeing 737-500 FAP N° 356, que trasladará al señor Presidente de la República y su Comitiva a las ciudades de Berlín - República Federal de Alemania vía Ámsterdam - Reino de los Países Bajos, Brasilia DF - República Federativa del Brasil y México DF - Estados Unidos Mexicanos, del 12 al 20 de julio de 2014:

TRIPULACIÓN PRINCIPAL

Coronel FAP NSA: O-9498984	RODER MARINSON BRAVO VALERA DNI: 43296272	Piloto
Coronel FAP NSA: O-9544187	MARCO ANTONIO APARICIO BACA DNI: 43412943	Piloto
Coronel FAP NSA: O-9556188	CESAR AUGUSTO MACEDO GARCIA DNI: 02773543	Piloto
Comandante FAP NSA: O-9573089	OSCAR GUILLERMO DELGADO GONZALES DNI: 07871146	Piloto
Comandante FAP	VICTOR ALFREDO VARGAS BLACIDO	Piloto

Sistema Peruano de Información Jurídica

NSA: O-9589691	DNI: 43623935	
Comandante FAP	CARLOS MANUEL ZAMORA CAVERO	Piloto
NSA: O-9601791	DNI: 09393112	
Técnico Inspector FAP	MARIO CRUZ PACHECO	Mecánico
NSA: S-60397183	DNI: 09712366	
Técnico de 2da. FAP	ELVIS TEDDY GARCIA REATEGUI	Mecánico
NSA: S-60736293	DNI: 05349005	
Empleada Civil FAP	JULIA GLADYS ORTEGA LYAUTEY	Hostess
NSA: C-7798480	DNI: 08729081	
Empleada Civil FAP	CLAUDIA MARCELA ORTEGA FIGUEROA	Hostess
NSA: C-71347907	DNI: 45555238	
Empleada Civil FAP	STEFANIA ANTONELLA ARFINENGO MESONES	Hostess
NSA: C-78133913	DNI: 47169366	
Empleada Civil FAP	JHOSELINE DIANIRA MEDINA PAREDES	Hostess
NSA: C-78147313	DNI: 48056578	

TRIPULACIÓN ALTERNA

Técnico de 2da. FAP	ORLANDO VALENCIA MALDONADO	Mecánico
NSA: S-60738493	DNI: 09221031	
Empleada Civil FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ	Hostess
NSA: C-70941901	DNI: 06624283	
Empleado Civil FAP	CESAR ADOLFO BANCES DAVILA	Purser
NSA: C-71512713	DNI: 40091107	
Empleada Civil FAP	MELISSA XIMENA CABANILLAS SOSA	Hostess
NSA: C-71424110	DNI: 45648824	

Artículo 2.- La participación de la Tripulación Alterna queda supeditada solamente a la imposibilidad de participación por parte de la Tripulación Principal.

Artículo 3.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará el pago que corresponda, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo al concepto siguiente:

Viáticos:

US \$ 540.00 x 03 días x 12 personas	= US \$	19,440.00
US \$ 370.00 x 01 días x 12 personas	= US \$	4,440.00
US \$ 440.00 x 02 días x 12 personas	= US \$	10,560.00

TOTAL= US \$		34,440.00

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 6.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Brasil en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA Nº 324-2014-DE-MGP

Lima, 11 de julio de 2014

Visto, el Oficio N.1000-0829 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 12 de mayo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú como parte de su Plan Anual de Educación año 2014, ha gestionado ante la Marina del Brasil, la disponibilidad de diferentes cursos, entre los cuales se encuentra el Curso de Perfeccionamiento de Submarinos para Oficiales (CASO), a realizarse en el Centro de Instrucción y Adiestramiento Almirante Attila Monteiro Aché (CIAMA), ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 21 de julio de 2014 al 10 de julio de 2015;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de actualizar y ampliar los conocimientos necesarios para operar, dirigir y supervisar el mantenimiento de los equipos y/o sistemas en las áreas de maquinaria, armamento y sensores y emplear de forma operativa la plataforma de una unidad submarina; asimismo, permitirá elevar su nivel profesional, con el fin que posteriormente los conocimientos adquiridos sean vertidos en provecho de la Institución, dentro del marco de los compromisos bilaterales de cooperación mutua asumido por nuestro país, con el objeto de fomentar e incrementar las medidas de confianza con instituciones armadas de otros países;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Arturo Alberto MUÑOZ Sáenz, para que participe en el Curso de Perfeccionamiento de Submarinos para Oficiales (CASO), a realizarse en el Centro de Instrucción y Adiestramiento Almirante Attila Monteiro Aché (CIAMA), ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 21 de julio de 2014 al 10 de julio de 2015; por cuanto los conocimientos a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al periodo comprendido del 21 de julio al 31 de diciembre de 2014, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y, para completar el periodo de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 10 de julio de 2015, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, el Personal Naval designado, participó en el correspondiente proceso de selección, habiendo obtenido el primer puesto, siendo propuesto por el Director General de Educación de la Marina, de acuerdo a sus antecedentes académicos, aptitudes profesionales y competencias adquiridas durante su línea de carrera;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar la salida del

Sistema Peruano de Información Jurídica

país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias, aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE-SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, que en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Arturo Alberto MUÑOZ Sáenz, CIP. 00075619, DNI. 45248913, para que participe en el Curso de Perfeccionamiento de Submarinos para Oficiales (CASO), a realizarse en el Centro de Instrucción y Adiestramiento Almirante Attila Monteiro Aché (CIAMA), ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 21 de julio de 2014 al 10 de julio de 2015; así como, autorizar su salida del país el 20 de julio de 2014 y su retorno el 11 de julio de 2015.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos (ida): Lima - Río de Janeiro
(República Federativa del Brasil)

US\$ 980.00	US\$	980.00
-------------	------	--------

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)

US\$ 2,400.00 x 1 compensación	US\$	2,400.00
--------------------------------	------	----------

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$ 2,400.00 / 31 x 11 días (julio 2014)	US\$	851.61
---	------	--------

US\$ 2,400.00 x 5 meses (agosto - diciembre 2014)	US\$	12,000.00
---	------	-----------

TOTAL A PAGAR:	US\$	16,231.61
-----------------------	-------------	------------------

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, considerando las posteriores actualizaciones de la Compensación Extraordinaria Mensual durante el período de viaje autorizado, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el periodo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

Autorizan viajes de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a Chile en misión de estudios

RESOLUCION SUPREMA N° 326-2014-DE-MGP

Lima, 11 de julio de 2014

Visto, el Oficio N.1000-1047 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 16 de junio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, la Marina de Guerra del Perú como parte de su Plan Anual de Educación año 2014, ha gestionado ante el Oficial de Enlace del Estado Mayor General de la Armada de Chile, la disponibilidad del Curso en el Simulador de Escape de Cabina para Aeronaves (SEA), a realizarse en la Base Aeronaval de Viña del Mar, ciudad de Viña del Mar, República de Chile, del 17 al 18 de julio de 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de capacitar al personal de la Fuerza de Aviación Naval en Instituciones Militares extranjeras, a fin de obtener mayores conocimientos y experiencias en este tipo de entrenamiento, con el propósito de actualizar los conocimientos en el entrenamiento de las dotaciones aéreas, realizar trabajos de gran envergadura y para cualquier eventualidad de emergencia, para luego ser aplicados en beneficio de la Institución;

Que, en tal sentido, es conveniente para los intereses Institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Naval, para que participen en el Curso en el Simulador de Escape de Cabina para Aeronaves, a realizarse en la Base Aeronaval de Viña del Mar, ciudad de Viña del Mar, República de Chile, del 17 al 18 de julio de 2014; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE-SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Personal Naval que a continuación se indica, para que participen en el Curso en el Simulador de Escape de Cabina para Aeronaves, a realizarse en la Base Aeronaval de Viña del Mar, ciudad de Viña del Mar, República de Chile, del 17 al 18 de julio de 2014; así como, autorizar su salida del país el 16 y su retorno el 19 de julio de 2014:

Grado	Apellidos y Nombres	CIP.	DNI.
Teniente Primero	NECOCHEA Pino Darío Jerónimo	01079001	40284534
Teniente Segundo	SOTO Arata Manuel Felipe	01004268	43313747
Teniente Segundo	SILVA Magni Augusto	00023334	44355111
Teniente Segundo	TAVARA Eizaguirre Carlos Francisco	00029312	44299534
Teniente Segundo	PATINO Patroni Santamarina Armando Paolo	00023358	44354974
Teniente Segundo	PERALTA Barrantes José Luis	00027303	44724077
Teniente Segundo	JIMENEZ Chávez Eddy Gabriela	00099272	41931225
Teniente Segundo	MANTILLA Rodríguez Gustavo	00006555	44325456

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Pasajes Aéreos: Lima - Santiago (República de Chile) - Lima
US\$. 1,100.00 x 8 personas US\$. 8,800.00

Pasajes Terrestres: Santiago - Viña del Mar - Santiago
(República de Chile)
US\$. 50.00 x 8 (ida y retorno) US\$. 400.00

Viáticos:
US\$. 370.00 x 8 personas x 2 días US\$. 5,920.00

TOTAL A PAGAR:US\$. 15,120.00

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4.- El Oficial Subalterno designado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del pliego Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

DECRETO SUPREMO N° 195-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 026 Ministerio de Defensa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señala que el Ministerio de Defensa es la entidad competente en los ámbitos de seguridad y

Sistema Peruano de Información Jurídica

defensa nacional en el campo militar, fuerzas armadas, reservas y movilización nacional, soberanía e integridad territorial, participación en el desarrollo económico y social del país, ejerce la rectoría del Sector Defensa en todo el territorio nacional y realiza sus funciones coordinando con los respectivos niveles de gobierno; asimismo el numeral 12) del artículo 6 del citado Decreto Legislativo señala entre las funciones específicas del Ministerio de Defensa la de supervisar el funcionamiento de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, así como el cumplimiento del Plan Estratégico de Compras;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1128 se crea a la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Defensa, encargado de planificar, organizar y ejecutar el Plan Estratégico de Compras del Sector Defensa, así como los procesos de contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías a su cargo, en el mercado nacional y extranjero y constituye un pliego presupuestal;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 30210, Ley que aprueba modificaciones presupuestarias en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y aprueba otras medidas, autoriza al pliego Ministerio de Defensa, durante el Año Fiscal 2014, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, hasta por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 000 000,00), a fin de financiar la implementación de las acciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1128, Decreto Legislativo que crea la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas; asimismo, el indicado dispositivo dispone que dicha modificación es aprobada mediante Decreto Supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Defensa, a propuesta de este último;

Que, en el marco de lo señalado en el considerando precedente, mediante Oficio N° 705-2014-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa ha solicitado se efectúe modificaciones presupuestarias en el nivel institucional del pliego 026 Ministerio de Defensa, a favor del pliego 335 Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, hasta por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 000 000,00), a fin de financiar la implementación de las acciones a que se refiere el citado Decreto Legislativo N° 1128;

Que, el requerimiento efectuado por el Pliego 026 Ministerio de Defensa se atenderá en el marco de lo establecido en el artículo 2 de la referida Ley N° 30210, por lo que resulta necesario autorizar la Transferencia de Partidas hasta por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 000 000,00), destinada a atender la implementación de las acciones a que se refiere el mencionado Decreto Legislativo N° 1128;

De conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 30210, Ley que aprueba modificaciones presupuestarias en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y aprueba otras medidas;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 000 000,00), del Pliego 026 Ministerio de Defensa a favor del Pliego 335 Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, destinada a atender la implementación de las acciones a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1128, en el marco de lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 30210, Ley que aprueba modificaciones presupuestarias en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y aprueba otras medidas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	026	: Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD	5 000003	: Gestión Administrativa
-----------	----------	--------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
--------------------------	---	-----------------------

GASTOS CORRIENTES

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.3 Bienes y Servicios	5 000 000,00

Subtotal UE 001	5 000 000,00

TOTAL PLIEGO 026	5 000 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	5 000 000,00
	=====

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	335 :	Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD 5 000003 : Gestión Administrativa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES

2.3 Bienes y Servicios	5 000 000,00

Subtotal UE 001	5 000 000,00

TOTAL PLIEGO 335	5 000 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	5 000 000,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los titulares de los Pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

Sistema Peruano de Información Jurídica

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del pliego Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

DECRETO SUPREMO Nº 196-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 026 Ministerio de Defensa;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1132 establece la nueva estructura de ingresos del personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, la cual tiene como propósito regular y ordenar el pago de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del personal militar y policial, estableciendo una única y nueva escala de ingresos que considera el alto riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2013-EF y modificatorias se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, el literal c) del artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1132 y el artículo 13 de su Reglamento antes citado reconoce como beneficio a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), que se otorgará por única vez al momento que el personal militar o policial pase a la Situación de Retiro, teniendo en cuenta la Unidad de Ingreso del Sector Público (UISP) establecida en la Ley Nº 28212 y los años completos de servicio prestados, y que será calculada en función de la remuneración base para la CTS regulada en el artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 1132;

Que, mediante Oficio Nº 542-2014-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa ha solicitado una transferencia de recursos, entre otros, para financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal militar del Ejército Peruano que ha pasado a la situación de retiro (397 beneficiarios), en base a lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 1132 y su Reglamento, señalando que dichos recursos no han sido previstos por el citado pliego;

Que, conforme a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y a lo dispuesto por el literal c) del artículo 9 y el artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 1132, se ha determinado que el costo del beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para el personal militar (397 beneficiarios) que han pasado a la situación de retiro del Ejército Peruano consignados en el Oficio Nº 542-2014-MINDEF/DM del Ministerio de Defensa asciende a la suma total de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27 739 743,00);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para las acciones antes descritas no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Defensa, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma total de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27 739 743,00), a favor del pliego Ministerio de Defensa, destinada a financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal militar del Ejército Peruano, conforme a lo indicado en los considerandos precedentes, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1132;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma total de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27 739 743,00), a favor del pliego Ministerio de Defensa, destinada a financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios del personal militar del Ejército Peruano que ha pasado a situación de retiro, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1132, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración General
ACTIVIDAD	5 000415	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

En Nuevos Soles

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		27 739 743,00

TOTAL EGRESOS		27 739 743,00
		=====

A LA:

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	026	Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	003	Ejército Peruano

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
ACTIVIDAD	5 002090	Mantenimiento de la Operatividad del Efectivo Militar

GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		27 739 743,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Subtotal UE 003	----- 27 739 743,00 -----
TOTAL PLIEGO 026	27 739 743,00 =====
TOTAL EGRESOS	27 739 743,00 =====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, del pliego Ministerio de Agricultura y Riego a favor del pliego Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

DECRETO SUPREMO N° 197-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se aprueba, entre otros, el Presupuesto Institucional del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, la Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, actualmente Ministerio de Agricultura y Riego, dispone que dicho Ministerio es el órgano rector del Sector Agrario, que comprende, entre otros, las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; los recursos hídricos; la infraestructura agraria; riego y utilización de agua para uso

Sistema Peruano de Información Jurídica

agrario; asimismo, establece la política nacional y sectorial en materia agraria y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestario adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, constituyéndose en la nueva autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, así como se constituye como ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley N° 29763 establece que el Poder Ejecutivo dicta las medidas necesarias para el proceso de fusión, bajo la modalidad de absorción, de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), correspondiendo a este último la calidad de ente absorbente; asimismo, la Novena Disposición Complementaria Transitoria de la misma Ley N° 29763 dispone que el pliego presupuestario Ministerio de Agricultura y Riego propone al Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de las partidas correspondientes a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios a favor del SERFOR, en el marco del proceso de fusión por absorción aprobado mediante la Sexta Disposición Complementaria Transitoria;

Que, la Décima Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieran realizar como consecuencia de la fusión de direcciones, programas, dependencias, entidades, organismos públicos y comisiones, así como las transferencias de funciones que se efectúen entre entidades del Poder Ejecutivo como parte de la reforma de la estructura del Estado, de acuerdo con la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, dispone que el proceso de fusión por absorción dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29763 concluirá en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la citada norma; posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-MINAGRI se establece un nuevo plazo para el desarrollo y culminación del mencionado proceso de fusión el mismo que tendrá una duración no mayor a ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la entrada en vigencia de dicha norma;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Oficio N° 1828-2014-MINAGRI-OPP/UPRES y el Informe N° 148-2014-MINAGRI-UPRES/OPP, emite opinión favorable a la transferencia de recursos presupuestales, hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 45 877 321,00), del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura - Administración Central, a favor del pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en razón a que en el presupuesto institucional del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego se cuenta con recursos en las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados, Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, y Donaciones y Transferencias, para ser transferidos al pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco del proceso de fusión indicado en los considerandos precedentes; en mérito de lo cual, con Oficio N° 0716-2014-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego remite un proyecto de Decreto Supremo que aprueba la referida transferencia de partidas;

Que, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 45 877 321,00), del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, a favor del pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco del proceso de fusión de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, de conformidad con la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

De conformidad con lo establecido en Novena Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y la Décima Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 45 877 321,00), del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, a favor del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, en el marco del proceso de fusión indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	013	Ministerio de Agricultura y Riego	
UNIDAD EJECUTORA	001	Ministerio de Agricultura - Administración Central	

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0084	Manejo Eficiente de Recursos Forestales y Fauna Silvestre	
-----------------------	------	---	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
--------------------------	---	---------------------	--

GASTO CORRIENTE			
2.1 Personal y Obligaciones Sociales			689 562,00
2.3 Bienes y Servicios			8 135 710,00
2.4 Donaciones y Transferencias			85 000,00
2.5 Otros Gastos			6 796,00

GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			3 260 649,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	Recursos Directamente Recaudados	
--------------------------	---	----------------------------------	--

GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			819 604,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
--------------------------	---	---	--

GASTO DE CAPITAL			
2.6 Adquisición de Activos No Financieros			14 880 000,00

ACCIONES CENTRALES			
:			
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4	Donaciones y Transferencias	
GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			18 000 000,00

		TOTAL EGRESOS	45 877 321,00

			=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	165	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR	
UNIDAD EJECUTORA	001	Administración Central - SERFOR	

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0084	Manejo Eficiente de Recursos Forestales y Fauna Silvestre	
-----------------------	------	---	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios	
--------------------------	---	---------------------	--

GASTO CORRIENTE

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.1 Personal y Obligaciones Sociales		689 562,00
2.3 Bienes y Servicios		8 135 710,00
2.4 Donaciones y Transferencias		85 000,00
2.5 Otros Gastos		6 796,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		3 260 649,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 : Recursos Directamente Recaudados	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		819 604,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		14 880 000,00
ACCIONES CENTRALES	:	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4 : Donaciones y Transferencias	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		18 000 000,00

TOTAL EGRESOS		45 877 321,00
		=====

1.2. El detalle del pliego habilitado se encuentra en el Anexo I “Transferencia de Partidas de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del pliego MINAGRI al pliego SERFOR”, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, y se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma a nivel programático dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo II que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo II se publica en el portal electrónico del Pliego Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Autorizan Transferencia de Partidas a favor del pliego Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

DECRETO SUPREMO Nº 198-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 026 Ministerio de Defensa;

Que, el numeral 2) del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, señala que el Ministerio de Defensa tiene como parte de sus funciones rectoras garantizar, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y las Instituciones Armadas, la soberanía e integridad territorial en los espacios aéreo, terrestre, marítimo, lacustre y fluvial;

Que, el artículo 16 del citado Decreto Legislativo establece que la Marina de Guerra del Perú es una institución de las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa, responsable de ejercer la vigilancia y protección de los intereses nacionales en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, y apoyar la política exterior del Estado a través del Poder Naval, con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República;

Que, mediante el Oficio Nº 730-2014-MINDEF/DM, el Ministerio de Defensa ha solicitado una demanda adicional de recursos por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 700 000,00) a favor del Pliego 026 Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 004 Marina de Guerra del Perú, para financiar la contratación de una consultoría altamente especializada para la elaboración del Plan Maestro de la Base Naval del Callao, el que debe incluir la ingeniería básica, la eficiencia del uso de los terrenos y los posibles ingresos económicos que se puedan obtener producto de la concesión de los terrenos que quedarían libres luego del ordenamiento;

Que, asimismo, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para las acciones antes descritas no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego 026 Ministerio de Defensa, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas

Sistema Peruano de Información Jurídica

hasta por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 700 000,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 700 000,00), a favor del pliego 026 Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 004 Marina de Guerra del Perú, recursos destinados a financiar la contratación de una consultoría altamente especializada para la elaboración del Plan Maestro de la Base Naval del Callao, conforme a los términos señalados en la parte considerativa del presente Decreto Supremo; de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ACTIVIDAD	5 000415 : Administración Proceso del Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	5 700 000,00

TOTAL EGRESOS	5 700 000,00
	=====

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA	004 : Marina de Guerra del Perú
ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5 000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
	En Nuevos Soles
GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	5 700 000,00

Subtotal UE 004	5 700 000,00

TOTAL PLIEGO 026	5 700 000,00
	=====
TOTAL EGRESOS	5 700 000,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento rural

DECRETO SUPREMO N° 199-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que dicho Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; señalando, que tiene competencia en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; ejerciendo competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dichas materias;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, cuyos alcances han sido ampliados por la Quincuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 crea el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, con la finalidad de financiar la elaboración de estudios de pre-inversión, la reformulación de estudios de proyectos de inversión pública que no se encuentren en etapa de ejecución, la ejecución de proyectos de inversión pública, y/o mantenimiento a cargo de las entidades del Gobierno Nacional y/o personas jurídicas privadas, para la ejecución de infraestructura de agua y saneamiento, electrificación, telecomunicaciones y caminos vecinales, así también para las intervenciones en infraestructura de caminos de herradura, las intervenciones en agua y saneamiento, electrificación y telecomunicaciones que permitan el acceso de los centros educativos y de salud a tales servicios, y, en la fase de post inversión, la operación de proyectos de inversión pública; en los distritos que se encuentran en los quintiles I y II de pobreza y que cuenten con más del 50 % de hogares en proceso de inclusión conforme a lo determinado por el citado Ministerio, así como en la zona del Valle de los Ríos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM), Alto Huallaga y en las zonas de frontera, y en las zonas de influencia de estos; con el objeto de cerrar brechas, de cobertura y calidad, de los servicios básicos seleccionados, generando un impacto en el bienestar y mejora de la calidad de vida en los hogares rurales;

Que, asimismo, dicho artículo establece que las entidades del gobierno nacional pueden suscribir convenios, u otros documentos, con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y/o personas jurídicas privadas, según corresponda, para la ejecución de los mencionados proyectos de inversión pública, y/o actividades, cuya transferencia para el caso de las entidades del gobierno nacional se realiza bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel Institucional aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, a solicitud de este último, y se incorporan en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales y gobiernos locales en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 053-2014-EF, se autoriza la incorporación de recursos del Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales - FONIE, vía Crédito Suplementario, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 83 198 106,00), para financiar la ejecución de noventa y dos (92) intervenciones en infraestructura de servicios, correspondiéndole al Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 55 616 406,00), destinados al financiamiento de veinticinco (25) proyectos de inversión pública de infraestructura de agua y saneamiento rural;

Que, con Memorándum N° 391-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, el Director Ejecutivo(s) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita gestionar un dispositivo legal que autorice transferencias de recursos por un importe de TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 39 018 302,00), para financiar la ejecución de dieciséis (16) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, mediante Transferencia de Partidas, los cuales se encuentran en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, precisando que el financiamiento será atendido con cargo a los recursos incorporados, vía Crédito Suplementario, en el presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en la fuente de financiamiento Recursos Determinados;

Que, mediante Memorándum N° 1273-2014/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emite opinión favorable en materia presupuestal sobre la transferencia de recursos referida en el considerando precedente, e informa que cuenta con la disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento Recursos Determinados del Presupuesto Institucional 2014 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Saneamiento Rural, Programa Presupuestal 0083: Programa Nacional de Saneamiento Rural, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública de saneamiento rural y precisa, que los proyectos a financiar se encuentran declarados viables en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP y que se han suscrito los convenios correspondientes; en mérito de lo cual, a través del Oficio N° 694-2014/VIVIENDA-SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 39 018 302,00), en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, para financiar la ejecución de dieciséis (16) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la Quincuagésima Octava y Septuagésima Novena Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 39 018 302,00), del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de diversos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Gobiernos Locales, para el financiamiento de dieciséis (16) proyectos de inversión pública de saneamiento rural, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	005 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5001778 : Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5 : Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	39 018 302,00
	=====
TOTAL EGRESOS	39 018 302,00
	=====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Locales
PROGRAMA	
PRESUPUESTAL	0083 : Programa Nacional de Saneamiento Rural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	5: Recursos Determinados
GASTO DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	39 018 302,00
	=====
TOTAL EGRESOS	39 018 302,00
	=====

1.2. Los Pliegos habilitados en la sección segunda del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego y Proyecto, se detallan en el Anexo 01 "Transferencia de Partidas para el Financiamiento de Proyectos de Inversión Pública de Saneamiento Rural", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Electrónico del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 02 que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenérica y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se

Sistema Peruano de Información Jurídica

hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en el portal electrónico del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU

DECRETO SUPREMO Nº 200-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30075 - Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERU, establece que es competente para formular, aprobar, ejecutar y evaluar las estrategias y planes de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones, de conformidad con las políticas, estrategias y objetivos sectoriales;

Que, en dicho marco PROMPERU ha previsto reforzar el posicionamiento del Perú y de la Marca Perú en el mercado nacional y en mercados internacionales priorizados, a través de la realización de eventos de promoción de gran impacto, cobertura de medios periodísticos y exposición mediática; los mismos que generarían indirectamente beneficios en la economía del país;

Que, para tal fin, PROMPERU, conforme a lo señalado en el Informe Nº 011-2014/PROMPERU/SG-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de dicha entidad, requiere de financiamiento complementario para llevar a cabo actividades que resalten y refuercen la identidad nacional mediante acciones publicitarias que se realizarán en diferentes plataformas, tradicionales y digitales, a nivel nacional e internacional, priorizando mercados de Latinoamérica, Estados Unidos, Europa y Asia, hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 000 000.00);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo mediante Oficio 462-2014-MINCETUR/SG ha solicitado una Transferencia de Partidas a favor de PROMPERU por la suma de DIECINUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 000 000.00), para ser destinados a financiar actividades que resalten y refuercen el posicionamiento del Perú y de la Marca Perú en el mercado internacional y nacional;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender el requerimiento señalado en los considerandos precedentes no han sido previstos en el presupuesto institucional del Pliego Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, por lo que resulta necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 000 000.00);

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2014, hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 19 000 000,00) a favor de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU para reforzar el posicionamiento del Perú y de la Marca Perú en el mercado internacional y nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	19 000 000,00 -----
TOTAL EGRESOS	19 000 000,00 =====

A LA:	En Nuevos Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	008 : Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo PROMPERU
UNIDAD EJECUTORA	001 : Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo PROMPERU
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5000709 : Desarrollo y Promoción de la Imagen Perú
FUENTE DE	

Sistema Peruano de Información Jurídica

FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		19 000 000,00

TOTAL EGRESOS		19 000 000,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore la correspondiente "Nota para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban el cambio de destino de los recursos autorizados por el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30191, a favor del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego

DECRETO SUPREMO N° 201-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, se dictan medidas para que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales desarrollen acciones, durante el año fiscal 2014, con el fin de prevenir y mitigar los factores de riesgo de desastre, así como para la adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre a nivel nacional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la citada Ley, establece medidas en materia de agricultura: Gastos para la ejecución de proyectos de inversión de defensa ribereña, para el tratamiento de cuencas altas para reducción de riesgos, para el mantenimiento y consolidación de cauces, drenajes, para el control de las fajas marginales de los ríos, entre otros, para la adquisición de insumos para la actividad agrícola y pecuaria ante emergencias, asistencia para el resguardo de ovinos y camélidos ante bajas temperaturas y para la ejecución de proyectos de inversión de mejoramiento de canales de irrigación en prevención de desastres, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego y la Autoridad Nacional del Agua, para lo cual se destinan recursos hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 189 425 001,00);

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30191 señala que, excepcionalmente, los recursos asignados para proyectos de inversión pública a que se refiere el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la referida Ley, que no hayan sido comprometidos dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la misma, o que no hayan podido ser comprometidos por causal ajena a la gestión o decisión de la respectiva entidad, pueden ser destinados a la ejecución de otros proyectos de inversión que tengan las mismas finalidades que se señalan en el mencionado artículo. El cambio de destino de los recursos autorizados, se aprueba, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector respectivo, a solicitud de este último;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0281-2014-MINAGRI, el pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego aprobó la desagregación de los recursos autorizados por la Ley N° 30191, a través del cual se asignó recursos a, entre otros, la Unidad Ejecutora 016: Sierra Centro Sur, hasta por la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 26 354 255,00), destinados a la ejecución de proyectos de inversión pública;

Que, mediante Oficio N° 01734-2014-MINAGRI-DVM-DIAR/DGIH-DP, la Dirección General de Infraestructura Hidráulica solicita la ejecución, entre otros, de ocho (08) proyectos de inversión pública de protección contra inundaciones, como medida de prevención ante posibles situaciones de desastre en los departamentos de Tumbes, Piura, La Libertad, Lima y Arequipa, señalando que éstos permitirán beneficiar a cuatro mil setecientos sesenta y cuatro (4,764) familias y tres mil quinientos diecinueve (3,519) hectáreas agrícolas, y que la Unidad Ejecutora 006: Programa Sub Sectorial de Irrigación - PSI estará a cargo de cuatro (04) proyectos de inversión pública y la Unidad Ejecutora 014: Binacional Puyango Tumbes estará a cargo de cuatro (04) proyectos de inversión pública, hasta por la suma total de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 128 830,00), los cuales serán financiados con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 016: Sierra Centro Sur, en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 30191;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego mediante los Oficios N°s. 1707 y 1833-2014-MINAGRI-OPP/UPRES y los Informes N°s. 0134 y 0149-2014-MINAGRI-UPRES/OPP, emite opinión favorable a la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 016: Sierra Centro Sur, a favor de las Unidades Ejecutoras 006: Programa Sub Sectorial de Irrigación - PSI y 014: Binacional Puyango Tumbes, para la ejecución de ocho (08) proyectos de inversión pública de los propuestos por la Dirección General de Infraestructura Hidráulica señalados en el considerando precedente, hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 128 830,00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recurso Ordinarios;

Que, asimismo, se indica que de acuerdo a la evaluación efectuada a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 016: Sierra Centro Sur para la ejecución de proyectos de inversión pública, estos no se encuentran comprometidos, evidenciando que los proyectos de inversión pública no podrán ejecutarse en los plazos previstos; por lo que, en el marco de lo dispuesto en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30191, que permite que los recursos asignados por el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la citada Ley puedan ser destinados a la ejecución de otros proyectos de inversión pública que tengan las mismas finalidades que se señalan en el referido artículo 3, siempre que no hayan sido comprometidos dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de dicha Ley, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego considera pertinente reorientar los recursos a la ejecución de proyectos de inversión pública que cumplan con la finalidad de la Ley N° 30191, como los propuestos por la Dirección General de Infraestructura Hidráulica en el ámbito de los departamentos de Piura, Tumbes, La Libertad, Lima y Arequipa, para lo cual indica que el pliego realizará las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de conformidad con el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 0678-2014-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego, solicita la aprobación del cambio de destino de los recursos autorizados por el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30191 al pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, en lo que corresponde a la Unidad Ejecutora 016: Sierra Centro Sur, a fin de financiar la ejecución de los ocho (08) proyectos de inversión pública indicados en los considerandos precedentes;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el cambio de destino de los recursos autorizados por el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30191, a favor del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 016: Sierra Centro Sur, hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 128 830,00), a fin de que sean destinados a ocho (08) proyectos de inversión pública de prevención, priorizados por la Dirección General de Infraestructura Hidráulica del referido Ministerio y que tienen las mismas finalidades que se señalan en el mencionado artículo 3 de la Ley N° 30191, cuya ejecución estará a cargo de sus Unidades Ejecutoras 006: Programa Sub Sectorial de Irrigación - PSI y 014: Binacional Puyango Tumbes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Apruébese el cambio de destino de los recursos autorizados por el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30191, a favor del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, Unidad Ejecutora 016: Sierra Centro Sur, hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 18 128 830,00), a fin de que sean destinados a ocho (08) proyectos de inversión pública de prevención indicados en la parte considerativa de la presente norma, cuya ejecución estará a cargo de las Unidades Ejecutoras 006: Programa Sub Sectorial de Irrigación - PSI y 014: Binacional Puyango Tumbes del referido pliego.

1.2. La relación de proyectos de inversión pública y los montos correspondientes por Unidad Ejecutora se detallan en el Anexo "Cambio de destino de los recursos autorizados por el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 30191" que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, y se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

1.3 El pliego Ministerio de Agricultura y Riego efectuará las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático de acuerdo al artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, para la aplicación del numeral 1.1 de la presente norma.

1.4 Conforme a lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 30191, el pliego Ministerio de Agricultura y Riego es el responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los proyectos de inversión pública, para los cuales se modifica el destino de los recursos a su cargo.

Artículo 2.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Economía y Finanzas

JUAN MANUEL BENITES RAMOS

Ministro de Agricultura y Riego

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor del Instituto Peruano del Deporte

DECRETO SUPREMO Nº 202-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2004-PCM, dicha entidad organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa e investiga a nivel nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2013-MINCETUR se declaró de interés nacional el evento deportivo denominado "DAKAR SERIES DESAFÍO INCA" edición 2013 y edición 2014, a realizarse en el país;

Que, con fecha 30 de junio de 2013, la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, el Instituto Peruano del Deporte - IPD y la Amaury Sport Organisation - ASO, suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de aunar esfuerzos, iniciativas, capacidades y competencias para celebrar el evento deportivo indicado en el considerando precedente, organizado por la ASO, para sus ediciones en el año 2013 y 2014, conforme a los términos y condiciones establecidos en el referido convenio y sus anexos;

Que, mediante Oficio Nº 687-2014-P/IPD, dirigido al Ministerio de Educación, en el cual se adjunta el informe Nº 071-2014-OPP/IPD, el Instituto Peruano del Deporte solicita la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 200 000,00), con la finalidad de financiar el aporte económico solicitado por la Amaury Sport Organisation - ASO para la realización del referido evento deportivo, en lo que corresponde a la edición 2014 y así dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el convenio interinstitucional suscrito con la ASO; en virtud a ello, a través del Oficio Nº 1278-2014-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación formaliza la solicitud de recursos adicionales requerida por el Instituto Peruano del Deporte;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos para atender el requerimiento señalado en los considerandos precedentes no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte - IPD, por lo que, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 200 000,00) para financiar el aporte económico solicitado por la Amaury Sport Organisation - ASO para la realización del referido evento deportivo denominado "DAKAR SERIES DESAFÍO INCA", en lo que corresponde a la edición 2014;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 200 000,00), a favor del pliego 342: Instituto Peruano del Deporte - IPD, para financiar la realización del evento denominado "DAKAR SERIES DESAFÍO INCA", en lo que corresponde a la edición 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Nuevos Soles**

SECCION PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	---------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
--------------------------	---	-----------------------

GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		3 200 000,00

TOTAL EGRESOS	3 200 000,00
----------------------	---------------------

A LA: **En Nuevos Soles**

SECCIÓN PRIMERA		: Gobierno Central
PLIEGO	342	: Instituto Peruano del Deporte - IPD
UNIDAD EJECUTORA	001	: Instituto Peruano del Deporte - IPD

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000636	: Deporte Afiliado
-----------	---------	--------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
--------------------------	---	-----------------------

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		3 200 000,00

TOTAL EGRESOS	3 200 000,00
----------------------	---------------------

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, a favor de diversos Gobiernos Regionales para la implementación del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del proceso de formalización de la actividad minera

DECRETO SUPREMO Nº 203-2014-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza, al Ministerio de Energía y Minas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, con el fin de que dichos recursos sean destinados a la implementación del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del proceso de formalización de la actividad minera;

Que, asimismo, la citada disposición establece que las referidas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas y se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, a propuesta de este último, previa suscripción de los respectivos convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades involucradas; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, mediante el artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1105 se establece, entre otros, a la Ventanilla Única como herramienta para la agilización de los trámites de formalización de la actividad minera; ventanilla ante la cual el interesado podrá realizar los trámites y solicitar información sobre su proceso de formalización;

Que, a través del Informe Nº 021-2014-MEM-OGP/PRES, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas se pronuncia favorablemente sobre la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central y propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales, en aplicación a lo dispuesto en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30114, para la implementación del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del proceso de formalización de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

actividad minera; precisando además que se han suscrito los convenios correspondientes con los respectivos Gobiernos Regionales; en virtud de lo cual, con Oficio N° 1090-2014-MEM/SEG, el referido Ministerio solicita la transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, resulta necesario aprobar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 658 543,00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, del presupuesto institucional del año fiscal 2014 del pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Energía y Minas - Central, a favor de diversos Gobiernos Regionales, para la implementación del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del proceso de formalización de la actividad minera;

De conformidad con lo establecido en la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 7 658 543,00), del pliego Ministerio de Energía y Minas, a favor de diversos Gobiernos Regionales, para el financiamiento de la implementación del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del proceso de formalización de la actividad minera, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	016 : Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Energía y Minas - Central
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000778 : Formalización del pequeño productor minero y pequeño minero artesanal
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 : Recursos Directamente Recaudados
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	4 088 046,00
GASTO DE CAPITAL	
2.4 Donaciones y Transferencias	3 570 497,00
TOTAL EGRESOS	7 658 543,00

A LA:	En Nuevos Soles
SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGOS	: Gobiernos Regionales
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000778 : Formalización del pequeño productor minero y pequeño minero artesanal
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4 : Donaciones y Transferencias
GASTO CORRIENTE	

Sistema Peruano de Información Jurídica

2.3 Bienes y Servicios	4 088 046,00
GASTO DE CAPITAL	
2.6 Adquisición de Activos No Financieros	3 570 497,00

TOTAL EGRESOS	7 658 543,00

1.2 Los Pliegos habilitados en la sección segunda del numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego, se detallan en el Anexo 01 “Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales para la implementación del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del proceso de formalización de la actividad minera” que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo 02 que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

Los Pliegos habilitados informarán al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos, de acuerdo a los requerimientos que para tal efecto solicite dicho Ministerio.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Sistema Peruano de Información Jurídica

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Autorizan viaje de Presidenta del Tribunal Fiscal a España, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 030-2014-EF

Lima, 11 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 5 de febrero de 2014, la Asociación Iberoamericana de Tribunales de Justicia Fiscal o Administrativa - AIT cursa invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para participar en la X Asamblea General Ordinaria y Congreso de la mencionada Asociación, a llevarse a cabo del 22 al 25 de setiembre de 2014, en la ciudad de Madrid, Reino de España;

Que, los mencionados eventos permitirán propiciar el desarrollo de la justicia fiscal y administrativa, a través del intercambio de ideas y experiencias sometidas a los distintos órganos jurisdiccionales que forman parte de la Asociación y compartir los procedimientos, avances y criterios que aplican en la resolución de controversias tributarias;

Que, el Tribunal Fiscal, es el órgano resolutorio del Ministerio de Economía y Finanzas que constituye la última instancia administrativa en materia tributaria y aduanera, a nivel nacional. Como tal, es competente para resolver las controversias suscitadas entre los contribuyentes y las administraciones tributarias;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación de la señorita Zoraida Alicia Olano Silva, Presidenta del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta que los temas que se tratarán en los mencionados eventos están relacionados con las funciones y competencias del citado Tribunal y porque repercutirá en el conocimiento de mejores prácticas internacionales y el reforzamiento de diversos temas de Tributación Internacional, de incidencia en las controversias tributarias que se someten a conocimiento del mencionado órgano resolutorio;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que las autorizaciones de viaje por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d) y e) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, y autorizarse, mediante resolución suprema;

Que, en consecuencia, siendo de interés para el Ministerio de Economía y Finanzas, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto de dicho Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, así como la Directiva Nº 003-2012-EF-43.01 - Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País aprobada con Resolución Ministerial Nº 662-2012-EF-43 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 331-2013-EF-43 y Resolución Ministerial Nº 027-2014-EF-43; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señorita Zoraida Alicia Olano Silva, Presidenta del Tribunal Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 20 al 26 de setiembre de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, son asumidos con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US \$ 2 283,94
Viáticos (4 + 2 días) : US \$ 3 240,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan viaje de servidora de la OSCE a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 031-2014-EF

Lima, 11 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, del 23 al 25 de julio de 2014, se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias - República de Colombia, el Curso "Competencia y Contratación Pública", organizado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) y el Programa COMPAL de la Conferencia de las Naciones Unidas y el Desarrollo (UNCTAD);

Que, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) es un organismo del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, encargada de impulsar el desarrollo económico y social de los países en los que trabaja, contribuir a la seguridad y la paz, potenciar la ayuda humanitaria, fortalecer los sistemas democráticos y promover los derechos humanos, así como impulsar las relaciones de los países en coherencia con la cooperación;

Que, el Curso "Competencia y Contratación Pública" tiene como objetivo capacitar a los funcionarios de autoridades de Iberoamérica sobre el diseño procompetitivo de sistemas y procedimientos de adquisición pública, así como sobre la detección, investigación y sanción de eventuales prácticas anticompetitivas entre los concurrentes a los concursos públicos, siendo de especial interés la participación del OSCE;

Que, resulta de interés institucional la participación de la señorita Lilyana Pamela Hawkins Tacchino, Supervisora de Pronunciamientos de la Subdirección de Supervisión y Monitoreo de la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, considerando que es de importancia estratégica para el OSCE participar activamente en los eventos organizados por organizaciones multilaterales de desarrollo, así como instituciones rectoras de sistemas de contratación pública de otros países, aprovechando los canales de comunicación e intercambio de experiencias y conocimientos sobre contratación pública que permita al OSCE consolidarse a nivel institucional,

Sistema Peruano de Información Jurídica

contribuyendo a su fortalecimiento y al desarrollo de mecanismos más eficientes y transparentes en las contrataciones públicas del país;

Que, los gastos por concepto del curso, hospedaje y alimentación serán asumidos por el Programa Iberoamericano de Formación Técnica Especializada de la AECID y los gastos por concepto de pasajes, será asumido por el OSCE con cargo a su presupuesto institucional;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de autorizaciones de viaje por supuestos distintos a los señalados en los literales del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y en la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Lilyana Pamela Hawkins Tacchino, Supervisora de Pronunciamientos de la Subdirección de Supervisión y Monitoreo de la Dirección de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a la ciudad de Cartagena de Indias - República de Colombia del 22 al 26 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución son con cargo al presupuesto del OSCE, de acuerdo al siguiente detalle, y en la categoría económica:

- Pasajes US\$ 631,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la servidora autorizada según el artículo 1 de la presente resolución, debe presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la servidora cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban emisiones de Letras del Tesoro Público

RESOLUCION DIRECTORAL N° 056-2014-EF-52.01

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 11 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está autorizada a efectuar la emisión y colocación de Letras del Tesoro Público;

Que, asimismo, el Artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 establece que las emisiones de Letras del Tesoro Público se aprueban por resolución directoral de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2014, el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2014, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/. 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de acuerdo con el Cronograma del Programa de Subastas Ordinarias de Títulos del Tesoro, en la tercera subasta de cada mes se colocarán las Letras del Tesoro con plazos a seis meses y doce meses, siendo la suma de S/. 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto referencial de emisión por cada tipo de título;

Que, la citada emisión de instrumentos de deuda se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Letras del Tesoro aprobado por el Decreto Supremo N° 051-2013-EF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-EF y la Ley N° 30116, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la emisión de Letras del Tesoro Público con plazo al vencimiento de 185 días, por un monto referencial de S/. 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con las siguientes características:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del instrumento	185 días
Fecha de vencimiento	17 de enero de 2015
Denominación	Letras del Tesoro 17ENE2015
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	S/. 20 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	15 de julio de 2014
Fecha de liquidación	16 de julio de 2014
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas por el MEF
Monto a pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro.
Modalidad de pago	Las Letras adjudicadas serán liquidadas a través de CAVALI S.A. ICLV utilizando el mecanismo de entrega contra pago.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP, a la cuenta centralizadora de CAVALI S.A. ICLV en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11080102700100000000, a través del código de operación LBTR - C055, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación.

Pago del principal A través de CAVALI S.A. ICLV
Unidades en circulación 328 700 unidades

Artículo 2.- Aprobar la emisión de Letras del Tesoro Público con plazo al vencimiento de 360 días, por un monto referencial de S/. 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) cuyas características son las siguientes:

Emisor	La República del Perú
Unidad Responsable	Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas
Plazo del instrumento	360 días
Fecha de vencimiento	11 de julio de 2015
Denominación	Letras del Tesoro 11JUL2015
Moneda	Nuevos Soles
Monto referencial	S/. 20 000 000,00
Valor Nominal	S/. 100,00
Modalidad de subasta	Subasta híbrida (de precios mixtos)
Fecha de la subasta	15 de julio de 2014
Fecha de liquidación	16 de julio de 2014
Variable a subastar	Tasa de rendimiento
Tasa de interés	Efectiva, base 30/360
Forma de emisión	Al descuento
Participantes de la subasta	Sociedades Agentes de Bolsa autorizadas por el MEF
Monto a pagar	El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio de la Letra calculado de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.12 del Reglamento de Letras del Tesoro.
Modalidad de pago	Las Letras adjudicadas serán liquidadas a través de CAVALI S.A. ICLV utilizando el mecanismo de entrega contra pago. El pago se realizará mediante transferencia enviada a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del BCRP, a la cuenta centralizadora de CAVALI S.A. ICLV en moneda nacional en el Banco Central de Reserva del Perú N° 11080102700100000000, a través del código de operación LBTR - C055, hasta las 16:00 horas de la fecha de liquidación.
Pago del principal	A través de CAVALI S.A. ICLV

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General Dirección General de Endeudamiento y
Tesoro Público

ENERGIA Y MINAS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de profesionales del INGEMMET a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 053-2014-EM

Lima, 11 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, entre los días del 21 al 26 de julio de 2014, se realizará en la ciudad de Villa de Leyva, Boyacá, República de Colombia, el evento denominado "Taller Técnico - Científico sobre el Mapa Geológico de Suramérica a escala 1:5M y el Mapa Geológico de Recursos Minerales de Suramérica (MGRMS) a escala 1:1M", organizado por el Servicio Geológico Colombiano - SGC de la República de Colombia;

Que, mediante Cartas s/n de fecha 27 de marzo y 11 de junio de 2014, el Servicio Geológico Colombiano - SGC, extiende la invitación a la Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, a fin de participar en el evento antes mencionado; manifiesta además que, la organización del citado Taller se realizará en cumplimiento del acuerdo tomado en la XIX Asamblea General de la Asociación de Servicios de Geología y Minería Iberoamericanos (ASGMI), realizada en setiembre de 2013, en la ciudad de Buenos Aires - República Argentina;

Que, la Asociación de Servicios de Geología y Minería Iberoamericanos (ASGMI), tiene como fines el fortalecimiento institucional de los Organismos Gubernamentales asociados, propender al desarrollo socio - económico de los países miembros y a la preservación del medio ambiente, la cooperación entre ellos, promoviendo proyectos que tengan en cuenta la sensibilidad creciente de la sociedad por aspectos tales como prevención y mitigación de los desastres naturales, la gestión sostenible de los recursos minerales, hídricos y energéticos, la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, los efectos del cambio climático, así como la generación y difusión del conocimiento geológico del territorio, de sus recursos de interés económicos, y de sus procesos activos, como soporte para el ordenamiento y planificación territorial;

Que, de conformidad a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM, el INGEMMET tiene como objetivo la obtención, almacenamiento, registro, procesamiento, administración y difusión eficiente de la información geocientífica y aquella relacionada a la geología básica, los recursos del subsuelo, los riesgos geológicos y geoambientales;

Que, en el ámbito de sus competencias y funciones el INGEMMET acopia, integra, salvaguarda, administra, interpreta y difunde la información geocientífica nacional; siendo el depositario oficial de toda la información geológica minera del país; además de conformar, administrar y mantener la base de datos geocientífica del Perú, como una herramienta básica para el fomento de la inversión y del desarrollo nacional;

Que, el referido evento tiene como objetivo dar continuidad al proyecto de cooperación horizontal para la realización del Mapa Geológico de Suramérica a escala 1:5M y el Mapa Geológico de Recursos Minerales de Suramérica (MGRMS) a escala 1:1M; asimismo, este evento ayudará a mejorar metodologías, estándares de códigos y nomenclaturas para la actualización de los mapas nacionales de recursos minerales, hídricos y riesgo geológico del INGEMMET; así como, presentar la versión del Mapa Geológico de Suramérica a escala 1:5M, ante la Asamblea General de la CGMW durante el XXXV Congreso Internacional de Geología en Ciudad del Cabo - Sudáfrica en el 2016;

Que, mediante Carta Nº 015-2014-INGEMMET/PCD de fecha 02 de mayo de 2014, la Presidenta del INGEMMET indicó al Servicio Geológico Colombiano - SGC que los profesionales que asistirán en representación de dicha institución son el ingeniero Agapito Sánchez Fernández en su calidad de Coordinador de la Presidencia del Consejo Directivo y la ingeniera Dina Huanacuni Mamani en su calidad de servidora de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos, quienes en forma conjunta realizarán la presentación titulada "Geología y Recursos Minerales del Perú" en la sesión "Discusión y Armonización del Mapa Geológico de América del Sur entre los países de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Francia, Guyana, Paraguay, entre otros";

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, es necesario autorizar dicho viaje, el mismo que no irrogará ningún tipo de gasto por concepto de viáticos al Tesoro Público, toda vez que los costos del mismo serán cubiertos por el Servicio Geológico Colombiano - SGC;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del ingeniero Agapito Sánchez Fernández en su calidad de Coordinador de la Presidencia del Consejo Directivo del INGEMMET y de la ingeniera Dina Huanacuni Mamani en su calidad de servidora de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos del INGEMMET, a la ciudad de Villa de Leyva, Boyacá, República de Colombia, entre los días del 20 al 27 de julio de 2014, debiendo el INGEMMET asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes y tarifas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, el artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del ingeniero Agapito Sánchez Fernández, en su calidad de Coordinador de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET y de la ingeniera Dina Huanacuni Mamani, en calidad de servidora de la Dirección de Recursos Minerales y Energéticos del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, a la ciudad de Villa de Leyva, Boyacá, República de Colombia, entre los días del 20 al 27 de julio de 2014, para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por pasajes aéreos y TUUA serán cubiertos con cargo al presupuesto del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, de acuerdo al siguiente detalle:

Concepto	Monto por profesional	Cantidad	Total
Pasaje Aéreo Lima - Bogotá y viceversa incluye TUUA.	US\$ 850.00	x 02 personas	US \$ 1.700.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados profesionales deberán presentar ante el Titular del Sector, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

Reconocen a favor de concesión definitiva de generación de la que es titular Sindicato Energético S.A., la servidumbre convencional de acueductos y de obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica Chancay, ubicada en el departamento de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N° 307-2014-MEM-DM

Lima, 30 de junio de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO: El Expediente N° 11226513, sobre solicitud de imposición de servidumbre de acueductos y de obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica Chancay, presentado por Sindicato Energético S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 00304697 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, Sindicato Energético S.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la Central Hidroeléctrica Chancay, en mérito de la Resolución Ministerial N° 439-2012-MEM-DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de octubre de 2012, solicitó la imposición de servidumbre de acueductos y de obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica Chancay, ubicada en los distritos de Pacaraos y Atavillos Alto, provincia de Huaral, departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente, de conformidad con los artículos 110 y 111 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, de la documentación presentada se desprende que se trata de una solicitud de reconocimiento de servidumbre convencional, por lo cual el procedimiento de imposición de servidumbre se encausó de oficio a un procedimiento de reconocimiento de servidumbre convencional, conforme al numeral 3 del artículo 75 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de acuerdo a lo señalado por Sindicato Energético S.A., mediante la documentación que obra en el Expediente, las áreas destinadas para la Central Hidroeléctrica Chancay son de propiedad de la Comunidad Campesina de Ravira;

Que, la concesionaria ha acreditado que las áreas mencionadas en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de acueductos y de obras hidroeléctricas sobre bienes de propiedad privada, para la Central Hidroeléctrica Chancay, conforme consta en el “Convenio para la Constitución de Derechos de Superficie y Derechos de Servidumbre para el Desarrollo de Centrales Hidroeléctricas”, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, emitió el Informe N° 345-2014-DGE-DCE;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer, a favor de la concesión definitiva de generación de la que es titular Sindicato Energético S.A., la servidumbre convencional de acueductos y de obras hidroeléctricas para la Central Hidroeléctrica Chancay, ubicada en los distritos de Pacaraos y Atavillos Alto, provincia de Huaral, departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario
11226513	C.H. Chancay Servidumbre de acueductos y de obras hidroeléctricas	Área Total: 578 100 m ²	

Sistema Peruano de Información Jurídica

11226513	Trazo de Conducto Tramo I	<p>Área 1: 22 300 m² Coordenadas UTM (PSAD 56):</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Vértice</th> <th style="text-align: right;">Este</th> <th style="text-align: right;">Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>V-1</td><td style="text-align: right;">319 322,66</td><td style="text-align: right;">8 759 137,96</td></tr> <tr><td>V-2</td><td style="text-align: right;">319 276,88</td><td style="text-align: right;">8 759 120,85</td></tr> <tr><td>V-3</td><td style="text-align: right;">319 212,82</td><td style="text-align: right;">8 758 986,32</td></tr> <tr><td>V-4</td><td style="text-align: right;">319 135,00</td><td style="text-align: right;">8 758 962,76</td></tr> <tr><td>V-5</td><td style="text-align: right;">319 051,25</td><td style="text-align: right;">8 758 987,60</td></tr> <tr><td>V-6</td><td style="text-align: right;">318 995,75</td><td style="text-align: right;">8 758 987,60</td></tr> <tr><td>V-7</td><td style="text-align: right;">318 995,75</td><td style="text-align: right;">8 758 937,01</td></tr> <tr><td>V-8</td><td style="text-align: right;">319 043,29</td><td style="text-align: right;">8 758 937,52</td></tr> <tr><td>V-9</td><td style="text-align: right;">319 148,41</td><td style="text-align: right;">8 758 908,09</td></tr> <tr><td>V-10</td><td style="text-align: right;">319 250,40</td><td style="text-align: right;">8 758 945,41</td></tr> <tr><td>V-11</td><td style="text-align: right;">319 327,97</td><td style="text-align: right;">8 759 091,98</td></tr> </tbody> </table>	Vértice	Este	Norte	V-1	319 322,66	8 759 137,96	V-2	319 276,88	8 759 120,85	V-3	319 212,82	8 758 986,32	V-4	319 135,00	8 758 962,76	V-5	319 051,25	8 758 987,60	V-6	318 995,75	8 758 987,60	V-7	318 995,75	8 758 937,01	V-8	319 043,29	8 758 937,52	V-9	319 148,41	8 758 908,09	V-10	319 250,40	8 758 945,41	V-11	319 327,97	8 759 091,98	Privado																														
Vértice	Este	Norte																																																																			
V-1	319 322,66	8 759 137,96																																																																			
V-2	319 276,88	8 759 120,85																																																																			
V-3	319 212,82	8 758 986,32																																																																			
V-4	319 135,00	8 758 962,76																																																																			
V-5	319 051,25	8 758 987,60																																																																			
V-6	318 995,75	8 758 987,60																																																																			
V-7	318 995,75	8 758 937,01																																																																			
V-8	319 043,29	8 758 937,52																																																																			
V-9	319 148,41	8 758 908,09																																																																			
V-10	319 250,40	8 758 945,41																																																																			
V-11	319 327,97	8 759 091,98																																																																			
	Trazo de Conducto Tramo II	<p>Área 2: 97 100 m² Coordenadas UTM (PSAD 56):</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Vértice</th> <th style="text-align: right;">Este</th> <th style="text-align: right;">Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>V-1</td><td style="text-align: right;">318 912,33</td><td style="text-align: right;">8 758 975,60</td></tr> <tr><td>V-2</td><td style="text-align: right;">318 257,60</td><td style="text-align: right;">8 758 887,81</td></tr> <tr><td>V-3</td><td style="text-align: right;">318 078,79</td><td style="text-align: right;">8 758 826,78</td></tr> <tr><td>V-4</td><td style="text-align: right;">317 755,68</td><td style="text-align: right;">8 758 610,82</td></tr> <tr><td>V-5</td><td style="text-align: right;">317 519,09</td><td style="text-align: right;">8 758 663,77</td></tr> <tr><td>V-6</td><td style="text-align: right;">317 487,20</td><td style="text-align: right;">8 758 618,29</td></tr> <tr><td>V-7</td><td style="text-align: right;">317 636,00</td><td style="text-align: right;">8 758 553,51</td></tr> <tr><td>V-8</td><td style="text-align: right;">317 519,02</td><td style="text-align: right;">8 758 408,08</td></tr> <tr><td>V-9</td><td style="text-align: right;">317 531,67</td><td style="text-align: right;">8 758 404,65</td></tr> <tr><td>V-10</td><td style="text-align: right;">317 645,33</td><td style="text-align: right;">8 758 545,97</td></tr> <tr><td>V-11</td><td style="text-align: right;">317 751,12</td><td style="text-align: right;">8 758 556,02</td></tr> <tr><td>V-12</td><td style="text-align: right;">317 931,22</td><td style="text-align: right;">8 758 646,66</td></tr> <tr><td>V-13</td><td style="text-align: right;">318 040,12</td><td style="text-align: right;">8 758 728,43</td></tr> <tr><td>V-14</td><td style="text-align: right;">318 069,30</td><td style="text-align: right;">8 758 764,27</td></tr> <tr><td>V-15</td><td style="text-align: right;">318 263,14</td><td style="text-align: right;">8 758 837,57</td></tr> <tr><td>V-16</td><td style="text-align: right;">318 518,93</td><td style="text-align: right;">8 758 842,86</td></tr> <tr><td>V-17</td><td style="text-align: right;">318 527,61</td><td style="text-align: right;">8 758 765,90</td></tr> <tr><td>V-18</td><td style="text-align: right;">318 539,64</td><td style="text-align: right;">8 758 771,28</td></tr> <tr><td>V-19</td><td style="text-align: right;">318 530,98</td><td style="text-align: right;">8 758 843,11</td></tr> <tr><td>V-20</td><td style="text-align: right;">318 538,95</td><td style="text-align: right;">8 758 843,27</td></tr> <tr><td>V-21</td><td style="text-align: right;">318 912,33</td><td style="text-align: right;">8 758 925,36</td></tr> </tbody> </table>	Vértice	Este	Norte	V-1	318 912,33	8 758 975,60	V-2	318 257,60	8 758 887,81	V-3	318 078,79	8 758 826,78	V-4	317 755,68	8 758 610,82	V-5	317 519,09	8 758 663,77	V-6	317 487,20	8 758 618,29	V-7	317 636,00	8 758 553,51	V-8	317 519,02	8 758 408,08	V-9	317 531,67	8 758 404,65	V-10	317 645,33	8 758 545,97	V-11	317 751,12	8 758 556,02	V-12	317 931,22	8 758 646,66	V-13	318 040,12	8 758 728,43	V-14	318 069,30	8 758 764,27	V-15	318 263,14	8 758 837,57	V-16	318 518,93	8 758 842,86	V-17	318 527,61	8 758 765,90	V-18	318 539,64	8 758 771,28	V-19	318 530,98	8 758 843,11	V-20	318 538,95	8 758 843,27	V-21	318 912,33	8 758 925,36	Privado
Vértice	Este	Norte																																																																			
V-1	318 912,33	8 758 975,60																																																																			
V-2	318 257,60	8 758 887,81																																																																			
V-3	318 078,79	8 758 826,78																																																																			
V-4	317 755,68	8 758 610,82																																																																			
V-5	317 519,09	8 758 663,77																																																																			
V-6	317 487,20	8 758 618,29																																																																			
V-7	317 636,00	8 758 553,51																																																																			
V-8	317 519,02	8 758 408,08																																																																			
V-9	317 531,67	8 758 404,65																																																																			
V-10	317 645,33	8 758 545,97																																																																			
V-11	317 751,12	8 758 556,02																																																																			
V-12	317 931,22	8 758 646,66																																																																			
V-13	318 040,12	8 758 728,43																																																																			
V-14	318 069,30	8 758 764,27																																																																			
V-15	318 263,14	8 758 837,57																																																																			
V-16	318 518,93	8 758 842,86																																																																			
V-17	318 527,61	8 758 765,90																																																																			
V-18	318 539,64	8 758 771,28																																																																			
V-19	318 530,98	8 758 843,11																																																																			
V-20	318 538,95	8 758 843,27																																																																			
V-21	318 912,33	8 758 925,36																																																																			
	Trazo de Conducto Tramo III	<p>Área 3: 73 900 m² Coordenadas UTM (PSAD 56):</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Vértice</th> <th style="text-align: right;">Este</th> <th style="text-align: right;">Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>V-1</td><td style="text-align: right;">317 463,69</td><td style="text-align: right;">8 758 628,32</td></tr> <tr><td>V-2</td><td style="text-align: right;">317 492,71</td><td style="text-align: right;">8 758 669,69</td></tr> <tr><td>V-3</td><td style="text-align: right;">317 442,16</td><td style="text-align: right;">8 758 719,71</td></tr> <tr><td>V-4</td><td style="text-align: right;">317 330,89</td><td style="text-align: right;">8 758 814,80</td></tr> <tr><td>V-5</td><td style="text-align: right;">317 234,09</td><td style="text-align: right;">8 758 866,25</td></tr> <tr><td>V-6</td><td style="text-align: right;">317 174,83</td><td style="text-align: right;">8 758 823,48</td></tr> <tr><td>V-7</td><td style="text-align: right;">317 182,63</td><td style="text-align: right;">8 758 741,98</td></tr> <tr><td>V-8</td><td style="text-align: right;">317 091,25</td><td style="text-align: right;">8 758 641,03</td></tr> <tr><td>V-9</td><td style="text-align: right;">316 982,25</td><td style="text-align: right;">8 758 449,27</td></tr> <tr><td>V-10</td><td style="text-align: right;">316 951,81</td><td style="text-align: right;">8 758 364,42</td></tr> <tr><td>V-11</td><td style="text-align: right;">316 945,46</td><td style="text-align: right;">8 758 257,22</td></tr> </tbody> </table>	Vértice	Este	Norte	V-1	317 463,69	8 758 628,32	V-2	317 492,71	8 758 669,69	V-3	317 442,16	8 758 719,71	V-4	317 330,89	8 758 814,80	V-5	317 234,09	8 758 866,25	V-6	317 174,83	8 758 823,48	V-7	317 182,63	8 758 741,98	V-8	317 091,25	8 758 641,03	V-9	316 982,25	8 758 449,27	V-10	316 951,81	8 758 364,42	V-11	316 945,46	8 758 257,22	Privado																														
Vértice	Este	Norte																																																																			
V-1	317 463,69	8 758 628,32																																																																			
V-2	317 492,71	8 758 669,69																																																																			
V-3	317 442,16	8 758 719,71																																																																			
V-4	317 330,89	8 758 814,80																																																																			
V-5	317 234,09	8 758 866,25																																																																			
V-6	317 174,83	8 758 823,48																																																																			
V-7	317 182,63	8 758 741,98																																																																			
V-8	317 091,25	8 758 641,03																																																																			
V-9	316 982,25	8 758 449,27																																																																			
V-10	316 951,81	8 758 364,42																																																																			
V-11	316 945,46	8 758 257,22																																																																			

Sistema Peruano de Información Jurídica

		V-12 316 953,05 8 758 147,95 V-13 316 905,86 8 758 015,55 V-14 316 909,04 8 757 972,59 V-15 316 936,96 8 757 934,73 V-16 316 926,14 8 757 907,94 V-17 316 895,31 8 757 865,63																																																				
11226513	Trazo de Conducto Tramo IV	V-18 316 900,63 8 757 825,36 V-19 316 985,98 8 757 947,07 V-20 316 959,85 8 757 984,88 V-21 316 956,89 8 758 017,91 V-22 316 993,27 8 758 113,09 V-23 317 004,96 8 758 153,99 V-24 317 001,09 8 758 319,61 V-25 317 030,68 8 758 434,80 V-26 317 106,83 8 758 534,91 V-27 317 132,94 8 758 611,76 V-28 317 233,85 8 758 732,77 V-29 317 236,80 8 758 806,54 Área 4: 38 900 m ² Coordenadas UTM (PSAD 56): <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Vértice</th> <th style="text-align: right;">Este</th> <th style="text-align: right;">Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>V-1</td><td style="text-align: right;">316 947,71</td><td style="text-align: right;">8 757 848,96</td></tr> <tr><td>V-2</td><td style="text-align: right;">316 892,26</td><td style="text-align: right;">8 757 769,90</td></tr> <tr><td>V-3</td><td style="text-align: right;">316 896,37</td><td style="text-align: right;">8 757 721,40</td></tr> <tr><td>V-4</td><td style="text-align: right;">316 875,55</td><td style="text-align: right;">8 757 697,13</td></tr> <tr><td>V-5</td><td style="text-align: right;">316 767,85</td><td style="text-align: right;">8 757 708,64</td></tr> <tr><td>V-6</td><td style="text-align: right;">316 680,47</td><td style="text-align: right;">8 757 699,80</td></tr> <tr><td>V-7</td><td style="text-align: right;">316 623,89</td><td style="text-align: right;">8 757 656,71</td></tr> <tr><td>V-8</td><td style="text-align: right;">316 449,90</td><td style="text-align: right;">8 757 667,52</td></tr> <tr><td>V-9</td><td style="text-align: right;">316 445,28</td><td style="text-align: right;">8 757 686,40</td></tr> <tr><td>V-10</td><td style="text-align: right;">316 395,39</td><td style="text-align: right;">8 757 681,91</td></tr> <tr><td>V-11</td><td style="text-align: right;">316 407,37</td><td style="text-align: right;">8 757 630,96</td></tr> <tr><td>V-12</td><td style="text-align: right;">316 474,77</td><td style="text-align: right;">8 757 603,20</td></tr> <tr><td>V-13</td><td style="text-align: right;">316 638,43</td><td style="text-align: right;">8 757 605,98</td></tr> <tr><td>V-14</td><td style="text-align: right;">316 695,07</td><td style="text-align: right;">8 757 651,98</td></tr> <tr><td>V-15</td><td style="text-align: right;">316 902,57</td><td style="text-align: right;">8 757 631,59</td></tr> <tr><td>V-16</td><td style="text-align: right;">316 958,82</td><td style="text-align: right;">8 757 687,21</td></tr> </tbody> </table>	Vértice	Este	Norte	V-1	316 947,71	8 757 848,96	V-2	316 892,26	8 757 769,90	V-3	316 896,37	8 757 721,40	V-4	316 875,55	8 757 697,13	V-5	316 767,85	8 757 708,64	V-6	316 680,47	8 757 699,80	V-7	316 623,89	8 757 656,71	V-8	316 449,90	8 757 667,52	V-9	316 445,28	8 757 686,40	V-10	316 395,39	8 757 681,91	V-11	316 407,37	8 757 630,96	V-12	316 474,77	8 757 603,20	V-13	316 638,43	8 757 605,98	V-14	316 695,07	8 757 651,98	V-15	316 902,57	8 757 631,59	V-16	316 958,82	8 757 687,21	Privado
Vértice	Este	Norte																																																				
V-1	316 947,71	8 757 848,96																																																				
V-2	316 892,26	8 757 769,90																																																				
V-3	316 896,37	8 757 721,40																																																				
V-4	316 875,55	8 757 697,13																																																				
V-5	316 767,85	8 757 708,64																																																				
V-6	316 680,47	8 757 699,80																																																				
V-7	316 623,89	8 757 656,71																																																				
V-8	316 449,90	8 757 667,52																																																				
V-9	316 445,28	8 757 686,40																																																				
V-10	316 395,39	8 757 681,91																																																				
V-11	316 407,37	8 757 630,96																																																				
V-12	316 474,77	8 757 603,20																																																				
V-13	316 638,43	8 757 605,98																																																				
V-14	316 695,07	8 757 651,98																																																				
V-15	316 902,57	8 757 631,59																																																				
V-16	316 958,82	8 757 687,21																																																				
	Trazo de Conducto Tramo V	Area 5: 5 600 m ² Coordenadas UTM (PSAD 56): <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Vértice</th> <th style="text-align: right;">Este</th> <th style="text-align: right;">Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>V-1</td><td style="text-align: right;">316 305,79</td><td style="text-align: right;">8 757 751,16</td></tr> <tr><td>V-2</td><td style="text-align: right;">316 369,82</td><td style="text-align: right;">8 757 762,94</td></tr> <tr><td>V-3</td><td style="text-align: right;">316 421,03</td><td style="text-align: right;">8 757 736,89</td></tr> <tr><td>V-4</td><td style="text-align: right;">316 439,54</td><td style="text-align: right;">8 757 710,99</td></tr> <tr><td>V-5</td><td style="text-align: right;">316 380,95</td><td style="text-align: right;">8 757 705,71</td></tr> <tr><td>V-6</td><td style="text-align: right;">316 357,84</td><td style="text-align: right;">8 757 713,05</td></tr> <tr><td>V-7</td><td style="text-align: right;">316 325,07</td><td style="text-align: right;">8 757 700,68</td></tr> <tr><td>V-8</td><td style="text-align: right;">316 308,80</td><td style="text-align: right;">8 757 699,73</td></tr> </tbody> </table>	Vértice	Este	Norte	V-1	316 305,79	8 757 751,16	V-2	316 369,82	8 757 762,94	V-3	316 421,03	8 757 736,89	V-4	316 439,54	8 757 710,99	V-5	316 380,95	8 757 705,71	V-6	316 357,84	8 757 713,05	V-7	316 325,07	8 757 700,68	V-8	316 308,80	8 757 699,73	Privado																								
Vértice	Este	Norte																																																				
V-1	316 305,79	8 757 751,16																																																				
V-2	316 369,82	8 757 762,94																																																				
V-3	316 421,03	8 757 736,89																																																				
V-4	316 439,54	8 757 710,99																																																				
V-5	316 380,95	8 757 705,71																																																				
V-6	316 357,84	8 757 713,05																																																				
V-7	316 325,07	8 757 700,68																																																				
V-8	316 308,80	8 757 699,73																																																				
	Trazo de Conducto Tramo VI	Area 6: 206 100 m ² Coordenadas UTM (PSAD 56):	Privado																																																			

Sistema Peruano de Información Jurídica

		Vértice	Este	Norte	
		V-1	313 669,63	8 756 618,02	
		V-2	313 562,09	8 756 560,88	
		V-3	313 482,46	8 756 553,60	
		V-4	313 315,04	8 756 385,61	
		V-5	313 190,63	8 756 424,88	
		V-6	312 821,17	8 756 236,79	
		V-7	312 733,84	8 756 313,38	
		V-8	312 554,69	8 756 312,23	
		V-9	312 346,62	8 756 209,74	
		V-10	312 178,65	8 756 317,42	
		V-11	311 865,42	8 756 408,07	
		V-12	311 583,71	8 756 290,05	

11226513		V-13	311 495,30	8 756 155,74	
		V-14	311 507,90	8 756 009,17	
		V-15	311 401,74	8 755 938,12	
		V-16	311 320,33	8 755 896,17	
		V-17	311 179,28	8 755 722,85	
		V-18	311 226,02	8 755 705,06	
		V-19	311 237,47	8 755 733,92	
		V-20	311 318,48	8 755 781,89	
		V-21	311 358,87	8 755 863,91	
		V-22	311 494,19	8 755 879,90	
		V-23	311 528,50	8 755 919,46	
		V-24	311 559,57	8 756 009,99	
		V-25	311 545,07	8 756 141,77	
		V-26	311 739,74	8 756 237,19	
		V-27	311 812,13	8 756 323,77	
		V-28	311 866,83	8 756 357,67	
		V-29	312 018,42	8 756 291,86	
		V-30	312 054,14	8 756 255,39	
		V-31	312 323,81	8 756 158,81	
		V-32	312 411,59	8 756 178,34	
		V-33	312 600,50	8 756 265,69	
		V-34	312 820,59	8 756 186,58	
		V-35	313 014,21	8 756 241,29	
		V-36	313 148,48	8 756 315,01	
		V-37	313 215,27	8 756 368,46	
		V-38	313 243,29	8 756 333,44	
		V-39	313 269,68	8 756 325,34	
		V-40	313 333,37	8 756 336,22	
		V-41	313 426,28	8 756 408,60	
		V-42	313 504,91	8 756 508,90	
		V-43	313 634,26	8 756 512,75	
		V-44	313 671,62	8 756 524,85	
		V-45	313 697,89	8 756 572,92	
	Bocatoma	Área 7: 10 700 m ² Coordenadas UTM (PSAD 56):			Privado
		Vértice	Este	Norte	
		V-1	319 390,94	8 759 226,87	
		V-2	319 322,66	8 759 137,96	
		V-3	319 327,97	8 759 091,98	
		V-4	319 378,42	8 759 064,75	
		V-5	319 445,01	8 759 179,81	

Sistema Peruano de Información Jurídica

Desarenador	<p>Área 8: 7 000 m² Coordenadas UTM (PSAD 56):</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Vértice</th> <th style="text-align: right;">Este</th> <th style="text-align: right;">Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>V-1</td> <td style="text-align: right;">318 995,75</td> <td style="text-align: right;">8 759 008,92</td> </tr> <tr> <td>V-2</td> <td style="text-align: right;">318 912,34</td> <td style="text-align: right;">8 759 008,92</td> </tr> <tr> <td>V-3</td> <td style="text-align: right;">318 912,34</td> <td style="text-align: right;">8 758 925,36</td> </tr> <tr> <td>V-4</td> <td style="text-align: right;">318 995,75</td> <td style="text-align: right;">8 758 925,36</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Este	Norte	V-1	318 995,75	8 759 008,92	V-2	318 912,34	8 759 008,92	V-3	318 912,34	8 758 925,36	V-4	318 995,75	8 758 925,36	
Vértice	Este	Norte															
V-1	318 995,75	8 759 008,92															
V-2	318 912,34	8 759 008,92															
V-3	318 912,34	8 758 925,36															
V-4	318 995,75	8 758 925,36															
Cámara de Carga	<p>Área 9: 3 300 m² Coordenadas UTM (PSAD 56):</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Vértice</th> <th style="text-align: right;">Este</th> <th style="text-align: right;">Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>V-1</td> <td style="text-align: right;">311 179,28</td> <td style="text-align: right;">8 755 722,85</td> </tr> <tr> <td>V-2</td> <td style="text-align: right;">311 145,41</td> <td style="text-align: right;">8 755 689,74</td> </tr> <tr> <td>V-3</td> <td style="text-align: right;">311 180,13</td> <td style="text-align: right;">8 755 653,16</td> </tr> <tr> <td>V-4</td> <td style="text-align: right;">311 238,84</td> <td style="text-align: right;">8 755 700,18</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Este	Norte	V-1	311 179,28	8 755 722,85	V-2	311 145,41	8 755 689,74	V-3	311 180,13	8 755 653,16	V-4	311 238,84	8 755 700,18	Privado
Vértice	Este	Norte															
V-1	311 179,28	8 755 722,85															
V-2	311 145,41	8 755 689,74															
V-3	311 180,13	8 755 653,16															
V-4	311 238,84	8 755 700,18															
Tubería Forzada	<p>Área 10: 44 800 m²</p>	Privado															

11226513	<p>Coordenadas UTM (PSAD 56):</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Vértice</th> <th style="text-align: right;">Este</th> <th style="text-align: right;">Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>V-1</td> <td style="text-align: right;">311 145,41</td> <td style="text-align: right;">8 755 689,74</td> </tr> <tr> <td>V-2</td> <td style="text-align: right;">310 404,74</td> <td style="text-align: right;">8 755 189,43</td> </tr> <tr> <td>V-3</td> <td style="text-align: right;">310 432,80</td> <td style="text-align: right;">8 755 147,87</td> </tr> <tr> <td>V-4</td> <td style="text-align: right;">311 180,13</td> <td style="text-align: right;">8 755 653,16</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Este	Norte	V-1	311 145,41	8 755 689,74	V-2	310 404,74	8 755 189,43	V-3	310 432,80	8 755 147,87	V-4	311 180,13	8 755 653,16																			
Vértice	Este	Norte																																	
V-1	311 145,41	8 755 689,74																																	
V-2	310 404,74	8 755 189,43																																	
V-3	310 432,80	8 755 147,87																																	
V-4	311 180,13	8 755 653,16																																	
Casa de Máquinas	<p>Área 11: 18 800 m² Coordenadas UTM (PSAD 56):</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Vértice</th> <th style="text-align: right;">Este</th> <th style="text-align: right;">Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>V-1</td> <td style="text-align: right;">310 404,74</td> <td style="text-align: right;">8 755 189,43</td> </tr> <tr> <td>V-2</td> <td style="text-align: right;">310 250,93</td> <td style="text-align: right;">8 755 176,73</td> </tr> <tr> <td>V-3</td> <td style="text-align: right;">310 247,15</td> <td style="text-align: right;">8 755 088,35</td> </tr> <tr> <td>V-4</td> <td style="text-align: right;">310 322,22</td> <td style="text-align: right;">8 755 094,42</td> </tr> <tr> <td>V-5</td> <td style="text-align: right;">310 382,58</td> <td style="text-align: right;">8 755 103,62</td> </tr> <tr> <td>V-6</td> <td style="text-align: right;">310 433,31</td> <td style="text-align: right;">8 755 090,69</td> </tr> <tr> <td>V-7</td> <td style="text-align: right;">310 457,72</td> <td style="text-align: right;">8 755 068,92</td> </tr> <tr> <td>V-8</td> <td style="text-align: right;">310 485,27</td> <td style="text-align: right;">8 755 147,35</td> </tr> <tr> <td>V-9</td> <td style="text-align: right;">310 450,51</td> <td style="text-align: right;">8 755 159,84</td> </tr> <tr> <td>V-10</td> <td style="text-align: right;">310 432,79</td> <td style="text-align: right;">8 755 147,88</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Este	Norte	V-1	310 404,74	8 755 189,43	V-2	310 250,93	8 755 176,73	V-3	310 247,15	8 755 088,35	V-4	310 322,22	8 755 094,42	V-5	310 382,58	8 755 103,62	V-6	310 433,31	8 755 090,69	V-7	310 457,72	8 755 068,92	V-8	310 485,27	8 755 147,35	V-9	310 450,51	8 755 159,84	V-10	310 432,79	8 755 147,88	Privado
Vértice	Este	Norte																																	
V-1	310 404,74	8 755 189,43																																	
V-2	310 250,93	8 755 176,73																																	
V-3	310 247,15	8 755 088,35																																	
V-4	310 322,22	8 755 094,42																																	
V-5	310 382,58	8 755 103,62																																	
V-6	310 433,31	8 755 090,69																																	
V-7	310 457,72	8 755 068,92																																	
V-8	310 485,27	8 755 147,35																																	
V-9	310 450,51	8 755 159,84																																	
V-10	310 432,79	8 755 147,88																																	
Cantera 1	<p>Área 12: 41 600 m² Sector A Coordenadas UTM (PSAD 56):</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">Vértice</th> <th style="text-align: right;">Este</th> <th style="text-align: right;">Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>V-1</td> <td style="text-align: right;">313 912,14</td> <td style="text-align: right;">8 756 093,91</td> </tr> <tr> <td>V-2</td> <td style="text-align: right;">313 660,91</td> <td style="text-align: right;">8 756 119,14</td> </tr> <tr> <td>V-3</td> <td style="text-align: right;">313 471,00</td> <td style="text-align: right;">8 756 009,15</td> </tr> <tr> <td>V-4</td> <td style="text-align: right;">313 506,85</td> <td style="text-align: right;">8 755 935,49</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sector B Coordenadas UTM (PSAD 56):</p>	Vértice	Este	Norte	V-1	313 912,14	8 756 093,91	V-2	313 660,91	8 756 119,14	V-3	313 471,00	8 756 009,15	V-4	313 506,85	8 755 935,49	Privado																		
Vértice	Este	Norte																																	
V-1	313 912,14	8 756 093,91																																	
V-2	313 660,91	8 756 119,14																																	
V-3	313 471,00	8 756 009,15																																	
V-4	313 506,85	8 755 935,49																																	

Sistema Peruano de Información Jurídica

		Vértice	Este	Norte	
		V-1	313 301,84	8 755 911,18	
		V-2	313 460,59	8 756 003,12	
		V-3	313 494,72	8 755 932,99	
		V-4	313 310,86	8 755 907,48	
Cantera 2		Área 13: 3 000 m ²			Privado
		Coordenadas UTM (PSAD 56):			
		Vértice	Este	Norte	
		V-1	319 517,50	8 760 058,77	
		V-2	319 417,50	8 760 058,77	
		V-3	319 417,50	8 760 028,77	
		V-4	319 517,50	8 760 028,77	
Cantera 3		Área 14: 5 000 m ²			Privado
		Coordenadas UTM (PSAD 56):			
		Vértice	Este	Norte	
		V-1	319 459,76	8 760 360,16	
		V-2	319 359,76	8 760 360,16	
		V-3	319 359,76	8 760 310,16	
		V-4	319 459,76	8 760 310,16	

Artículo 2.- Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

INTERIOR

Reasignan a General de la Policía Nacional del Perú al cargo de Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana de la PNP

RESOLUCION SUPREMA Nº 119-2014-IN

Lima, 11 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 022-2014-IN del 5 de enero de 2014, se dispuso la asignación de cargo a través de los Cambios Generales de Colocación y movimiento de personal de la Categoría de Oficiales Generales en el grado de General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reasignar al General de la Policía Nacional del Perú Edison Pastor SALAS ZUÑIGA, del cargo de Jefe del Frente Policial VRAEM de la Policía Nacional del Perú, al cargo de Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Reasignan a General de la Policía Nacional del Perú al cargo de Jefe del Frente Policial VRAEM de la PNP

RESOLUCION SUPREMA N° 120-2014-IN

Lima, 11 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 034-2014-IN del 5 de enero de 2014, se dispuso la asignación de cargo a través de los Cambios Generales de Colocación y movimiento de personal de la Categoría de Oficiales Generales en el grado de General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Reasignar al General de la Policía Nacional del Perú Máximo Fidel SANCHEZ PADILLA, del cargo de Jefe del Frente Policial Huallaga de la Policía Nacional del Perú, al cargo de Jefe del Frente Policial VRAEM de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Reasignan a General de la Policía Nacional del Perú al cargo de Jefe del Frente Policial Huallaga, Director Ejecutivo de Fuerzas Especiales y Director Ejecutivo de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA Nº 121-2014-IN

Lima, 11 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 030-2014-IN del 05 de enero de 2014, se dispuso la asignación de cargo de la Categoría de Oficiales Generales en el grado de General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reasignar al General de la Policía Nacional del Perú Dwight Robert VASQUEZ GALVEZ, del cargo de Director Ejecutivo de Fuerzas Especiales de la Policía Nacional del Perú, al cargo de Jefe del Frente Policial Huallaga de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Reasignan a General de la Policía Nacional del Perú al cargo de Jefe del Frente Policial Huallaga, Director Ejecutivo de Fuerzas Especiales y Director Ejecutivo de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA Nº 122-2014-IN

Lima, 11 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 026-2014-IN del 05 de enero de 2014, se dispuso la asignación de cargo de la Categoría de Oficiales Generales en el grado de General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo Nº 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reasignar al General de la Policía Nacional del Perú Clever Helí VIDAL VÁSQUEZ, del cargo de Director Ejecutivo de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú, al cargo de Director Ejecutivo de Fuerzas Especiales de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

Reasignan a General de la Policía Nacional del Perú al cargo de Jefe del Frente Policial Huallaga, Director Ejecutivo de Fuerzas Especiales y Director Ejecutivo de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú

RESOLUCION SUPREMA Nº 123-2014-IN

Lima, 11 de julio de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 021-2014-IN del 05 de enero de 2014, se dispuso la asignación de cargo de la Categoría de Oficiales Generales en el grado de General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el artículo 27 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre del 2013, establece que el cargo es el puesto laboral específico establecido en el Cuadro de Organización, Cuadro de Personal y el Clasificador de Cargos, que se asigna al personal con empleo, de acuerdo a las Listas de Rendimiento Profesional o Técnico, especialidades funcionales, antigüedad y necesidad del servicio;

Que, el numeral 1) del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, establece que la reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1135 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reasignar al General de la Policía Nacional del Perú Javier Hugo ÁVALOS ARENAS KLOKOCH, del cargo de Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú, al cargo de Director Ejecutivo de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional del Perú, con efectividad a partir de la fecha de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Estado en el Despacho del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aprueban Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales

DECRETO SUPREMO N° 006-2014-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que las políticas nacionales y sectoriales son de obligatorio cumplimiento por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 18 de la referida ley, establece que el Presidente del Consejo de Ministros coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de acuerdo a los artículos 43 y 45 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los sistemas funcionales son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal - CONAPOC - , establece entre sus funciones, estudiar el fenómeno criminal del Perú y elaborar el Diagnóstico Nacional sobre las causas del delito y los factores que inciden en su expansión, formular políticas y directrices criminológicas que deberán ser propuestas a los diversos sectores y entidades involucradas en el sistema de control social, entre otros;

Que, la Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional “Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana” establece que el Estado deberá consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, propiciando una cultura de convivencia pacífica, asimismo, señala que deberá propiciar su presencia efectiva en las zonas de riesgo, optimizando el desempeño efectivo con respeto a los derechos humanos por parte de las diversas instituciones involucradas en la problemática de la violencia y la seguridad ciudadana;

Que, los lineamientos sobre seguridad ciudadana del Objetivo Nacional “Igualdad de oportunidades y acceso universal a los servicios básicos” del Eje estratégico 2 del Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, busca la reducción de conductas y prácticas sociales que afectan el bienestar de las personas y la promoción de una cultura cívica de paz, a través de la presencia efectiva del Estado que involucre a las instituciones que conforman el Sistema de Seguridad Ciudadana; comprendidas por un marco político de intervención para implementar acciones, mecanismos y estrategias integrales con la finalidad de afrontar el problema de los delitos patrimoniales;

Que, mediante Sesión de fecha 07 de marzo de 2014, el Consejo Nacional de Política Criminal aprobó “La Política Criminal frente a los delitos patrimoniales”, por lo que es necesario aprobarla conforme al artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-IN, se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana como Política Nacional del Estado Peruano;

Que, la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales, está coordinada con los objetivos estratégicos 2, 3, 4, y 6 del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, los cuales proponen: implementar espacios públicos seguros como lugares de encuentro ciudadano; reducir los factores de riesgo social que propician comportamientos delictivos; promover la participación de los ciudadanos, la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación para enfrentar la inseguridad ciudadana; y, mejorar el sistema de administración de justicia para la reducción de la delincuencia; respectivamente;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal e) del artículo 7 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de literal e) del numeral 5.2 del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, son funciones específicas de dicho sector, orientar y contribuir con el establecimiento de la política criminal y formular la política penitenciaria del Estado;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos citado precedentemente, establece que la Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria es el órgano de línea encargado de evaluar, diseñar y formular políticas de Estado en materia criminal y penitenciaria, así como efectuar el seguimiento y diagnóstico en la ejecución de dichas políticas, proponiendo los correctivos correspondientes. Asimismo, ejerce la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Política Criminal, asesorando y brindando asistencia administrativa y técnica al referido Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal y al Capítulo IV del Decreto Supremo N° 008-2012-JUS, Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETA:

Artículo 1.- Política Nacional

Apruébese la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales que tiene por objetivo principal el control y reducción de los delitos patrimoniales, a través de la disminución de factores de riesgo asociados a su comisión, las oportunidades que los posibilitan, así como el acceso a los medios que los facilitan, siendo el principal instrumento orientador de política criminal en esta materia, que establece los lineamientos generales y específicos para su desarrollo, que en Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales es de aplicación por los diversos sectores y entidades involucradas en el sistema de control social, y en particular, por aquellas que de manera directa se vinculan a la prevención, investigación y represión del delito, a la justicia penal y a la ejecución de penas y medidas de seguridad, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 29807, Ley que crea el Consejo Nacional de Política Criminal.

Artículo 3.- Rol del Consejo Nacional de Política Criminal

El Consejo Nacional de Política Criminal, a través de su Secretaría Técnica, en coordinación con otras entidades, tendrá a su cargo la articulación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales, cuando por la materia a desarrollar ello sea necesario.

Artículo 4.- Mecanismos de coordinación

El Consejo Nacional de Política Criminal establece mecanismos de coordinación con los entes rectores de los sistemas funcionales, así como con otras entidades públicas y privadas para la formulación y seguimiento de las políticas públicas nacionales a su cargo; asimismo, promueve alianzas estratégicas para intervenciones conjuntas, orientadas a lograr objetivos comunes.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de las medidas y acciones efectuadas en el marco de lo dispuesto en la presente norma, se financia con cargo al Presupuesto Institucional autorizado de los pliegos correspondientes, para los fines establecidos en el mismo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano"; y, su Anexo, en el Portal del Estado Peruano (<http://www.peru.gob.pe>), en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (<http://www.pcm.gob.pe>) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (<http://www.minjus.gob.pe>), el mismo día de la publicación de la presente norma.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro del Interior y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

Para poder establecer una adecuada y efectiva evaluación de la Política Nacional frente a los Delitos Patrimoniales, el Consejo Nacional de Política Criminal, a través de su Secretaría Técnica, diseñará y establecerá la metodología de evaluación aplicable, los indicadores de evaluación e identificará a las instituciones vinculadas con este fin, que serán aprobados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro del Interior

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática al Reino de España

RESOLUCION SUPREMA Nº 135-2014-JUS

Lima, 11 de julio de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 086-2014/COE-TC, del 28 de mayo de 2014, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España del ciudadano peruano JHEFRY WILLYNGTHON INGARUCA LUJÁN, formulada por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 13 de enero de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JHEFRY WILLYNGTHON INGARUCA LUJÁN, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Carlos Vladimir Torres Aranda y Leonardo Alca Azurin (Expediente Nº 182-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 086-2014/COE-TC, del 28 de mayo de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo Nº 070-2011-RE, del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano JHEFRY WILLYNGTHON INGARUCA LUJÁN, formulada por la Primera Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Robo agravado, en agravio de Carlos Vladimir Torres Aranda y Leonardo Alcca Azurin y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a la República Italiana

RESOLUCION SUPREMA Nº 136-2014-JUS

Lima, 11 de julio de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 049-2014/COE-TC, del 11 de marzo de 2014, sobre la solicitud de extradición activa a la República Italiana del ciudadano peruano SANDRO PAOLO AMARILLO AVELLANEDA, formulada por el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 12 de noviembre de 2013, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano SANDRO PAOLO AMARILLO AVELLANEDA, para ser procesado por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos y Uso de Documento Público Falso - en agravio del Estado peruano - Ministerio del Interior y de la Embajada de Italia (Expediente Nº 137-2013);

Que, el literal "a" del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 049-2014/COE-TC, del 11 de marzo de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con el Tratado de Extradición celebrado entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana, suscrito en Roma el 24 de noviembre de 1994;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano SANDRO PAOLO AMARILLO AVELLANEDA, formulada por el Segundo Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito Contra la Fe Pública - Falsificación de Documentos y Uso de Documento Público Falso - en agravio del Estado peruano - Ministerio del Interior y de la Embajada de Italia y disponer su presentación por vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadana peruana y disponen su presentación por vía diplomática al Reino de España

RESOLUCION SUPREMA N° 137-2014-JUS

Lima, 11 de julio de 2014

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N.º 061-2014/COE-TC, de 08 de abril de 2014, sobre la solicitud de extradición activa al Reino de España de la ciudadana peruana REGINA ALARCÓN OSIS DE REA, formulada por el Cuarto Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 13 de marzo de 2014, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana REGINA ALARCÓN OSIS DE REA, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Usurpación agravada, en agravio de Saturnino Rea Guía (Expediente N.º 44-2014);

Que, el literal "a" del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N.º 061-2014/COE-TC, de 08 de abril de 2014, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito en la ciudad de Madrid el 28 de junio de 1989; y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo N.º 070-2011-RE de 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011, que eleva de 60 días a 80 días el plazo para presentar el cuaderno de extradición;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana REGINA ALARCÓN OSIS DE REA, formulada por el Cuarto Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio - Usurpación agravada, en agravio de Saturnino Rea Guía y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

PRODUCE

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zonas del litoral marítimo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 244-2014-PRODUCE

Lima, 11 de julio de 2014

VISTOS: El Oficio N.º DEC-100-125-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N.º 158-2014-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, y el Informe N.º 63-2014-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley, dispone que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; y que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE en el segundo párrafo de su artículo 19, prevé que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares, en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, prevé en el numeral 4.4 del artículo 4, que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE, suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, por Resolución Ministerial N° 087-2014-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 109-2014-PRODUCE se autoriza el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°0' Latitud Sur y se establece que su culminación no podrá exceder del 31 de julio de 2014;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 109-2014-PRODUCE, establece que cuando se extraigan ejemplares juveniles de Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos en la zona de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarque pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado;

Que, asimismo, el numeral 6.4 del mencionado artículo, prevé que el IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la Anchoveta y las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos, remite el "Reporte N° 010 sobre incidencia de juveniles de anchoveta en la Región Norte-Centro del mar peruano, del 08 y 09 de julio 2014", informando que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 10,9% en el área comprendida entre los 09°30' y 09°59' LS entre las 10 y 40 millas marinas de distancia a la costa, el 11,1% en el área comprendida entre los 11°30' y 11°59' LS entre las 10 y 20 millas marinas de distancia a la costa y el 26,5% en el área comprendida entre los 13°30' y 13°59' LS entre las 30 y 40 millas marinas de distancia a la costa; por lo que recomienda aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles del recurso anchoveta en las áreas comprendidas entre los 09°30' a 09°59' LS y 13°30' a 13°59' LS dentro de las 40 millas marinas de la costa y entre los 11°30' y 11°59' LS dentro de las 20 millas marinas de la costa, por un periodo no menor a cinco (5) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio y la normatividad vigente, y teniendo en cuenta las medidas de protección vigentes, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de cinco (5) días calendario, en las áreas comprendidas entre los 09°30' a 09°59' LS y 13°30' a 13°59' LS dentro

Sistema Peruano de Información Jurídica

de las 40 millas marinas de la costa; y, en las áreas comprendidas entre los 11°30' y 11°59' LS dentro de las 20 millas marinas de la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, y de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de cinco (5) días calendario, en las siguientes áreas:

- a) Entre los 09°30' a 09°59' Latitud Sur, dentro de las 40 millas marinas de la costa.
- b) Entre los 11°30' y 11°59' Latitud Sur dentro de las 20 millas marinas de la costa.
- c) Entre los 13°30' a 13°59' Latitud Sur, dentro de las 40 millas marinas de la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala, dentro de las citadas áreas.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

Establecen temporada de pesca del recurso perico o dorado a nivel nacional, en el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril de cada año

RESOLUCION MINISTERIAL N° 245-2014-PRODUCE

Lima, 11 de julio de 2014

VISTOS: Los Oficios N° PCD-100-463-2013-PRODUCE/IMP, N° DEC-100-268-2013-PRODUCE/IMP y N° DEC-100-147-2014-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 157-2014- PRODUCE/DGP-Diropa

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 083-2014-PRODUCE/OGAJ-igonzalez de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en su artículo 9, prevé que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, en el segundo párrafo del artículo 19, señala que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú, los periodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios. Asimismo, el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 249-2011-PRODUCE se estableció precautoriamente la Talla Mínima de Captura (TMC) del recurso perico o dorado en 70 cm de longitud de la horquilla (LH) con una tolerancia máxima de 10% del número de ejemplares capturados por debajo de la talla mínima; asimismo, se prohibió la extracción, recepción, transporte, procesamiento y comercialización del citado recurso en tallas inferiores a la establecida;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante los Oficios de vistos, remite los documentos "Información Biológica - Pesquera del recurso perico (*Coryphaena hippurus*)", "Aspectos complementarios sobre información Biológica - Pesquera del recurso perico (*Coryphaena hippurus*) durante enero 2012 - setiembre 2013", así como información actualizada del periodo 2007 - 2013 indicando que: (i) los muestreos biológicos realizados durante el 2012 y 2013, muestran que las mayores incidencias de juveniles se registran en agosto y setiembre, mientras que incidencias menores al 10% entre octubre a febrero del siguiente año; (ii) los muestreos realizados en Paita, Pucusana e Ilo durante el periodo 2007 - 2013 y la información de embarcaciones cerqueras menores de 363 toneladas dirigidas a la pesca de atún y especies afines, indican una alta incidencia de juveniles del recurso perico, entre mayo y julio; y, (iii) la normalización de las condiciones del mar, no indican un cambio favorable en la disponibilidad del recurso perico; por lo que, con base en las evidencias científicas disponibles sobre la biología y pesquería del recurso perico en el litoral peruano, se recomienda suspender en forma precautoria las actividades de extracción de perico durante el periodo 01 de mayo al 30 de setiembre de cada año, con el objetivo de proteger a la población reclutante;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a través de su Informe de Vistos, sobre la base de lo informado por el IMARPE y en aplicación del enfoque precautorio, recomienda establecer a nivel nacional, la temporada de pesca del recurso perico o dorado (*Coryphaena hippurus*) entre el 1 de octubre y el 30 de abril de cada año; quedando prohibida la realización de actividades extractivas del citado recurso, desde el 1 de mayo hasta el 30 de setiembre de cada año;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la temporada de pesca del recurso perico o dorado (*Coryphaena hippurus*) a nivel nacional, en el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril de cada año; quedando prohibido realizar actividades extractivas del citado recurso desde el 1 de mayo hasta el 30 de setiembre de cada año.

Artículo 2.- El periodo de vigencia de la temporada de pesca y de la veda del recurso al que se refiere el artículo 1, podrá ser modificado previa recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

El IMARPE continuará realizando el monitoreo de la actividad extractiva y el seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblaciones y pesqueros del recurso perico o dorado (*Coryphaena hippurus*), para recomendar las medidas de ordenamiento pesquero, que resulten pertinentes. Para tal efecto, el desarrollo de sus actividades se exceptúa de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las personas naturales y jurídicas que contravengan lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISPAC aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE, y demás normas concordantes, complementarias o ampliatorias.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Los armadores que desembarquen el recurso perico o dorado (*Coryphaena hippurus*) y demuestren haber contado con autorización de zarpe de fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente Resolución, estarán exceptuados de las infracciones y sanciones previstas en el numeral 6.1 del código 6 del Cuadro de Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC).

Artículo 5.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES

Modifican Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

DECRETO SUPREMO N° 030-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 28834 se aprobó la adhesión del Perú al “Acuerdo sobre la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)” adoptado el 8 de junio de 1979, en la ciudad de San José de Costa Rica, la misma que fue ratificada mediante el Decreto Supremo N° 046-2006-RE;

Que, de conformidad con el Acuerdo sobre la FLACSO, ésta es un organismo internacional de carácter regional y autónomo, constituido por los países Latinoamericanos y del Caribe, para promover la enseñanza e investigación en el campo de las Ciencias Sociales; asimismo, establece que se financiará, entre otros, con las contribuciones anuales de los Estados Miembros que serán proporcionales a sus respectivas contribuciones al presupuesto de la UNESCO;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se detallan las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2014 por los Pliegos Presupuestarios, dentro del cual no se encuentra incluida la cuota que corresponde pagarse a la FLACSO, a cargo del Pliego Presupuestario 010: Ministerio de Educación, la cual asciende a la suma de US\$ 11 900,00 (once mil novecientos y 00/100 dólares americanos) los cuales equivalen a un monto de S/. 33 320,00 (treinta y tres mil trescientos veinte y 00/100 nuevos soles) usando un tipo de cambio de S/. 2,80 (dos y 80/100 nuevos soles) por dólar;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30114, establece que durante el presente Año Fiscal, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Memorando N° 2647-2014-MINEDU/SPE-UP, ha señalado que en la Unidad Ejecutora 024: Ministerio de Educación - Sede Central, se cuenta con recursos susceptibles de ser priorizados para cancelar la cuota que corresponde pagarse a la FLACSO en el presente Año Fiscal;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se considera pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014, de la Ley N° 30114;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación

Incorpórese en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014, de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el siguiente texto:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (Expresado en Nuevos Soles)	PERSONA JURIDICA
Pliego 010: MINISTERIO DE EDUCACIÓN	S/. 33 320,00	FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES (FLACSO)

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Modifican Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

DECRETO SUPREMO N° 031-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Legislativa N° 27407 se aprobó el Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de la Juventud (OIJ), suscrita en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 1 de agosto de 1996, la misma que fue ratificada mediante el Decreto Supremo N° 011-2001-RE;

Que, de conformidad con el Acta de Fundación de la OIJ éste es un organismo internacional dedicado al diálogo, concertación y cooperación en materia de juventud, dentro del ámbito iberoamericano definido por la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno; asimismo, establece que la OIJ se financiará con las contribuciones voluntarias de los Estados Miembros y otros aportes;

Que, en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se detallan las cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2014 por los Pliegos Presupuestarios, dentro del cual no se encuentra incluida la cuota que corresponde pagarse a la OIJ, a cargo del Pliego Presupuestario 010: Ministerio de Educación, hasta por la suma de US\$ 27 000,00 (veintisiete mil y 00/100 dólares americanos) los cuales equivalen a un monto de S/. 76 140,00 (setenta y seis mil ciento cuarenta y 00/100 nuevos soles) usando un tipo de cambio de S/. 2,82 (dos y 82/1000 nuevos soles) por dólar;

Que, el numeral 1.3 del artículo 1 de la Ley N° 30114, establece que durante el presente Año Fiscal, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 119-2014-MINEDU/SPE-UP, ha señalado que en la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, se cuenta con recursos susceptibles de ser priorizados para cancelar la cuota que corresponde pagarse a la OIJ en el presente Año Fiscal;

Que, en tal sentido, luego de realizada la evaluación y priorización correspondiente, se considera pertinente modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014, de la Ley N° 30114;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación

Incorpórese en el Anexo B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014, de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; el siguiente texto:

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO (Expresado en Nuevos Soles)	PERSONA JURIDICA
Pliego 010: MINISTERIO DE EDUCACIÓN	S/. 76 140,00	ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE LA JUVENTUD (OIJ)

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Ratifican “Acuerdo Sede entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) con respecto al Establecimiento de su Oficina en el Perú”

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETO SUPREMO N° 032-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo Sede entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) con respecto al Establecimiento de su Oficina en el Perú**”, fue suscrito el 16 de enero de 2012, en la ciudad de Roma, República Italiana, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30192 del 8 de mayo de 2014;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el “**Acuerdo Sede entre la República del Perú y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) con respecto al Establecimiento de su Oficina en el Perú**”, suscrito el 16 de enero de 2012, en la ciudad de Roma, República Italiana, y aprobado por Resolución Legislativa N° 30192 del 8 de mayo de 2014.

Artículo 2.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Ratifican “Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa para la protección, conservación, recuperación y devolución de bienes culturales, paleontológicos, arqueológicos, artísticos e históricos, hurtados, robados e ilícitamente exportados o transferidos”

DECRETO SUPREMO N° 033-2014-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa para la protección, conservación, recuperación y devolución de bienes culturales, paleontológicos, arqueológicos, artísticos e históricos, hurtados, robados e ilícitamente exportados o transferidos**” fue suscrito el 19 de noviembre de 2012, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú; y, el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el “Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa para la protección, conservación, recuperación y devolución de bienes culturales, paleontológicos, arqueológicos, artísticos e históricos, hurtados, robados e ilícitamente exportados o transferidos”, suscrito el 19 de noviembre de 2012, en la ciudad de Lisboa, República Portuguesa.

Artículo 2.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “El Peruano” el texto íntegro del Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Delegan al Ministro de Producción facultades para suscribir Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión del Fondo de Múltiples Donantes para la Iniciativa de Energía Sostenible y Cambio Climático N° GRT/MC-14159-PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo en su calidad de Administrador del Fondo de Múltiples Donantes para la Iniciativa de Energía Sostenible y Cambio Climático “Adaptación al Cambio Climático del Sector Pesquero y del Ecosistema Marino-Costero de Perú”

RESOLUCION SUPREMA N° 114-2014-RE

Lima, 11 de julio de 2014

Vista la Hoja de Trámite (GAB) N° 642, de fecha 16 de junio de 2014, del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir el **Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión del Fondo de Múltiples Donantes para la Iniciativa de Energía Sostenible y Cambio Climático N° GRT/MC-14159-PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo en su calidad de Administrador del Fondo de Múltiples Donantes para la Iniciativa de Energía Sostenible y Cambio Climático “Adaptación al Cambio Climático del Sector Pesquero y del Ecosistema Marino-Costero de Perú”;**

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley N° 29357, de 13 de mayo de 2009; y, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la persona del señor Piero Eduardo Ghezzi Solís, Ministro de la Producción, las facultades suficientes para que suscriba el **Convenio de Financiamiento No Reembolsable de Inversión del Fondo de Múltiples Donantes para la Iniciativa de Energía Sostenible y Cambio Climático N° GRT/MC-14159-PE entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo en su calidad de Administrador del Fondo de Múltiples Donantes para la Iniciativa de Energía Sostenible y Cambio Climático “Adaptación al Cambio Climático del Sector Pesquero y del Ecosistema Marino-Costero de Perú”.**

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Piero Eduardo Ghezzi Solís, Ministro de la Producción.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de Energía y Minas efectuar pago de cuotas a organismos internacionales

RESOLUCION SUPREMA Nº 115-2014-RE

Lima, 11 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 124-2014-MEM-OGP de fecha 23 de mayo de 2014, del Ministerio de Energía y Minas, por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota anual 2014 y parte de la cuota 2013 a la Agencia Internacional de Energías Renovables - IRENA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 numeral 67.3 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 020-2014-RE, se modifica el Anexo "B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014", de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a efectos de facultar al Ministerio de Energía y Minas el trámite de solicitar la autorización al Ministerio de Relaciones Exteriores para realizar el pago de las contribución anual del 2014 y parte de la cuota 2013;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, mediante comunicación de la Secretaría de la Agencia Internacional de Energías Renovables - IRENA de fecha 5 de febrero de 2014, la contribución correspondiente al periodo 2014 y parte del periodo 2013, es de US\$ 31,318.42 (Treinta y Un Mil Trescientos Dieciocho y 42/100 dólares americanos);

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el pago por la contribución a favor de la Agencia Internacional de Energías Renovables - IRENA, con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.3, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Energía y Minas a efectuar la contribución por el monto de US\$ 31,318.42 (Treinta y Un Mil Trescientos Dieciocho y 42/100 dólares americanos) a favor de la Agencia Internacional de Energías Renovables - IRENA, correspondientes a la cuota del año 2014 y parte de la cuota del año 2013.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Ministerio de la Producción efectuar pago de cuota a organismos internacionales

RESOLUCION SUPREMA Nº 118-2014-RE

Lima, 11 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 215-2014-PRODUCE/OGPP-OCTE, de fecha 12 de junio de 2014, del Ministerio de la Producción, por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago del débito de la cuota correspondiente al año 2014 a la Organización Internacional de la Viña y el Vino - OIV;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67, numeral 67.3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales no financieros de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales, de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar el pago del saldo de la cuota 2014, a la Organización Internacional de la Viña y el Vino - OIV, con cargo al presupuesto del Ministerio de la Producción;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de la Producción a efectuar el pago de S/. 4,050.00 (Cuatro Mil Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) a la Organización Internacional de la Viña y el Vino - OIV, correspondiente al débito de la cuota del año 2014.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de la Producción (PRODUCE).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- La equivalencia en moneda extranjera será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan a Oficina de Normalización Previsional efectuar pago de cuota a organismos internacionales

RESOLUCION SUPREMA Nº 119-2014-RE

Lima, 11 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio Nº 123-2014-GG/ONP de fecha 10 de febrero de 2014, de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) - Ministerio de Economía y Finanzas, por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al año 2014 a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social - CISS;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el pago de la cuota correspondiente al año 2014 a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social - CISS, con cargo al presupuesto de la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), a efectuar el pago de S/. 30,000.00 (Treinta Mil y 00/100 Nuevos Soles) a la Conferencia Interamericana de Seguridad Social - CISS, correspondiente a la cuota del año 2014.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Delegan al Ministro de la Producción facultades para suscribir la Carta-Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo para el proyecto “Adaptación al Cambio Climático del Sector Pesquero y del Ecosistema Marino-Costero del Perú”

RESOLUCION SUPREMA Nº 116-2014-RE

Lima, 11 de julio de 2014

Vista la Hoja de Trámite (GAB) Nº 642, de fecha 16 de junio de 2014, del Despacho Ministerial de Relaciones Exteriores;

Debiéndose suscribir la **Carta-Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo para el proyecto “Adaptación al Cambio Climático del Sector Pesquero y del Ecosistema Marino-Costero de Perú” (ATN/OC-14160-PE)**;

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.6 de la Ley Nº 29357, de 13 de mayo de 2009; y, el Decreto Supremo Nº 031-2007-RE, de 21 de mayo de 2007;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar en la persona del señor Piero Eduardo Ghezzi Solís, Ministro de la Producción, las facultades suficientes para que suscriba la **Carta-Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo para el proyecto “Adaptación al Cambio Climático del Sector Pesquero y del Ecosistema Marino-Costero de Perú” (ATN/OC-14160-PE)**.

Artículo 2.- Extender los Plenos Poderes correspondientes al señor Piero Eduardo Ghezzi Solís, Ministro de la Producción.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Principado de Andorra

RESOLUCION SUPREMA Nº 117-2014-RE

Lima, 11 de julio de 2014

VISTAS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Resolución Suprema N° 091-2014-RE, que da término al nombramiento del señor Francisco José Eguiguren Praeli como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España;

La Resolución Ministerial N° 0394-2014-RE, que fija el 31 de agosto de 2014, como la fecha de término de funciones del referido funcionario como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 131-2013-RE, se nombró al citado funcionario para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Principado de Andorra, con residencia en la ciudad de Madrid, Reino de España;

Que, en consecuencia, es necesario dar término al nombramiento ante señalado del señor Francisco José Eguiguren Praeli;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del señor Francisco José Eguiguren Praeli, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Principado de Andorra, con residencia en la ciudad de Madrid, Reino de España, el 31 de agosto de 2014.

Artículo 2.- Cancelar las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan al Tribunal Constitucional efectuar pago de cuotas a organismos internacionales

RESOLUCION SUPREMA N° 120-2014-RE

Lima, 11 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 193-2014-DIGA/TC de fecha 8 de mayo de 2014, del Tribunal Constitucional, por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota anual 2014 a la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), y de la membresía anual 2014 para la participación en la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2014-RE, se modifica el Anexo "B: Cuotas Internacionales Año Fiscal 2014", de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a efectos de facultar al Tribunal Constitucional el trámite de solicitar la autorización al Ministerio de Relaciones Exteriores para realizar el pago de la contribución anual del 2014;

Que, en tal sentido, es pertinente autorizar el pago de la cuota y membresía anual para el año 2014 a la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), con cargo al presupuesto del Tribunal Constitucional;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Tribunal Constitucional, a efectuar el pago de S/.40,999.48 (Cuarenta Mil Novecientos Noventa y Nueve y 48/100 Nuevos Soles) a la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia), importe correspondiente a una contribución financiera para el año 2014 del Estado Peruano de S/. 36,999.48, (Treinta y Seis Mil Novecientos Noventa y Nueve y 48/100 Nuevos Soles), más S/. 4,000.00 (Cuatro Mil y 00/100 Nuevos Soles) por la membresía a la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional del año 2014.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Tribunal Constitucional.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda extranjera será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan a Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria efectuar pago de cuota a organismos internacionales

RESOLUCION SUPREMA N° 121-2014-RE

Lima, 11 de julio de 2014

VISTO:

El oficio N° 50-2014-SUNAT/1M0000 de fecha 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio del 2014 y el 30 de junio del 2015, al Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno Peruano a los Organismos Internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales con el fin de potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, a efectuar el pago de US\$ 61,281.00 (Sesenta y Un Mil Doscientos Ochenta y Uno con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) al Centro Interamericano de Administraciones Tributarias - CIAT, correspondiente a la cuota del período comprendido entre el 1° de julio del 2014 y el 30 de junio del 2015.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan a Superintendencia Nacional de Salud efectuar pago de cuota a organismos internacionales

RESOLUCION SUPREMA N° 122-2014-RE

Lima, 11 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 00140-2014-SUNASA/SG de la Superintendencia Nacional de Salud - MINSA, por el que se solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota anual correspondiente al año 2014 a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS);

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, mediante Carta de fecha 18 de febrero del 2014, dirigida a la Superintendencia Nacional de Salud, el Vicesecretario General de la OISS, señala que la contribución económica anual correspondiente al ejercicio 2014 que debe abonar la entidad, en su condición de miembro de pleno derecho, es de US\$ 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 dólares americanos);

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2014- RE, se ha procedido a modificar el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a efecto de atender el pago a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS);

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota al mencionado organismo internacional, con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y el Anexo B: Cuotas Internacionales de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a la Superintendencia Nacional de Salud, a efectuar el pago de US\$ 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 dólares americanos) a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS), correspondiente a la cuota anual del año 2014.

Artículo 2.- Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 3.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Chile

RESOLUCION SUPREMA N° 126-2014-RE

Lima, 11 de julio de 2014

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Chile al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Juan Fernando Javier Rojas Samanez.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO ALFONSO GUTIERREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Dan por concluidas labores de la Comisión Consultiva ad-hoc del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Delimitación Marítima con Chile, así como designación de Secretario de la misma

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0414-2014-RE

Lima, 10 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0849-2007-RE, de 13 de julio de 2007, se conformó una Comisión Consultiva ad-hoc del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Delimitación Marítima con Chile, que asesore al Gobierno peruano sobre esta materia;

Que, la composición de la citada Comisión Consultativa fue modificada a través de las Resoluciones Ministeriales N° 403-2008-RE, N° 0144-2010-RE, N° 0715-2011-RE y N° 0622-2013-RE;

Que, el 27 de enero de 2014 la Corte Internacional de Justicia emitió el fallo que establece el límite marítimo entre el Perú y Chile;

Que, el fallo de la Corte Internacional de Justicia encomendó a ambos Estados la determinación conjunta de las coordenadas geográficas precisas correspondientes a los puntos del curso del límite marítimo en un espíritu de buena vecindad;

Que, en virtud del Acta de los trabajos conjuntos de campo y de gabinete correspondientes a la medición de los puntos del límite marítimo entre el Perú y Chile conforme al fallo de la Corte Internacional de Justicia, del 25 de marzo de 2014, han concluido los referidos trabajos técnicos de medición y para efectos legales y administrativos internos ha finalizado el proceso seguido ante la Corte Internacional de Justicia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2763, del Despacho Viceministerial, de 19 de mayo de 2014; y el Memorándum (AAM) N° AAM0102/2014, de la Asesoría para Asuntos del Derecho del Mar del Gabinete de Asesoramiento Especializado; de 14 de mayo de 2014;

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores N° 29357 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°. 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida las labores de la Comisión Consultiva ad-hoc del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Delimitación Marítima con Chile, conformada por las siguientes personas:

- * Doctor Jorge Jesús Avendaño Valdez;
- * Doctor Ignacio Guillermo Basombrío Zender;
- * Doctor Enrique Martín Bernales Ballesteros;
- * Doctor Camilo Nicanor Carrillo Gómez;
- * Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República José Carlos de la Puente Radbill;
- * Doctor Alejandro Ricardo Deustua Caravedo;
- * Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República Hugo Melitón de Zela Hurtado;
- * Vicealmirante (r) Carlos Enrique Gamarra Elías;
- * Doctor Diego Alonso García Sayán;
- * Doctor Farid Kahhat Kahatt;
- * Doctor Roberto Guillermo Mac Lean Ugarteche;
- * Doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez;
- * Vicealmirante (r) Jorge Carlos Montoya Manrique;
- * Embajador (r) en el Servicio Diplomático de la República Javier Felipe Ricardo Pérez de Cuéllar Guerra;
- * Doctor Aníbal Gonzalo Raúl Quiroga León; y,
- * Doctor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del doctor Juan José Ruda Santolaria como Secretario de la Comisión Consultiva ad-hoc del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Delimitación Marítima con Chile.

Artículo 3.- Agradecer a quienes formaron parte de la Comisión Consultiva ad-hoc del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Delimitación Marítima con Chile por los importantes y valiosos servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Modifican la R.VM. N° 0113-2014-RE, sobre término de nombramiento de Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0415-RE-2014

Lima, 10 de julio de 2014

VISTA:

La Resolución Viceministerial N° 0113-2014-RE, que da término al nombramiento del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Solari Otero como Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, departamento de Piura, el 31 de julio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del Servicio, se requiere modificar la fecha de término del referido funcionario diplomático como Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, departamento de Piura;

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República señala que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente entre otras dependencias de la Cancillería, conforme a los objetivos de la política exterior;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 020-2002-RE; el Decreto Supremo N° 181-2002-EF; la Resolución Ministerial N° 0579-2002-RE y sus modificatorias; y el artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 0113-2014-RE, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Dar término al nombramiento del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Solari Otero, como Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, departamento de Piura, con eficacia anticipada, el 31 de mayo de 2014”.

Artículo 2.- Dejar subsistente en todo lo demás el contenido de la Resolución Viceministerial N° 0113-2014-RE, de 14 de abril de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Iquitos, departamento de Loreto

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0416-RE-2014

Lima, 10 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 020-2002-RE, se crean las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores como órganos que impulsarán la ejecución de la estrategia de desarrollo fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial, y el aprovechamiento eficiente en las zonas concernidas de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por necesidad del Servicio, se requiere nombrar a un Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Iquitos, departamento de Loreto;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2467, del Despacho Viceministerial, de 9 de mayo de 2014;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 020-2002-RE; el Decreto Supremo N° 181-2002-EF; y la Resolución Ministerial N° 0579-2002-RE y sus modificatorias

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Efraín Saavedra Barrera, Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Iquitos, departamento de Loreto, a partir del 1 de agosto de 2014.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0421-RE-2014

Lima, 10 de julio de 2014

VISTO:

El Decreto Supremo N° 010-2012-PCM que creó el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado, cuyo objetivo es establecer canales de coordinación interinstitucional y el diseño e implementación conjunta de planes de acción y operativos dirigidos a combatir los delitos de corrupción y criminalidad organizada, facilitando la identificación de redes de corrupción y de delincuencia organizada a través del intercambio de información y acciones conjuntas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo 010-2012-PCM, establece que el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y el crimen organizado está integrado, entre otros, por un Representante Titular y uno Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0507-2013-RE, de 14 de mayo de 2013, se designó al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Miguel Ángel Samanez Bendejú, entonces Director de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, como Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante mencionado Grupo de Trabajo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0085-2014-RE, se nombró al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Sergio Manuel Ávila Traverso, Director de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a partir del 15 de abril de 2014;

Que, en tal sentido, resulta necesario actualizar la conformación del Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el citado Grupo de Trabajo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2753, del Despacho Viceministerial, de 30 de mayo de 2014; y el Memorándum (DGM) N° DGM0399/2014, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 14 de mayo de 2014;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29537, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el Decreto Supremo 010-2012-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término a la designación del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Miguel Ángel Samanez Bendezú, como Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado.

Artículo 2.- Designar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Sergio Manuel Ávila Traverso, Director de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, como Representante Alterno del Ministerio de Relaciones Exteriores ante el Grupo de Trabajo Multisectorial de Coordinación para el combate contra la corrupción y crimen organizado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0422-RE-2014

Lima, 10 de julio de 2014

VISTO:

El Decreto Supremo N° 057-2011-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y crea la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del citado Decreto Supremo establece la conformación de la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo dentro de la cual se consigna como integrante, entre otros, a un Representante del Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, el artículo 4 del mencionado dispositivo dispone que la designación de los representantes de las entidades del Poder Ejecutivo, se deberá efectuar mediante Resolución Ministerial del sector al que pertenecen;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0677-2013-RE, se nombró al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Miguel Ángel Samanez Bendezú, entonces Director de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, como Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0085-2014-RE, se nombró al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Sergio Manuel Ávila Traverso, Director de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a partir del 15 de abril de 2014;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en tal sentido, resulta necesario actualizar la conformación del representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la citada Comisión;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2753, del Despacho Viceministerial, de 30 de mayo de 2014; y el Memorándum (DGM) N° DGM0399/2014, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 14 de mayo de 2014;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N° 29537, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el Decreto Supremo N° 057-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término al nombramiento del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Miguel Ángel Samanez Bendezú como Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Artículo 2.- Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Sergio Manuel Ávila Traverso, Director de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales como Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Aceptan donación que será destinada a la construcción y puesta en marcha del Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0429-RE-2014

Lima, 10 de julio de 2014

VISTO:

El Memorándum (FIN) N° FIN0287/2014, de 15 de mayo de 2014, de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 013-2010, modificado por Decreto de Urgencia N° 067-2010, se autorizó al Ministerio de Relaciones Exteriores a suscribir un convenio de administración de recursos para la construcción e implementación del Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social, y se dispuso además que el financiamiento y ejecución de dicho proyecto sea financiado, entre otras, con cargo a las donaciones que reciba el Gobierno peruano y sus contrapartidas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, en tal contexto, el 4 de marzo de 2014, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) suscribieron el Contrato de Financiamiento N° 81172443, por el monto máximo de € 135 000,00 (Ciento treinta y cinco mil y 00/100 Euros), así como un Acuerdo Especial para la ejecución de dicho contrato, con el objeto que dichos recursos sean utilizados exclusivamente para la construcción y puesta en marcha del Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social;

Que, el Contrato de Financiamiento N° 81172443 así como el Acuerdo Especial antes señalados, involucra la transferencia de recursos al Ministerio de Relaciones Exteriores, con carácter no reembolsable (donación);

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en el numeral 6.1 del Acuerdo Especial antes citado se establece que la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) desembolsará, a solicitud del beneficiario (Ministerio de Relaciones Exteriores), un anticipo por el monto de € 67 500,00 (Sesenta y siete mil quinientos y 00/100 Euros) a la cuenta bancaria especial abierta por el Ministerio de Relaciones Exteriores para todos los pagos relacionados con la construcción y puesta en marcha del referido Proyecto;

Que, mediante Oficio RE (OGA) N° 7-10-N/07, de 15 de abril de 2014, la Secretaría General remitió al Director del Programa de Gobernabilidad e Inclusión - GIZ, la solicitud de desembolso en el procedimiento de pago por adelantado, a fin de concretar la transferencia solicitada por la Directora Nacional del Proyecto Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social, por el importe de € 67 500,00 (Sesenta y siete mil quinientos y 00/100 Euros), en el marco del Acuerdo Especial para la ejecución del Contrato de Financiamiento N° 81172443, suscrito entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ);

Que, mediante Memorándum (TES) N° TES0199/2014, de 15 de mayo de 2014, la Unidad de Tesorería de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración ha informado que, en el marco del Contrato de Financiamiento N° 81172443, la GIZ ha efectuado el depósito de US\$ 92 137,50 (Noventa y dos mil ciento treinta y siete y 50/100 Dólares Americanos), equivalente a € 67 500,00 (Sesenta y siete mil quinientos y 00/100 Euros), monto equivalente a su vez a S/. 256 510,80 (Doscientos cincuenta y seis mil quinientos diez y 80/100 Nuevos Soles), en la Cuenta Corriente en Moneda Extranjera N° 6000-035007 del Banco de la Nación, correspondiente al primer desembolso destinado para la construcción y puesta en marcha del Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social;

Que, mediante el documento del Visto, la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración solicita se apruebe la aceptación de la donación dineraria efectuada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), por el monto de € 135 000,00 (Ciento treinta y cinco mil y 00/100 Euros), en el marco de lo establecido en el Contrato de Financiamiento N° 81172443, así como la incorporación de mayores fondos públicos en el presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta por la suma equivalente a € 67 500,00 (Sesenta y siete mil quinientos y 00/100 Euros);

Que, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos; disponiendo, además, su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, asimismo, el inciso 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, precisando en su literal a) que ello procede cuando provienen de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, de acuerdo al acápite ii) del inciso 19.2 del artículo 19 de la Directiva N° 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, procede la incorporación de mayores fondos públicos establecidos en el inciso 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuando se trate de los recursos provenientes de Saldos de Balance y Donaciones y Transferencias;

Que, de conformidad con lo indicado en el inciso 25.1 del artículo 25 de la Directiva N° 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, solo procede la incorporación de recursos monetarios cuyos montos se registran en números enteros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1053-2013-RE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2014 del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividad/Acción de Inversión/Obra, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Meta, Fuente de Financiamiento, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto, respecto del cual debe practicarse la incorporación de mayores fondos a que se contrae la presente resolución;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en virtud de lo antes expuesto y en el marco de las normas señaladas, resulta pertinente aprobar la donación dineraria efectuada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), por la suma de € 135 000,00 (Ciento treinta y cinco mil y 00/100 Euros), equivalente a S/. 513 021,60 (Quinientos trece mil veintiún y 60/100 Nuevos Soles); y autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta por la suma de € 67 500,00 (Sesenta y siete mil quinientos y 00/100 Euros) equivalente a S/. 256 511,00 (Doscientos cincuenta y seis mil quinientos once y 00/100 Nuevos Soles), de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE; la Directiva N° 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, y la Resolución Ministerial N° 1053-2013-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptación de donación

Aceptar la donación dineraria ascendente a la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL Y 00/100 EUROS (€ 135 000,00), equivalente a QUINIENTOS TRECE MIL VEINTIÚN Y 60/100 NUEVOS SOLES (S/. 513 021,60), efectuada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), para la construcción y puesta en marcha del Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social.

Artículo 2.- Incorporación

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 008: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS Y 00/100 EUROS (€ 67 500,00) equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS ONCE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 256 511,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

En Nuevos Soles

DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

1.4.	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS		
1.4. 2	DONACION DE CAPITAL		
1.4. 2 1	DE GOBIERNOS EXTRANJEROS		
1.4. 2 1.4	DE AGENCIAS GUBERNAMENTALES DE COOPERACION INTERNACIONAL		
1.4. 2 1.4 3	AGENCIA ALEMANA DE COOPERACIÓN TECNICA INTERNACIONAL - GIZ	256 511,00	

	TOTAL INGRESOS	256 511,00	
		=====	

EGRESOS

En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	008	Ministerio de Relaciones Exteriores	
UNIDAD EJECUTORA	001	Secretaría General	
PROGRAMA	9002	Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Producto	
PROYECTO	2131495	Construcción e Implementación del Lugar de la Memoria para la	

Sistema Peruano de Información Jurídica

	Consolidación de una Cultura de Paz y Reconciliación en el Perú	
ACTIVIDAD	4000128	: Instalación de Infraestructura Cultural
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4	: Donaciones y Transferencias
GASTOS DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		256 511,00

	TOTAL EGRESOS	256 511,00
		=====

Artículo 3.- Codificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta, y Unidades de Medida.

Artículo 4.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el inciso 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 6.- Agradecimiento

Agradecer a la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ), por la donación dineraria otorgada a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

**Aceptan donación que será destinada a financiar acciones concernientes al apoyo logístico y material para la
facilitación del funcionamiento de la Embajada del Perú en el Estado de Kuwait**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0430-RE-2014

Lima, 10 de julio de 2014

VISTOS:

El Informe (OPR) N° 008/2014, de 13 de junio de 2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum (OGA) N° OGA0968/2014, de 28 de marzo de 2014, de la Oficina General de Administración, y el Memorandum (FIN) N° FIN0295/2014, de 19 de mayo de 2014, de la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum (OGA) N° OGA0968/2014, la Oficina General de Administración informó que a través de la Nota Diplomática N° 5/13514, de 9 de mayo de 2011, el Departamento de Protocolo del Ministerio de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Relaciones Exteriores del Estado de Kuwait, confirmó su permanente disposición de proporcionar a la Embajada del Perú en el Estado de Kuwait, todo apoyo logístico y material requerido para el éxito y facilitación de sus tareas; y que mediante la Nota Diplomática N° 5-107-M/27, de 12 de junio de 2011, la Embajada del Perú en el Estado de Kuwait agradeció al Departamento de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado de Kuwait las buenas relaciones entre los dos países para el éxito y la facilitación de las tareas de apertura y puesta en funcionamiento de dicha Misión Diplomática;

Que, asimismo, la Oficina General de Administración comunica que resulta necesario efectuar los trámites correspondientes con el fin de aceptar la donación dineraria recibida por el Estado de Kuwait mediante resolución ministerial;

Que, en tal contexto, mediante Memorándum (FIN) N° FIN0295/2014, la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración informó, a partir de la información contenida en la Memoranda (OGA) N° OGA1346/2014 y N° OGA1378/2014, del 8 y 13 de mayo de 2014, respectivamente, de la Oficina General de Administración, que la Embajada del Perú en el Estado de Kuwait ha recibido por concepto de ayuda financiera proporcionada por el Estado de Kuwait, desde el año 2011 al 31 de enero de 2014, el importe de KD 110 250,00 (Ciento diez mil doscientos cincuenta y 00/100 Dinares Kuwaitíes) equivalentes a S/. 1 036 573,98 (Un millón treinta y seis mil quinientos setenta y tres y 98/100 Nuevos Soles);

Que, mediante el referido documento, la citada Oficina de Finanzas precisa que del total de la ayuda financiera efectuada por el Estado de Kuwait a favor de la Embajada del Perú en el Estado de Kuwait, KD 10 500,00 (Diez mil quinientos y 00/100 Dinares Kuwaitíes) corresponden al año fiscal 2014, según el estado bancario al 31 de enero de 2014 de la Cuenta Corriente N° 2007335055 del National Bank of Kuwait, en tanto que KD 5 200,00 (Cinco mil doscientos y 00/100 Dinares Kuwaitíes) corresponden al saldo de balance del año fiscal 2013, según el mismo estado bancario de la referida cuenta corriente;

Que, atendiendo a lo antes expuesto, mediante Informe N° OPR008/2014, la Oficina de Programación y Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, luego de la evaluación pertinente conforme a sus competencias, sustenta y considera procedente las siguientes acciones: (i) aceptar la donación efectuada por el Estado de Kuwait a favor de la Embajada del Perú en el Estado de Kuwait, por el importe de KD 110 250,00 (Ciento diez mil doscientos cincuenta y 00/100 Dinares Kuwaitíes) equivalente a S/. 1 036 573,98 (Un millón treinta y seis mil quinientos setenta y tres y 98/100 Nuevos Soles); e (ii) incorporar la suma de KD 15 700,00 (Quince mil setecientos y 00/100 Dinares Kuwaitíes), equivalente a S/. 153 888,26 (Ciento cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho y 26/100 Nuevos Soles), en el Presupuesto Institucional del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente;

Que, al respecto, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad, consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos; disponiendo, además, su publicación en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, asimismo, el inciso 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, precisando su literal a) que ello procede cuando provienen de las fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal;

Que, además, conforme al literal d) del inciso 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los recursos financieros, distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal, constituyen Saldos de Balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, los mismos que se pueden incorporar durante la ejecución en el presupuesto de la Entidad, bajo la modalidad de incorporación de mayores fondos públicos;

Que, de acuerdo al acápite ii) del inciso 19.2 del artículo 19 de la Directiva N° 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, procede la incorporación

Sistema Peruano de Información Jurídica

de mayores fondos públicos establecidos en el inciso 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, cuando se trate de los recursos provenientes de Saldos de Balance y Donaciones y Transferencias;

Que, de conformidad con lo indicado en el inciso 25.1 del artículo 25 de la Directiva N° 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, dado el carácter financiero del Presupuesto del Sector Público, solo procede la incorporación de recursos monetarios cuyos montos se registren en números enteros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1053-2013-RE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2014 del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, a nivel de Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto/Proyecto, Actividad/Acción de Inversión/Obra, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Meta, Fuente de Financiamiento, Tipo de Transacción y Genérica del Gasto, respecto del cual debe practicarse la incorporación de mayores fondos a que se contrae la presente resolución;

Que, en el marco de las normas señaladas y atendiendo a lo expuesto por la Oficina de Programación y Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de su competencia, resulta pertinente aceptar la donación dineraria efectuada por el Estado de Kuwait por la suma de KD 110 250,00 (Ciento diez mil doscientos cincuenta y 00/100 Dinares Kuwaitíes), equivalente a S/. 1 036 573,98 (Un millón treinta y seis mil quinientos setenta y tres y 98/100 Nuevos Soles), y autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 008: Ministerio de Relaciones Exteriores, hasta por la suma de KD 15 700,00 (Quince mil setecientos y 00/100 Dinares Kuwaitíes), equivalente a S/. 153 888,00 (Ciento cincuenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho y 00/100 Nuevos Soles), a fin de financiar las acciones concernientes al apoyo logístico y material requerido para la facilitación del funcionamiento de la Embajada del Perú en el Estado de Kuwait, en el marco de la Nota Diplomática N° 5/13514, de 9 de mayo de 2011;

Con los visados de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, la Directiva N° 005-2010-EF-76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, y la Resolución Ministerial N° 1053-2013-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptación de donación

Aceptar la donación dineraria efectuada por Estado de Kuwait por el importe de KD 110 250,00 (Ciento diez mil doscientos cincuenta y 00/100 Dinares Kuwaitíes), equivalente a S/. 1 036 573,98 (Un millón treinta y seis mil quinientos setenta y tres y 98/100 Nuevos Soles), en el marco de la Nota Diplomática N° 5/13514, de 9 de mayo de 2011.

Artículo 2.- Incorporación

Autorizar la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 008: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES para el Año Fiscal 2014, hasta por la suma de KD 15 700,00 (Quince mil setecientos y 00/100 Dinares Kuwaitíes), equivalente a CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 153 888,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS

En Nuevos Soles

DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

1.4.	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	
1.4. 1	DONACIONES Y TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
1.4. 1 1	DE GOBIERNOS EXTRANJEROS	
1.4. 1 1. 3	DE PAISES DE AFRICA, ASIA Y OCEANIA	
1.4. 1 1. 3 99	OTROS PAISES DE AFRICA, ASIA Y OCEANIA	101 348,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

1.9	SALDOS DE BALANCE	
1.9. 1	SALDOS DE BALANCE	
1.9. 1 1	SALDOS DE BALANCE	
1.9. 1 1.1	SALDOS DE BALANCE	
1.9. 1 1.1 1	SALDOS DE BALANCE	52 540,00

TOTAL INGRESOS	153 888,00 ===== =====
-----------------------	-------------------------------------

EGRESOS

En Nuevos Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	008	: Ministerio de Relaciones Exteriores
UNIDAD EJECUTORA	001	: Secretaría General
PROGRAMA	9002	: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Producto
PROYECTO	3999999	: Sin Producto
ACTIVIDAD	5003628	: Desarrollo de Acciones de Política Exterior en Asia y Oceanía
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4	: Donaciones y Transferencias

GASTOS CORRIENTES	
2.3 Bienes y Servicios	153 888,00

TOTAL EGRESOS	153 888,00 ===== =====
----------------------	-------------------------------------

Artículo 3.- Codificación

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta, y Unidades de Medida.

Artículo 4.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 5.- Presentación de la Resolución

Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el inciso 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 6.- Agradecimiento

Agradecer al Estado de Kuwait por la donación dineraria otorgada a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de funcionario a Paraguay, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0432-RE-2014

Lima, 10 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, en la IX Reunión del Grupo de Trabajo de Expertos de Alto Nivel de Solución de Controversias en Materia de Inversiones de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), que tuvo lugar en la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 10 al 13 de junio de 2014, en cuyo marco se viene negociando el proyecto de "Acuerdo Constitutivo del Centro de Solución de Controversias en Materia de Inversiones de UNASUR", las delegaciones participantes acordaron la realización de una visita de carácter técnico-informativa a la República del Paraguay, a efectos de brindar a sus autoridades responsables en dicha materia los antecedentes y aspectos inherentes al proceso de negociación, en la perspectiva de permitirles una comprensión cabal del alcance de los temas desarrollados en el proyecto de Acuerdo Constitutivo del Centro, especialmente de aquellos abordados durante la Presidencia Pro Témpore peruana de UNASUR;

Que, mediante comunicaciones enviadas por la Presidencia Pro Témpore ecuatoriana del referido Grupo de Trabajo se ha informado que la visita de carácter técnico-informativa a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, se llevará a cabo del 14 al 15 de julio de 2014;

Que, resulta necesario asegurar la participación del Perú en dicha visita de carácter técnico-informativa a la República del Paraguay, dado que ha habido una participación y acompañamiento sustantivos por parte del Perú en este proceso de negociación desde su inicio;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 3667, del Despacho Viceministerial, de 2 de julio de 2014; y los Memoranda (AJU) Nº AJU0042/2014, de la Asesoría Jurídica del Gabinete Especializado, de 23 de junio de 2014; y (OPR) Nº OPR0207/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 7 de julio de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y su modificatoria, aprobado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del doctor Juan José Ruda Santolaria, Asesor del Gabinete de Asesoramiento Especializado del Despacho Ministerial para Asuntos Jurídicos, a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, del 14 al 15 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906: Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Juan José Ruda Santolaria	1,007.00	370.00	2 + 1	1,110.00

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0434-RE-2014

Lima, 10 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la XIII Sesión del Grupo de Trabajo Abierto sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) se realizará en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 14 al 18 de julio de 2014;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores viene liderando el proceso de definición de la posición nacional con relación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda de Desarrollo Post 2015;

Que, es necesario asegurar la participación de un representante de la Cancillería en la citada sesión, con la finalidad de fortalecer sustantivamente el trabajo que desarrollará la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas en el inicio de la fase de consolidación y negociación del referido proceso;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 3655, del Despacho Viceministerial, de 2 de julio de 2014; y los Memoranda (DGM) Nº DGM0537/2014, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 1 de julio de 2014; y (OPR) Nº OPR0208/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 7 de julio de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República César Augusto De las Casas Díaz, Director para Asuntos Sociales, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 14 al 18 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de pasaje aéreo que irrogue la participación del citado funcionario diplomático serán cubiertos por la Secretaría General de las Naciones Unidas, por lo cual no ocasionará erogación alguna al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0088416: Desarrollo e Inclusión Social, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
César Augusto De las Casas Díaz	440.00	5 + 1	2,640.00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de especialista a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0435-RE-2014

Lima, 10 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Justicia del Reino de España y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) han organizado el seminario "La Apostilla Electrónica (E-APP) al servicio de los ciudadanos y la globalización" que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 15 al 18 de julio de 2014;

Que, el referido seminario tiene como finalidad poner a disposición de los Estados interesados el sistema de Apostilla Electrónica español, así como exponer las ventajas de la Apostilla única o de La Haya, haciendo un especial hincapié en la notoria agilización que conlleva la tramitación electrónica de las citadas Apostillas, tanto para las Administraciones apostillantes como para los ciudadanos;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 3548, del Despacho Viceministerial, de 26 de junio de 2014; y el Memorándum (DGC) Nº DGC0499/2014, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 24 de junio de 2014;

De conformidad con la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y su modificatoria, aprobado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la abogada Krisia Astrid Bustamante Córdova, Especialista Legal de la Subdirección de Trámites Consulares, de la Dirección de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 15 al 18 de julio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irrogue la participación de la citada especialista serán cubiertos por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), por lo cual no ocasionará erogación alguna al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Los gastos por concepto de pasaje aéreo que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0107175: Atención de Trámites Consulares y Difusión de Derechos y Deberes de los Migrantes:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$
Krisia Astrid Bustamante Córdova	1,050.00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada especialista presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a México, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0440-RE-2014

Lima, 10 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, realizará una Visita de Estado a los Estados Unidos Mexicanos, del 17 al 18 de julio de 2014;

Que, con la finalidad de coordinar la ejecución de los aspectos logísticos, protocolares y de ceremonial vinculados a la participación del Presidente de la República en la referida visita, es necesario que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alfredo José Castro Pérez-Canetto, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, viaje a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 14 al 18 de julio de 2014;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 3768, del Despacho Viceministerial, de 8 de julio de 2014; y los Memoranda (PRO) Nº PRO0432/2014, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 7 de julio de 2014, y (OPR) Nº OPR0214/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de julio de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en Servicio Diplomático de la República Alfredo José Castro Pérez-Canetto, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 14 al 18 de julio de 2014, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094385: Protocolo, Ceremonial del Estado y Diplomático, Privilegios e Inmunities, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Alfredo José Castro Pérez-Canetto	1,350.00	440.00	4+1	2,200.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará al Ministro de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Declaran de interés nacional la implementación del Riego con Secas Intermitentes en el Cultivo de Arroz a nivel nacional para el Control Vectorial de la Malaria y constituyen Comisión Multisectorial adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego

DECRETO SUPREMO Nº 018-2014-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de Gobierno, siendo su ámbito de competencia, entre otros, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario y la sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria;

Que, el MINAGRI a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, es la institución encargada de generar variedades y tecnologías en todos los cultivos, entre ellos, el cultivo de arroz, los que son transferidos a los productores de semilla y agricultores, mediante la capacitación, transferencia de tecnología, asistencia técnica, parcelas demostrativas, días de campo y eventos en sus Estaciones Experimentales Agrarias que abarcan el ámbito de zonas productoras de arroz;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 76 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes;

Que, los literales b), e) y f) del artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, establece que la Dirección de Saneamiento Básico de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, tiene entre otras, las funciones de establecer las Normas Técnicas Sanitarias de la vigilancia y control de artrópodos vectores de enfermedades transmisibles y plagas de importancia en salud pública, así como, establecer la coordinación, supervisión y evaluación del impacto de las estrategias de vigilancia y control de artrópodos vectores y de enfermedades transmisibles y plagas de importancia en salud pública y normar la implementación de las propuestas técnicas establecidas en los convenios referidos al control vectorial de artrópodos vectores, enfermedades transmisibles y plagas de importancia en salud pública;

Que, la malaria es una de las enfermedades transmitidas por vectores más resistentes a nivel nacional y actualmente se mantienen zonas de transmisión por vectores en diversas regiones del país, principalmente en los departamentos de la Amazonía, así como en la costa norte, donde el principal vector es el mosquito *Anopheles albimanus* que se reproduce principalmente en los criaderos constituidos por los arrozales existentes;

Que, en un estudio realizado en el departamento de Lambayeque durante tres años consecutivos por el Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, como parte del proyecto de investigación que realizó la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, se encontró que parcelas de arroz sometidas a riegos intermitentes seguidos de períodos de seca de ocho días durante la fase vegetativa del cultivo, superaron en productividad y en eficiencia de uso de agua a parcelas sometidas a riegos intermitentes sin períodos de seca;

Que, el riego con secas intermitentes consiste en la modificación del tipo de riego por inundación permanente que se aplica tradicionalmente en el cultivo del arroz, por el de riego intercalado con ocho días sin agua o días de secas, con lo cual se logra interrumpir el ciclo de desarrollo del mosquito *Anopheles albimanus* vector de la malaria;

Que, dado el enfoque ecosistémico de la implementación de esta iniciativa, con repercusiones positivas en el manejo del agua, el ambiente y la salud de la población, es necesario que las entidades comprometidas y/o relacionadas con la generación de políticas públicas en coordinación con los demás niveles del gobierno central, regional y local, sumen esfuerzos para implementar la tecnología del riego con secas intermitentes en todos los departamentos, donde se cultive arroz, en cumplimiento de la obligación del Estado de proteger la salud de las personas;

Que, el arroz representa el ocho por ciento del valor de la producción agrícola y es el cultivo que genera la mayor cantidad de empleos en el sector agrario, con alrededor de 44.7 millones de jornales, que equivalen a 165,000 empleos anuales permanentes, y un alimento básico de la población nacional; por lo tanto, se reafirma la necesidad de centrar la atención sobre el papel que desempeña el arroz en la seguridad alimentaria y nutricional;

Que, resulta necesario declarar de interés nacional la Implementación del Riego con Secas Intermitentes en el Cultivo de Arroz bajo riego a nivel Nacional para el Control Vectorial de la Malaria, en el marco de una estrategia de desarrollo sostenible que contribuya a un eficiente control vectorial de este mosquito, mejorando la salud y calidad de vida de las poblaciones locales y al mantenimiento saludable de los ecosistemas, a fin de reducir su vulnerabilidad a los efectos del cambio climático;

Que, es pertinente crear un espacio de coordinación y cooperación intersectorial permanente, encargado de cumplir funciones de emisión de informes técnicos y efectuar el seguimiento de acciones relacionadas a la implementación del Riego con Secas Intermitentes en el Cultivo de Arroz a nivel nacional, que contribuya a un eficiente control vectorial del mosquito *Anopheles albimanus*, mejorando la salud y calidad de vida de las poblaciones locales, y permita mantener los ecosistemas saludables y menos vulnerables a los efectos del cambio climático;

Que, el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente, son creadas con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos, se crean formalmente mediante decretos supremos refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados, los mismos que cuentan con un Reglamento Interno aprobado por resolución ministerial del Sector al cual están adscritas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En uso de la facultad conferida por el artículo 118, numeral 8, de la Constitución Política del Perú, el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Interés Nacional

Declárese de interés nacional la Implementación del Riego con Secas Intermitentes en el Cultivo de Arroz bajo riego a nivel nacional para el Control Vectorial de la Malaria, a fin que esta tecnología se adopte en todos los departamentos donde se cultiva arroz bajo riego.

Artículo 2.- De la Comisión Multisectorial

Constitúyase la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente, encargada de cumplir funciones de emisión de informes técnicos y seguimiento de acciones relacionadas a la Implementación del Riego con Secas Intermitentes en el Cultivo de Arroz bajo riego a nivel Nacional, que contribuya a un eficiente control vectorial del mosquito Anopheles albimanus, mejorando la salud y calidad de vida de las poblaciones locales y permita mantener los ecosistemas saludables y menos vulnerables a los efectos del cambio climático, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- Dos representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, siendo uno de ellos de la Alta Dirección, quien la presidirá;
- Un representante del Ministerio de Salud;
- Un representante del Ministerio del Ambiente; y,
- Dos representantes de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).

Asimismo, podrán participar en calidad de invitados de acuerdo al criterio discrecional de la Comisión Multisectorial, representantes de otras entidades públicas, privadas o de la cooperación internacional para que coadyuven con los objetivos de la Comisión.

Las entidades del Estado que conforman la precitada Comisión Multisectorial designarán a un representante alterno.

Artículo 3.- De la Secretaría Técnica

La Comisión Multisectorial contará con una Secretaría Técnica, la cual recaerá en la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.

Artículo 4.- De la designación de los representantes

La designación de los representantes titulares y alternos de la Comisión Multisectorial se realizará por resolución del titular de cada entidad, en el plazo de cinco días calendarios, computados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

Dentro del mismo plazo, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales acreditará a sus representantes titular y alterno, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 5.- Instalación de la Comisión

La Comisión Multisectorial deberá instalarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes de publicado el presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- De las funciones

La Comisión Multisectorial tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Efectuar el seguimiento al proceso de Implementación de la Tecnología de Riego con Secas Intermitentes en el Cultivo de Arroz a nivel Nacional para el Control Vectorial de la Malaria, que permita mantener los ecosistemas saludables, a nivel regional y nacional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Emitir informes técnicos respecto a la Implementación del Riego con Secas Intermitentes en el Cultivo de Arroz a nivel Nacional para el Control Vectorial de la Malaria.

Artículo 7.- Financiamiento de las actividades de la Comisión Multisectorial

Las actividades a ser desempeñadas por la Comisión Multisectorial son ad honorem, no irrogarán gastos adicionales al Estado y sus miembros ejercen las funciones descritas en el artículo 6 con cargo a sus presupuestos institucionales.

Artículo 8.- Reglamento Interno

El Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial será aprobado mediante Resolución Ministerial de Agricultura y Riego, a propuesta de la Comisión.

La propuesta de Reglamento Interno deberá remitirse al Ministerio de Agricultura y Riego para su aprobación en el plazo máximo de quince (15) días calendarios posterior a la instalación de la Comisión Multisectorial.

Artículo 9.- De la Capacitación y Transferencia

El MINAGRI a través de la Dirección General de Extensión Agraria del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA será la encargada de capacitar y transferir la tecnología de riego con secas intermitentes, la cual estará a disposición de los productores, para su adopción.

Artículo 10.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el Portales Institucionales del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y Riego, por la Ministra de Salud, y por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargada del Despacho del Ministerio del Ambiente

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1165, que establece el mecanismo de “Farmacias Inclusivas” para mejorar el acceso a medicamentos esenciales a favor de los afiliados del Seguro Integral de Salud (SIS)

DECRETO SUPREMO N° 019-2014-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; por lo que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, Aseguramiento en Salud, así como en Productos farmacéuticos y sanitarios, dispositivos médicos y establecimientos farmacéuticos;

Que, el literal a) del artículo 5 de la precitada Ley dispone como función rectora del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, con Decreto Legislativo N° 1165, se establece el mecanismo de “Farmacias Inclusivas” para mejorar el acceso a medicamentos esenciales a favor de los afiliados del Seguro Integral de Salud (SIS), con el objeto de establecer el mecanismo de “Farmacias Inclusivas”, con participación del sector privado, para la dispensación de medicamentos que permita asegurar la continuidad del tratamiento farmacológico a los afiliados del Seguro Integral de Salud (SIS) afectados por determinadas enfermedades crónicas;

Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1165 dispone que el Ministerio de Salud, mediante Decreto Supremo reglamentará el mismo;

Que, en virtud a ello, el Ministerio de Salud ha elaborado el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1165, que establece el mecanismo de “Farmacias Inclusivas” para mejorar el acceso a medicamentos esenciales a favor de los afiliados del Seguro Integral de Salud (SIS);

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1165, que establece el mecanismo de “Farmacias Inclusivas” para mejorar el acceso a medicamentos esenciales a favor de los afiliados del Seguro Integral de Salud (SIS), que consta de cuatro (4) Títulos, dos (2) Capítulos, dieciocho (18) artículos y cuatro (4) Disposiciones Complementarias Finales, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Salud.

Artículo 3.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

Sistema Peruano de Información Jurídica

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1165, QUE ESTABLECE EL MECANISMO DE “FARMACIAS INCLUSIVAS” PARA MEJORAR EL ACCESO A MEDICAMENTOS ESENCIALES A FAVOR DE LOS AFILIADOS DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD (SIS)

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y administrativas necesarias para la implementación y funcionamiento del mecanismo de “Farmacias Inclusivas” a que hace referencia el Decreto Legislativo N° 1165, vinculadas a la dispensación de medicamentos que permitan asegurar la continuidad del tratamiento farmacológico de los afiliados del Seguro Integral de Salud (SIS) que hayan sido diagnosticados con enfermedades crónicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación para:

- a) El Seguro Integral de Salud, en adelante SIS.
- b) Las oficinas farmacéuticas (farmacias o boticas) privadas que participen del mecanismo de “Farmacias Inclusivas”.
- c) Los establecimientos de salud públicos.

Artículo 3.- Mecanismo de “Farmacias Inclusivas”

El mecanismo de “Farmacias Inclusivas” comprende a las oficinas farmacéuticas (farmacias o boticas) privadas, contratadas por el SIS para la atención de sus asegurados diagnosticados con determinadas enfermedades crónicas.

Artículo 4.- Zonas de intervención, inclusión de enfermedades crónicas y ampliación de las zonas de intervención

4.1 El mecanismo de “Farmacias Inclusivas” se inicia en el departamento de Lima (Región Lima y Lima Metropolitana), principalmente en las zonas urbano-marginales, con atención de pacientes asegurados al SIS diagnosticados con hipertensión arterial y diabetes mellitus.

4.2 La inclusión de otras enfermedades crónicas y la ampliación de las zonas de intervención se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Salud, a propuesta de la Dirección General de Salud de las Personas (DGSP) o del que haga sus veces del Ministerio de Salud, previa opinión favorable del SIS y de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID).

Artículo 5.- Condiciones para ser comprendidas en el mecanismo de “Farmacias Inclusivas”

Para ser comprendidas en el mecanismo de “Farmacias Inclusivas”, las oficinas farmacéuticas privadas deben cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos vigente, así como toda la normatividad específica que le resulte aplicable y en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud y su Reglamento.

Artículo 6.- Contratación de las oficinas farmacéuticas privadas en el marco del mecanismo de “Farmacias Inclusivas”

La contratación de las oficinas farmacéuticas privadas en el marco del mecanismo de “Farmacias Inclusivas”, se realiza conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1163 y su Reglamento.

Artículo 7.- Identificación de las oficinas farmacéuticas privadas contratadas en el marco del mecanismo de “Farmacias Inclusivas”

Las oficinas farmacéuticas privadas contratadas bajo el mecanismo de “Farmacias Inclusivas”, se identifican con un distintivo exclusivo, el cual será otorgado por el Ministerio de Salud a través del SIS. Esta identificación es independiente de la clasificación de establecimientos farmacéuticos establecida por la normatividad específica vigente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 8.- Listado de medicamentos

8.1 El Ministerio de Salud, a propuesta de la DGSP o el que haga sus veces, previa opinión favorable de la DIGEMID y del SIS, aprueba mediante Resolución Ministerial la relación de medicamentos, identificándolos por su Denominación Común Internacional (DCI), para ser dispensados en las oficinas farmacéuticas privadas bajo el mecanismo de “Farmacias Inclusivas”.

8.2 La relación de medicamentos debe estar incluida en el Petitorio Nacional Único de Medicamentos Esenciales (PNUME) para el Sector Salud y normas conexas.

TÍTULO II

DE LA ATENCIÓN A LOS PACIENTES ASEGURADOS AL SIS DIAGNOSTICADOS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PÚBLICOS

Artículo 9.- Disponibilidad de medicamentos

El establecimiento de salud público o unidad ejecutora, cuando corresponda, deberá prever, la disponibilidad adecuada de medicamentos en el marco de la implementación del mecanismo de “Farmacias Inclusivas”.

Artículo 10.- Prescripción y dispensación de medicamentos

10.1 La prescripción se realiza en la receta médica según lo indicado en la normatividad vigente.

10.2 Están comprendidos en el mecanismo de “Farmacias Inclusivas” aquellos pacientes asegurados al SIS diagnosticados con hipertensión arterial o diabetes mellitus que reciben prescripción médica, para estas patologías, por un periodo mayor a treinta (30) días calendario hasta noventa (90) días calendario continuos. Cada dispensación se realiza sólo para un periodo de treinta (30) días calendario.

10.3 La medicación correspondiente a los primeros treinta (30) días calendario de tratamiento se dispensará en la farmacia del establecimiento de salud público en el cual el paciente es atendido. Si la farmacia del establecimiento de salud público no cuenta con la medicación completa para los primeros treinta (30) días calendario de tratamiento, el paciente podrá obtener la prescripción completa en la oficina farmacéutica privada contratada bajo el mecanismo de “Farmacias Inclusivas” de su elección, para lo cual se le brindará información sobre la ubicación de las oficinas farmacéuticas privadas donde podría recibir dicha medicación.

10.4 La medicación correspondiente a los meses subsiguientes podrá ser obtenida en las oficinas farmacéuticas privadas contratadas bajo el mecanismo de “Farmacias Inclusivas” a elección del paciente asegurado al SIS o en la farmacia del establecimiento de salud público en la que es atendido.

10.5. La prescripción y la dispensación deberán ser registradas, bajo responsabilidad, en el aplicativo informático que será proporcionado por el SIS, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento, para lo cual el establecimiento de salud público deberá brindar las condiciones y recursos necesarios para tal fin.

10.6. El registro establecido en el numeral precitado también será obligatorio en aquellos casos en los cuales la farmacia del establecimiento de salud público se encuentre desabastecida del medicamento prescrito, informándose al asegurado del SIS la ubicación de las oficinas farmacéuticas privadas donde podría recibir dicha prescripción, de acuerdo al procedimiento especial de contratación a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1163.

TÍTULO III

DE LA ATENCIÓN A LOS PACIENTES ASEGURADOS AL SIS DIAGNOSTICADOS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS EN LAS OFICINAS FARMACEUTICAS PRIVADAS CONTRATADAS BAJO EL MECANISMO DE “FARMACIAS INCLUSIVAS”

CAPÍTULO I

Sistema Peruano de Información Jurídica

DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS PACIENTES ASEGURADOS AL SIS EN LAS OFICINAS FARMACEUTICAS PRIVADAS CONTRATADAS BAJO EL MECANISMO DE “FARMACIAS INCLUSIVAS”

Artículo 11.- Identificación de los pacientes asegurados

11.1 La identificación se realiza a través del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería, verificando la condición de asegurado del paciente.

11.2 El SIS establece, en las condiciones de contratación de las oficinas farmacéuticas privadas, el procedimiento a seguir para los casos en los cuales el paciente no pueda trasladarse personalmente a la oficina farmacéutica privada para recibir el servicio de dispensación de medicamentos correspondiente, así como para los casos en que el paciente no cuente con la receta médica.

Artículo 12.- Verificación de la receta médica

El profesional químico farmacéutico verifica que la receta médica cumpla con lo establecido en la normatividad vigente. La dispensación se deberá registrar en el aplicativo informático proporcionado por el SIS.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO A LOS PACIENTES ASEGURADOS AL SIS DIAGNOSTICADOS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS EN LAS OFICINAS FARMACEUTICAS PRIVADAS CONTRATADAS BAJO EL MECANISMO DE “FARMACIAS INCLUSIVAS”

Artículo 13.- De la dispensación de medicamentos

La dispensación de medicamentos es realizada por el profesional químico farmacéutico de la oficina farmacéutica privada contratada bajo el mecanismo de “Farmacias Inclusivas” y debe consistir en:

- a) La entrega del medicamento.
- b) La información para la conservación de los medicamentos en el hogar.
- c) La orientación necesaria para el cumplimiento de la farmacoterapia.

Artículo 14.- Entrega del medicamento e información para su conservación en el hogar

14.1. La entrega del medicamento debe efectuarse conforme a la descripción en Denominación Común Internacional (DCI), concentración, dosis y forma farmacéutica prescrita en la receta médica.

14.2. Los medicamentos se entregan en una cantidad correspondiente a treinta (30) días calendario de tratamiento.

14.3 El profesional químico farmacéutico brinda recomendaciones al paciente que le permita preservar la calidad de los medicamentos durante su utilización.

Artículo 15.- Orientación necesaria para el cumplimiento de la farmacoterapia

La orientación necesaria para el cumplimiento de la farmacoterapia consiste en:

- a) Realizar el seguimiento de la farmacoterapia del paciente a fin de cumplir el tratamiento.
- b) Identificar problemas relacionados con el medicamento (PRM) en el paciente asegurado.
- c) Brindar la información necesaria para la solución del problema relacionado con el medicamento (PRM), o de ser el caso, derivar al paciente al médico tratante con la debida información por escrito.

Artículo 16.- De las Buenas Prácticas aplicables a las oficinas farmacéuticas

Las oficinas farmacéuticas privadas contratadas bajo el mecanismo de “Farmacias Inclusivas” deben cumplir con lo establecido en las Buenas Prácticas aplicables a dichos establecimientos, de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal vigente.

TÍTULO IV

Sistema Peruano de Información Jurídica

DE LA DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO DE LOS MEDICAMENTOS Y DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 17.- Criterios y mecanismos para la determinación del precio de los medicamentos

Para la determinación del valor monetario a pagar por los medicamentos dispensados en las oficinas farmacéuticas privadas comprendidas en el mecanismo de "Farmacias Inclusivas", el SIS tomará como referencia los precios del Observatorio Peruano de Productos Farmacéuticos de la DIGEMID, estableciendo como valor referencial el valor de alguna de las medidas de tendencia central de los precios reportados del medicamento a adquirir, pudiendo ajustar dichos valores utilizando estimaciones estadísticas, de acuerdo al procedimiento aprobado por el SIS mediante Resolución Jefatural.

Artículo 18.- Del financiamiento

El financiamiento del servicio realizado por las oficinas farmacéuticas privadas contratadas bajo el mecanismo de "Farmacias Inclusivas" a los pacientes asegurados al SIS, se efectuará con cargo al presupuesto institucional del SIS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El SIS implementa lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo relacionado a los procedimientos para el funcionamiento y supervisión de las atenciones de los asegurados al SIS en las oficinas farmacéuticas privadas contratadas bajo el mecanismo de "Farmacias Inclusivas", para lo cual emitirá las Resoluciones Jefaturales correspondientes.

Segunda.- El SIS proporcionará el aplicativo informático, o de ser el caso, establecerá los criterios técnicos para el desarrollo de las interfaces para la atención de sus asegurados, a las oficinas farmacéuticas privadas contratadas bajo el mecanismo de "Farmacias Inclusivas", así como a los establecimientos de salud públicos.

Tercera.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en los numerales 10.5 y 10.6 del artículo 10 del presente Reglamento será supervisado y sancionado por la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).

Cuarta.- La DIGEMID supervisará a las oficinas farmacéuticas privadas, así como a las farmacias de los establecimientos de salud públicos, el cumplimiento de la presente norma y aplicará las sanciones que correspondan, de acuerdo a la normatividad vigente.

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 126-2014-TR

Lima, 11 de julio de 2014

VISTOS: El Oficio Nº 215-2014-MTPE/1 del Despacho Ministerial de Trabajo; el Oficio Nº 30-2014-MINEDU - VMGI - OBEC - PRONABEC- CD del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y el Informe Nº 777-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29837 se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos;

Que, el artículo 7 de la citada Ley, dispone que el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, cuenta con un Consejo Directivo integrado entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 5 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, aprobado por Resolución Ministerial N° 0100-2013-ED, establece que los miembros del Consejo en mención, son designados mediante resolución del titular de la Entidad a la que representan;

Que, en atención a los documentos de vistos y a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto de administración interna por el cual se designe al representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED; y la Resolución Ministerial N° 0100-2013-ED, Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señorita MONICA EMPERATRIZ SARAVIA SORIANO, Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo Directivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante la Comisión Multisectorial de carácter permanente constituida por R.M. N° 329-2004-PCM

RESOLUCION MINISTERIAL N° 127-2014-TR

Lima, 11 de julio de 2014

VISTOS: El Oficio N° 1597-2014-MTPE/4 de la Secretaria General y el Informe N° 776-2014-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 329-2004-PCM, se constituye la Comisión Multisectorial de carácter permanente, que se encargará de examinar y preparar la posición peruana y elaborar y negociar los proyectos de tratados a celebrarse con otros Estados sobre cooperación y asistencia judicial internacional en materia civil, laboral, de seguridad social y administrativa;

Que, el artículo 2 de la citada resolución, dispone que la Comisión Multisectorial de carácter permanente está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien será designado por resolución del Titular del Sector correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 014-2014-TR, se designó al señor José Antonio Aróstegui Girano, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la citada Comisión Multisectorial de carácter permanente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 098-2014-TR, se acepta la renuncia del señor José Antonio Aróstegui Girano, al cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención al oficio de vistos y por lo expuesto, resulta necesario dar por concluida la representación antes señalada y designar al nuevo representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la citada comisión;

Con la visación de la Secretaria General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor JOSE ANTONIO AROSTEGUI GIRANO como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Multisectorial de carácter permanente, constituida por Resolución Ministerial N° 329-2004-PCM.

Artículo 2.- Designar al señor GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como representante titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante la Comisión Multisectorial de carácter permanente, constituida por Resolución Ministerial N° 329-2004-PCM.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban constitución de Fideicomiso de Administración destinado a facilitar y garantizar el adecuado cumplimiento de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto “Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”

DECRETO SUPREMO N° 008-2014-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 008-2005, se dictaron normas para facilitar el financiamiento de las concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, autorizando en el artículo 2 de la citada norma, a las entidades y organismos del gobierno nacional, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, a constituir fideicomisos con los recursos que aporten los concesionarios o que se originen de las concesiones ya otorgadas, que se destinen a la adquisición de bienes, contratación de servicios, constitución de garantías o a otros permitidos por ley, y que resulten necesarios para el financiamiento, desarrollo y ejecución, de los distintos proyectos de concesión;

Que, el citado artículo 2 agrega además que, tratándose de concesiones de competencia del gobierno nacional, la constitución de los fideicomisos deberá ser aprobada previamente mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector bajo cuyo ámbito se desarrolla la concesión; lo dispuesto, es

Sistema Peruano de Información Jurídica

de aplicación a los procesos de promoción de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos a que se refiere el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus normas reglamentarias y complementarias, que lleva adelante el Estado a través de las entidades competentes de sus tres niveles de gobierno, así como para aquellas concesiones otorgadas al amparo de las normas legales antes indicadas;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 241 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, el fideicomiso es una relación jurídica por la cual el fideicomitente transfiere bienes en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, para la constitución de un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de un fin específico en favor del fideicomitente o un tercero denominado fideicomisario;

Que, del mismo modo el artículo 243 de la Ley N° 26702, dispone que para la validez del acto constitutivo del fideicomiso es exigible al fideicomitente la facultad de disponer de los bienes y derechos que transmite, sin perjuicio de los requisitos que la ley establece para el acto jurídico;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión del 28 de diciembre de 2012, se aprobó el Plan de Promoción así como la ratificación de la incorporación del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - Línea 2;

Que, con fecha 28 de marzo de 2014, PROINVERSIÓN adjudicó la Buena Pro del Concurso de Proyectos Integrales para la entrega en concesión del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, resultando adjudicataria de la Buena Pro, el Consorcio Nuevo Metro de Lima, quien, de conformidad con lo previsto en las Bases del Concurso, constituyó la sociedad concesionaria denominada Metro de Lima Línea 2 S.A.;

Que, con fecha 28 de abril de 2014, el Estado Peruano en calidad de Concedente, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Sociedad Concesionario Metro de Lima Línea 2 S.A., suscribieron el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao";

Que, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula 9.17 del Contrato de Concesión, el Concesionario se ha obligado a constituir y mantener, a costo de éste, en calidad de Fideicomitente, un fideicomiso irrevocable de administración, el cual se regirá por las normas que se indican en los Apéndices 3 y 4 del Anexo 5 del Contrato de Concesión;

Que, por su parte, el Apéndice 4 del Anexo 5 del Contrato de Concesión, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - en su calidad de Concedente - también participará como fideicomitente del Contrato de Fideicomiso, comprometiéndose a depositar el cofinanciamiento necesario para el pago del PPO (pago por obras), PPMR (pago por material rodante) y RPMO (retribución por operación y mantenimiento) y de corresponder del RPI (retribución por inversión); así como los recursos correspondientes del Concedente derivado de los ingresos complementarios y opcionales;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar la constitución de un Fideicomiso de Administración que suscribirá el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Metro de Lima Línea 2 S.A. y Citibank del Perú S.A., en el marco del Contrato de Concesión;

Que, conforme al artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Ministro es la más alta autoridad política del Sector, es el titular del pliego presupuestal y representa al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, pudiendo delegar las facultades y atribuciones que no sean privativas de su cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la constitución del Fideicomiso de Administración

Aprobar la constitución de un Fideicomiso de Administración que suscribirán el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Metro de Lima Línea 2 S.A. y Citibank del Perú S.A., en el marco del Contrato de Concesión para el

Sistema Peruano de Información Jurídica

diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".

Artículo 2.- Autorización para suscribir el Contrato de Fideicomiso de Administración

Autorizar al Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el Contrato de Fideicomiso de Administración, cuya constitución se aprueba en el artículo precedente.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

JOSE DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan viaje de funcionario y profesional del Ministerio a España, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 016-2014-MTC

Lima, 11 de julio de 2014

VISTOS:

La comunicación electrónica de fecha 13 de mayo de 2014 emitido por la División de Producción, Productividad y Gestión de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL, Memorando No. 428-2014-MTC/26 y el Informe No. 163-2014-MTC/26 emitido por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, y el Memorandum No. 1127-2014-MTC/03 emitido por el Viceministerio de Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 13 de mayo de 2014 la División de Producción, Productividad y Gestión de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL, cursa invitación al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para participar en la Escuela de Verano sobre Nuevas Tecnologías e Innovación Creativa, que se realizará del 21 al 25 de julio de 2014, en la ciudad de Barcelona, Reino de España;

Que, el citado evento tiene entres sus objetivos: i) abrir el debate sobre aspectos importantes sobre innovación, nuevas tecnologías y regulación, y ciudades inteligentes, por parte de expertos de prestigio internacional y ii) busca albergar profesionales, líderes y expertos de gobiernos, organismos multilaterales, fundaciones, compañías y universidades interesadas en el rol fundamental que juega la creatividad e innovación en el marco de las nuevas tecnologías;

Que, asimismo la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, señala que realizará una visita a las instalaciones del Centro de Atención y Gestión de Llamadas de Urgencia 112 de Catalunya, el día 26 de julio de 2014, por cuanto existe un debate en nuestro país de un proyecto de ley que busca integrar y optimizar las comunicaciones de emergencias y urgencias en un solo sistema; además, el Sector se encuentra a cargo de la implantación del sistema de comunicación integrado mediante un número único de emergencias y urgencias a nivel nacional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en tal sentido y dada la importancia de los citados eventos para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar la participación del señor Roberto Arturo Ortiz Villavicencio, Director General de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, asumiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de un día de viáticos;

Que, asimismo, resulta necesaria la participación de la señorita Mariella Gonzáles Netto, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, asumiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 056-2013-PCM, la Ley No. 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y a lo informado por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Roberto Arturo Ortiz Villavicencio, Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, y de la señorita Mariella Gonzáles Netto, profesional de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Barcelona, Reino de España, del 19 al 27 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Roberto Arturo Ortiz Villavicencio

Viáticos	US\$	540.00
----------	------	--------

Señorita Mariella Gonzáles Netto

Pasajes (incluido TUUA)	US\$	2,966.76
Viáticos	US\$	4,320.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas mencionadas deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSE DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan viaje de profesional del Ministerio a Alemania y Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA Nº 017-2014-MTC

Lima, 11 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la República, viajará del 12 al 20 de julio del presente año con el objeto de participar, entre otras actividades, en el Quinto Diálogo de Petersberg sobre el Clima y en las reuniones con el Presidente y con la Canciller Federal de Alemania, las que se realizarán en Berlín, República Federal de Alemania; así como en la Reunión de los países denominados "BRICS" con los presidentes de América del Sur, a realizarse en Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, en tal sentido y dada la importancia de los citados eventos para los objetivos y metas sectoriales, resulta conveniente autorizar el viaje de la señora Jessica Amelia Reátegui Véliz, asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la República Federal de Alemania y a la República Federativa del Brasil, asumiendo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo No. 056-2013-PCM, la Ley No. 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Jessica Amelia Reátegui Véliz, asesora del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de Berlín y Brasilia, República Federal de Alemania y República Federativa del Brasil, respectivamente, del 12 al 16 de julio de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluye TUUA)	US\$	2,029.64
Viáticos	US\$	1,990.00

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la profesional mencionada en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la profesional mencionada deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan concesión única a la empresa Cable Fast S.A.C., para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 503-2014-MTC-03

Lima, 9 de julio de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2014-013548 por la empresa CABLE FAST S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que “Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53 del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley Nº 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministerio". El artículo 144 del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143 de la citada norma señala que "El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación";

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 912-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE FAST S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 1159-2014-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa CABLE FAST S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CABLE FAST S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa CABLE FAST S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE GALLARDO KU

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Transportes y Comunicaciones

Clasifican jerarquía de carretera como Ruta Departamental o Regional, asignándosele el código CU-138

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 507-2014-MTC-02

Lima, 9 de julio de 2014

VISTOS:

El Memorandum Nº 1218-2014-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y el Oficio Nº 278-2014-GR CUSCO/PR del Gobierno Regional del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2013-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 22 de setiembre de 2013, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC no encontrándose comprendida dentro del Clasificador de Rutas la Carretera EMP. CU-119 (DV.CCAPACMARCA) - CCAPACMARCA - EMP.AP-115 (PTE SAYHUA);

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2009-MTC (en adelante el Reglamento) establece los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, en función de los roles establecidos por cada uno de los niveles de gobierno, atendiendo la jerarquía de las carreteras y su clasificación en el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) y cuyos alcances normativos son de observancia obligatoria en beneficio de consolidar una adecuada gestión de carreteras;

Que, de acuerdo a los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del SINAC; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el artículo 9 del Reglamento dispone que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8 del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6 del Reglamento;

Que, mediante documentos del Visto, el Gobierno Regional del Cusco ha remitido información para la clasificación de la Carretera EMP. CU-119 (DV.CCAPACMARCA) - CCAPACMARCA - EMP.AP-115 (PTE SAYHUA) y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles ha sustentado técnicamente la viabilidad de lo solicitado, recomendando clasificar la Carretera: Emp. CU-119 (Dv. Ccapacmarca) - Ccapacmarca - Emp AP-115 (Pte. Sayhua) como Ruta Departamental o Regional asignándole el código Nº CU-138, señalando que para no modificar la malla topológica de la red vial y de acuerdo a la metodología descrita en el Reglamento, la Ruta quedaría determinada de la siguiente manera: CU-138 Trayectoria: Emp. CU-119 (Dv. Ccapacmarca) - Ccapacmarca - Emp AP-115 (Pte. Sayhua);

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nºs. 017-201-MTC, 006-2009-MTC, 012-2013-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Clasificar la jerarquía de la carretera: Emp. CU-119 (Dv. Ccapacmarca) - Ccapacmarca - Emp AP-115 (Pte. Sayhua) como Ruta Departamental o Regional, asignándole el código Nº CU-138, quedando determinada su trayectoria de la siguiente manera:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ruta Nº CU - 138

Trayectoria: Emp. CU-119 (Dv. Ccapacmarca) - Ccapacmarca - Emp. AP-115 (Pte. Sayhua).

Artículo 2.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial incorporando las modificaciones dispuestas en el artículo precedente en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Clasifican jerarquía de carretera como Ruta Vecinal o Rural, asignándosele el código PU-739, y reclasifican temporalmente jerarquía de Ruta Vecinal o Rural como Ruta Departamental, asignándosele el código temporal PU-137

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 508-2014-MTC-02

Lima, 9 de julio de 2014

VISTOS:

El Memorándum Nº 1379-2014-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles y el Oficio Nº 660-2014-GR.P/PUNO del Gobierno Regional Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2013-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22 de setiembre de 2013, se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (en adelante SINAC) no encontrándose comprendida dentro del Clasificador de Rutas, la Carretera: Emp. PE- 3S (Paucarcolla) - Chulara - Palcapata - Yanico Cupe - Colina - Colila - Collini - Quillora - Juria - Emp. PU -121 (Atuncolla);

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2009-MTC (en adelante el Reglamento), establece los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, en función de los roles establecidos por cada uno de los niveles de gobierno, a la jerarquía de las carreteras y a su clasificación en el SINAC, señalando que sus alcances normativos son de observancia obligatoria para consolidar una adecuada gestión de carreteras;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento establece que las autoridades competentes podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción;

Que, asimismo, el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 012-2013-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, con fines de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, para cuya finalidad la autoridad solicitante deberá acreditar que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes, asimismo la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante documentos del Visto, el Gobierno Regional de Puno ha remitido información para la clasificación de la Carretera: Emp. PE-3S (Paucarcolla) - Chulara - Palcapata - Yanico Cupe - Colina - Colila - Collini - Quillora - Juria - Emp. PU -121 (Atuncolla) como Ruta Vecinal o Rural y su Reclasificación Temporal como Ruta Departamental o Regional y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles ha sustentado técnicamente la viabilidad de lo solicitado, recomendando clasificar la Carretera: Emp. PE-3S (Paucarcolla) - Chulara - Palcapata - Yanico Cupe - Colina - Colila - Collini - Quillora - Juria - Emp. PU-121 (Atuncolla) como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código PU-739 y su Reclasificación Temporal como Ruta Departamental o Regional asignándole el código temporal N° PU-137, señalando que la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecute la autoridad competente;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s. 017-201-MTC, 006-2009-MTC, 012-2013-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Clasificar la jerarquía de la carretera: Emp. PE-3S (Paucarcolla) - Chulara - Palcapata - Yanico Cupe - Colina - Colila - Collini - Quillora - Juria - Emp. PU--121 (Atuncolla) como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el código PU-739, quedando determinada de la siguiente manera:

Ruta - PU-739

Trayectoria: Emp. PE-3S (Paucarcolla) - Chulara - Palcapata - Yanico Cupe - Colina - Colila - Collini - Quillora - Juria - Emp. PU -121 (Atuncolla).

Artículo 2.- Reclasificar temporalmente la jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural N° PU-739, Trayectoria: Emp. PE-3S (Paucarcolla) - Chulara - Palcapata - Yanico Cupe - Colina - Colila - Collini - Quillora - Juria - Emp. PU -121 (Atuncolla), como Ruta Departamental, asignándole el código temporal N° PU-137, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

Ruta N° PU-137

Trayectoria: Emp. PE-3S (Paucarcolla) - Chulara - Palcapata - Yanico Cupe - Colina - Colila - Collini - Quillora - Juria - Emp. PU - 121 (Atuncolla).

Artículo 3.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial incorporando las modificaciones dispuestas en la presente Resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.

Artículo 4.- Las autorizaciones de uso del derecho de vía solo podrán ser otorgadas por las autoridades titulares de las vías sobre la cual tienen competencia permanente y no por autoridades que solo cuentan con una facultad temporal y limitada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VIVIENDA

Amplían plazo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, ampliado por los Decretos Supremos N°s 001 y 004-2014-VIVIENDA

DECRETO SUPREMO N° 011-2014-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la Ley Nº 30045, se promulgó la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, cuyo objeto es establecer medidas orientadas al incremento de la cobertura y el aseguramiento de la calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento a nivel nacional;

Que, con Decreto Supremo Nº 015-2013-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, el cual tiene como objeto desarrollar principios, objetivos, mecanismos y procedimientos para la modernización de los servicios de saneamiento a través de la adopción de medidas para la eficacia en la gestión, la integración geográfica de la prestación de los servicios y la incorporación de mejoras a la política tarifaria y de subsidios; así como las funciones, atribuciones y responsabilidades de las entidades vinculadas a la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del mencionado reglamento dispone que, en un plazo de noventa (90) días calendario, las juntas generales de accionistas de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS municipales deberán adecuar sus estatutos y la composición de los directorios, bajo responsabilidad; y, establece la forma como, por única vez, deberá adecuarse la composición de los directorios de las EPS municipales de mayor y menor tamaño que fueron elegidos conforme a las normas anteriores a la vigencia del reglamento;

Que, por Decretos Supremos Nºs 001 y 004-2014-VIVIENDA, se amplió el plazo establecido en la referida disposición complementaria transitoria hasta el 13 de julio de 2014;

Que, es necesario ampliar el plazo señalado en el considerando precedente así como modificar los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 44 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, a fin de viabilizar la convocatoria del proceso de selección, así como la designación de los miembros de los directorios de las EPS municipales constituidas en sociedades anónimas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3) del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

DECRETA:

Artículo 1.- Ampliación del plazo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2013-VIVIENDA, ampliado por los Decretos Supremos Nºs 001 y 004-2014-VIVIENDA.

Amplíase hasta el 15 de agosto de 2014 inclusive, el plazo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 015-2013-VIVIENDA, ampliado por los Decretos Supremos Nºs 001 y 004-2014-VIVIENDA a fin de que el Ente Rector designe a sus representantes en los directorios de las EPS municipales constituidas en sociedades anónimas.

Artículo 2.- Refrendo El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modifícase el inciso b) del artículo 44 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-VIVIENDA, con el texto siguiente:

“Artículo 44.- Para ser elegido director se deberá cumplir los siguientes requisitos:

(...)

b) Acreditar experiencia profesional no menor de cinco (5) años en cargos directivos de empresas, ministerios, entidades u organismos públicos o privados, preferentemente pertenecientes al sector saneamiento”.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de julio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Aceptan renuncia de Viceministra de Construcción y Saneamiento

RESOLUCION SUPREMA Nº 007-2014-VIVIENDA

Lima, 11 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema Nº 007-2012-VIVIENDA de fecha 30 de octubre de 2012, se designó a la señora Hilda Sandoval Cornejo en el cargo de Viceministra de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, la cual es necesario aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Hilda Sandoval Cornejo al cargo de Viceministra de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Designan Viceministro de Construcción y Saneamiento

RESOLUCION SUPREMA Nº 008-2014-VIVIENDA

Lima, 11 de julio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a su titular;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Francisco Adolfo Dumler Cuya, en el cargo de Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Fe de Erratas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN Nº 140-2014-OS-CD

Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN Nº 140-2014-OS-CD, publicada en Separata Especial el 10 de julio de 2013.

* Cuadro Nº 1 del Artículo 2 de la Resolución (Separata Especial)

DICE:

**Cuadro Nº 1
Categorías Tarifarias**

Categorías Tarifarias	Descripción
Categorías por rangos de consumo (Sm³/mes)	
A1	Hasta 30 Sm ³ /mes
A2	Desde 31 hasta 300 Sm ³ /mes
B	Desde 301 hasta 17 500 Sm ³ /mes
C	Desde 17 501 hasta 300 000 Sm ³ /mes
D	Desde 300 001 hasta 900 000 Sm ³ /mes
E	Consumidor Independiente con un consumo mayor a 900 000 Sm ³ /mes
Categorías especiales, independiente del consumo mensual	
GNV	Para estaciones de servicio y/o gasocentros de gas natural vehicular.
GE	Para generadores de electricidad (GSEE)

(*): La TUD aplicable a las Instituciones Públicas del Estado (IP), tales como hospitales, centro de salud e instituciones educativas, será igual al de la categoría C

DEBE DECIR:

**Cuadro Nº 1
Categorías Tarifarias**

Categorías Tarifarias	Descripción
Categorías por rangos de consumo (Sm³/mes)	
A1	Hasta 30 Sm ³ /mes
A2	Desde 31 hasta 300 Sm ³ /mes

Sistema Peruano de Información Jurídica

B	Desde 301 hasta 17 500 Sm ³ /mes
C ^(*)	Desde 17 501 hasta 300 000 Sm ³ /mes
D	Desde 300 001 hasta 900 000 Sm ³ /mes
E	Consumidor Independiente con un consumo mayor a 900 000 Sm ³ /mes
Categorías	especiales, independiente del consumo mensual
GNV	Para estaciones de servicio y/o gasocentros de gas natural vehicular.
GE	Para generadores de electricidad (GGEE)

(*): La TUD aplicable a las Instituciones Públicas del Estado (IP), tales como hospitales, centro de salud e instituciones educativas, será igual al de la categoría C

* Cuadro N° 2 del Artículo 3 de la Resolución (Separata Especial)

DICE:

Cuadro N° 2
Tarifas Únicas de Distribución (TUD)
Periodo 2014-2018

Categoría Tarifaria	Rango de Consumo Sm ³ /Cliente-mes	Margen de Comercialización		Margen de Distribución	
		Fijo		Fijo	Variable
		US\$/mes	US\$/(Sm ³ /d)-mes	US\$/(Sm ³ /d)-mes	US\$/Mil Sm ³
A1	0 - 30	0.48			183.81
A2	31-300	1.59			131.24
B	301 - 17 500	27.83			71.87
C	17 501 - 300 000		0.0146	0.2226	37.06
GNV	Estaciones GNV		0.0124	0.1883	31.35
D	300 001 - 900 000		0.0108	0.1648	27.43
E	Más de 900 000		0.0347	0.5283	18.51
GE	GGEE		0.0287	0.4368	15.30

DEBE DECIR:

Cuadro N° 2
Tarifas Únicas de Distribución (TUD)
Periodo 2014-2018

Categoría Tarifaria	Rango de Consumo Sm ³ /Cliente-mes	Margen de Comercialización		Margen de Distribución	
		Fijo		Fijo	Variable
		US\$/mes	US\$/(Sm ³ /d)-mes	US\$/(Sm ³ /d)-mes	US\$/Mil Sm ³
A1	0 - 30	0,48			183,81
A2	31-300	1,59			131,24
B	301 - 17 500	27,83			71,87
C(*)	17 501 - 300 000		0,0146	0,2226	37,06
GNV	Estaciones GNV		0,0124	0,1883	31,35
D	300 001 - 900 000		0,0108	0,1648	27,43
E	Más de 900 000		0,0347	0,5283	18,51
GE	GGEE		0,0287	0,4368	15,30

(*): Los márgenes de comercialización y distribución aplicables a las Instituciones Públicas (IP) son iguales a los de la categoría Tarifaria C

Sistema Peruano de Información Jurídica

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERU a República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 124-2014-PROMPERU-SG

Lima, 4 de julio de 2014

Visto los Sustentos Técnicos de viaje de las Direcciones de Promoción de las Exportaciones, de Comunicaciones e Imagen País y de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ, en cumplimiento de sus funciones, ha programado realizar conjuntamente con treinta (30) empresas exportadoras nacionales, de los sectores agro, pesca, manufacturas diversas y textil confecciones, el evento "EXPOPERÚ CHINA 2014", a realizarse en las ciudades de Beijing y Shanghái, República Popular China, del 15 al 19 de julio de 2014, con el objetivo de promocionar nuestra oferta exportable en el mercado chino; facilitando a las empresas peruanas el posicionamiento de sus productos en dicho mercado, promoviendo la apertura comercial e inversiones, así como la Marca Perú, tomando en cuenta las ventajas que ofrece el Tratado de Libre Comercio suscrito con China, así como capacitar a la industria turística China sobre el destino Perú;

Que, es importante la realización del citado evento, porque contribuirá a promocionar la Marca Perú a través del incremento del comercio con el mercado asiático; asimismo, permitirá el posicionamiento de nuestras empresas y sus productos dentro de este mercado, mediante la identificación de potenciales compradores, importadores, distribuidores y agentes comerciales que faciliten el ingreso de nuestras mercancías; generar sinergias y alianzas con empresarios de la región, a fin de buscar complementariedad a través de encadenamientos productivos, que permitan llegar a terceros mercados competitivamente; para tal efecto, se ha previsto la realización de un Foro Empresarial, con la participación de autoridades chinas, importadores e inversionistas, así como una Rueda de Negocios, con la finalidad de concretar negocios y generar el incremento de nuestras exportaciones;

Que, en tal razón, las Direcciones de Promoción de las Exportaciones, de Comunicaciones e Imagen País y de Promoción del Turismo, han solicitado que se autorice el viaje de los señores Luis Alberto Torres Paz, José Agustín Quiñones Baltodano, Ygor Iván Rojas Chu y Walter Manuel Vizarrata Vilcarromero, así como de las señoras Milagritos Patricia Ormeño Aspauzo, Gisselle del Rosario Caña Mocarro y Natalia Cortés Orrillo, quienes prestan servicios en dichas Direcciones, a las ciudades de Beijín y Shanghái, República Popular China, para que en representación de la entidad, participen en la "EXPOPERÚ CHINA 2014", realizando acciones de promoción de importancia para el país;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a las ciudades de Beijín y Shanghái, República Popular China, de los señores Luis Alberto Torres Paz y de la señora Milagritos Patricia Ormeño Aspauzo, del 12 al 19 de julio de 2014, José Agustín

Sistema Peruano de Información Jurídica

Quiñones Baltodano, del 13 al 19 de julio de 2014, Ygor Iván Rojas Chu, Gisselle del Rosario Caña Mocarro y Natalia Cortés Orrillo, del 12 al 21 de julio de 2014 y del señor Walter Manuel Vizarrera Vilcarromero, del 12 al 20 de julio de 2014 para que en representación de PROMPERÚ participen en el evento señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

**Luis Alberto Torres Paz y Milagritos Patricia Ormeño Aspauzo
(del 12 al 19 de julio de 2014):**

- Pasajes Aéreos (US\$ 900,00 x 2 personas)	:	US \$	1 800,00
- Viáticos (US\$ 500,00 x 5 días x 2 personas)	:	US \$	5 000,00

José Agustín Quiñones Baltodano (del 13 al 19 de julio de 2014):

- Pasajes Aéreos	:	US \$	900,00
- Viáticos (US\$ 500,00 x 5 días)	:	US \$	2 500,00

**Ygor Iván Rojas Chu, Gisselle del Rosario Caña Mocarro
y Natalia Cortés Orrillo (del 12 al 21 de julio de 2014):**

- Pasajes Aéreos (US \$ 900,00 x 3 personas)	:	US \$	2 700,00
- Viáticos (US\$ 500,00 x 7 días x 3 personas)	:	US \$	10 500,00

Walter Manuel Vizarrera Vilcarromero (del 12 al 20 de julio de 2014):

- Pasajes Aéreos	:	US \$	2 996,00
- Viáticos (US\$ 500,00 x 6 días)	:	US \$	3 000,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, las personas cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1 de la presente Resolución, presentarán a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 060-00-0000001-SUNAT-6G0000

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

Trujillo, 4 de julio del 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005- 2014-SUNAT-600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT-600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, a la funcionaria que se indica a continuación:

- Cornejo Wong Wendy

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SILVA GUEVARA
Intendente Regional (e)

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban el “Reglamento de Cobranza de Multas Impuestas por el Poder Judicial”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 177-2014-CE-PJ

Lima, 21 de mayo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 668-2014-GG-PJ, cursado por el Gerente General (e) del Poder Judicial; Memorandum N° 229-2014-GSJR-GG-PJ; e Informe N° 27-2014-SRJ-GSJR-GG/PJ, de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la citada Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Gerente General (e) del Poder Judicial remite propuesta de nuevo Reglamento de Cobranza de Multas Impuestas por el Poder Judicial.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 121-2011-CE-PJ, de fecha 27 de abril de 2011, se aprobó el Reglamento de Cobranza de Multas Impuestas por el Poder Judicial, actualmente vigente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Tercero. Que el referido reglamento fue aprobado con el fin de optimizar el desarrollo del proceso de cobranza de las multas impuestas por los Jueces del Poder Judicial a las partes y/o terceros intervinientes en un proceso judicial, ya sea por quebrantar el principio de conducta procesal, por incumplir sus mandatos y/o en los casos que taxativamente señala la ley.

Cuarto. Que la multa tiene como finalidad desalentar conductas que no contribuyen con el desarrollo normal del proceso. En ese sentido, resulta claro que un sistema efectivo de cobranza motiva a que las partes respeten los mandatos judiciales; lo contrario sucede cuando el sistema resulta ineficiente, y no permite aplicar las sanciones de conformidad con los objetivos previstos; situación que fomenta y acrecienta el ánimo de entorpecer el proceso y dilatarlo.

Quinto. Que, del análisis de la gestión de cobranza de las multas a nivel nacional, se ha advertido que el reglamento vigente, no previó definiciones, ni casuística que en la práctica se vienen utilizando, lo cual, en muchos casos, impide efectivizar el cobro de estas sanciones.

Sexto. Que, al no existir uniformidad de criterios respecto al procedimiento de cobranza de multas, los actores involucrados en el mismo, aplican mecanismos que retrasan el cumplimiento de dicha sanción.

Sétimo. Que, teniendo en cuenta dicha problemática, resulta conveniente reformular algunos de los criterios que se encuentran regulados en el Reglamento de Cobranza de Multas, con la finalidad de cubrir los vacíos actuales, estableciendo procedimientos que permitan regular el registro de multas y efectivizar su cobranza a través de una Secretaría de Cobranza de Multas - SECOM - y del uso de una herramienta informática, que permita brindar información real y actualizada respecto al estado, cantidad y ejecución de las multas.

Octavo. Que el reglamento propuesto constituye, además, un instrumento de consulta y gestión administrativa que busca orientar a todos los involucrados en el procedimiento de cobranza de multas impuestas por el Poder Judicial, sobre las actividades a desarrollarse desde que el Juez impone la multa hasta su cobranza por parte de la Secretaría de Cobranza de Multas - SECOM. En ese sentido, las funciones de dicha Secretaría y de las personas que dependen orgánicamente de la misma, han sido detalladamente descritas en el reglamento; sin perjuicio de mantener el modelo organizacional que han venido utilizando las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, las mismas que cuentan con uno o más jueces encargados de la cobranza de las multas, según las necesidades de cada Distrito Judicial.

Finalmente, también es importante señalar, que como criterios incorporados en el proyecto de nuevo Reglamento de Cobranza de Multas Impuestas por el Poder Judicial, se ha establecido que es discrecionalidad del Juez la división en cuotas del saldo que pudiera generarse como consecuencia de los pagos a cuenta del multado; además, de describir el cálculo de los intereses, desarrollo de nuevas definiciones, como el concepto “saldos pendientes de pago”; así como el procedimiento del pago de la multa a través del depósito judicial electrónico. Por lo que siendo esto así, resulta conveniente su aprobación.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 411-2014 de la décimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Reglamento de Cobranza de Multas Impuestas por el Poder Judicial”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 121-2011-CE-PJ, de fecha 27 de abril de 2011; así como toda norma administrativa que se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota: El “Reglamento de Cobranza de Multas Impuestas por el Poder Judicial”, está publicado en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal, ícono de Directivas y Reglamentos).

Aprueban el “Procedimiento de Cobranza de Multas Impuestas por el Poder Judicial”

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 178-2014-CE-PJ

Lima, 21 de mayo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 679-2014-GG-PJ, cursado por el Gerente General (e) del Poder Judicial; Memorándum N° 230-2014-GSJR-GG-PJ; e Informe N° 28-2014-SRJ-GSJR-GG/PJ, de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la citada Gerencia General.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante el mencionado documento el Gerente General (e) del Poder Judicial remite propuesta de manual denominado “Procedimiento de Cobranza de Multas Impuestas por el Poder Judicial”.

Segundo. Que, al respecto el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 177-2014-CE-PJ, de la fecha, aprobó el nuevo “Reglamento de Cobranza de Multas impuestas por el Poder Judicial”, con el propósito de optimizar el desarrollo del proceso de cobranza de las multas a las partes y/o terceros intervinientes en un proceso judicial, ya sea por quebrantar el principio de conducta procesal, por incumplir sus mandatos y/o en los casos que taxativamente señala la ley.

Tercero. Que, sin perjuicio de ello, es necesario contar, de manera complementaria al reglamento aprobado, con una herramienta de gestión, que constituya un instrumento de consulta administrativa para orientar a todos los involucrados en el procedimiento de cobranza de multas impuestas por el Poder Judicial, sobre las actividades a desarrollarse desde que el Juez impone una multa hasta su cobranza y/o ejecución. En ese sentido, el desarrollo de esa herramienta resulta de especial importancia, a fin de evitar la generación de dudas en los actores involucrados en el proceso de cobranza, y como consecuencia de ello, la aplicación de mecanismos que retrasen el cumplimiento de la sanción.

Cuarto. Que, teniendo en cuenta lo señalado precedentemente, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial ha desarrollado un “Procedimiento de Cobranza de Multas Impuestas por el Poder Judicial”, con la finalidad de establecer los pasos que permitan regular su registro y efectivizar su cobranza a través de una Secretaría de Cobranza de Multas - SECOM - y el uso de una herramienta informática, que brinde información real y actualizada respecto al estado, cantidad y ejecución de las multas.

Quinto. Que, el documento materia de propuesta ha considerado cinco etapas en el procedimiento, que define de manera ordenada el flujo de la cobranza de las multas, y que son las siguientes: **i)** Imposición de la multa por los órganos jurisdiccionales; **ii)** Apelación contra la resolución de imposición de multa o contra la resolución de liquidación de multa; **iii)** Pago de la multa; **iv)** Requerimiento de pago y ejecución forzada; y, **v)** Comunicación.

De igual modo, el referido procedimiento ha establecido, de manera precisa, las funciones de la Secretaría de Multas - SECOM y de las personas que dependen orgánicamente de la misma, manteniendo el modelo organizacional que han venido utilizando las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, y que en la actualidad cuentan con uno o más Jueces encargados de la cobranza de las multas, conforme a las necesidades de cada Distrito Judicial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sexto. Que, siendo esto así, y en aras de optimizar el desarrollo del proceso de cobranza de las multas a las partes y/o terceros intervinientes en un proceso judicial, resulta conveniente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 412-2014 de la décimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Procedimiento de Cobranza de Multas Impuestas por el Poder Judicial”, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo. Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

Nota.: El “Procedimiento de Cobranza de Multas Impuestas por el Poder Judicial”, está publicado en el Portal Web del Poder Judicial: www.pj.gob.pe. (Enlace del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, página principal).

Modifican la Res. Adm. N° 101-2013-CE-PJ, sobre delimitación de competencia de los Juzgados Especializados de Tránsito y Seguridad Vial

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 184-2014-CE-PJ

Lima, 21 de mayo de 2014

VISTO:

El Oficio N° 0624-2014-P-CSJLIMASUR/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, formula propuesta de precisión normativa de la Resolución Administrativa N° 101-2013-CE-PJ, de fecha 12 de junio de 2013, sobre delimitación de competencia de los Juzgados Especializados de Tránsito y Seguridad Vial.

Segundo.- Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 8, numeral 26) del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, son funciones y atribuciones de este Órgano de Gobierno el “adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia y para que los magistrados y demás servidores del Poder Judicial se desempeñen con la mejor conducta funcional”.

Tercero.- Que mediante Ley N° 29391, se dispuso la incorporación del artículo 52-A al Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableciendo en forma taxativa en su inciso primero que los Juzgados de Tránsito y Seguridad Vial conocen: “de los procesos penales vinculados a conductas peligrosas o lesivas a la vida, la salud, el patrimonio o la seguridad vial, realizadas en el ámbito de tránsito vehicular”. En correlato con esta disposición normativa el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, comprometido con el objetivo de otorgar a la ciudadanía una administración de

Sistema Peruano de Información Jurídica

justicia más eficiente, dispuso por Resolución Administrativa N° 101-2013-CE-PJ, del 12 de junio de 2013, la adopción de acciones necesarias para la puesta en funcionamiento de estos órganos jurisdiccionales especializados, entre los que se encuentra la delimitación de su competencia en materia penal para los delitos vinculados al ámbito de tránsito vehicular, incluso en el caso de detenidos, conocidos y calificados por denuncias remitidas a la Mesa de Partes del Juzgado Penal de Turno Permanente.

Cuarto.- Que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30076, la primera y segunda disposición complementarias finales de esta norma pusieron en vigor distintos artículos del Código Procesal Penal de 2004, entre los que se encuentran los artículos 268, 269, 270 y 271, sobre requerimiento e imposición de la medida coercitiva de prisión preventiva. En ese sentido, y a efectos de alcanzar la adecuada aplicación de dicha normativa, resulta oportuno modificar el artículo segundo literal b), numeral 1) de la Resolución Administrativa N° 101-2013-CE-PJ, a fin de precisar que los mencionados órganos jurisdiccionales conocerán en materia penal, los procesos penales por delitos vinculados al ámbito de tránsito vehicular, en los que se formule o no requerimiento fiscal de prisión preventiva.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 419-2014 de la décimo séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses Gonzales, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el numeral 1), literal b), del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 101-2013-CE-PJ, del 12 de junio de 2013, en los siguientes términos:

(...)

Artículo Segundo.- Los Juzgados Especializados de Tránsito y Seguridad Vial conocerán:

(...)

b) En materia penal:

“1. Todos los delitos vinculados al ámbito de tránsito vehicular, sea que se hubiere o no formulado requerimiento fiscal de prisión preventiva.

En el caso de concurso de delitos con hechos no relacionados con Tránsito y Seguridad Vial, se remitirá el expediente al Juzgado Penal competente”.

(...)

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Lima Este, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Quinta Sala Civil de Lima y designan juez supernumerario

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 207-2014-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 10 de julio de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 206-2014-P-CSJLI-PJ, de fecha 09 de julio del presente año.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la licencia por motivos de salud concedida al doctor Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara, Presidente de la Quinta Sala Civil de Lima, por el día de hoy 10 de julio del presente año.

Que, mediante la resolución administrativa de vistos se designó a la doctora Elicea Inés Zúñiga Herrera, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Laboral de Lima, por la licencia del doctor Omar Toledo Toribio, por el día 11 de julio del presente año; al respecto, la referida magistrada informa que en su Juzgado se han programado diligencias con la antelación debida, por lo cual resulta pertinente proceder a la designación del Juez Supernumerario que se encargará del despacho del 10° Juzgado Especializado de Trabajo permanente de Lima por el día 11 de julio del presente año, por la promoción de la doctora Zúñiga Herrera.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Quinta Sala Civil de Lima, y proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora IRIS PASAPERA SEMINARIO, Juez Titular del 22 Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, por el día 10 de julio del presente año, por la licencia del doctor Ordóñez Alcántara, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

QUINTA SALA CIVIL DE LIMA

Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria	Presidente
Dra. Doris Mirtha Céspedes Cabala	(T)
Dra. Iris Pasapera Seminario	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario del 10° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima por el día 11 de julio del presente año, por la promoción de la doctora Zúñiga Herrera.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan jueces supernumerarios en diversos juzgados especializados en lo penal, de familia y de trabajo permanente de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 208-2014-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 11 de julio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 317979-2014, la doctora Mariela Yolanda Rodríguez Vega, Juez Titular del 47º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo de siete días a partir del día 14 de julio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 246174-2014, la doctora María Cecilia Del Carmen Guevara Acuña, Juez Titular del Décimo Octavo Juzgado Especializado de Familia de Lima, solicita se le conceda licencia por capacitación para concurrir al Posgrado intensivo "Derecho de Familia, Infancia y Adolescencia Profundizado" en el Departamento de Posgrado de la Universidad de Buenos Aires - UBA, en la República Argentina por el periodo del 14 al 31 de julio del presente año; asimismo solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 01 al 07 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 299639-2014, la doctora Yanira Geeta Cunyas Zamora, Juez Titular del Trigésimo Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 14 al 27 de julio del presente año, por razones de orden personal y familiar.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, y proceder a la designación de los Jueces Supernumerarios conforme corresponda

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor RENÉ HOLGUIN HUAMANI, como Juez Supernumerario del 47º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 14 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Rodríguez Vega.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora ROCÍO DEL PILAR BONIFACIO CASTILLO, como Juez Supernumeraria del 18º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del 14 de julio del presente año y mientras dure la licencia y vacaciones de la doctora Guevara Acuña.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor MANUEL JESUS ARANA CARDENAS, como Juez Supernumerario del 31º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 14 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Cunyas Zamora.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

Reconforman el Comité Distrital de Control Interno de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 364-2014-P-CSJLN-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Independencia, nueve de julio del año dos mil catorce.

VISTA:

La Resolución de Presidencia Nº 776-2013-CSJLN-PJ, de fecha 18 de noviembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que mediante las resoluciones de vista Nº 776-2013-CSJLN-PJ, de fecha 18 de noviembre de 2013, se conformó el Comité Distrital de Control Interno de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, encargado de ejecutar las acciones necesarias para la adecuada implementación del Sistema de Control Interno, comprendiendo todas las dependencias y coordinaciones referidas con la gestión administrativa de esta Corte de Justicia.

Segundo: Que, la designación de sus integrantes se realizó en función al cargo y no en razón de la persona, por poseer competencia asignada por la ley para recibir la designación.

Tercero: Que a la fecha, el Gerente de Administración Distrital, Jefe de la Unidad de Administración y de Finanzas, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales y el Asesor de Administración de esta Corte de Justicia han sido cambiados, por lo que se hace necesario reconformar el Comité, con los actuales jefes de las áreas y unidades citadas.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 90, incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia,

RESUELVE:

Artículo Primero: RECONFORMAR, el Comité Distrital de Control Interno de la Corte Superior de Justicia de Lima norte, quedando integrada de la siguiente manera:

Miembros Titulares:

1. Magistrado Dante Terrel Crispín
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
2. Ing. Carmen Rosa Quiroz Ugaz
Gerente de Administración Distrital
3. C.P.C. Alduber Pérez Fernández
Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas
4. María De Los Ríos Vega
Coordinadora del Área de Planes y Presupuesto
5. María Nivanet Roca Rodríguez
Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miembros Suplentes:

1. Magistrado Guillermo Martín Huamán Vargas
Juez Superior Provisional
2. Abog. Rosa Noelia Cárdenas Sánchez
Asesora de Administración
3. C.P.C. Giovanna Ortega Vera
Coordinadora de Contabilidad
4. Ing. Magaly García Vilchez
Coordinadora de Logística
5. Lic. Félix Candela Bartolo
Coordinador de Servicios Judiciales y Recaudación

Artículo Segundo: PONER la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Unidad de Servicios Judiciales y de los interesados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANTE TONY TERREL CRISPIN
Presidente

Aprueban fechas en las que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias a los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, correspondiente al mes de julio de 2014

RESOLUCION DE JEFATURA Nº 022-2014-J-ODECMA-LE-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA

Chaclacayo, diez de julio del año dos mil catorce.

LA JEFATURA DESCONCENTRADA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE;

VISTO: El oficio Nº S/N-2014-UQIV-ODECMA-CSJLE-JLMP/PJ, remitido por el Doctor Juan Leoncio Matta Paredes, Juez Superior Responsable de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Vistas de la ODECMA de Lima Este, adjuntando la Propuesta de fechas para la realización de las Visitas Judiciales Ordinarias para el año 2014, y;

CONSIDERANDO:

Primero: De acuerdo a lo señalado en el Artículo 13 numeral 2) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa Nº 129-2009-CE-PJ, modificado por Resolución Administrativa Nº229-2012-CE-PJ publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 29 de diciembre del 2012; es función de la Jefatura de la ODECMA programar las visitas judiciales ordinarias y extraordinarias en las diferentes dependencias jurisdiccionales en la oportunidad que considere conveniente.

Segundo: Estando a lo expuesto, con fecha 01 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución de Jefatura Nº 018-2014-J-ODECMA-LE-PJ, mediante la cual, se aprueba el Cronograma de Visitas

Sistema Peruano de Información Jurídica

Judiciales Ordinarias para los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014 a los Órganos Jurisdiccionales citados en la misma.

Tercero: Por otro lado, el Artículo 51 numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, establece que es función de la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Vistas de la ODECMA de Lima Este proponer a la Jefatura de la ODECMA el programa anual de Visitas Ordinarias. Y estando a lo dispuesto, el Jefe de la Unidad de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este ha elevado a esta Jefatura la Propuesta de las fechas en las que se realizarán la Visitas Judiciales Ordinarias correspondiente al mes de julio del año en curso.

Por tales razones,

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR las fechas en las que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias a los Órganos Jurisdiccionales correspondiente al mes de julio del año 2014, que como anexo I forma parte de la presente resolución.

Segundo.- DISPONER su ejecución a la Unidad Desconcentrada de Quejas e Investigaciones y Visitas de la ODECMA de Lima Este, con sujeción al Artículo 51 numeral 3) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que será realizado por los Magistrados de Control Integrantes de la citada Unidad, quienes en adición a sus funciones jurisdiccionales cumplirán con realizar las visitas judiciales programadas contando con el apoyo del personal de la Jefatura de ésta Oficina Desconcentrada de Control que según relación adjunta, en anexo II que forma parte de la presente resolución; sin perjuicio de que los Magistrados Contralores sean asistidos por el personal de los Juzgados y/o Salas donde se desempeñan, si lo consideren pertinentes.

Tercero.- SOLICITAR al Área de Imagen y Prensa y a los Administradores de Sedes de la Corte la difusión de las fechas en las que se realizarán las Visitas Judiciales Ordinarias en el mes de julio del año 2014.

Cuarto.- PONER en conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Unidad Desconcentrada de

Quejas e Investigaciones y Visitas y la Administración de esta Corte Superior de Justicia.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS SANTILLAN TUESTA
Jefe de la Oficina Desconcentrada de la Magistratura
Corte Superior de Justicia de Lima Este

ANEXO I

FECHAS PARA LA REALIZACIÓN DE VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LIMA ESTE CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2014

FECHA	ÓRGANO JURISDICCIONAL VISITADO
Lunes, 14 de julio	Segundo Juzgado Civil (MBJ de Huaycán) de Ate Primer Juzgado de Paz Letrado de El Agustino
Martes, 15 de julio	Juzgado de Familia Transitorio de Ate Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ate
Miércoles, 16 de julio	Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate
Jueves, 17 de julio	Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate
Viernes, 18 de julio	Juzgado Penal Transitorio de Ate
Lunes, 21 de julio	Primer Juzgado Penal (MBJ de Huaycán) de Ate

Sistema Peruano de Información Jurídica

Martes, 22 de julio	Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Agustino
Miércoles, 23 de julio	Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Ate
Jueves, 24 de julio	Juzgado de Paz Letrado (MBJ de Huaycán) de Ate

ANEXO II

RELACIÓN DE MAGISTRADOS DE CONTROL QUE REALIZARÁN LAS VISITAS JUDICIALES ORDINARIAS Y DEL PERSONAL DE APOYO EN EL MES DE JULIO DE 2014

ÓRGANO JURISDICCIONAL VISITADO	MAGISTRADO (A) CONTRALOR VISITADOR	SERVIDORAS
Segundo Juzgado Civil (MBJ de Huaycán) de Ate Primer Juzgado de Paz Letrado de El Agustino	Doctor José Manuel Romero Viena Doctora Myriam Elba Jaqui Mendoza	Maribel Holguín Alvarado y Carmen Isabel Pimentel Navarro Vania Abygail Romero Chávez
Juzgado de Familia Transitorio de Ate Juzgado de Tránsito y Seguridad Vial Transitorio de Ate	Doctor José Manuel Romero Viena	Andrea Alessandra Pinto Paan
Primer Juzgado de Paz Letrado de Ate	Doctora Silvana Bárbara Lovera Jiménez	Vania Abygail Romero Chávez
Segundo Juzgado de Paz Letrado de Ate	Doctora Silvana Bárbara Lovera Jiménez	Carmen Isabel Pimentel Navarro
Juzgado Penal Transitorio de Ate	Doctor Carlos Charapaqui Poma	Vania Abygail Romero Chávez
Primer Juzgado Penal (MBJ de Huaycán) de Ate	Doctor Carlos Charapaqui Poma	Andrea Alessandra Pinto Paan
Tercer Juzgado de Paz Letrado de Ate Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Agustino	Doctor Gustavo Alberto Real Macedo Doctora Myriam Elba Jaqui Mendoza	Carmen Isabel Pimentel Navarro Vania Abygail Romero Chávez
Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Ate	Doctor Gustavo Alberto Real Macedo	Andrea Alessandra Pinto Paan
Juzgado de Paz Letrado (MBJ de Huaycán) de Ate	Doctora Lucía Cristina Salinas Zuzunaga	Carmen Isabel Pimentel Navarro

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 055-2014-BCRP

Lima, 7 de julio de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Se ha recibido invitación conjunta del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y el Deutsche Bundesbank para participar en el curso, auspiciado por el Banco Central del Ecuador, sobre “Administración de Liquidez y Garantías en Sistemas de Pago de Importancia Sistémica”, que se realizará del 15 al 18 de julio en la ciudad de Quito, Ecuador;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su Reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 3 de julio de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior del señor Roy Ayllón Vásquez, Jefe del Departamento de Liquidación y Control de Operaciones Internas de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a la ciudad de Quito, Ecuador, del 15 al 18 de julio y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	915,79
Viáticos	US\$	970,00
TOTAL	US\$	1885,79

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman acuerdo de concejo que declaró improcedente pedido de declaratoria de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica

RESOLUCION N° 397-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0259
LOS AQUIJES - ICA - ICA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de mayo de dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Hernández Ramos y José Antonio Muñoz Aquije en contra del acuerdo de concejo emitido en sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2014, que declaró improcedente la solicitud de vacancia interpuesta en contra de Carlos Enrique Osorio Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, por haber incurrido presuntamente en la causal establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente N° J-2013-00881, y el Expediente N° J-2013-01091, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

El 17 de julio de 2013, Jorge Luis Hernández Ramos y José Antonio Muñoz Aquije solicitaron ante este órgano colegiado que se corra traslado de su solicitud de vacancia presentada en contra de Carlos Enrique Osorio Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, por haber incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por incurrir en las restricciones de contratación establecidos en la normatividad vigente.

Como fundamento de su solicitud de vacancia, los recurrentes alegaron lo siguiente:

a) Con motivo del proceso de revocatoria, el alcalde distrital anunció la remodelación, modernización e iluminación de la avenida principal Abraham Valdelomar, y por ello procedió a colocar cuatro carteles que anunciaban el inicio de la construcción de veredas en tres etapas, consignando en dichos carteles el nombre de las empresas contratadas.

b) Agregan que a través del Portal de Transparencia económica de la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), así como del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), se obtuvo información sobre el proceso de selección y adjudicación, siendo el caso que se acreditó que, en efecto, habían empresas para ejecutar la obra antes mencionada, y que la modalidad del contrato era la de Contratos por Adjudicación Directa Selectiva, a cargo de las empresas Coinelu S.A.C., con RUC N° 2049468639, y Seregel S.A.C., con RUC N° 20494217296.

c) Sin embargo, al no estar estas empresas al parecer capacitadas para ejecutar dichas obras, dos semanas antes del proceso de revocatoria los carteles colocados por el alcalde distrital fueron modificados, advirtiéndose que se había variado la modalidad de ejecución, siendo esta la de administración directa, información totalmente distinta a lo puesto en conocimiento del MEF.

d) Finaliza señalando que estos hechos constituyen una evidente infracción a la normatividad legal vigente y al incumplimiento de las funciones propias del alcalde para velar por el buen y correcto uso de los fondos municipales puestos a su administración, evidenciándose que la citada autoridad se está beneficiando con el dinero de la entidad edil para su propio y personal interés.

Los recurrentes adjuntaron como medios probatorios los siguientes documentos:

- Copia simple del Contrato de adjudicación directa selectiva N° 004-2013 MDLA/CE, para la ejecución de la obra "Construcción de veredas en la Avenida Abraham Valdelomar del C.P. Garganto y C.P. Sunampe", celebrado el 30 de abril de 2013, entre la entidad edil representada por el alcalde distrital y la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuelle & Luciano S.A.C. (fojas 7 a 10, Expediente N° J-2013-881).

- Copia simple del Contrato de adjudicación directa selectiva N° 006-2013 MDLA/CE, para la ejecución de la obra "Construcción de veredas en la Avenida Abraham Valdelomar del C.P. El Arenal, celebrado el 30 de abril de 2013, entre la entidad edil representada por el alcalde distrital y la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuelle & Luciano S.A.C. (fojas 14 a 17, Expediente N° J-2013-881).

- Copia simple del Contrato de adjudicación directa selectiva N° 005-2013 MDLA/CE, para la ejecución de la avenida Principal - 1, 2, Evitamiento, del centro poblado de Los Aquijes, celebrado el 30 de abril de 2013, entre la entidad edil, representada por el alcalde distrital, y la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuelle & Luciano S.A.C. (fojas 20 a 23, Expediente N° J-2013-881).

Pronunciamiento del Concejo Distrital de Los Aquijes

Con fecha 17 de agosto de 2013, se llevó a cabo la sesión extraordinaria en el que se trató la solicitud de vacancia contra el alcalde cuestionado por la causal de restricción en las contrataciones. Luego de haberse escuchado al abogado de los solicitantes de la vacancia y al abogado del alcalde distrital, se sometió a votación la citada pretensión,

Sistema Peruano de Información Jurídica

advertiéndose que ella fue rechazada por mayoría, al haberse obtenido cuatro votos en contra y dos votos a favor. Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo Municipal N° 019 (fojas 13 a 18, del Expediente N° J-2013-01091), la misma que fue materia de impugnación.

Pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones

Una vez elevados los respectivos autos, este Supremo Tribunal Electoral emitió la Resolución N° 1011-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013, que declaró nula la decisión adoptada en la sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2013, al advertirse que los recurrentes no habían sido convocados a dicha sesión extraordinaria, y al haberse vulnerado el principio de impulso de oficio y de verdad material, esto al no requerir los medios probatorios detallados en el considerando 17 de la resolución antes mencionada, ordenándose la devolución de todo lo actuado al Concejo Distrital de Los Aquijes, a efectos de que emitiera nuevo pronunciamiento (fojas 102 a 111 del Expediente N° J-2013-01091).

Nuevo pronunciamiento del Concejo Distrital de Los Aquijes

Con fecha 11 de enero de 2014, se llevó a cabo la sesión extraordinaria en la que se trató la solicitud de vacancia contra el alcalde cuestionado (fojas 27 a 28). Sin embargo, en Sesión de Concejo N° 02-2014-MDLA, del 18 de enero de 2014, se aprobó por unanimidad, el pedido de una regidora de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes de declarar la nulidad de lo acordado en la sesión extraordinaria del 11 de enero de 2014, al no haberse cumplido con remitir documentación a los promotores de la vacancia (fojas 28 vuelta a 29). Así con fecha 15 de febrero de 2014, se trató la solicitud de vacancia en mención, declarándola, por mayoría, improcedente (cuatro votos en contra de la vacancia y dos votos a favor de la vacancia), como se puede apreciar de fojas 30 a 31.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Hernández Ramos y José Antonio Muñoz Aquije

El 29 de enero de 2014, y ante mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, los recurrentes interpusieron recurso de apelación en contra de la decisión del concejo distrital de declarar improcedente su solicitud de vacancia.

Dicho medio impugnatorio se ampara en los siguientes fundamentos:

- a) En la sesión extraordinaria donde se trató la solicitud de vacancia, el alcalde y su abogado defensor solo entregaron copia de sus descargos a los cinco regidores, mas no a los recurrentes.
- b) El alcalde distrital admitió que dispuso que la obra en cuatro etapas se realice de manera fraccionada, tal autoridad procedió a firmar el contrato con una misma empresa favoreciéndola vía adjudicación directa selectiva de menor cuantía, eludiendo ejecutar la licitación pública que hubiera correspondido de haberse considerado la ejecución de forma íntegra.
- c) La autoridad municipal no niega que haya firmado los cuatro contratos de adjudicación directa selectiva; sin embargo, hasta la fecha, las obras materia de dichos contratos no se encuentran concluidas.
- d) Que en los carteles iniciales donde se publicitaba la obra se había consignado el nombre de la empresa Constructora e Inmobiliaria Emanuelle & Luciano S.A.C., y por efecto del proceso de revocatoria se procedieron a cambiarlos por otros cuatro carteles en donde se varió la modalidad de ejecución, consignándose la modalidad "administración directa".
- e) Se seleccionó a una empresa que no tiene maquinarias, lo cual evidencia que el alcalde conocía y que contaba con que se podía utilizar en alquiler la maquinaria de la entidad edil, sin que haya existido el acuerdo previo del concejo municipal. Agrega que la empresa fue beneficiada indebidamente por el alcalde: la entidad edil le alquiló un volquete o cargador frontal, por la suma de S/. 100,00 (cien y 00/100 nuevos soles) por hora, pese a que la empresa debería tener su propia maquinaria.
- f) En el Plan Anual de Contrataciones de la entidad edil no figura ninguna de las cuatro etapas u obras en las que se fraccionó la modernización de la avenida Abraham Valdelomar, lo cual evidencia que recién, a fin de enfrentar el proceso de revocatoria, se consideró la ejecución de la obra.

Sistema Peruano de Información Jurídica

g) Los recurrentes finalizan y señalan que se encuentra acreditada la existencia de un contrato suscrito entre la entidad edil y la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuelle & Luciano S.A.C., siendo el caso que el alcalde dispuso que dicha empresa utilice maquinaria de la municipalidad a un precio menor al del mercado, apreciándose el grado de relación para favorecer a esta empresa con la adjudicación, considerándose además que pese a que se ha vencido en exceso los sesenta días para la ejecución de las obras, no se han cobrado las penalidades ni se han iniciado las acciones resarcitorias.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral debe determinar si en el presente caso se ha respetado el debido procedimiento, y de ser así, determinar si Carlos Enrique Osorio Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, incurrió en la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia del artículo 22, numeral 9, de la LOM. Línea jurisprudencial

El inciso 9 del artículo 22 de la LOM, concordado con el artículo 63 del mismo cuerpo normativo, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección (alcaldes y regidores) contraten, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

La vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos: a) si existe un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad, cuyo objeto sea un bien municipal; b) si se acredita la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal en relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera); y c) si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Esta uniforme línea jurisprudencial debe ser considerada en sede municipal al decidirse un caso de vacancia por la causal antes citada.

Análisis del caso en concreto

1. Al respecto, se advierte que los solicitantes de la vacancia imputan al alcalde distrital haber incurrido en la causal de restricciones en la contratación, por haber contratado a la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuelle & Luciano S.A.C., sin que esta cuente con la maquinaria suficiente para la realización de las obras consistente en la modernización de avenidas del distrito, y por haberse detectado irregularidades en el proceso de selección de la citada empresa. Agregan, finalmente, que la modalidad en que se realizó la referida obra fue la de administración directa; sin embargo, de conformidad con lo informado por el Ministerio de Economía y Finanzas, la modalidad fue la de Contratos de Adjudicación Directa Selectiva, a cargo de la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuelle & Luciano S.A.C. y Seregel Contratistas Generales S.A.C.

2. Al respecto, se aprecia de los reportes agregados a los presentes autos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (Seace), que el trámite de las Adjudicaciones Directas Selectivas N° 004-2013-MDLA/CE, N° 005-2013-MDLA/CE, N° 006-2013-MDLA/CE, N° 010-2013-MDLA/CE, se encuentran debidamente publicadas, presentándose varios participantes en los tres primeros procedimientos, siendo la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuelle & Luciano S.A.C. la que obtuvo la buena pro, al ser la única empresa postora que cumplió con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en las respectivas bases administrativas. De igual manera, en el trámite de la Adjudicación Directa Selectiva N° 010-2013-MDLA/CE, la empresa Seregel Contratistas Generales S.A.C., fue la que

Sistema Peruano de Información Jurídica

obtuvo la buena pro correspondiente, la cual si bien fue la única empresa postora que se presentó, esta cumplió con las especificaciones técnicas mínimas requeridas en las respectivas bases administrativas. En ese sentido, no se acredita de los documentos antes referidos que los procedimientos antes detallados se hayan tramitado con la existencia de irregularidades, más si se ha cumplido con publicar los mismos, no afectándose el principio de transparencia.

3. Por otro lado, se advierte que mediante Carta N° 186-2013/CONEILU SAC, remitida a la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, que la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuelle & Luciano S.A.C. informó a dicha entidad edil que los carteles de las obras cuya buena pro se obtuvieron en las Adjudicaciones Directas Selectivas N° 004-2013-MDLA/CE, N° 005-2013-MDLA/CE, N° 006-2013-MDLA/CE fueron mal confeccionadas, realizándose las correcciones y la colocación de nuevos carteles los mismos que tendrían las características específicas de cada obra (fojas 46).

4. Se aprecia también que mediante Carta N° 197-2013/CONEILU SAC, del 17 de junio de 2013, el gerente general de la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuelle & Luciano S.A.C. solicitó la disponibilidad de alquiler de maquinaria retroexcavadora aproximadamente por veinticuatro horas para realizar trabajos en las obras cuya buena pro se obtuvieron en las Adjudicaciones Directas Selectivas N° 004-2013-MDLA/CE, N° 005-2013-MDLA/CE, N° 006-2013-MDLA/CE, los cuales consistían en movimientos de tierras en la actividad de eliminación de material de corte, ya que la maquinaria de tal empresa no se encontraba operativa por desperfectos mecánicos. Así, se colige que si bien es cierto que la empresa Constructora e Inmobiliaria Enmanuelle & Luciano S.A.C. solicitó a la Municipalidad Distrital de Los Aquijes el alquiler de maquinaria por un corto periodo de tiempo, como son veinticuatro horas, aproximadamente, para realizar las obras antes referidas, ello se debió a determinadas circunstancias ocurridas en las maquinarias de su propiedad. Es preciso resaltar que, conforme al punto IV del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, se encuentra previsto el alquiler de maquinaria pesada como retroexcavadoras, cisternas, volquetes y camión baranda, requiriéndose tan solo el pago de una tarifa establecida en dicha norma (fojas 59).

5. De lo antes expuesto, se tiene que el alcalde Carlos Enrique Osorio Vargas suscribió, en nombre de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, tres contratos con la Constructora e Inmobiliaria Enmanuelle & Luciano S.A.C., y uno con la empresa Seregel Contratistas Generales S.A.C., todos de ejecución de obra, cuyas buenas pro fueron adjudicadas mediante procesos de selección (Adjudicaciones Directas Selectivas N° 004-2013-MDLA/CE, N° 005-2013-MDLA/CE, N° 006-2013-MDLA/CE, N° 010-2013-MDLA/CE, respectivamente), no acreditándose la intervención por parte de la autoridad cuestionada en calidad de adquirente o transferente, como persona natural, por interpósita persona o por tercero.

6. Conforme a ello, no habiendo quedado acreditada la existencia del segundo elemento constitutivo de la causal de vacancia imputada, y siendo secuenciales los tres elementos que la conforman, por cuanto, para la configuración de la causal de vacancia prevista en el artículo 63 de la LOM, los tres elementos de análisis deben concurrir en forma simultánea, este Supremo Tribunal Electoral estima que la conducta imputada al cuestionado alcalde no puede ser considerada como causal de vacancia, careciendo de objeto continuar con el análisis del tercer requisito, es decir, la existencia de conflicto de intereses, debiendo, en consecuencia, desestimarse, el presente recurso de apelación.

7. Sin perjuicio de lo antes expuesto, habiéndose denunciado la demora en cuanto a la ejecución de las obras antes mencionadas, este Supremo Tribunal Electoral considera que debe remitirse las copias certificadas a la Contraloría General de la República, a fin de que dicha entidad actúe conforme a sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Hernández Ramos y José Antonio Muñoz Aquije, y en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo de concejo, emitido en la sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2014, que declaró improcedente su pedido de declaratoria de vacancia de Carlos Enrique Osorio Vargas, alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- REMITIR las copias certificadas necesarias a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo estipulado en el considerando 7 de la presente resolución, a efectos dicha entidad actúe de acuerdo con sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 034-2013-A-MDV-DC-PASCO, emitido en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido contra regidor y actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco

RESOLUCION N° 493-2014-JNE

Expediente N° J-2014-00024

VILCABAMBA - DANIEL ALCIDES CARRIÓN - PASCO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de junio del dos mil catorce.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Oswaldo Verástegui Hurtado, regidor y actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco en contra del Acuerdo de Concejo N° 034-2013-A-MDV-DC-PASCO, del 11 de octubre de 2013, que declaró fundada la solicitud de declaratoria de vacancia presentada por Próspero Montalvo Diego en su contra, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

A) Expediente N° J-2013-00896

La solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 4 de junio de 2013, Próspero Montalvo Diego solicitó que se declare la vacancia de Oswaldo Verástegui Hurtado, regidor y actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, por considerarlo incurso en la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), ya que venía inasistiendo a las sesiones de concejo desde el mes de diciembre del año 2011.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante presenta copias de las actas de las sesiones de concejo municipal del 28 de noviembre de 2012 (fojas 03 al 05), 12 de diciembre de 2012 (fojas 06 al 08), 30 de enero de 2013 (fojas 09 al 12), 13 de febrero de 2013 (fojas 13 al 17), 13 de marzo de 2013 (fojas 18 al 21), 17 de abril de 2013 (fojas 22 al 25) y 8 de mayo de 2013 (fojas 26 al 28).

Posición del Concejo Distrital de Vilcabamba

Sistema Peruano de Información Jurídica

En sesión extraordinaria del 19 de junio de 2013, contando con la asistencia de cuatro regidores, el Concejo Distrital de Vilcabamba aprobó, por unanimidad de los asistentes, la vacancia del regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado (fojas 31 al 32). Dicha decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 022-2013-A-MDV-DC-PASCO, del 19 de junio de 2013 (fojas 33 al 37).

El pedido de convocatoria de candidato no proclamado

Con fecha 17 de julio de 2013, Elisabett Ramón Flores, alcaldesa encargada de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado como consecuencia de la declaratoria de vacancia del regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado (fojas 01).

Posición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

A través de la Resolución N° 833-A-2013-JNE, del 3 de setiembre de 2013, publicada en el portal electrónica institucional el 11 de setiembre de 2013, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró improcedente la solicitud presentada por la alcaldesa encargada Elisabett Ramón Flores, y nulo el acto de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria del 19 de junio de 2013, dirigida al regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado. En consecuencia, requirió al Concejo Distrital de Vilcabamba que convoque a una nueva sesión extraordinaria, debiendo notificar dicha convocatoria siguiendo lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) (fojas 40 al 42).

B) Expediente N° J-2013-01353

Posición del Concejo Distrital de Vilcabamba

En sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2013, contando con la asistencia de tres regidores, el Concejo Distrital de Vilcabamba, por unanimidad de los asistentes, declaró la vacancia del regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado (fojas 009 al 010). Dicha decisión se formalizó a través del Acuerdo de Concejo N° 034-2013-A-MDV-DC-PASCO, del 11 de octubre de 2013 (fojas 011 al 015).

El pedido de convocatoria de candidato no proclamado

Con fecha 29 de octubre de 2013, Elisabett Ramón Flores, alcaldesa encargada de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado como consecuencia de la declaratoria de vacancia del regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado (fojas 01).

El escrito presentado por el regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado

Con fecha 29 de noviembre de 2013, el regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado presenta escrito ante el Jurado Nacional de Elecciones (fojas 20 al 26), manifestando lo siguiente:

1. En la nueva sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2013, no se respetaron las disposiciones contenidas en la LPAG ni en la LOM.
2. La notificación no consigna las características particulares del bien inmueble en el cual se efectuó dicho acto.
3. El acto de notificación no pudo ser realizado con la hermana del regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado, por cuanto ella no domicilia en dicho inmueble.
4. La sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2013 no cumplió con el quórum establecido en la LOM.
5. El acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2013 es nulo, por cuanto fue aprobado por menos de los dos tercios del número legal de los miembros del concejo municipal, conforme lo prevé el artículo 23 de la LOM.
6. No se ha cumplido con notificar al regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado de los hechos y causal que se le imputan.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Posición del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

A través de la Resolución N° 058-2014-JNE, del 10 de enero de 2014, publicada en el portal electrónico institucional el 6 de febrero de 2014, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por la alcaldesa encargada Elisabett Ramón Flores, debido a que la Municipalidad Distrital de Vilcabamba había puesto en conocimiento del Supremo Tribunal Electoral, que el regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado había interpuesto recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 034-2013-A-MDV-DC-PASCO, el cual se encontraba en trámite con el Expediente N° J-2014-00024 (fojas 130 al 131).

C) Expediente N° J-2014-00024

Consideraciones del apelante

Con fecha 4 de noviembre de 2013, el regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 034-2013-A-MDV-DC-PASCO (fojas 004 al 017), alegando lo siguiente:

1. La notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2013 se encuentra viciada de nulidad, ya que el aviso de notificación fue realizado sin la intervención del juez de paz, existen inconsistencias en las fechas, no se precisó la nueva hora en la que se efectuaría la notificación ni se consignan las características del inmueble.

2. El concejo municipal ha omitido notificar el acuerdo de concejo que declara la vacancia del regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado, a través de publicaciones en el Diario Oficial El Peruano y en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la circunscripción.

3. La sesión extraordinaria de concejo municipal del 11 de octubre de 2013 no respetó lo dispuesto en el artículo 16 de la LOM, debido a que fue llevada a cabo por tres regidores, siendo que el Concejo Distrital de Vilcabamba cuenta con seis integrantes (alcalde y cinco regidores) y la ley exige la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

4. Se transgrede el principio ne bis in ídem, por cuanto en el primer procedimiento de declaratoria de vacancia se imputó al regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado la misma causal (artículo 22, numeral 7, de la LOM), por el periodo comprendido entre junio de 2011 y enero de 2012, lo que fue resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 406-2013-JNE (Expediente N° J-2013-00123), mientras que en el presente caso se solicita la vacancia de la misma autoridad por la misma causal, siendo el periodo imputado el comprendido entre diciembre de 2011 y mayo de 2013.

CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Las materias controvertidas en el presente caso consisten en determinar lo siguiente:

1. Si el acto de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2013, dirigida al regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado, se encuentra viciado de nulidad.

2. Si el Acuerdo de Concejo N° 034-2013-A-MDV-DC-PASCO se encuentra viciado de nulidad debido al incumplimiento de las reglas sobre el quórum o la mayoría calificada requerida legalmente para declarar la vacancia de una autoridad municipal.

3. Si la emisión de un pronunciamiento sobre el fondo en el presente caso, supondría una contravención del principio ne bis in ídem.

4. Si el regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado ha incurrido o no en la causal de inasistencias injustificadas a las sesiones de concejo municipal, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la alegada afectación al derecho al debido procedimiento en el acto de notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria

Sistema Peruano de Información Jurídica

1. El recurrente alega que se ha producido una afectación a su derecho al debido procedimiento, toda vez que no se han cumplido las formalidades previstas en la LPAG para las notificaciones. Así, al no haberse cumplido con dichas exigencias tanto en la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se resolvió declarar su vacancia, como en la notificación del acuerdo de concejo que formaliza dicha decisión adoptada en la sesión extraordinaria, no puede afirmarse de manera indubitable que el regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado se encontró en capacidad de conocer oportunamente del pedido de vacancia planteado en su contra, por lo que se vulneró su derecho de defensa. Asimismo, debe señalarse que el recurrente sostiene que no se le puso en conocimiento la solicitud de vacancia, por lo que no tuvo oportunidad de formular sus descargos en torno a las imputaciones que se realizaron en su contra.

2. Al respecto, debe señalarse que el artículo 21 de la LPAG, que regula las formalidades sobre la notificación personal, dispone lo siguiente:

“Artículo 21.- Régimen de notificación personal

[...]

21.3. En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta **se niega a firmar o recibir copia del acto notificado**, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso **la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado**.

21.4. La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, **dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado**.

En el caso de no encontrar el administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y **colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en la que se hará efectiva la siguiente notificación**. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.” (Énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 23 de la LPAG, que regula el régimen de publicación de actos administrativos, establece que:

“Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos

23.1. La publicación procederá conforme al siguiente orden:

[...]

23.1.2. En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente **por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada**.

- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque **la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero** sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del consulado respectivo” (Énfasis agregado).

3. En el presente caso cabe mencionar que en el expediente obra la siguiente documentación:

a. Obra, a fojas 007, Expediente N° J-2013-01353, el aviso a la citación a sesión extraordinaria, suscrito el 24 de setiembre de 2013 por Silvia Cordero Tomás, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, dirigido al regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado, en el que se indica que el 26 de setiembre de 2013 realizará entrega de la citación a la sesión extraordinaria. En dicho documento se precisa que se deja constancia de la notificación de dicho aviso el 25 de setiembre de 2013 (sic), tanto por debajo de la puerta como a través del pagado del aviso correspondiente en la puerta principal del domicilio.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. Obra, a fojas 008, Expediente N° J-2013-01353, la notificación de la citación a la sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2013, suscrita por Elisabett Ramón Flores, alcaldesa encargada de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, Silvia Cordero Tomás, secretaria general de la citada entidad edil, y Mauro Santiago Ramón, juez de paz de Vilcabamba, el 25 de setiembre de 2013, y dirigida al regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado. En dicho documento se sostiene que el 26 de setiembre de 2013 fueron atendidos por la hermana del regidor, Victoria Verástegui Hurtado, quien no quiso proporcionar su número de documento nacional de identidad, ni tampoco recibir el documento ni firmar el cargo de notificación. Al respecto, cabe indicar que no se consigna la modalidad final de entrega ni las características del inmueble. Asimismo, no precisa la hora.

c. Obra, a fojas 005, Expediente N° J-2013-01353, la publicación realizada el 30 de setiembre de 2013 en el diario Correo, a través del cual se cita al regidor y actual alcalde, Oswaldo Verástegui Hurtado, a la sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2013, a las 3:00 p.m., en la sala de regidores de la entidad edil, con el objeto de tratar sobre el pedido de vacancia presentado contra dicho regidor.

d. Obra, a fojas 016, Expediente N° J-2013-01353, la carta de notificación del acuerdo de vacancia, suscrita por la alcaldesa encargada Elisabett Ramón Flores y la secretaria general Silvia Cordero Tomás, el 11 de octubre de 2013, dirigida al regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado. En dicho documento se indica que la secretaria general se apersonó al domicilio del citado regidor con el objeto de entregarle copia del acta de concejo que declaraba su vacancia, siendo atendido por su hermana, Victoria Verástegui Hurtado, a quien le entregó el documento en cuestión, negándose esta última a firmar el cargo de notificación. Adicionalmente a dicha información, no se consignan las características del inmueble.

Con relación a la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2013, se aprecia que se realizó tanto el aviso como la notificación personal. Si bien existe en el aviso de la citación existen inconsistencias en la fecha en que el mismo fue realizado, lo que no permite considerarlo como un aviso válido, y a pesar de que en la notificación personal, realizada el 26 de setiembre de 2013, no se precisa la hora en que se realizó la notificación ni se consignan las características del inmueble, no obstante se deja constancia de que la supuesta hermana del regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado se negó a firmar el cargo de notificación, no puede desconocerse la existencia de una publicación, realizada en el diario Correo con una anticipación de más de cinco días hábiles.

4. Lo expuesto en el considerando anterior permite formularnos la interrogante sobre si concurría alguno de los presupuestos para que se considere válida, para efectos de "notificación", la publicación de la convocatoria a la sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2013, realizada en el diario Correo el 30 de setiembre de 2013.

Al respecto, debe señalarse que no nos encontramos ante el supuesto de que se ignore el domicilio del regidor y actual alcalde, Oswaldo Verástegui Hurtado, no solo por cuanto este se encuentra consignado en su documento nacional de identidad, sino también porque el inmueble fue ubicado en las ocasiones en las que se pretendió efectuar la notificación personal.

Asimismo, tampoco nos encontraríamos ante el supuesto de desaparición del regidor o de error en el domicilio, porque existe coincidencia en la dirección consignada en la notificación y en el documento nacional de identidad del regidor y porque, de los propios documentos antes citados, no se desprende o consigna expresamente que la persona señalada como su hermana (con la que se entendió el acto de notificación) haya manifestado que el regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado no domicilia en la dirección que señala en su documento nacional de identidad y que su paradero sea desconocido.

Por lo tanto, este órgano colegiado concluye que, si bien se procuraba asegurar el conocimiento, por parte del regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado, con la convocatoria a la sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2013, no concurrían los supuestos que habilitaban la publicación de la citada convocatoria antes de agotar los mecanismos que regulaban una notificación personal correcta, dentro de los parámetros previstos en la LPAG.

5. Además, debe tenerse en consideración que la notificación de la convocatoria a la sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2013, no contiene la solicitud de declaratoria de vacancia ni los documentos que se presentaron con esta, situación que resulta más evidente con la publicación en el diario Correo, en la que solo se publican los datos básicos referidos a la realización de la sesión extraordinaria. Dicha omisión incide negativamente en el ejercicio del derecho de defensa del regidor y actual alcalde, Oswaldo Verástegui Hurtado, habida cuenta que, al no tener conocimiento previo y oportuno de los hechos que se le imputaban, se encontraba en la imposibilidad de preparar los correspondientes argumentos de descargo y recabar la documentación necesaria para sustentar su posición.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por tales motivos, este órgano colegiado considera que el Acuerdo de Concejo N° 034-2013-A-MDV-DC-PASCO se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, ya que resulta lesivo del derecho de defensa del regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado y supondría convalidar la irregular notificación al citado regidor, de la convocatoria a la sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2013, en la que se adoptó el acuerdo de concejo imputado.

Sobre la alegada invalidez del Acuerdo de Concejo N° 034-2013-A-MDV-DC-PASCO por falta de quórum para llevar a cabo la sesión extraordinaria y adoptar la decisión de vacancia

6. En lo que se refiere al quórum para llevar a cabo las sesiones del concejo municipal, cabe mencionar que el artículo 16 de la LOM prevé que el mismo es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Tomando en consideración que el Concejo Distrital de Vilcabamba se encuentra compuesto por el alcalde y cinco regidores, es decir, un total de seis personas, y estas no se encontraban inhabilitadas para el ejercicio de sus correspondientes cargos, se concluye que el quórum para que se llevase a cabo la sesión extraordinaria del 11 de octubre de 2013 era de cuatro regidores. Sin embargo, dicha sesión se inició y desarrolló solo con tres integrantes del concejo municipal.

Asimismo, el artículo 23 de la LOM señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros. Tomando en consideración que el Concejo Distrital de Vilcabamba está compuesto por seis integrantes, se advierte que los dos tercios de dicho número son cuatro, sin embargo, la vacancia es declarada solo por tres integrantes del concejo municipal.

Conforme puede advertirse, el Acuerdo de Concejo N° 034-2013-A-MDV-DC-PASCO transgrede claramente lo dispuesto en el artículo 16 y 23 de la LOM, lo que constituye argumento adicional para declarar la nulidad del citado acuerdo, a efectos de que el Concejo Distrital de Vilcabamba convoque y emita nuevo pronunciamiento respetando los requisitos y reglas previstas en la LPAG y en la LOM, así como el derecho al debido procedimiento de las partes intervinientes en el procedimiento de declaratoria de vacancia.

Sobre la alegada vulneración del principio ne bis in ídem

7. El recurrente argumenta que la tramitación del presente expediente implica una transgresión del principio ne bis in ídem, porque este Supremo Tribunal Electoral había emitido pronunciamiento respecto a un procedimiento previo de la misma naturaleza (declaratoria de vacancia) seguido contra la misma autoridad (el regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado), por la misma causal (artículo 22, numeral 7, de la LOM), siendo que, incluso, existiría una superposición en los periodos de inasistencia invocados.

8. En primer lugar, debe señalarse que los Expedientes N° J-2012-00462, N° J-2013-00123, N° J-2013-00896 y N° J-2013-01353, fueron generados como consecuencia de solicitudes de convocatorias de candidato no proclamado producto de una declaratoria de vacancia dictada en sede municipal y que habría adquirido la calidad de cosa decidida.

Efectivamente, en la Resolución N° 0582-2012-JNE, del 8 de junio de 2012 (Expediente N° J-2012-00462), este Supremo Tribunal Electoral declaró improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, y nulas la notificación a la sesión extraordinaria del 29 de febrero de 2012, así como el acuerdo de concejo que declaró la vacancia del regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado. Por ello, dispuso que el trámite de la solicitud de vacancia se retrotraiga al momento de la convocatoria a la sesión extraordinaria.

Circunstancia similar se presentó con la Resolución N° 406-2013-JNE, del 6 de mayo de 2013 (Expediente N° J-2013-00123), puesto que se declaró nuevamente improcedente la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada en virtud de la declaratoria de vacancia del regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. Sin embargo, en dicha ocasión el Supremo Tribunal Electoral sí efectuó un análisis en torno a la validez de la convocatoria a las sesiones de concejo municipal a las cuales el regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado había inasistido, y en virtud de las cuales se había declarado la vacancia de su cargo. En dicha resolución, este órgano colegiado señaló lo siguiente:

“8. Del análisis de los autos se advierte que en razón de los acuerdos tomados en las sesiones extraordinarias del 21 de enero de 2011 y 6 de enero de 2012, no se notificó al regidor Oswaldo Verástegui Hurtado con las

Sistema Peruano de Información Jurídica

convocatorias de las sesiones ordinarias de concejo de fechas 2, 9 y 16 de diciembre de 2011, 6, 11, 18 y 25 de enero de 2012, y 1, 8, 15 y 29 de febrero de 2012, que incluyan la agenda a tratar.

9. Conforme lo ha venido sosteniendo este Supremo Tribunal Electoral en las Resoluciones N° 071-2012-JNE, N° 559-2012-JNE y N° 187-2013-JNE, la notificación de la convocatoria a la sesión ordinaria no puede ser obviada en mérito a una decisión del concejo municipal, dado que, en la convocatoria se señala la agenda a tratar, de esta manera se informa anticipadamente a los regidores los puntos materia de debate en sesión, a fin de garantizar el derecho de información previsto en el artículo 14 de la LOM.

10. Por otra parte, en la notificación con la cual se pretende comunicar al regidor Oswaldo Verástegui Hurtado, la programación de las sesiones ordinarias de concejo del año 2012, no se indica la dirección a la que va dirigida, por lo que no se puede determinar si corresponde o no al domicilio del regidor, precisándose que en una segunda visita fue notificado bajo puerta, pero sin adjuntar el acta de preaviso correspondiente, según constancia de notificación que obra a foja 24 y 25 del Expediente N° J-2012-00462.

En tal sentido, al no cumplirse con las formalidades de la notificación señaladas en los artículos 20 y 21 de la LPAG, debe considerarse que el regidor Oswaldo Verástegui Hurtado no tomó conocimiento de la programación de las sesiones ordinarias de concejo del año 2012.”

En lo que se refiere a los Expedientes N° J-2013-00896 y N° J-2013-01353, conforme puede advertirse de los antecedentes de la presente resolución, ambos versaron sobre solicitudes de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia del regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado, siendo que en ambas ocasiones se declaró la nulidad de los respectivos acuerdos de concejo por vicios en la notificación y tramitación del procedimiento de declaratoria de vacancia.

9. Por otra parte, cabe mencionar que el Expediente N° J-2012-00462 se sustenta en el Informe N° 003-2012-IRE-DV, del 6 de febrero de 2012, remitido por Iris Ríos Estrella, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, a Édgar Basilio Diego, presidente del concejo municipal, en el que se manifiesta que el regidor y actual alcalde, Oswaldo Verástegui Hurtado, ha faltado a nueve sesiones consecutivas de concejo: a) 2 de diciembre de 2011, b) 9 de diciembre de 2011, c) 16 de diciembre de 2011, d) 23 de diciembre de 2011, e) 6 de enero de 2012, f) 11 de enero de 2012, g) 18 de enero de 2012, h) 25 de enero de 2012, i) 1 de febrero de 2012, j) 8 de febrero de 2012, y k) 15 de febrero de 2012 (fojas 029, Expediente N° J-2014-00024).

En cambio, el presente procedimiento de declaratoria de vacancia se sustenta en un pedido de declaratoria de vacancia presentado el 4 de junio de 2013 y que imputa al regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado el hecho de haber inasistido a las sesiones de concejo municipal durante el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2011 y el mes de mayo de 2013, siendo que el solicitante presenta copias de las actas de las sesiones de concejo municipal del 28 de noviembre de 2012 (fojas 03 al 05), 12 de diciembre de 2012 (fojas 06 al 08), 30 de enero de 2013 (fojas 09 al 12), 13 de febrero de 2013 (fojas 13 al 17), 13 de marzo de 2013 (fojas 18 al 21), 17 de abril de 2013 (fojas 22 al 25) y 8 de mayo de 2013 (fojas 26 al 28).

Conforme puede advertirse claramente, si bien se invoca la misma causal de declaratoria de vacancia (artículo 22, numeral 7, de la LOM), se aluden a periodos de inasistencias distintos, siendo que en el presente caso, el periodo que se alega (diciembre 2011-mayo 2013) es considerablemente mayor al invocado en el Expediente N° J-2012-00462.

10. Atendiendo a lo expuesto, este órgano colegiado considera que la tramitación del presente procedimiento de declaratoria de vacancia no acarrea una contravención al principio de ne bis in ídem, por cuanto no existe identidad en el sustento de la pretensión, ya que este Supremo Tribunal Electoral no ha efectuado valoración o pronunciamiento previo sobre las inasistencias del regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado a las sesiones de concejo llevadas a cabo en el periodo comprendido entre marzo del 2012 y mayo de 2013.

Consideraciones finales

11. Como consecuencia de la nulidad dispuesta en el presente expediente, el Concejo Distrital de Vilcabamba, respetando los plazos previstos en el artículo 23 de la LOM, en forma previa a la convocatoria a la sesión extraordinaria respectiva y emitir un nuevo pronunciamiento sobre el procedimiento de declaratoria de vacancia, deberá recabar e incorporar, al procedimiento en cuestión, la siguiente documentación:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a. Original o copia certificada de las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se hubiesen llevado a cabo en el periodo comprendido entre marzo del 2012 y mayo de 2013.

b. Original o copia certificada de los cargos de preaviso y notificación de las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se hubiesen llevado a cabo en el periodo comprendido entre marzo del 2012 y mayo de 2013, dirigidas a todos los integrantes del concejo municipal, en particular, al regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado.

c. Original o copia certificada de los cargos de presentación de las solicitudes de convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias de concejo municipal, dirigidas al regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado.

d. Requerir al órgano competente de la entidad edil para que informe documentadamente sobre las licencias concedidas a los miembros del concejo municipal, durante el periodo comprendido entre marzo del 2012 y mayo de 2013.

e. Requerir al órgano competente de la entidad edil para que informe documentadamente sobre si el regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado presentó solicitudes de justificación a sus inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias de concejo municipal, llevadas a cabo en el periodo comprendido entre marzo del 2012 y mayo de 2013.

f. Requerir al órgano competente de la entidad edil para que informe documentadamente sobre si Oswaldo Verástegui Hurtado asumió el despacho de alcaldía y, de ser así, remita copia certificada de los documentos suscritos por este.

Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma al solicitante y al regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

En el supuesto de que a pesar de las gestiones realizadas no haya podido recabarse la documentación antes mencionada, debe precisarse que subsiste la obligación del concejo municipal de pronunciarse sobre el fondo de la pretensión, con o sin dicha documentación, en el plazo establecido en el artículo 23 de la LOM, ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Sin perjuicio de la documentación que deberá requerir el Concejo Distrital de Vilcabamba, en virtud de lo dispuesto en el presente considerando, se deberá tomar en consideración y valorar, al momento de emitir nuevo pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, los documentos presentados por las partes ante este Supremo Tribunal Electoral, hasta la fecha de publicación de la presente resolución.

12. Al momento de valorar la documentación aportada y las inasistencias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado, no deberán considerarse como injustificadas aquellas inasistencias a sesiones cuya convocatoria no hubieran sido notificadas o, habiéndose notificado, no se cumplió con el plazo previsto en el artículo 13 de la LOM o las formalidades previstas en la LPAG, relativas a la notificación personal.

13. Finalmente, debe señalarse que el Concejo Distrital de Vilcabamba deberá correr traslado, además, de la solicitud de declaratoria de vacancia. Asimismo, al momento de notificar con la convocatoria a la sesión extraordinaria en la que se emitirá nuevo pronunciamiento sobre el pedido de vacancia presentado contra el regidor y actual alcalde Oswaldo Verástegui Hurtado, así como de notificar el respectivo acuerdo de concejo, deberá respetar las reglas y parámetros establecidos tanto en la LPAG como en la LOM.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar NULO Acuerdo de Concejo N° 034-2013-A-MDV-DC-PASCO, del 11 de octubre de 2013, emitido en el procedimiento de declaratoria de vacancia seguido contra Oswaldo Verástegui Hurtado, regidor y actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Vilcabamba, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados al Concejo Distrital de Vilcabamba, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de declaratoria de vacancia, dentro de los parámetros establecidos en la presente resolución y normas pertinentes. En caso contrario, se remitirá copia de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Pasco, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes del concejo y funcionarios del municipio, de acuerdo a sus competencias.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones, oportunamente:

1. Convocar a sesión extraordinaria, en un plazo máximo de cinco días hábiles, computados a partir del día siguiente de recibido el presente expediente. En caso de que el alcalde en funciones no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer regidor o cualquier otro regidor tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en el caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles luego de presentado el recurso de apelación y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Distrital de Vilcabamba, a la mayor brevedad, antes de emitir un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, proceda conforme a lo establecido en el considerando undécimo al décimo tercero de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

SAMANIEGO MONZÓN
Secretario General

**Declaran nulos Acuerdos de Concejo por los cuales se rechazó pedido de vacancia contra alcalde de la
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima**

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION Nº 494-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-0163

SANTIAGO DE SURCO - LIMA - LIMA
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de junio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Raúl Alberto Apolaya Rodríguez en contra del Acuerdo de Concejo Nº 001-2014-ACSS, de fecha 7 de enero de 2014, que declaró improcedente su recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo Nº 091-2013-ACSS, de fecha 11 de noviembre de 2013, que, a su vez, declaró infundado su pedido de vacancia contra Roberto Hipólito Gómez Baca, alcalde del Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2013-1168; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto de la solicitud de vacancia

Con fecha 17 de setiembre de 2013, Raúl Alberto Apolaya Rodríguez solicitó, ante esta sede electoral, la vacancia del alcalde Roberto Hipólito Gómez Baca, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), esto es, por nepotismo. Dicha solicitud dio origen al Expediente Nº J-2013-1168.

El solicitante alega que el cuestionado alcalde habría ejercido injerencia en la contratación de sus parientes Turbina Baca García, Ángel Nicanor Nunura García y Jesús García Mogollón, como trabajadores de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco. Esto por cuanto el alcalde, al ser la más alta autoridad ejecutiva, decide y autoriza la contratación de funcionarios y trabajadores administrativos y operativos de todos los niveles de la municipalidad, por lo que se presume y entiende que fue bajo su injerencia directa que se contrató a sus familiares (fojas 9 a 11).

Respecto de los descargos de la autoridad

Mediante escrito del 30 de octubre de 2013, el alcalde Roberto Hipólito Gómez Baca presentó sus descargos en los siguientes términos:

a. Con relación a Ángel Nicanor Nunura García, quien es hermano de su madre, es completamente falso que labore para la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

b. Mediante Informe Nº 014-2013-GM-MSS, de fecha 25 de octubre de 2013, expedido por la gerencia municipal, así como por el Informe Nº 242-2013-GAF-MSS, remitido por la gerencia de administración y finanzas, se detalla que Ángel Nicanor Nunura García no labora en la actualidad en la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco. Lo anterior se corrobora con el Informe Nº 929-2013-SGGTH-MSS, expedido por la subgerencia de Gestión y Talento Humano, quien, a su vez, adjunta el historial del personal periodo enero 2000 - setiembre de 2006, en donde solamente se aprecia que la mencionada persona laboró en la municipalidad en dicho periodo.

c. De igual forma, mediante el Informe Nº 1158-2013-SGL-GAF-MSS, emitido por la subgerencia de Logística, se informa que, de la búsqueda realizada en el Sistema Integrado de Administración Municipal, entre los años 2008 al 2013, Ángel Nicanor Nunura García no trabajó en la entidad edil ni mantiene ninguna relación laboral con ninguna dependencia operativa a su cargo.

d. Que habiendo solicitado a la empresa Kato Coop Service S.A.C. que informe si Ángel Nicanor Nunura García labora para dicha sociedad anónima, esta refiere que dicho ciudadano viene trabajando en ella desde febrero de 2011 hasta la actualidad.

e. Independientemente de lo sustentado, señala que, con fecha 24 de setiembre de 2013, solicitó al Contralor de la República que intervenga respecto de los hechos alegados como transgresores de la prohibición de nepotismo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Respecto del pronunciamiento del Concejo Distrital de Santiago de Surco

En sesión extraordinaria del 11 de noviembre de 2013, el Concejo Distrital de Santiago de Surco, por once votos en contra y ninguno a favor, rechazó la solicitud de vacancia contra el alcalde Roberto Hipólito Gómez Baca, toda vez que no se alcanzó la votación calificada requerida por el artículo 23 de la LOM (fojas 138 a 147). Esta decisión quedó plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 091-2013-ACSS, el cual fue objeto de recurso de reconsideración.

Respecto del recurso de reconsideración interpuesto por Raúl Alberto Apolaya Rodríguez

Mediante escrito del 6 de diciembre de 2013, Raúl Alberto Apolaya Rodríguez interpuso recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 091-2013-ACSS, que rechazó su pedido de vacancia. El recurso de reconsideración, no obstante, señala que la autoridad cuestionada habría incurrido en la causal de vacancia por nepotismo, además refiere que esta no estaría cumpliendo a cabalidad con las obligaciones que le impone la ley, tales como dar cuenta sobre los gastos en que ha incurrido la comuna en la ejecución de diversas obras, la implementación del hospital municipal sin licitación pública, el estado de las cámaras de seguridad del distrito, etcétera (fojas 156 a 159).

Respecto del pronunciamiento del Concejo Distrital de Santiago de Surco en relación con el recurso de reconsideración

En sesión extraordinaria del 7 de enero de 2014, el Concejo Distrital de Santiago de Surco, por once votos en contra y ninguno a favor, declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Raúl Alberto Apolaya Rodríguez en contra del Acuerdo de Concejo N° 091-2013-ACSS, toda vez que este no acreditó con documento fehaciente que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco mantuvo un contrato laboral con Ángel Nicanor Nunura García que pruebe que el alcalde ha incurrido en causal de nepotismo (fojas 138 a 147). Esta decisión quedó plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 001-2014-ACSS, el cual es materia del presente recurso de apelación.

Respecto del recurso de apelación

Con escrito del 3 de febrero de 2014, Raúl Alberto Apolaya Rodríguez interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 001-2014-ACSS, de fecha 7 de enero de 2014, que declaró improcedente su recurso de reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 091-2013-ACSS.

El recurso de apelación se sustenta en los siguientes argumentos (fojas 183 a 185):

a. Está acreditado que el alcalde ha contratado con la empresa Kato Coop Service S.A.C. mediante adjudicación directa, de fecha 19 de abril de 2013. Asimismo, el gerente de la referida empresa señala que Ángel Nicanor Nunura García labora en ella desde el 22 de octubre de 2013, por lo que se estaría incurriendo en la causal de nepotismo.

b. Es de conocimiento público que Ángel Nicanor Nunura García se desempeñaba como jefe de Limpieza Pública desde enero de 2011, según se aprecia de las fotografías que se adjuntan como prueba. De hecho, en tales fotografías se advierte que el pariente del alcalde cuestionado aparece dirigiendo un acto público como jefe de Limpieza Pública.

c. La empresa Kato Coop Service S.A.C., al ser proveedor de la comuna, permite que los familiares del alcalde laboren en la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, deberá determinar si Roberto Hipólito Gómez Baca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, ha incurrido en la causal de vacancia por nepotismo previsto en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su

Sistema Peruano de Información Jurídica

Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad edil y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece la autoridad y la persona contratada; y c) la injerencia por parte de la autoridad para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que por empatía puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE), **por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda** (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Con respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

5. Igualmente, en primera instancia se debe dilucidar, en sede municipal, si la causal de nepotismo alcanza a la autoridad cuestionada, al haber ejercido injerencia en la contratación de un pariente en los grados de consanguinidad o afinidad determinados por la ley, precisando el régimen laboral, la época en que se inició dicha relación y los demás elementos establecidos jurisprudencialmente por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Todo esto incorporando los medios probatorios pertinentes o, al menos, el análisis de las normas legales y reglamentarias que regulan la contratación de personal por una determinada municipalidad.

De la tramitación de la vacancia en sede municipal

6. En forma previa, cabe precisar que si bien la solicitud de vacancia hace mención, en forma general, a la supuesta injerencia del alcalde Roberto Hipólito Gómez Baca en la contratación de tres de sus familiares como trabajadores de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco: Turbina Baca García, Ángel Nicanor Nunura García y Jesús García Mogollón; sin embargo, de la revisión de los escritos posteriores presentados por el propio recurrente (reconsideración y apelación), se advierte que la solicitud de vacancia solo la circunscribe con relación a la existencia de un acto de nepotismo respecto de Ángel Nicanor Nunura García, en tanto este sería tío de la autoridad cuestionada (tercer grado de consanguinidad). **De ello, se tiene que el presente procedimiento solo se circunscribirá a determinar la configuración de la causal de vacancia por nepotismo con relación a Ángel Nicanor Nunura García.**

7. Sobre el particular, se advierte que los miembros del Concejo Distrital de Santiago de Surco previamente a la sesión de concejo en la que se resolvió la vacancia o, en todo caso, al momento de celebrarse dicho acto, no incorporaron los medios probatorios suficientes para acreditar la alegada relación de parentesco entre el alcalde distrital y la persona de Ángel Nicanor Nunura García, pues si bien es cierto el recurrente adjunto al procedimiento copia de la partida de nacimiento de Ángel Nicanor Nunura García (foja 08 del Expediente N° J-2013-01168), también lo es que, no se incorporó la partida de nacimiento del alcalde Roberto Hipólito Gómez Baca, así como de aquellos familiares en común que permitan acreditar que la citada autoridad edil guarda un vínculo de parentesco con Ángel Nicanor Nunura García.

Por el contrario, la acreditación del parentesco se ha basado en el simple reconocimiento del alcalde formulado en su absolución a la solicitud de vacancia, lo que no es admisible, ya que, en anteriores pronunciamientos, este Supremo Tribunal Electoral ha establecido su deber de acreditar la veracidad de los cargos que la autoridad reconoce, a fin de no afectar su derecho a la no autoincriminación (Resoluciones N° 021-2012-JNE y N° 038-2013-JNE). En ese

Sistema Peruano de Información Jurídica

sentido, mal haría este órgano colegiado en dar por acreditado el vínculo de parentesco anotado, sin tener la prueba documentaria que los acredite de forma fehaciente.

8. Así, al no estar probado a través de las partidas de nacimiento correspondientes que el alcalde Roberto Hipólito Gómez Baca es sobrino de Ángel Nicanor Nunura García, supuesto trabajador municipal, no es posible continuar con el análisis de la causal de vacancia invocada. De igual forma, debe señalarse que la tramitación de las partidas faltantes corresponde al Concejo Distrital de Santiago de Surco o, en su defecto, en forma previa, al área administrativa de la municipalidad a quien se le delegue dicha labor, pues constituye prueba necesaria para que esta emita su propia decisión.

9. Por otra parte, el concejo municipal tampoco solicitó, previamente a la sesión de concejo, que la administración edil informe sobre la veracidad o no de la participación de Ángel Nicanor Nunura García en determinados eventos a cargo de la comuna, las fechas de tales eventos y si ello significó la configuración de una relación laboral, esto a decir del propio recurrente. Dicho informe tendrá que tener en cuenta, a su vez, los descargos formulados por la autoridad cuestionada, así como el informe remitido por la Contraloría General de la República.

10. En ese sentido, toda vez que los procedimientos de vacancia y suspensión, en instancia municipal, se rigen bajo los principios establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), deben, por consiguiente, observarse con mayor énfasis los principios de impulso de oficio y verdad material, contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la LPAG, en virtud de los cuales la entidad edil debe dirigir e impulsar el procedimiento y verificar los hechos que motivarán sus decisiones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias.

11. Entonces, los acuerdos adoptados en las sesiones extraordinarias de concejo del 11 de noviembre de 2013 y 7 de enero de 2014, incurrir en la causal de nulidad, prescrita en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, por lo que corresponde declarar nulos los referidos acuerdos y devolver los actuados al Concejo Distrital de Santiago de Surco, a efectos de que convoque a una sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia, y, para ello, deberá incorporar al procedimiento y valorar, además de los otros medios de prueba que obran en autos, las partidas de nacimiento y los documentos que acrediten la existencia del vínculo de parentesco. Esto con el fin de que el concejo, así como el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de ser el caso, puedan determinar si Roberto Hipólito Gómez Baca incurrió en la causal de vacancia que se le imputa.

12. Por consiguiente, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral declarar la nulidad del Acuerdo de Concejo N° 001-2014-ACSS, de fecha 7 de enero de 2014, y del Acuerdo de Concejo N° 091-2013-ACSS, de fecha 11 de noviembre de 2013, y devolver los actuados al Concejo Distrital de Santiago de Surco, a fin de que emita nueva decisión, conforme a los parámetros establecidos por este colegiado electoral respecto del pedido de vacancia por nepotismo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULOS los Acuerdos de Concejo N° 001-2014-ACSS, de fecha 7 de enero de 2014, y N° 091-2013-ACSS, de fecha 11 de noviembre de 2013, por los cuales se rechazó el pedido de vacancia contra el alcalde Roberto Hipólito Gómez Baca, de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Concejo Distrital de Santiago de Surco renueve los actos procedimentales a partir de la convocatoria a la sesión extraordinaria de concejo que resolverá la solicitud de vacancia antes mencionada, y DEVOLVER los actuados para que proceda, observando lo señalado en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHAVARRY VALLEJOS

Sistema Peruano de Información Jurídica

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman acuerdo que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra regidores de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios

RESOLUCION Nº 498-2014-JNE

Expediente Nº J-2014-0232

TAMBOPATA - MADRE DE DIOS
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de junio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Hugo Coronel Cornejo en contra del Acuerdo de Concejo Nº 015-2014-CMPT-S.E.O, de fecha 3 de febrero de 2014, que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Wilfredo Élmer Condori Pezo y Ronald Alberto Vilca Condori, regidores de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo a la vista el Expediente Nº J-2014-442, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 20 de diciembre de 2013 (fojas 88 a 94), Víctor Hugo Coronel Cornejo solicitó la vacancia de Wilfredo Élmer Condori Pezo y Ronald Alberto Vilca Condori, en el cargo de regidores de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

En tal sentido, sostiene que los regidores cuestionados habrían ejercido función administrativa al participar y suscribir, con fecha 20 de junio de 2012, el Acta de Conciliación Nº 141-2012 (fojas 107 a 110), a través de la cual la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata S.R.L. (en adelante EPS EMAPAT S.R.L.) reconoció a favor del Consorcio Tambopata la suma S/. 3 900 000,00 (Tres millones novecientos mil y 00/100 nuevos soles) como liquidación del Contrato Nº 001-2007-EMAPAT, celebrado para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Construcción de Sistema de Captación, Líneas de Impulsión, Planta de Tratamiento de Agua Potable y Tanque Elevado en Puerto Maldonado".

Para acreditar los hechos expuestos el solicitante acompañó los medios probatorios que a continuación se detallan:

a) Copia del Acta de Conciliación Nº 141-2012, de fecha 20 de junio de 2012, celebrada entre la EPS EMAPAT S.R.L. y el Consorcio Tambopata, ante el centro de conciliación y arbitraje San Miguel Arcángel (fojas 107 a 110).

b) Copia de la Carta Nº 028-2011/CT, de fecha 28 de junio de 2011, mediante la cual, los representantes del Consorcio Tambopata solicitan se invite a EPS EMAPAT S.R.L. para conciliar respecto de la liquidación del Contrato Nº 001-2007-EMAPAT, celebrado para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Construcción de Sistema de Captación, Líneas de Impulsión, Planta de Tratamiento de Agua Potable y Tanque Elevado en Puerto Maldonado" (fojas 111 a 113).

c) Copia de la constancia de asistencia a la audiencia de conciliación de fecha 20 de abril de 2012, en la que se señala que los regidores Wilfredo Élmer Condori Pezo y Ronald Alberto Vilca Condori asistieron en calidad de veedores (fojas 114 y 115).

Sistema Peruano de Información Jurídica

d) Copia de la tercera adenda al convenio específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la EPS EMAPAT S.R.L. (fojas 116 a 120).

e) Relación de datos sobre las empresas Consorcio Tumbes, De Todo S.R.L. Consorcio Internacional y Consorcio Tambopata (fojas 96 a 99).

f) Relación de datos de Américo Joel Cabada Paz, Ronald Alberto Vilca Condori, César Mendiburu Corzo, Wilfredo Élmer Condori Pezo, Efraín Fernández Tisoc, Álex Díaz Fernández y Eduardo Alejandro Gutiérrez Carpio (fojas 100 a 106).

Descargos presentados por los regidores Wilfredo Élmer Condori Pezo y Ronald Alberto Vilca Condori

Mediante escrito, de fecha 3 de febrero de 2014 (fojas 50 a 52), los regidores Wilfredo Élmer Condori Pezo y Ronald Alberto Vilca Condori formularon sus descargos a la solicitud de vacancia, precisando lo siguiente:

a) El Concejo Provincial de Tambopata, mediante acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2011, los designó miembros de la Junta General de Socios de la EPS EMAPAT S.R.L. para el periodo 2012.

b) El 20 de junio de 2012 se celebró un acuerdo conciliatorio total entre la EPS EMAPAT S.R.L. y el Consorcio Tambopata, ante el Centro de Conciliación y Arbitraje San Miguel Arcángel, diligencia a la que asistieron en calidad de veedores, sin realizar ningún acto administrativo.

c) El acuerdo conciliatorio al que arribaron la EPS EMAPAT S.R.L. y el Consorcio Tambopata benefició a la EPS EMAPAT S.R.L. y a la ciudad de Puerto Maldonado, porque si bien se reconoció la suma S/. 3 900 000,00 (tres millones novecientos mil y 00/100 nuevos soles) a favor del consorcio, también se estableció que, para este pago, la EPS EMAPAT S.R.L. gestionaría los fondos.

Pronunciamientos del Concejo Provincial de Tambopata

En la Sesión Extraordinaria N° 005-2014-CMPT-SEO, del 3 de febrero de 2014 (fojas 26 a 36), con dos votos a favor de la vacancia y ocho votos en contra, el Concejo Provincial de Tambopata, integrado por diez miembros (alcalde y nueve regidores), rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia, al no alcanzar el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros.

Esta decisión se materializó mediante el Acuerdo de Concejo N° 015-2014-CMPT-SEO, de fecha 3 de febrero de 2014 (fojas 17 a 25).

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Víctor Hugo Coronel Cornejo

Con fecha 19 de febrero de 2014 (fojas 4 a 11), el solicitante de la vacancia interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 015-2014-CMPT-SEO, de fecha 3 de febrero de 2014, bajo similares argumentos a los expuestos en su solicitud de vacancia.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá establecer si Wilfredo Élmer Condori Pezo y Ronald Alberto Vilca Condori, regidores de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, infringieron la prohibición de ejercer funciones ejecutivas o administrativas, incurriendo así en la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

CONSIDERANDOS

Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, "los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembro de

Sistema Peruano de Información Jurídica

directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad (...) la infracción de esta prohibición es causal de vacancia del cargo de regidor”.

2. Esta disposición responde a que, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 10 de la citada ley, el regidor cumple, principalmente, una función fiscalizadora, encontrándose impedido de asumir funciones administrativas o ejecutivas, en tanto entraría en un conflicto de intereses al asumir un doble papel, el de ejecutar y el de fiscalizar.

3. Es menester indicar que se entiende por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

4. Este órgano colegiado considera que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: i) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva; y ii) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que la ley le otorga como regidor.

Análisis del caso concreto

5. En el presente caso se imputa a Wilfredo Élmer Condori Pezo y Ronald Alberto Vilca Condori, regidores de la Municipalidad Provincial de Tambopata, el ejercicio de funciones administrativas o ejecutivas que se habrían materializado, el 20 de junio de 2012, con su participación en la diligencia de conciliación y la respectiva suscripción del Acta de Conciliación N° 141-2012, a través de la cual, la EPS EMAPAT S.R.L. y el Consorcio Tambopata arribaron a acuerdos conciliatorios sobre el Contrato N° 001-2007-EMAPAT, celebrado para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra Construcción de Sistema de Captación, Líneas de Impulsión, Planta de Tratamiento de Agua Potable y Tanque Elevado en Puerto Maldonado.

En tal sentido, sostienen que los regidores cuestionados participaron de estos acuerdos conciliatorios en representación de la Municipalidad Provincial de Tambopata, realizando así funciones administrativas.

6. Sobre el particular, se verifica del Acta de Conciliación N° 141-2012 que, con fecha 20 de junio de 2012, el Consorcio Tambopata, representado por el ingeniero César Mendiburu Corzo y la EPS EMAPAT S.R.L. representada por su gerente general Eduardo Alejandro Gutiérrez, conciliaron respecto a la ejecución y liquidación del Contrato N° 001-2007-EMAPAT, arribando a los siguientes acuerdos: i) La EPS EMAPAT S.R.L. reconoce como deuda a favor del consorcio la suma de 3 900 000,00 (tres millones novecientos mil y 00/100 nuevos soles); ii) La EPS EMAPAT S.R.L. se compromete a devolver al consorcio la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento; y iii) La EPS EMAPAT S.R.L. se encargará de gestionar los fondos para pagar al Consorcio Tambopata.

De igual forma, se advierte que en la citada diligencia de conciliación se contó con la presencia de Ronald Alberto Vilca Condori y Wilfredo Élmer Condori Pezo en calidad de veedores, el asesor legal Mario Abraham Villanueva Ríos, el gerente de operaciones Alex Díaz Fernández y el jefe de obras y proyectos Efrain Fernández Tisoc.

7. Respecto a la EPS EMAPAT S.R.L. es una sociedad de responsabilidad limitada prestadora de servicios de saneamiento municipal constituida en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y su respectivo reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 23-2005-VIVIENDA, conforme a las cuales, las entidades prestadoras públicas de mayor tamaño deben constituirse como sociedades anónimas sujetas a la Ley General de Sociedades, debiendo las menores adoptar otras formas de constitución, como es el caso de la sociedad de responsabilidad limitada para aquellas cuyo ámbito de responsabilidad comprenda una sola provincia, y que en su jurisdicción no exista otro distrito aparte del cercado que cuente con servicios de saneamiento.

En tal sentido, conforme con lo establecido en el artículo decimosegundo del estatuto de la EPS EMAPAT S.R.L. (fojas 127 a 160, Expediente N° J-2014-442), la sociedad está integrada por los siguientes órganos: a) la Junta General de Socios y b) la gerencia general.

Así también, el estatuto dispone, en el artículo decimotercero, que la Junta General de Socios está conformada por tres miembros designados por acuerdo de concejo de la Municipalidad Provincial de Tambopata y que cada

Sistema Peruano de Información Jurídica

representante tiene derecho a un voto. Asimismo, a tenor de lo previsto en el artículo vigésimo octavo del estatuto, el gerente general tiene la representación de la sociedad.

8. En razón de lo expuesto, Eduardo Alejandro Gutiérrez, en su condición de gerente general de la EPS EMAPAT S.R.L. se encuentra investido de las facultades de representación de la sociedad y, en consecuencia, su participación en la audiencia de conciliación y la suscripción del acta de fecha 20 de junio de 2012, fueron determinantes para obligar a la EPS EMAPAT S.R.L. respecto de los acuerdos conciliatorios ahí arribados, efectivamente, en la medida en que es el gerente general quien goza del ejercicio de representación que corresponde a la sociedad, fue la intervención del citado funcionario, representante legal de la sociedad, quien la obligó mediante la suscripción del acta de acuerdos materia de los hechos cuestionados.

9. En línea con lo anterior, no es posible afirmar que los regidores Wilfredo Élmer Condori Pezo y Ronald Alberto Vilca Condori, ejercieron funciones administrativas y/o ejecutivas al asistir a la audiencia de conciliación, ya que su presencia en la citada diligencia no obligó a la EPS EMAPAT S.R.L. ni fue concluyente para arribar a los acuerdos, tanto más si los regidores consignaron expresamente su condición de veedores, y aunado a ello, en el acta de conciliación no se advierte que pretendieron intervenir o arrogarse la representación de la EPS EMAPAT S.R.L. así como tampoco se aprecia que en la citada diligencia de conciliación adoptaron alguna decisión que repercutió en la administración de la citada sociedad.

De igual forma, cabe precisar que en el acta de conciliación no se dejó constancia respecto de mayor intervención o decisión asumida por parte de los regidores cuestionados.

10. En ese sentido, su presencia en calidad de veedores guarda relación con la función fiscalizadora que les es inherente por imperio del artículo 10 de la LOM, y además, por su condición de miembros de la Junta General de Socios de la EPS EMAPAT S.R.L. cargo para el que fueron designados conjuntamente con el alcalde para el periodo 2012, mediante Acuerdo de Concejo N° 161-2011-CMPT-SEO, de fecha 29 de diciembre de 2011 (fojas 121, Expediente N° J-2014-442), siendo que, además, este acuerdo de concejo municipal se encuentra amparado en lo dispuesto en el artículo decimotercero del estatuto social, conforme al cual la Junta General de Socios está conformada por tres miembros designados por acuerdo de concejo de la Municipalidad Provincial de Tambopata y que cada representante tiene derecho a un voto.

11. Atendiendo a ello, la participación y suscripción del acta materia de cuestionamiento no podría haber afectado o disminuido el deber de fiscalización de los regidores cuestionados; por consiguiente, su intervención en la reunión celebrada entre la EPS EMAPAT S.R.L. y el Consorcio Tambopata no se realizó en virtud de un ejercicio indebido de funciones administrativas o ejecutivas, en tanto, no han intervenido en reemplazo del funcionario a quien sí le correspondía, tomar decisiones vinculantes en representación de la citada entidad prestadora de servicios de saneamiento municipal.

12. De otro lado, el que este Supremo Tribunal Electoral considere que las autoridades cuestionadas no han incurrido en la causal de vacancia por ejercicio de funciones ejecutivas o administrativas prevista en el artículo 11 de la LOM, no supone, en modo alguno, la aprobación o aceptación de las irregularidades invocadas por el solicitante, respecto a los acuerdos arribados en el Acta de Conciliación N° 141-2012, a través de la cual, la EPS EMAPAT S.R.L. reconoció a favor del Consorcio Tambopata la suma S/. 3 900 000,00 (Tres millones novecientos mil y 00/100 nuevos soles) como liquidación del Contrato N° 001-2007-EMAPAT, celebrado para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Construcción de Sistema de Captación, Líneas de Impulsión, Planta de Tratamiento de Agua Potable y Tanque Elevado en Puerto Maldonado"; por consiguiente, corresponde a la Contraloría General de la República, en el marco de sus competencias, determinar la legalidad y regularidad del citado procedimiento de adquisición, a cuyo efectos se remitirá copia autenticada de los actuados para su conocimiento, evaluación y fines consiguientes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Hugo Coronel Cornejo y, en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 005-2014-CMPT-SEO, de fecha 3 de febrero de 2014, que rechazó la solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra Wilfredo Élmer Condori Pezo

Sistema Peruano de Información Jurídica

y Ronald Alberto Vilca Condori, regidores de la Municipalidad Provincial de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por la causal establecida en el artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de los actuados a la Contraloría General de la República para su conocimiento, evaluación y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Declaran nulo Acuerdo de Concejo y todo lo actuado hasta la interposición de solicitud de vacancia de alcalde de la Municipalidad Distrital de Checca, provincia de Canas, departamento de Cusco

RESOLUCION N° 501-2014-JNE

Expediente N° J-2014-0307

CHECCA - CANAS - CUSCO
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de junio de dos mil catorce

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Yúber Alejandro Choquehuanca Roque, Moisés Chino Labra y Elías Bravo Ollachica en contra del Acuerdo de Concejo N° 019-2014-MDCH, del 11 de febrero de 2014, que declaró improcedente la solicitud de vacancia presentada contra Emilio Chino Phuturi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Checca, provincia de Canas, departamento de Cusco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de vacancia

Con fecha 26 de diciembre de 2013, y ante la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Checca, Yúber Alejandro Choquehuanca Roque, Moisés Chino Labra y Elías Bravo Ollachica solicitaron la vacancia de Emilio Chino Phuturi, alcalde de la citada entidad edil (fojas 96 a 98), por haber ejercido injerencia en la contratación de su primo hermano Anacleto Saire Pfuturi, a fin de que este prestara servicios en la comuna, incurriendo, de esta manera, a consideración de los recurrentes, en la causal de nepotismo, establecida en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Los recurrentes alegan que el alcalde Emilio Chino Phuturi debe ser vacado, toda vez que celebró un contrato de locación de servicios con su primo hermano Anacleto Saire Pfuturi, a fin de que este se desempeñe como registrador civil del centro poblado menor de Consabamba, en el distrito de Checca, siendo su remuneración de S/. 350,00 (trescientos cincuenta y 00/100 nuevos soles).

Agregan que la relación de parentesco de cuarto grado de consanguinidad entre el alcalde distrital y Anacleto Saire Pfuturi se encuentra debidamente demostrada, ya que las madres de ambos resultan ser hermanas, acreditándose, en consecuencia, el primer elemento en la configuración de la causal de nepotismo invocada. Del mismo modo, señalan

Sistema Peruano de Información Jurídica

que la relación entre la corporación edil y el pariente del alcalde municipal se encuentra corroborada con la suscripción del Contrato de Locación de Servicios N° 95-2011-MDCH-C-C, del 3 de marzo de 2011.

A efectos de acreditar su pretensión, los solicitantes adjuntan los siguientes documentos:

* Copia simple del Contrato de Locación de Servicios N° 95-2011-MDCH-C-C, del 3 de marzo de 2011, suscrito entre el alcalde distrital Emilio Chino Phuturi y Anacleto Saire Pfuturi, a efectos de que este último se desempeñe como registrador civil del centro poblado menor de Consabamba (fojas 99 a 100).

* Copias simples de los certificados de inscripción de Andrés Saire Mendoza, Fortunata Phuturi de Saire, Anacleto Saire Pfuturi, Gerónimo Chino Quispe y Alejandra Phuturi de Chino (fojas 101 a 105).

* Copia simple del acta de nacimiento del alcalde distrital Emilio Chino Phuturi (fojas 107).

* Copia simple del acta de nacimiento del presunto primo hermano, Anacleto Saire Pfuturi (foja 111).

* Copia simple del acta de nacimiento de Gerónimo Chino Quispe (foja 112).

Respecto al pronunciamiento del Concejo Distrital de Checca

El 28 de enero de 2014 se convocó a sesión extraordinaria, a fin de tratar la solicitud de vacancia presentada por Yúber Alejandro Choquehuanca Roque, Moisés Chino Labra y Elías Bravo Ollachica. Dicha sesión se realizaría el día 10 de febrero del mismo año (fojas 80 a 87).

En efecto, con fecha 10 de febrero de 2014 se realizó la Sesión Extraordinaria N° 003-2014 (fojas 54 a 56), en la cual los miembros del concejo distrital, luego de dar lectura a la solicitud de vacancia y de los documentos incorporados al procedimiento de vacancia por la misma entidad edil, tales como los informes del jefe del área de tesorería, del jefe de personal y del jefe de abastecimiento, declararon por unanimidad improcedente la solicitud presentada.

Dicha decisión se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 019-2014-MDCH (fojas 48 a 53), el cual junto con una copia de la Sesión Extraordinaria N° 003-2014, fueron notificados a los recurrentes (fojas 45 a 47).

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Yúber Alejandro Choquehuanca Roque, Moisés Chino Labra y Elías Bravo Ollachica

El 6 de marzo de 2014, y dentro del plazo legal, los solicitantes de la vacancia, interpusieron recurso de apelación (fojas 4 a 7) en contra de la decisión adoptada en el Acuerdo de Concejo N° 019-2014-MDCH. En dicho recurso se reiteraron los argumentos expuestos en la solicitud de vacancia, y agregaron que debe declararse la nulidad del acuerdo de concejo que desestimó el pedido formulado contra el alcalde distrital, toda vez que pese a la existencia de medios probatorios que acreditan la causal imputada, los miembros del concejo municipal, de manera ilegal, han declarado su improcedencia sin haber valorado de manera debida los medios probatorios presentados.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si Emilio Chino Phuturi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Checca, incurrió en la causal de vacancia por nepotismo.

CONSIDERANDOS

El debido proceso en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales

El procedimiento de vacancia de alcaldes y regidores de los concejos municipales está compuesto por una serie de actos encaminados a demostrar la existencia o no de la comisión de alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la LOM, y cuyo trámite se desenvuelve inicialmente en las municipalidades. Por ello mismo, debe estar revestido de las garantías propias de los procedimientos administrativos, más aún si se trata de uno de tipo sancionador, como en el presente caso, pues, de constatar que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas, se declarará la vacancia del cargo de alcalde o regidor en los imputados y se les retirará la credencial otorgada en su momento como consecuencia del proceso electoral en el que fueron declarados ganadores.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dichas garantías a las que se ha hecho mención no son otras que las que integran el debido procedimiento, siendo este uno de los principios de los que está regida la potestad sancionadora de la Administración Pública, conforme lo estipula el artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Precisamente, el debido proceso comporta, además de una serie de garantías de índole formal, el derecho a obtener una decisión fundada, lo cual exige que la que se adopte en el procedimiento contemple el análisis de los hechos materia de discusión, así como de las normas jurídicas que resulten aplicables.

Es necesario resaltar, de acuerdo a lo establecido por nuestro Tribunal Constitucional, mediante STC N° 3741-2004-AA-TC, que el debido procedimiento en sede administrativa supone una garantía genérica que resguarda los derechos del administrado durante la actuación del poder de sanción de la Administración.

En cuanto al debido procedimiento, los recurrentes han alegado, en su recurso de apelación, que el acuerdo de concejo que declaró improcedente su solicitud de vacancia es nulo, toda vez que los regidores cuestionados procedieron a emitir su voto, hecho irregular si se tiene en cuenta que no pueden ser juez ni parte.

Al respecto, y tal como lo ha manifestado este órgano colegiado en sendas resoluciones, ningún miembro puede abstenerse de votar, conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la LPAG. Si un alcalde o regidor considera que el procedimiento de vacancia o el acuerdo que se vaya a adoptar es contrario a ley, debe dejar a salvo su voto, es decir, votar en contra, a fin de no incurrir en responsabilidad, conforme al artículo 11 de la LOM.

Siendo ello así, se tiene que los regidores cuestionados no incurrieron en ninguna causal de nulidad al haber emitido su voto, toda vez que dicha acción constituye una obligación legal.

Con respecto a la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM

La causal de vacancia invocada por el solicitante es la de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, a la cual resulta aplicable la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, así como su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM.

En tal sentido, con la finalidad de dilucidar fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario que el concejo municipal identifique los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada; b) la existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador, o la omisión de acciones de oposición, pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente.

Es menester precisar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento, si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que, por empatía, puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 693-2011-JNE), de manera que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados, como de sus parientes, que permita establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

Respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato laboral o civil, siendo el primero el más común. Así, para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Con relación a la injerencia, conforme a lo establecido en la Resolución N° 137-2010-JNE (Expediente N° J-2009-0791), el Jurado Nacional de Elecciones admite la posibilidad de que los regidores puedan cometer nepotismo por medio de la injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación. Consecuentemente con ello, es posible para este órgano colegiado declarar la vacancia de los regidores por la comisión de nepotismo, si es que se comprueba que estos han ejercido injerencia para la contratación de sus parientes.

Se debe resaltar que puede incurrirse en injerencia no solo por una o varias acciones realizadas por la autoridad municipal, en el sentido de contratar a un pariente o de influenciar en la contratación del mismo, sino también por omisión, si se tiene en cuenta que, en este caso, los regidores tienen un rol de garantes, pues su deber es el de fiscalización, y por ende, dichas autoridades, al no oponerse oportunamente a la contratación de un pariente por parte de la municipalidad, incurrir en la omisión del deber antes mencionado.

Análisis del caso en concreto

1. En el presente caso, los solicitantes Yúber Alejandro Choquehuanca Roque, Moisés Chino Labra y Elías Bravo Ollachica, alegan que Emilio Chino Phuturi, alcalde del Concejo Distrital de Checca, ejerció injerencia en la contratación de un familiar, incurriendo de esta manera en la causal de nepotismo establecida en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

2. En vista de ello, corresponde, en consecuencia analizar la existencia de los tres elementos concurrentes de esta causal, esto es, verificar la existencia de una relación de parentesco, en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada, la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada, y la injerencia, por parte del funcionario, para el nombramiento o contratación de tal persona.

Existencia de relación de parentesco

3. Siguiendo el análisis tripartito propuesto, a fin de verificar la configuración de la causal de nepotismo invocada por los solicitantes de la vacancia, corresponde determinar, en primer lugar, si existe un vínculo de parentesco entre el alcalde Emilio Chino Phuturi y la persona de Anacleto Saire Pfuturi. De igual forma, de existir dicho vínculo se procederá a determinar si este se encuentra entre el primer y cuarto grado de consanguinidad en línea recta o colateral, o en su defecto, entre el primer y segundo grado por afinidad, o por matrimonio. Esto último conforme a lo prescrito por la ley sobre la materia.

A fin de acreditar dicha relación, resulta necesario que se incorporen al procedimiento las partidas de nacimiento correspondiente, toda vez que son estos los documentos que resultan ser los idóneos para determinar la relación de parentesco, tal como lo ha señalado este órgano colegiado en sendas resoluciones.

4. En ese sentido y en relación a los hechos imputados al alcalde distrital y a la relación de parentesco existente con Anacleto Saire Pfuturi, resultaba necesario que se incorporen al procedimiento de vacancia los siguientes documentos:

* Partida de nacimiento del alcalde distrital Emilio Chino Phuturi.

* Partida de nacimiento de Anacleto Saire Pfuturi, presunto primo hermano.

* Partida de nacimiento de Alejandra Phuturi de Chino, madre del alcalde distrital.

* Partida de nacimiento de Fortunata Phuturi Mendoza, madre del supuesto primo hermano, según lo señalado por los recurrentes.

5. De la revisión de los documentos incorporados al procedimiento de vacancia, se puede apreciar lo siguiente:

* Partida de nacimiento del alcalde distrital Emilio Chino Phuturi (foja 107).

* Partida de nacimiento del presunto primo hermano Anacleto Saire Pfuturi (foja 111); sin embargo, esta se encuentra ilegible.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Partida de nacimiento de Fortunata Phuturi de Chino, madre del supuesto primo hermano (foja 21). Debe señalarse que dicha copia no se encuentra totalmente legible, lo que impide determinar de manera precisa los nombres de sus progenitores.

6. En mérito de lo antes expuesto y de los documentos obrantes en autos, resulta imposible determinar la existencia de una relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad entre el alcalde distrital Emilio Chino Phuturi y Anacleto Saire Pfuturi, toda vez que si bien es cierto obran las partidas de nacimiento de ambos, la partida de uno de ellos, esto es, de Anacleto Saire Pfuturi, así como la de Fortunata Phuturi Mendoza, madre del supuesto primo hermano se encuentran ilegibles.

De otro lado se tiene que, no se ha adjuntado la partida de nacimiento de Alejandra Phuturi Mendoza, madre del alcalde distrital.

7. La ilegibilidad de las partidas de nacimiento y la no incorporación de la partida de nacimiento de la madre del alcalde distrital, impiden que este órgano colegiado pueden acreditar de manera fehaciente e indubitable la existencia de la relación de parentesco alegada.

8. Dicha deficiencia por parte del concejo municipal pone en evidencia que no se ha cumplido con respetar los principios del procedimiento administrativo, como son el principio de impulso de oficio en virtud del cual, "las autoridades administrativas deben dirigir e impulsar el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias"; y el principio de verdad material, el cual se encuentra relacionado con el hecho de que la autoridad administrativa competente debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

9. Siendo ello así, se advierte que los miembros del concejo distrital no emitieron una decisión conforme a los criterios establecidos por este órgano colegiado en sendas resoluciones, pues si bien analizaron cada una de los elementos configurativos de la causal invocada, no incorporaron al procedimiento de vacancia, los documentos necesarios para acreditar el primer elemento de la causal invocada.

10. Dicho documentos están representados por el original o copia certificada legible de la partida de nacimiento de Anacleto Saire Pfuturi, Fortunata Phuturi Mendoza y Alejandra Phuturi Mendoza.

Si bien en este último caso, el jefe de registro civil de la Municipalidad Distrital de Checca, informó, mediante documento del 9 de diciembre de 2013 (foja 57), que la partida de nacimiento de Alejandra Phuturi de Chino no había sido ubicada, se debió de justificar dicha situación, toda vez que, de conformidad con la consulta en línea del Reniec, la antes citada nació en el distrito de Checca.

11. Siendo ello así, este Supremo Tribunal Electoral considera que no se cuenta con todos los elementos necesarios para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, por lo que corresponde declarar la nulidad de lo actuado, a fin de que previo a la realización de la sesión extraordinaria, el Concejo Distrital de Checca incorpore la documentación señalada en el considerando anterior Una vez que se cuente con dicha información, deberá correrse traslado de la misma a los solicitantes de la vacancia y a los regidores distritales, para salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes, así como a todos los integrantes del concejo municipal.

12. Así también, y sin perjuicio de lo antes expuesto, los miembros del Concejo Distrital de Checca deberán incorporar la documentación necesaria y vinculada con los hechos alegado por los recurrentes, en especial, toda la información relacionada con el Contrato de Locación de Servicio N° 95-2011-MDCH-C-C, celebrado el 3 de marzo de 2011, toda vez que, de conformidad con lo informado por las unidades orgánicas de dicha entidad edil, Anacleto Saire Pfuturi no prestó servicios a la entidad edil.

13. De igual manera, resulta indispensable que se informe a este colegiado sobre el procedimiento seguido para el nombramiento de los registradores civiles de las municipalidades de los centros poblados, especificándose la labor que desempeñan dichas entidad ediles, así como las municipalidades distritales.

14. En mérito de lo antes expuesto, este Supremo Tribunal Electoral, apreciando los hechos con criterio de conciencia, conforme al artículo 181 de la Constitución Política del Perú y al artículo 23 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y valorando todos los medios probatorios, concluye que debe declararse la nulidad de

Sistema Peruano de Información Jurídica

lo actuado en el procedimiento de vacancia iniciado por Yúber Alejandro Choquehuanca Roque, Moisés Chino Labra y Elías Bravo Ollachica, y en consecuencia, debe retrotraerse lo actuado a la convocatoria a la sesión extraordinaria, a fin de que se incorporen los documentos señalados en los considerandos precedentes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el Acuerdo de Concejo N° 019-2014-MDCH, del 11 de febrero de 2014, y todo lo actuado hasta la interposición de la solicitud de vacancia presentada por Yúber Alejandro Choquehuanca Roque, Moisés Chino Labra y Elías Bravo Ollachica contra Emilio Chino Phuturi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Checca, provincia de Canas, departamento de Cusco, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Checca, a efectos de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, para que evalúe la conducta del integrante de dicho concejo, en caso de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, tipificados en el artículo 377 del Código Penal.

Se deberá tener especial cuidado de realizar las siguientes acciones:

1. Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente. En caso de que el alcalde no cumpla con la convocatoria dentro del plazo establecido, el primer, o cualquier otro, tiene la facultad de convocar a sesión extraordinaria, previa notificación escrita al alcalde, conforme establece el artículo 13 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión extraordinaria debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

2. Asistir obligatoriamente a la sesión de concejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por lo que su incumplimiento será motivo de responsabilidad funcional.

3. Consignar en el acta de la sesión convocada las firmas de todos los asistentes al acto señalado.

4. Remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado, en caso de que no haya sido materia de impugnación, para proceder al archivo del presente expediente.

5. Elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas de ser el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles, luego de presentado el recurso de apelación, y cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

5.1. Las constancias de notificación al miembro afectado del concejo y al solicitante de la convocatoria a las sesiones extraordinarias y de los acuerdos adoptados sobre el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración.

5.2. Las actas de las sesiones extraordinarias en las que conste el acuerdo de concejo sobre la vacancia o reconsideración solicitada.

5.3. El original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3% de la unidad impositiva tributaria (S/.116,55).

Artículo Tercero.- DISPONER que el Concejo Distrital de Checca, a la mayor brevedad posible, y dentro del plazo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emita un nuevo pronunciamiento en sesión extraordinaria de concejo municipal, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

Sistema Peruano de Información Jurídica

CHAVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Aprueban el “Procedimiento del sorteo para asignar el orden de aparición en la franja electoral de las organizaciones políticas participantes en las Elecciones Regionales 2014”

RESOLUCION JEFATURAL Nº 168-2014-J-ONPE

Lima, 11 de julio de 2014

VISTOS: el Informe Nº 000034-2014-GSFP/ONPE de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; el Proveído Nº 004068-2014-SG/ONPE de la Secretaria General, así como el Informe Nº 000254 -2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2014-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero del año 2014, se convocó a Elecciones Regionales de Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, para el día domingo 5 de octubre del presente año;

Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley Nº 26859, la Oficina Nacional de Procesos Electorales-ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley Nº 26487, es función de esta entidad planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos a su cargo en cumplimiento estricto de la normatividad vigente;

Que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia emitida en el Expediente Nº 0002-2011-PCC-TC, declaró que corresponde a la ONPE, la competencia para regular, dentro del marco constitucional y legal, todos los aspectos relacionados con la implementación y ejecución de la franja electoral de todo proceso electoral, que incluye su distribución entre las organizaciones políticas, reglas para su uso, el control preventivo del cumplimiento de tales reglas, el procedimiento y la ejecución de la contratación de los espacios en los medios de comunicación radiales y televisivos;

Que, el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley de Elecciones Regionales, Ley Nº 27683, dispone que la ONPE efectúe la distribución equitativa de los espacios que corresponden en la franja electoral en los canales de televisión de señal abierta y estaciones de radio público y privados de cobertura nacional y regional, mediante sorteo con presencia de los personeros, observadores y representantes de los medios de comunicación;

Que, el numeral 23.2 del artículo 23 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 060-2005-J-ONPE y modificado por la Resolución Jefatural Nº 0132-2014-J-ONPE, señala que para las elecciones regionales, el sorteo de orden de aparición en la franja electoral es descentralizado y se realiza en cada una de las sedes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, ODPE de la ONPE ubicadas en las capitales de departamento, en la Provincia Constitucional del Callao y en la ciudad de Huacho y precisa que la ONPE aprueba el procedimiento del sorteo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el “Procedimiento del sorteo para asignar el orden de aparición en la franja electoral de las organizaciones políticas participantes en las Elecciones Regionales 2014”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) y h) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Ley N° 26487; así como en los literales r) y s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE; y, con el visado de la Gerencia General, de la Secretaría General y de las Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Procedimiento del sorteo para asignar el orden de aparición en la franja electoral de las organizaciones políticas participantes en las Elecciones Regionales 2014”; que consta de cinco artículos y forma parte como anexo de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil el contenido de la presente Resolución, con su anexo correspondiente.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

ANEXO

PROCEDIMIENTO DEL SORTEO PARA ASIGNAR EL ORDEN DE APARICIÓN EN LA FRANJA ELECTORAL DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS PARTICIPANTES EN LAS ELECCIONES REGIONALES 2014

Artículo 1.- Objeto y alcance

El presente procedimiento determina el orden en que aparecen en la franja electoral los partidos políticos, movimientos y alianzas electorales participantes en el proceso de Elecciones Regionales 2014.

Artículo 2.- Aspectos generales del sorteo

El sorteo es descentralizado y se realiza en cada una de las sedes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) ubicadas en las capitales de departamento y en la Provincia Constitucional del Callao. Para el caso del Gobierno Regional de Lima, el sorteo se realiza en la ODPE de Huaura, cuya sede es la ciudad de Huacho.

Artículo 3.- Organizaciones políticas participantes

Para la ejecución del procedimiento se tiene en cuenta a los partidos políticos, movimientos y alianzas electorales que participan en las Elecciones Regionales 2014. Sólo los partidos políticos, movimientos y alianzas electorales que hayan logrado la inscripción definitiva de su fórmula a la presidencia y vicepresidencia regional y/o de su lista al Consejo Regional, son considerados para el orden de aparición, sin que esta situación afecte el resultado del referido sorteo.

Artículo 4.- Sorteo para asignar el orden de aparición

El sorteo es un acto público y se realiza de acuerdo a lo siguiente:

a. Cada ODPE donde se realiza el sorteo, ordena alfabéticamente a todos los partidos políticos, movimientos y alianzas electorales que participan en el proceso de Elecciones Regionales 2014 de su circunscripción.

b. De acuerdo a este orden se le asigna un número correlativo, en orden ascendente, empezando por el número 1 hasta completar la numeración de todas las organizaciones políticas participantes.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c. Se utilizan bolillos que se identifican con los números que correspondan al orden alfabético de las organizaciones políticas, los cuales se introducen en el bolillero.

d. Los bolillos son mostrados a los asistentes al momento de ser colocados en el bolillero. El Notario da conformidad de ello.

e. El Notario invita a un colaborador de la ODPE, para que, luego de revolver el bolillero, extraiga los bolillos uno a uno y los muestre a los asistentes.

f. La organización política a la que corresponda el primer bolillo extraído, obtiene el primer lugar de aparición, la organización política al que corresponda el segundo bolillo ocupa el segundo lugar, y así sucesivamente hasta concluir el sorteo.

g. Simultáneamente al literal anterior, el colaborador de la ODPE registra (en los papeles colocados en la pared o en una computadora, de haberse conseguido un proyector multimedia) los resultados obtenidos y los muestra al público asistente.

h. El Notario Público da conformidad a los bolillos extraídos y los resultados obtenidos.

Artículo 5.- Publicidad y elaboración de actas

Una vez obtenido el resultado, se hace público el orden de aparición que le corresponde a cada organización política, y se levanta un acta que es firmada por el Jefe de la ODPE, los personeros legales asistentes, el Notario Público y, facultativamente, por el resto de asistentes. Uno de los ejemplares se entrega al Notario Público, otro al representante del Jurado Electoral Especial y otro se queda en poder de la ODPE. Asimismo se entregan copias del acta a los personeros que lo soliciten. Los resultados del sorteo son publicados en el local de la ODPE y en la página web de la ONPE www.onpe.gob.pe

Designan Administradores de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - Titulares, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014

RESOLUCION JEFATURAL Nº 169-2014-J-ONPE

Lima, 11 de julio de 2014

VISTOS: Los Oficios Nº 5457-2014-SG/JNE y Nº 5418-2014-SG/JNE de la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones, el Informe Nº 000062-2014-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, el Memorando Nº 000752-2014-GIEE/ONPE de la Gerencia de Información y Educación Electoral, el Informe Nº 000006-2014-CSJAERM/ONPE de la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, así como el Informe Nº 000257-2014-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2014-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2014, se convoca a Elecciones Regionales y Municipales, a realizarse el día domingo 05 de octubre de 2014, con la finalidad de elegir a Presidentes, Vicepresidentes y Consejeros del Consejo Regional de los Gobiernos Regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a Alcaldes y Regidores de los Concejos Provinciales y Distritales de toda la República;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Nº 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, este organismo tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución de los procesos electorales y consultas populares; y ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución Política del Perú y a su Ley Orgánica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, para llevar a cabo el proceso electoral citado precedentemente, a través de la Resolución Jefatural N° 0040-2014-J-ONPE se han conformado noventa y seis (96) Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales - ODPE, cuyos Jefes, funcionarios de las mismas y Coordinadores de Local de Votación, de acuerdo al artículo 49 de la Ley Orgánica de Elecciones, son designados por el Jefe de la ONPE mediante concurso público;

Que, en cumplimiento a la normativa antes citada, a efecto de la interposición de las tachas, a que se refiere el artículo 49 citado en el párrafo que antecede, con fecha 27 de mayo de 2014 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución Jefatural N° 0125-2014-J-ONPE con la relación de postulantes que aprobaron el proceso de selección para cubrir las vacantes de titular, para el cargo de Administrador de ODPE, primera y segunda convocatoria; mientras que la publicación de la relación de postulantes seleccionados para el mismo cargo, en tercera convocatoria, fue efectuada a través de la Resolución Jefatural N° 0146-2014-J-ONPE, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de junio de 2014;

Que, mediante Oficio N° 5457-2014-SG/JNE el Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, comunica que las tachas presentadas contra los postulantes seleccionados para el cargo Administrador de ODPE, primera y segunda convocatoria, cuyos nombres fueron publicados a través de la Resolución Jefatural N° 0125-2014-J-ONPE, fueron desestimadas por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro, las que posteriormente se han declarado consentidas al no haberse presentado impugnación alguna; en similar sentido, mediante Oficio N° 5418-2014-SG/JNE comunica que no se han interpuesto tachas contra los postulantes seleccionados, en tercera convocatoria, para el cargo de Administrador de ODPE, cuyos nombres fueron publicados a través de la Resolución Jefatural N° 0146-2014-J-ONPE;

Que, según el Informe de vistos, de la Comisión de Selección de Jefes, Administradores y Coordinadores de Local de Votación de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales para las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se ha aprobado la relación definitiva de las personas seleccionadas para desempeñar el cargo de Administrador de ODPE, titulares en un número de cuarenta y cinco (45), para cuyo efecto se ha tomado en consideración lo expuesto por la Gerencia de Información y Educación Electoral, en el Memorando N° 000752-2014-GIEE/ONPE, respecto a la participación de los postulantes seleccionados en el Taller de Capacitación, llevado a cabo con dicho propósito. Añade el citado Informe que el número total de vacantes será cubierto con los postulantes que sean seleccionados en la cuarta convocatoria, la misma que aún no ha concluido;

Que, cabe precisar que la lista final de postulantes seleccionados también considera la asignación de ODPE, propuesta por la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional, conforme al Informe N° 000062-2014-GOECOR/ONPE;

Que, en razón de todo lo antes citado, corresponde emitir el acto de administración que designe a los ciudadanos que desempeñarán el cargo de Administrador de ODPE en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014;

De conformidad con lo dispuesto en los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, y el literal s) del artículo 11 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J-ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, así como de las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir de la fecha, en el cargo de Administrador de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, titulares en un número de cuarenta y cinco (45), a los ciudadanos consignados en el anexo de la presente resolución, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional, www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

MARIANO CUCHO ESPINOZA
Jefe

ANEXO DE LA RESOLUCION JEFATURAL Nº 169-2014-J- ONPE ADMINISTRADORES DE ODPE - TITULARES

Ítem	DNI	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	ODPE
1	08682655	ABANTO	MANTILLA	WILLIAM ALONSO	PUNO
2	08454557	ALVARADO	SALAZAR	FREDDY ORLANDO	HUAMANGA
3	09827813	ARRASCUE	CAJUSOL	CARLOS ALBERTO	CORONEL PORTILLO
4	04084487	ATENCIO	LAGUNAS	HALLEN HUBER	HUAURA
5	29300081	BARRETO	CHARA	YSABEL	SAN ROMAN
6	19833546	BARRETO	CHUQUIN	ABEL NATHAN	HUANUCO
7	25604506	CANALES	PALOMINO DE ARCE	LUZ ALBINA	CHINCHA
8	32919536	CARRASCO	LOPEZ	RAUL WILFREDO	PACASMAYO
9	07452266	COLLAZOS	VISALOT	MIRYAM	AREQUIPA
10	15759797	DIONICIO	MEJIA	MANUEL EDWIN	PIURA
11	02430798	ESPINOZA	MAMANI	VIRGINIA	TACNA
12	22516859	GOMEZ	PENADILLO	JAIME ARTURO	JAEN
13	03673930	GONZALES	BRICEÑO	MANUEL FRANCISCO	URUBAMBA
14	27716743	GUADALUPE	FERNANDEZ	ROSA ELENA	MOYOBAMBA
15	40895172	JAUREGUI	ROMERO	JUAN JOSE	CHANCHAMAYO
16	16671638	JUAREZ	MALCA	LUCY JANET	MORROPON
17	16449526	LOCONI	ENRIQUEZ	ROSA ESMERALDA	CAJAMARCA
18	01320939	LUQUE	MAMANI	ELIAS	SAN MARTIN
19	29593422	MAMANI	VIZA	LUIS ALBERTO	CAÑETE
20	02792992	MECA	GIL	JULIO CESAR	BAGUA
21	41343963	MELGAR	GAMBINI	VICTOR JOSHUA	TUMBES

Ítem	DNI	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	ODPE
22	25836523	MORA	VASQUEZ	GIOVANNA ELIZABETH	TRUJILLO
23	08161677	NUÑEZ	CASTILLO	YANINA PILAR	HUARAZ
24	10618198	PACHECO	MODESTO	NELIDA ELSA	HUARAL
25	10143019	PARRA	CABRERA	CARLOS AUGUSTO	CHICLAYO
26	29566842	PINARES	SUAREZ	ROXANA	HUANCAYO
27	29703518	QUINTASI	QUILLAS	GLADYS	SANTA
28	02436358	QUINTEROS	CAMAPAZA	ELIZABETH EDITH	MAYNAS
29	01212460	QUISPE	NAVARRO	MARTIN	CHOTA
30	19930277	REYMUNDO	HERRERA	MASUR PELAYO	MARISCAL CACERES
				JAIME FRANCISCO	SANCHEZ

Sistema Peruano de Información Jurídica

31	08606391	RIVAS	PEREZ	PAUL	CARRION
32	16124623	RIVERA	MEZA	LISBETH MILAGROS	SULLANA
33	45131542	ROJAS	GUTIERREZ	MAYDIE EVELYN	ANDAHUAYLAS
34	09700127	ROMAN	GUILLEN	MALU MONICA	MARISCAL NIETO
35	40272362	SALAS	ROJAS	MARTHA ELENA	AZANGARO
36	41223286	SANCHEZ	REATEGUI	VICTOR HUGO	TARMA
37	19833041	SOLORZANO	TAQUIO	JULIA ESTHER	ICA
38	04210125	TORRES	MAURATE	PATRICIA SOFIA	PASCO
39	16799993	TORRES	OBALLE	JUAN CARLOS	CANCHIS
40	22505509	VASQUEZ	SALIS	ESMERALDA JESUS	CUSCO
41	21872418	VILCA	CASTILLA	JESUS	LEONCIO PRADO
42	20029853	VILLALOBOS	MENDOZA	JOSE MANUEL	ALTO AMAZONAS
43	10806261	VILLAVICENCIO	SANDOVAL	JORGE LUIS	ABANCAY
44	02296964	ZARATE	QUISPE	VILLADIGNO	TAMBOPATA
45	02674233	ZETA	FLORES	MYRIAN FIDELINDA	HUANCAVELICA

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Pedro de Carash, departamento de Ancash

RESOLUCION JEFATURAL Nº 171-2014-JNAC-RENEIC

Lima, 11 de julio de 2014

VISTOS:

El Informe Nº 000239-2014/GPRC/SGIRC/RENEIC (03JUN2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando Nº 000474-2014/GRC/RENEIC (16JUN2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe Nº 000048-2014/GPRC/RENEIC (30JUN2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Nº 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de San Pedro de Carash, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, a la cual hacen referencia los informes

Sistema Peruano de Información Jurídica

de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico en materia registral; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Pedro de Carash, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash.

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de San Pedro de Carash, Distrito de San Marcos, Provincia de Huari, Departamento de Ancash; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Autorizan delegación de funciones registrales a Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado de Sitabal, departamento de La Libertad

RESOLUCION JEFATURAL N° 172-2014-JNAC-RENIIEC

Lima, 11 de julio de 2014

VISTOS:

El Informe N° 000188-2014/GPRC/SGIRC/RENIIEC (25ABR2014) de la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, el Memorando N° 000342-2014/GRC/RENIIEC (30ABR2014) de la Gerencia de Registros Civiles, y el Informe N° 000047-2014/GPRC/RENIIEC (30JUN2014) de la Gerencia de Procesos de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Sitabal, Distrito de Chugay, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad, a la cual hacen referencia los informes de vistos, ha formalizado expediente para la regularización de delegación de funciones registrales, habiendo sido calificado positivamente por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por la Gerencia de Registros Civiles, órgano técnico de Registros del Estado Civil; y por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles, órgano encargado de supervisar y controlar el proceso de autorización de delegación de funciones de las Oficinas de Registros del Estado Civil en Centros Poblados y Comunidades Nativas;

Que, atendiendo a lo expuesto corresponde aprobar la delegación referida, a fin de establecer la vinculación funcional, cuya difusión debe garantizar el acceso de la generalidad de usuarios a los diferentes servicios registrales, dado el carácter público del registro; y

Estando a lo opinado por la Gerencia de Procesos de Registros Civiles; en uso de las facultades conferidas por Ley N° 26497 -Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Decreto Supremo N° 015-98-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44 de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante tal delegación, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Sitabal, Distrito de Chugay, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad.

Artículo 2.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad señalada en el artículo 1, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles, proporcionará los Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Sitabal, Distrito de Chugay, Provincia de Sánchez Carrión, Departamento de La Libertad; correspondiendo a la Jefatura Regional a cuya jurisdicción pertenece, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin de que el procedimiento registral se realice conforme a las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil. Regístrese, publíquese y cúmplase.-

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

RESOLUCION JEFATURAL N° 173-2014-JNAC-RENIEC

Lima, 11 de julio de 2014

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000043-2014/GTH/RENIEC (21FEB2014), los Memorando N° 000477-2014/GTH/RENIEC (15ABR2014), N° 000514-2014/GTH/RENIEC (02MAY2014), N°000529-2014/GTH/RENIEC (06MAY2014), 000541-2014/GTH/RENIEC (07MAY2014), N° 000599-2014/GTH/RENIEC (22MAY2014), N° 000631-2014/GTH/RENIEC (28MAY2014) y N° 000632-2014/GTH/RENIEC (28MAY2014) de la Gerencia de Talento Humano; los Informes N° 000019-2014/GTH/SGAL/RENIEC (20FEB2014), N° 000049-2014/GTH/SGAL/RENIEC (14ABR2014), N° 000053-2014/GTH/SGAL/RENIEC (30ABR2014), N° 000056-2014/GTH/SGAL/RENIEC (30ABR2014), N° 000059-2014/GTH/SGAL/RENIEC (06MAY2014), N° 000070-2014/GTH/SGAL/RENIEC (22MAY2014), N° 000072-2014/GTH/SGAL/RENIEC (26MAY2014) y N° 000073-2014/GTH/SGAL/RENIEC (27MAY2014) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano; el Memorando N° 001727-2014/GPP/RENIEC (16JUN2014) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000038-2014/GPP/SGP/RENIEC (09JUN2014) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000134-2014/GPP/SGR/RENIEC (16JUN2014) de la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000750-2014/GAJ/SGAJA/RENIEC (23JUN2014) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000413-2014/GAJ/RENIEC (26JUN2014) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, con arreglo a los artículos 177 y 183 de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; en tal virtud, es la entidad encargada, entre otros, de organizar y mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que con Resolución Jefatural N° 250-2012-JNAC-RENIEC (05OCT2012) y su modificatoria mediante Resolución Jefatural N° 314-2013-JNAC-RENIEC (18OCT2013), se aprobó el Clasificador de Cargos del RENIEC;

Que con Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013), se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica (ROF) del RENIEC;

Que mediante Resolución Jefatural N° 60-2014-JNAC-RENIEC (05MAR2014), se aprobó el vigente Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC;

Que con Resolución Jefatural N° 127-2014-JNAC-RENIEC (23MAY2014), se aprobó el vigente Presupuesto Analítico del Personal (PAP) del RENIEC;

Que la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través de los documentos de vistos, señala que el RENIEC deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido por el órgano jurisdiccional en las siguientes sentencias:

1) La Sentencia de fecha 03 de julio de 2013, emitida por el Décimo Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró fundada en parte la demanda, en consecuencia ordenó al RENIEC incluir en sus libros de planilla a la servidora Haydee Morales Silva como una trabajadora a plazo indeterminado, desde el 04 de junio de 2004; asimismo, el referido Juzgado a través de la Resolución N° 10 de fecha 12 de noviembre de 2013, declaró consentida la sentencia contenida en la Resolución N° 09 de fecha julio de 2013.

2) La Sentencia de fecha 22 de mayo de 2012, emitida por el Noveno Juzgado Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró fundada en parte la demanda, en consecuencia ordenó que al RENIEC cumpla con reconocer el contrato de trabajo a plazo indeterminado a favor del servidor Jimmy Osthin Chapoñan Sarmiento, debiendo incorporarlo al libro de planillas respectivo, según las condiciones descritas en la sentencia; la referida sentencia fue materia de revisión por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual emitió la Resolución S/N de fecha 02 de agosto de 2013, confirmando el pronunciamiento emitido en la sentencia.

3) La Sentencia contenida en la Resolución Número Dos de fecha 31 de enero de 2013, emitida por el Cuarto Juzgado Laboral Permanente de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declaró fundada en parte la

Sistema Peruano de Información Jurídica

demanda, en consecuencia ordena al RENIEC incorporar al libro de planilla bajo el régimen de la actividad privada (D.Leg. 728) al servidor Andy Richard Sánchez Olano, la referida sentencia fue materia de revisión por la Primera Sala Especializada de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, la cual emitió la Resolución Número Seis de fecha 02 de agosto de 2013, confirmando el pronunciamiento emitido en la sentencia.

4) La Sentencia de fecha 20 de setiembre de 2013, emitida por el Vigésimo Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, declara fundada la demanda, en consecuencia ordena al RENIEC cumpla con reconocer el contrato de trabajo a plazo indeterminado a favor de la servidora Judith Luzmila Tahua Delgado, debiendo incorporarla al libro de planilla respectivo, según las condiciones descritas en la sentencia; asimismo, el referido Juzgado a través de la Resolución N° 06 de fecha 13 de noviembre de 2013 declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por la demandante y en consecuencia consentida la sentencia requiriendo su cumplimiento.

5) La Sentencia contenida en la Resolución Número Diez de fecha 28 de octubre de 2013, emitida por el Vigésimo Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró fundada en parte la demanda, en consecuencia ordena al RENIEC cumpla con incorporar al libro de planilla bajo el régimen de la actividad privada (D.Leg. 728), a la servidora Diana Isabel Linares Barrera; asimismo, el referido Juzgado a través de la Resolución N° 12 de fecha 14 de enero de 2013, declaró consentida la sentencia de fecha 28 de octubre de 2013.

6) La Sentencia contenida en la Resolución Número Dos de fecha 31 de mayo de 2013, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró fundada en parte la demanda, en consecuencia ordena al RENIEC cumpla con incorporar al libro de planilla de remuneraciones bajo el régimen de la actividad privada (D.Leg.728), al servidor Luis Alberto Luna La Rosa, desde el 15 de setiembre de 2004; la referida sentencia fue materia de revisión por la Cuarta Sala Especializada Laboral de la Corte de Justicia de Lima, la emitió la sentencia de vista de fecha 23 de octubre del 2013, confirmando el pronunciamiento emitido en la sentencia.

7) La Sentencia contenida en la Resolución Número Cinco de fecha 11 de octubre de 2013, emitida por el Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declaró fundada en parte la demanda, en consecuencia ordeno al RENIEC cumpla con reconocer la existencia de un contrato de trabajo ininterrumpido a plazo indeterminado y bajo el régimen de la actividad privada a favor del servidor Giovanni Ferrer García De La Cruz, desde el 01 de febrero de 2005; además, ordeno considere la entidad a favor del servidor una remuneración ascendente a S/.2,200.00 nuevos soles; el referido Juzgado a través de la Resolución N° 07 de fecha 28 de enero de 2013 declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el entidad, en consecuencia consentida la sentencia requiriendo su cumplimiento.

8) La Sentencia contenida en la Resolución Número Dos de fecha 10 junio de 2013, del Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, declaró fundada en parte la demanda, en consecuencia ordeno al RENIEC, cumpla con incorporar al libro de planilla de remuneraciones bajo el régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo 728), al servidor Herbert Augusto Jaramillo Echevarría, desde el 10 agosto de 1998, el referido Juzgado a través del Auto N° 05 de fecha 09 de enero de 2014, confirma el pronunciamiento emitido en la sentencia.

Que teniendo en cuenta que todo mandato judicial es de obligatorio cumplimiento, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) a efectos de incorporar al régimen de la actividad privada a los servidores demandantes, debe considerar el cargo, la ubicación laboral y el nivel remunerativo relativo a la prestación de servicios que viene desempeñando actualmente bajo el régimen del D.Leg. 1057 y en ese sentido modificar su régimen laboral.

Que la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto mediante documento de vistos informa que se cuenta con la previsión presupuestaria correspondiente con cargo a los recursos presupuestarios de la Institución del Año Fiscal 2014 para la inclusión de las plazas presupuestadas en el Cuadro para Asignación de Personal;

Que conforme a lo señalado por la Sub Gerencia de Racionalización, a través del documento del vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto informa sobre la necesidad de modificar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, y remite propuesta que contiene 585 plazas, de las cuales 564 se encuentran presupuestadas y 21 previstas (no presupuestadas); estructura que incluye las plazas: una (1) plaza de Técnico 1, en la Gerencia de Asesoría Jurídica; una (1) plaza de Auxiliar 2, en la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; una (1) plaza de Técnico 1 en la Sub Gerencia de Soporte Técnico Operativo de la Gerencia de Tecnología de la Información; una (1) plaza de Auxiliar 2 en la Sub Gerencia de Servicios Especiales de la Gerencia de Operaciones Regístrales; una (1) plaza de Profesional 3 en la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano; una (1) plaza de Técnico 1 en la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sub Gerencia de Depuración de la Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación; una (1) plaza de Técnico 3 en la Jefatura Regional Trujillo de la Gerencia de Operaciones Registrales; y, una (1) plaza de Técnico 3 en la Sub Gerencia de Archivo Registral Físico de la Gerencia de Registros de Identificación;

Que mediante el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal de las entidades de la Administración Pública, cuya finalidad es generar la aprobación de un CAP que contenga una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de la entidad y con los diseños y estructura de la Administración Pública que establece la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos;

Que en el artículo 16 del mismo cuerpo legal se establece que las entidades de la Administración Pública deberán modificar el Cuadro para Asignación de Personal cuando la entidad haya sufrido modificaciones en su Reglamento de Organización y Funciones que conlleven cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos; por motivo de reestructuración o reorganización aprobadas conforme a la normativa vigente; o por motivo de un reordenamiento de cargos que conlleve a una afectación de su Presupuesto Analítico de Personal (PAP), señalando además que, cuando se verifique la existencia de cualquiera de los supuestos señalados, la entidad se encontrará obligada a aprobar un nuevo Cuadro para Asignación de Personal por resolución del titular del pliego;

Que por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 29091 y en los artículos 3 y 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el funcionario responsable a que se refiere el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, debe cumplir con la publicación de diversos documentos de gestión, entre ellos, el Cuadro para Asignación de Personal; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al Reglamento de Organizaciones y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013) y; al numeral 1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 060-2014-JNAC-RENIEC (05MAR2014) que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del RENIEC.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Talento Humano que proponga la actualización del Presupuesto Analítico de Personal, conforme al Cuadro para Asignación de Personal que se aprueba con la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto que proponga la actualización del Manual de Organización y Funciones, adecuándolo al Cuadro para Asignación de Personal que se aprueba mediante la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

MINISTERIO PUBLICO

Ponen en funcionamiento la Oficina Descentralizada del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva, que funcionará en la Sede de la Fiscalía de Turno Permanente del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2724-2014-MP-FN

Lima, 10 de julio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26295, se creó el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva - RENADESPPLE, otorgándose el carácter de Institución Nacional de Participación y responsabilidad multisectorial;

Que, a través de las ventanillas de las oficinas de Lima y Provincias del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva, se brindará información en forma gratuita a los familiares, abogados, organismos nacionales e internacionales, que permitan identificar y localizar; así como, conocer de todas las etapas del proceso penal de las personas detenidas por la Policía Nacional del Perú, Fuerzas Armadas o por mandato judicial;

Que, es necesario ampliar el ámbito de jurisdicción del RENADESPPLE, poniendo en funcionamiento una Oficina Descentralizada en el Distrito Fiscal de Lima Sur;

Que, el Fiscal de la Nación como titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, siendo además uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno; razón por la cual, debe expedirse el resolutive correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Poner en funcionamiento en el Distrito Fiscal de Lima Sur, a partir de la fecha, la Oficina Descentralizada del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva, que funcionará en la Sede de la Fiscalía de Turno Permanente del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, sito en la Mz. L Lt.6, Pueblo Joven Trébol Azul - San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Defensoría del Pueblo, Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Gerencia General y Presidencia del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Establecen disposiciones para que diversas fiscalías provinciales penales de Lima Norte reciban en forma proporcional y equitativa las denuncias que ingresen por la Mesa Única de Partes de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima Norte

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2772-2014-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 2335-2014-MP-FN-PJFS-LN, el Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, eleva la solicitud formulada por los Señores Fiscales Provinciales Penales de Lima Norte, en la que exponen la problemática sobre la persistencia relacionada con la excesiva carga laboral en materia penal que vienen afrontando;

Que, ante tal situación, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3717-2013-MP-FN de fecha 13 de noviembre de 2013, se dictó medidas destinadas a promover la descarga procesal entre las Fiscalías Provinciales Penales de Lima Norte; facultándose a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, para que adopte las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la referida resolución, regulación que se encontró vigente hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes y atendiendo a la petición formulada por los Señores Fiscales Provinciales Penales del citado Distrito Fiscal, quienes solicitan que nuevamente se disponga las medidas de descarga procesal, adoptadas en el año 2013, considerando sus significativos resultados, obtenidos en el marco de lo establecido en la resolución en mención; razón por la cual, a efectos de lograr una eficaz reducción de la carga procesal existente, se deben disponer acciones inmediatas, que permitan un óptimo y proporcional manejo de la carga procesal, lo que contribuirá a una mejor gestión de los Despachos Fiscales;

Que, el Fiscal de la Nación como titular del Ministerio Público, es responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, siendo además uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno; razón por la cual, debe expedirse el resolutive correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que a partir de la fecha y hasta el 30 de noviembre de 2014, la Quinta, Décima y Décima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, reciban en forma proporcional y equitativa todas las denuncias que ingresen por la Mesa Única de Partes de las Fiscalías Provinciales Penales de Lima Norte hasta alcanzar cada una setecientas (700) denuncias o en su defecto, las denuncias que ingresen durante el periodo indicado, concluida con dicha distribución, deberá retomarse el ingreso aleatorio entre todas las Fiscalías Provinciales Penales del Distrito Fiscal de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, para que adopte las medidas pertinentes que resulten necesarias para el óptimo cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2776-2014-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 1148-2014-P-CNM, la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, remitió copias certificadas de las Resoluciones N° 068-2014-PCNM y N° 137-2014-CNM, de fechas 20 de marzo y 26 de junio de 2014, respectivamente, expedidas por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, mediante la Resolución N° 068-2014-PCNM, se resolvió no renovar la confianza a la doctora LUZ HORTENSIA LOAYZA SUAREZ, y en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Titular Mixta de Maynas del Distrito Judicial de Loreto;

Que, por Resolución N° 137-2014-PCNM, se resolvió declarar consentida la Resolución N° 068-2014-PCNM, que resolvió no renovar la confianza y no ratificar en el cargo a la doctora LUZ HORTENSIA LOAYZA SUAREZ; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora LUZ HORTENSIA LOAYZA SUAREZ, Fiscal Provincial Titular Mixta de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución N° 2575-2012-MP-FN, de fecha 28 de setiembre de 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2777-2014-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 870-2014-MP-P-JFS-HVCA, remitido por la Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica y el Proveído N° 303-2014-MP-P-JFS-HVCA, respecto a la conducta funcional del doctor JOSE LUIS INJANTE CABRERA, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de dicho Distrito Judicial, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor JOSE LUIS INJANTE CABRERA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huancavelica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Acobamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1402-2010-MP-FN, de fecha 23 de agosto de 2010, sin perjuicio del resultado de las investigaciones por las quejas y/o denuncias que se encuentren en trámite.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2778-2014-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2014

VISTO:

El oficio N° 1583-2014-MP-PJFS-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto, se solicita la conclusión de nombramiento del doctor Leonel Paúl Angulo Ávila, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, a mérito del Informe N° 11-2014-PJFS-UCAYALI y demás documentos adjuntos.

Que, estando a lo expuesto en los documentos mencionados y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor LEONEL PAÚL ANGULO ÁVILA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Campo Verde, y su condición de coordinador, materia de la Resolución N° 2559-2012-MP-FN, de fecha 28 de septiembre de 2012.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dejan sin efecto nombramiento de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2779-2014-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 8233-2014-PJFSDJL-MP-FN, la Presidenta de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, pone en conocimiento los oficios cursados por el doctor Roberto Figari Vizcarra, Presidente (e) de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Lima, comunicando que no obra acta de juramentación, ni documentos de asistencia y labores desempeñadas del personal Fiscal, doctora Maria Dolores Osorio Ruiz, y;

Que por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 331-2010-MP-FN, de fecha 12 de febrero de 2010, en el extremo al nombramiento de la doctora MARIA DOLORES OSORIO RUIZ, y su designación en las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, y su destaque en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2780-2014-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 052-2014-MP-FN-JFS, de fecha 23 de junio de 2014, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el doctor JOSE CIRILO FLORES QUILLE, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Pool de Fiscales de Ayacucho, con efectividad a partir del 06 de junio de 2014;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor JOSE CIRILO FLORES QUILLE, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Pool de Fiscales de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 039-2012-MP-FN, de fecha 10 de enero de 2012, con efectividad a partir del 06 de junio de 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Aceptan renunciaciones de fiscales en Distritos Judiciales

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2781-2014-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios N° 1943-2014-MP-PJFS-AMAZONAS y N° 2294-2014-MP/PJFS.DF.ANCASH, se elevaron las solicitudes de renunciaciones a los nombramientos en los cargos de Fiscal Provincial Provisional y Fiscal Adjunto Provincial Provisional de los Distritos Judiciales de Amazonas y Ancash, por motivos personales;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor JULIO CESAR ZUMAETA HERNANDEZ, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Tingo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1014-2013-MP-FN, de fecha 17 de abril de 2013, con efectividad a partir del 25 de junio de 2014.

Artículo Segundo.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora TANIA JESSENIA DIAZ MALLQUI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carhuaz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1323-2013-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2013, con efectividad a partir del 01 de julio de 2014.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Amazonas y Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y designan fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2782-2014-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 47-2014-43FPPL-MP-FN, remitido por la Fiscal Provincial Titular de la Cuadragésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, por el cual solicita personal Fiscal a efecto de que preste apoyo al referido Despacho, y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor HUMBERTO BERTORINI DEPAZ VILLAFANA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, y su destaque en el Despacho de la Cuadragésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de las

Sistema Peruano de Información Jurídica

Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 4132-2013-MP-FN y N° 1201-2014-MP-FN, de fechas 17 de diciembre de 2013 y 04 de abril de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor HUMBERTO BERTORINI DEPAZ VILLAFANA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y nombran fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2783-2014-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1680-2014-MP-FN-PJFS-CUSCO, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, por el cual formula la propuesta de personal Fiscal, en dicho Distrito Judicial, y;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido la designación de la doctora TAMARA TATIANA CATAORA JARA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 156-2014-MP-FN, de fecha 16 de enero de 2014.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora TAMARA TATIANA CATAORA JARA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora MILAGROS MARTHA BEJAR GIBAJA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Judicial

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2784-2014-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficios Nros. 979 y 1301-2014-MP-FN/PJFS-AYA, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, eleva la propuesta para el nombramiento de Fiscal Provincial en la plaza de la Fiscalía Provincial Mixta de Huanta que actualmente se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo.

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor JESÚS ORLANDO TINEO NAJARRO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huanta.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluido nombramiento y nombran fiscales en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2785-2014-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 6871-2014-MP-PJFS-Loreto, remitido por el Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, por el cual remite propuesta de personal Fiscal;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JOHANNE DEL PILAR TELLO REATEGUI, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto - sede Maynas, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 558-2013-MP-FN y N° 2297-2014-MP-FN, de fechas 26 de febrero de 2013 y 13 de junio de 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- NOMBRAR a la doctora JOHANNE DEL PILAR TELLO REATEGUI, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Tercero.- NOMBRAR a la doctora CARMEN DEL ROCIO MENDOZA MEDINA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto - sede Maynas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor ALVARO EDWIN SANCHEZ AGUILAR, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Corporativa Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Quinto.- NOMBRAR al doctor JOHN EMERSON VERA CABRERA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Penal Corporativa de Mariscal Ramón Castilla.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2786-2014-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1423-2014-MP-FN/PJFS-AYA, remitido por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, por el cual formula la propuesta de personal Fiscal, en dicho Distrito Judicial;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora LOURDES GOMEZ GUTIERREZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Vilcashuamán.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación y designan fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2787-2014-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor LORIS EDUARDO ARIAS CARBAJAL, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, y su condición de Coordinador, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1326-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor LORIS EDUARDO ARIAS CARBAJAL, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Dan por concluida designación de fiscal en Distrito Judicial

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2788-2014-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 996-2014-MP-FN/PJFS-DJA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 3355-2012-MP-FN, de fecha 27 de diciembre de 2012, se proclamó al doctor EBERT AUGURIO MELGAR SANTANDER, Fiscal Provincial Titular Mixto de Churcampa, como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Ayacucho, para el período 2013 - 2014;

Que, mediante el documento de visto, se comunicó que por Resolución N° 3942-2013-MP-FN, de fecha 29 de noviembre de 2013, se dio por concluida la designación del doctor EBERT AUGURIO MELGAR SANTANDER, Fiscal Provincial Titular Mixto de Churcampa, Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, y se le nombró como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho; por lo que, se hace necesario dar por concluida su Proclamación como Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Ayacucho;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor EBERT AUGURIO MELGAR SANTANDER, materia de la Resolución N° 3355-2012-MP-FN, de fecha 27 de diciembre del 2012.

Artículo Segundo.- Encargar a partir de la fecha las funciones de la Presidencia de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Ayacucho, al doctor REYNALDO TEOFILO PERALES ARGANDOÑA, Fiscal Provincial Titular Penal de Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía

Sistema Peruano de Información Jurídica

Provincial Penal de Huamanga, hasta la elección del nuevo Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del mencionado Distrito Judicial.

Artículo Tercero.- Disponer que el doctor REYNALDO TEOFILO PERALES ARGANDOÑA, Fiscal Provincial Titular Penal de Huamanga, encargado de las funciones de la Presidencia de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Ayacucho, adopte las medidas pertinentes para la elección del nuevo Presidente de la Junta de Fiscales Provinciales del mencionado Distrito Judicial, conforme a los alcances del artículo 88 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, cuya elección regirá hasta el 31 de diciembre del presente año, debiendo con tres días como mínimo de anticipación efectuarse la convocatoria para la referida elección.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores y Provinciales del Distrito Judicial de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

Convierten la Fiscalía Provincial Mixta de Chancay, en Fiscalía Provincial de Prevención de Delito de Huaral, con competencia en la provincia de Huaral

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 2791-2014-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 3198-2014-MP-PJFS-HUAURA de fecha 12 de junio de 2014, la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, propone la conversión de la Fiscalía Provincial Mixta de Chancay, en Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huaral;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 660-2007-MP-FN de fecha 18 de junio de 2007, se convirtió y delimitó la competencia de los Despachos Fiscales del Distrito Fiscal de Huaura, en el marco de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal;

Que, de los reportes estadísticos obtenidos, se advierte que actualmente se han incrementando, considerablemente la incidencia de criminalidad en la provincia de Huaral, y es la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del referido lugar, la que conoce, al mismo tiempo, las funciones de las Fiscalías de Prevención del Delito, lo que impide que los Fiscales Penales cuenten con el tiempo suficiente para que se avoquen exclusivamente a la investigación de los casos ingresados;

Que, en ese sentido, resulta necesario que la provincia de Huaral del Distrito Fiscal de Huaura, cuente con una Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, toda vez que ello coadyuvará en la mejora de la atención y ejercicio de la función fiscal, frente a la problemática y el aumento de la incidencia delictiva; así como, la de Delitos Ambientales, generando de esa manera, una respuesta anticipada a los ilícitos, medida que es adoptada dentro de la política criminal del Estado, y específicamente, del Ministerio Público;

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno; en ese sentido, debe expedirse el resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Chancay, con todo su personal Fiscal y Administrativo, en Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huaral, con competencia en la Provincia de Huaral.

Artículo Segundo.- Disponer que la carga laboral que viene conociendo la Fiscalía Provincial Mixta de Chancay, sea redistribuida en forma equitativa, entre la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huaral, respectivamente.

Artículo Tercero.- Ampliar la competencia de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huaral, para prevenir e investigar en adición a sus funciones, los casos por delitos ambientales, previstos en el Título XIII, del Libro Segundo, del Código Penal; en la Provincia de Barranca, así como, la prevención en delitos de Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo Cuarto.- Ampliar la competencia de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huaral, a toda la Provincia de Huaral.

Artículo Quinto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, conforme a lo establecido en el artículo 77, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas a distribuir y regular la carga procesal de las Fiscalías Provinciales mencionadas en el artículo anterior.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Presidencia de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la EDPYME Alternativa S.A. el cierre de agencia, ubicada en el departamento de Lambayeque

RESOLUCION SBS N° 4115-2014

Lima, 1 de julio de 2014

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Alternativa S.A. para que se le autorice el cierre de su agencia ubicada en la Av. Balta N° 504 - Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, EDPYME Alternativa S.A. ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de la citada agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Alternativa S.A. el cierre de la agencia ubicada en la Av. Balta N° 504 - Distrito y Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 4421-2014

Lima, 10 de julio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por The Board of Governors of the Federal Reserve System a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) con el fin de participar en el Joint International Monetary Fund/World Bank/Federal Reserve System "Financial Crimes Detection Workshop", el mismo que se llevará a cabo del 14 al 18 de julio de 2014, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, en el citado evento se desarrollarán temas vinculados a los tratados internacionales y regionales contra la corrupción y la lucha contra el lavado de dinero, entre otros;

Que, asimismo en este evento se brindará un conocimiento práctico de cómo establecer un efectivo programa de identificación de activos y recuperación contra el lavado de dinero, la identificación de las señales de alerta de fraude bancario y de los tipos más recientes o frecuentes de fraude en el sector financiero, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el mencionado evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Aldo Enrique Rivera Ugarte, Supervisor de Actividades Informales del Departamento de Asuntos Contenciosos de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Aldo Enrique Rivera Ugarte, Supervisor de Actividades Informales del Departamento de Asuntos Contenciosos de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS del 13 al 19 de julio de 2014, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2,061.83
Viáticos	US\$	2,640.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Modifican el Artículo Segundo de la Res. N° 4829-2013, en lo referido a la entrada en vigencia del Anexo 2

RESOLUCION SBS N° 4422-2014

Lima, 10 de julio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución SBS N° 4829-2013 se modificó el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, con la finalidad de recoger en la estructura de las cuentas contingentes y de orden, así como en el Reporte Crediticio de Deudores - RCD, las operaciones bajo el esquema multilínea;

Que, las modificaciones al Manual de Contabilidad antes citadas están contenidas en el Anexo 2 que forma parte de la Resolución SBS N° 4829-2013, estableciéndose en el Artículo Segundo que dichas modificaciones entrarán en vigencia a partir de la información de junio 2014;

Que, con el fin de otorgar mayores facilidades al proceso de adecuación de los cambios para identificar la condición de multilínea, su contabilización e informe en el RCD, esta Superintendencia ha considerado conveniente extender el plazo para la entrada en vigencia del Anexo 2 a que hace referencia el Artículo Segundo de la Resolución SBS N° 4829-1013;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de la atribución conferida por el numeral 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus modificatorias; y, de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Sistema Peruano de Información Jurídica

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el Artículo Segundo de la Resolución SBS N° 4829-2013 por el siguiente texto:

“Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de octubre de 2013, excepto lo establecido en el Anexo 2 que entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al mes de junio 2015.”

Artículo Segundo.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION SBS N° 4452-2014

Lima, 10 de julio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por The London School of Economics and Political Science, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Global Pensions Programme, que se llevará a cabo del 14 al 18 de julio de 2014 en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa tiene como objetivo brindar las herramientas teóricas y técnicas con relación a los sistemas de pensiones, que permitan mejorar las propuestas de medidas de carácter operativo o regulatorio que se puedan adoptar en el marco del proceso de implementación de la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, entre otros;

Que, asimismo en este evento se realizará el análisis de las tendencias y aspectos relevantes de los sistemas pensionarios, que servirán para replantear los objetivos de supervisión y control de los procesos operativos de las Administradoras de Fondos de Pensiones, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el mencionado evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a los señores César Erik Ernaú Gushiken, Intendente del Departamento de Supervisión de Inversiones, Javier Fernández Estremadoyro, Analista del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios, y a la señorita Sandra Paola Cano Vélez, Supervisor del Departamento de Supervisión Previsional de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Seguros; y al señor César Guillermo Rivera Linares, Coordinador Ejecutivo de Regulación de los Sistemas Asegurador y Previsional del Departamento de Regulación y la señorita Susana Fabiola García Merino, Analista del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros”, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de los señores César Erik Ernaú Gushiken, Intendente del Departamento de Supervisión de Inversiones, Javier Fernández Estremadoyro, Analista del Departamento de Supervisión de Pensiones y Beneficios, y a la señorita Sandra Paola Cano Vélez, Supervisor del Departamento de Supervisión Previsional de la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y de Seguros; y al señor César Guillermo Rivera Linares, Coordinador Ejecutivo de Regulación de los Sistemas Asegurador y Previsional del Departamento de Regulación y la señorita Susana Fabiola García Merino, Analista del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS del 13 al 19 de julio de 2014, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	5,773.01
Viáticos	US\$	13,200.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Autorizan viaje de funcionario a Colombia, en comisión de servicio

RESOLUCION SBS N° 4453-2014

Lima, 10 de julio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

Las coordinaciones efectuadas entre la Superintendencia Financiera de Colombia, y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que se pueda realizar un evento de intercambio de experiencias en temas de Reformas de los Sistema Previsionales;

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el objetivo del citado evento es conocer la experiencia colombiana en términos de las características del sistema de pensiones, los principales beneficios otorgados, así como centrarse en el Seguro de Invalidez, Supervivencia y Gastos de Sepelio de manera que se pueda comparar la evolución de los modelos peruano y colombiano, analizando comparativamente ambos modelos;

Que, adicionalmente, en el sentido de lo señalado en el considerando precedente, y con la finalidad de compartir experiencias -en el marco de las reformas de los sistemas previsionales, el señor Michel Canta Terreros, Superintendente Adjunto de AFP y Seguros, estará participando en reuniones con funcionarios de la Superintendencia Financiera de Colombia, los días 14 y 15 de julio del presente;

Que, dicho intercambio, permitirá a ambas entidades, establecer lazos de coordinación y de intercambio de información que permitan monitorear sus respectivos mercados, por lo que los temas a tratar en dicho evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Michel Canta Terreros , Superintendente Adjunto de AFP y Seguros del 13 al 16 de julio de 2014, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,038.25
Viáticos	US\$	1,110.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban Circular sobre actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondiente al trimestre julio - setiembre 2014

CIRCULAR Nº G-175-2014

Lima, 10 de julio de 2014

Ref.: -----
Actualización del capital social
mínimo correspondiente al trimestre
julio - setiembre de 2014

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone mediante la presente norma de carácter general, la actualización trimestral, correspondiente al período julio - setiembre de 2014, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16 y 17 de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de dicha norma, según se indica a continuación, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS:

**Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre julio - setiembre 2014
(en nuevos soles)**

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias.	25,435,144
2. Empresas Financieras.	12,790,906
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	1,156,298
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	6,821,817
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.	1,156,298
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,156,298
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	1,156,298
B. Empresas Especializadas	
1. Empresa de Capitalización Inmobiliaria.	12,790,906
2. Empresa de Arrendamiento Financiero.	4,161,308
3. Empresa de Factoring.	2,312,596
4. Empresa Afianzadora y de Garantías.	2,312,596
5. Empresa de Servicios Fiduciarios.	2,312,596
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	4,174,704
C. Bancos de Inversión	25,435,144
D. Empresas de Seguros	
1. Empresa que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	4,625,192
2. Empresa que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	6,357,933
3. Empresa de Seguros y Reaseguros.	16,186,466
4. Empresa de Reaseguros.	9,828,532

Sistema Peruano de Información Jurídica

E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósito.	4,161,308
2. Empresa de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	17,054,542
3. Empresa Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	1,156,298
4. Empresa de Transferencia de Fondos.	1,156,298
5. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	2,312,596

Índice Base: Octubre 1996, factor IPM octubre 1996 -junio 2014: 1.7054542

* Las actualizaciones se realizan respecto del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) base de octubre de 1996, artículo 18 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Crean el Consejo Regional de Cambio Climático de la Región Cusco - CORECC REGIÓN CUSCO

ORDENANZA REGIONAL N° 062-2014-CR-GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la séptima sesión extraordinaria de fecha dos de junio del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional que propone la creación del Consejo Regional de Cambio Climático de la Región del Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado del desarrollo de su vida;

Que, el artículo 67 de la Constitución Política del Estado de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, el artículo 35 inc. n) de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 53 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establece, que las funciones materia ambiental, precisando que es función de los Gobiernos Regionales, implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales; así como formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 26185 se ratificó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (1992), la cual tiene como objetivo último la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmosfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático, señalándose que este nivel debería lograrse en un plazo suficiente que permita que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible;

Que, el Decreto Supremo N° 086-2003-PCM- Aprueba Estrategia Nacional sobre cambio climático, en su artículo 2 establece: La Estrategia Nacional sobre cambio climático es de obligatorio cumplimiento y debe ser incluida en las políticas, planes y programas sectoriales y regionales en concordancia con lo establecido por el artículo 53, literal c) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como con los compromisos institucionales contenidos en ella;

Que, el artículo 61 de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, establece que los gobiernos regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno regional;

Que, la creación del Consejo Regional de Cambio Climático responde a los postulados de Estrategia Nacional de Cambio Climático el cual constituye un instrumento regional orientador de las instituciones públicas y privadas y sociedad civil, que se perfila a desarrollar acciones pertinentes y concertadas de mitigación y adaptación al cambio climático; así como articular la acción de los diferentes actores para hacer más racional sus intervenciones, potenciando el impacto global de sus acciones y promover la incorporación en la agenda de desarrollo regional y local, de programas y proyectos de adaptación al cambio climático;

Que, mediante Memorándum N° 1766-2013-GR CUSCO/GRRNGMA de 23 de octubre del 2013, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite la Propuesta de Ordenanza Regional que crea el Consejo Regional de Cambio Climático, corregido según las observaciones presentadas por el equipo técnico de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, solicitando continuar con el trámite correspondiente. Y con el informe N° 311-2013-GR CUSCO-GRPPAT-SGDI de fecha 30 de octubre del 2013, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional considerando las observaciones levantadas y corregidas, emite opinión de conformidad y que se proceda con el trámite correspondiente;

Que, el Consejo Regional tiene la atribución de normar asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional reglamentando las materias de su competencia conforme se establece en el literal a) del artículo 15 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que es atribución del Consejo Regional la de aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Por lo expuesto y estando dentro de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización- Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco, el Consejo Regional por unanimidad;

El Consejo Regional de Cusco;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- CREAR el Consejo Regional de Cambio Climático de la Región Cusco - CORECC REGIÓN CUSCO, como órgano consultivo y de concertación entre el Estado, Instituciones Privadas y Organizaciones de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sociedad Civil; cuyo fin es promover la implementación de la Estrategia Regional Frente al Cambio Climático, a través de propuestas, políticas, estrategias y planes para el desarrollo con medidas de mitigación y adaptación ante los efectos e impactos del cambio climático.

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de Cambio Climático de la Región Cusco - CORECC REGIÓN CUSCO, estará conformado por representantes titulares o un Alterno Acreditado, de las siguientes instituciones/organizaciones:

A. Gobierno Regional:

- Presidencia Regional del Gobierno Regional Cusco, quien lo presidirá.
- Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que asumirá la Secretaría Técnica.
- Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.
- Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- Gerencia Regional de Infraestructura.
- Dirección Regional de Agricultura Cusco.
- Dirección Regional de Salud Cusco.
- Dirección Regional de Educación.
- Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento.
- PER Instituto de Manejo de Agua y Medio Ambiente - IMA.
- PER Plan Meriss Inka.

B. Representantes de los 13 gobiernos locales provinciales.

C. Representante del Colegio de Ingenieros.

D. Representante del Colegio de Biólogos.

E. Representante del Colegio de Arquitectos.

F. Representante del Colegio de Periodistas.

G. Representante de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.

H. Representante de la Universidad Andina del Cusco.

I. Representantes de Instituciones privadas (ONGS y asociaciones) que ejecuten acciones y proyectos ligados al cambio climático.

J. Organismos públicos descentralizados.

- Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI.
- Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL.
- Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Autoridad Local del Agua - ALA.

K. Representantes de Plataformas Regionales (CORSA, Grupo Impulsor de la Cuenca del Vilcanota Urubamba, Comité Técnico de Glaciología, Mesa REDD, MCLCP).

L. Representantes de la Cámara de Comercio del Cusco.

M. Representantes de los gremios campesinos (FARTAC-FDCC-ARPAC)

Cualquier institución pública o privada, o sociedad civil organizada que tenga legítimo interés en el tema de cambio climático podrá formar parte de este Consejo.

N. Otras que determina el Consejo Regional de Cambio Climático

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Cusco, la Secretaría Técnica del Consejo Regional de Cambio Climático CORECC REGIÓN CUSCO, estableciendo como funciones las siguientes:

a. Asesorar, monitorear e impulsar la implementación de la Estrategia Regional Frente al Cambio Climático (ERFCC), como función prioritaria del Consejo.

b. Promover la formulación, aprobación implementación y monitoreo del Plan Regional de Cambio Climático en el marco de la ERFCC.

c. Proponer la determinación de las prioridades regionales en función a las necesidades identificadas en materia de cambio climático en el marco de la ERFCC.

d. Formular y proponer políticas regionales y normativa en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.

e. Proponer la priorización e implementación de proyectos de inversión pública y privada en materia de mitigación y adaptación al cambio climático.

f. Formular, implementar, monitorear, un Plan Anual de Trabajo.

g. Promover alianzas estratégicas con diferentes instituciones públicas y privada para impulsar acciones conjuntas y facilitar la articulación, coordinación y concertación de medidas intersectoriales e intergubernamentales y acuerdos mancomunados para enfrentar los efectos del cambio climático.

h. Promover la actualización y difusión del Sistema de Información Ambiental Regional y propiciar su utilidad como referente principal de información en torno a los diferentes componentes del ambiente.

i. Propiciar el diseño e implementación de instrumentos de monitoreo, evaluación y difusión de sucesos de cambio climático sociedad civil en torno a mitigación, adaptación al cambio climático y gestión de riesgos.

j. Impulsar la investigación y nuevos modelos de gestión para desarrollar iniciativas que contribuyan a la mitigación y adaptación del cambio climático en función al contexto social, institucional y político; en el marco de la Estrategia Regional Frente al Cambio Climático.

k. Promover la priorización e integración de los componentes social, institucional, económico y ambiental en el marco de los planes, proyectos, programas orientados al cambio climático.

l. Promover la institucionalización como enfoques transversales del cambio climático, equidad, inclusión social e interculturalidad, en el marco de los diferentes planes, programas y proyectos.

m. Emitir opinión técnica colegiada y especializada en cambio climático, a solicitud de las instituciones públicas y privadas que desarrollan labores en el ámbito regional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

n. Establecer y normar su propia organización.

o. Alcanzar propuestas normativas, para su implementación a nivel nacional, regional y local, relacionadas al cambio climático.

p. Dar cuenta semestral de los trabajos de coordinación, a la Comisión Ambiental Regional de la Región de Cusco.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Consejo Regional de Cambio Climático, la elaboración de su Reglamento Interno, en el plazo de cinco (05) días hábiles de instalado.

Artículo Quinto.- Notifíquese la presente Ordenanza a las instituciones integrantes de la precitada Comisión, para su respectiva instalación y realización de las acciones inherentes a su competencia, concordantes con los fines para los que ha sido creado.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.

FLORENTINO HUANQUE HUALLPA
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los doce días del mes de junio del año dos mil catorce.

RENE CONCHA LEZAMA
Presidente Regional
Gobierno Regional Cusco

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban la conformación del Consejo Regional de Producción Orgánica de la Región Huánuco - COREPO HCO

ORDENANZA REGIONAL Nº 073-2014-CR-GRH

Huánuco, 16 de mayo del 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

VISTO

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional Huánuco, de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, el Dictamen Nº 001-2014-GRH-CR/GRH, presentado por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, relacionado para aprobar la Constitución del Consejo Regional de Producción Orgánica Huánuco (COREPO) adscrito al Gobierno Regional Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen

Sistema Peruano de Información Jurídica

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192 en su inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2, 4 y 5 de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Art 51 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establecen que son funciones específicas de los Gobiernos regionales en materia agraria: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales,

Que, conforme a la Ley N° 29196 - Ley de promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, en su artículo 1 establece, la presente Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológica en el Perú;

Que, mediante el Art 2 de la norma referida tiene por objetivos específicos: a) Fomentar y promover la producción Orgánica, para contribuir con la superación de la pobreza, la seguridad alimentaria y la conservación de los ecosistemas y de la biodiversidad biológica; b) Desarrollar e impulsar la producción orgánica como una de las alternativas de desarrollo económico y social del país, coadyuvando a la mejora de la calidad de vida de los productores y consumidores y a la superación de la pobreza; c) Definir las funciones y competencias de las Instituciones encargadas de la promoción y fiscalización de la producción Orgánica, d) Fortalecer el Sistema Nacional de Fiscalización y Control de la producción Orgánica para garantizar la condición de los productos orgánicos en el mercado interno y externo;

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 29196. Establece que el ente rector en producción orgánica es el Ministerio de Agricultura, dirección que ejerce esta rectoría a través de la Dirección General de Competitividad Agraria, quien se encarga de la promoción y fomento de la producción orgánica, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA quien fiscaliza la producción orgánica a nivel nacional y propone las normas y sanciones para garantizar la calidad del producto orgánico al mercado nacional e internacional y finalmente el instituto nacional de Innovación Agraria - INIA se encarga de establecer las líneas de experimentación e investigación competitivas y necesarias para el desarrollo de este sistema de producción;

Que, el Artículo 7 de la Ley N° 29196, de la mencionada Ley de Promoción de la Producción Orgánica, se crean los Consejos Regionales de Productos Orgánicos- COREPO como entes representativos regionales, con la finalidad de fortalecer la producción orgánica y de ser enlace con el CONAPO, para la elaboración del Plan Nacional Concertado para la promoción y fomento de la Producción Orgánica o Ecológica; los cuales contarán con participación mayoritaria de representantes de los productores organizados, así como de Comunidades Campesinas o Nativas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2012-AG se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29196 - Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, según el Artículo 14 del citado reglamento establece la composición del COREPO señalando el numeral 14.2 El periodo de representación de cada miembro es por dos (02) años pudiendo renovar por un periodo similar. Así mismo en el mismo artículo numeral 14.3 establece que es el Gobierno Regional quien mediante Norma Regional constituye el COREPO de su Región. Además el numeral 14.5 estipula que es el propio COREPO quien aprueba su propio reglamento.

Que, es necesario señalar que la Secretaria Técnica del COREPO, es asumida por la Dirección Regional de Agricultura Huánuco - Dirección de Competitividad Agraria, de conformidad a lo establecido por el numeral 14.4 del Artículo 14, así como de conformidad al Artículo 16 numeral 16.5. Las entidades públicas designarán a sus representantes titular y alterno ante el COREPO respectivo, y de acuerdo al numeral 16.6 del Decreto Supremo N° 010-2012-AG, Reglamento de la ley 29196, la presidencia del COREPO, debe recaer preferentemente en un representante del sector privado;

Que, la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, con Oficio N° 0611-2013-GR-DRA-HCO/DCA,0 ha alcanzado a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, la propuesta de Creación del Consejo Regional de Productos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Orgánicos Huánuco. COREPO-Huánuco, a través del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, mediante una Ordenanza Regional;

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la Organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9, 10, 11, 15, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y a lo aprobado por MAYORIA en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL :

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACION DEL CONSEJO REGIONAL DE PRODUCCION ORGANICA DE LA REGIÓN HUANUCO -COREPO-HCO

Artículo Primero.- APROBAR, la Conformación del Consejo Regional de Producción Orgánica de Huánuco - COREPO HCO, que tiene como objetivo principal promover el desarrollo sostenible y competitivo de la Producción Orgánica .

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de Producción Orgánica de la Región Huánuco se encuentra conformada por los siguientes miembros:

- * Presidente del Gobierno Regional Huánuco o a quién delegue-quién la preside
- * Un representante de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco; como Secretaria Técnica.
- * Un representante Sub Gerencia de Desarrollo Económico Productivo e Innovación Tecnológica
- * Un representante de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo
- * Un representante de la Dirección Regional de Producción de Huánuco
- * Un representante de Servicio Nacional de Sanidad Agraria -SENASA- HUANUCO
- * Un representante de la Dirección Regional de Salud
- * Un representante de la Dirección Regional de Educación
- * Un representante de los Gobiernos Locales.
- * Un representante de las Universidades de la jurisdicción.
- * Un representante de los Productores Orgánicos
- * Un representante de las empresas de transformación de productos orgánicos
- * Un representante de las empresas comercializadoras de productos orgánicos
- * Un representante de las Organizaciones sin fines de lucro
- * Un representante de las Comunidades Campesinas o Nativas, según corresponda.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- El Periodo de representación de cada miembro del COREPO, es de dos (02) años, pudiendo prorrogar por un periodo similar; la Presidencia recaerá preferentemente en uno de los representantes del Sector Privado; y su Secretaria Técnica es asumida por la Dirección Regional de Agricultura Huánuco.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR , al Consejo Regional de Producción Orgánica, de la Región Huánuco, la elaboración sus Reglamento Interno del Citado Consejo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, después de su publicación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" o diario de mayor circulación; en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y el Portal electrónico del Gobierno Regional.

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 13 días del mes de mayo del año Dos Mil Catorce.

JOSÉ LUIS GONZALES CHUMBE
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 16 días del mes de mayo del dos mil catorce.

LUIS R. PICÓN QUEDO
Presidente

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Gobierno Regional de Moquegua

ORDENANZA REGIONAL N° 04-2014-CR-GRM

Fecha: 20 de junio del 2014

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de junio del 2014, el Dictamen N° 12-2014-COPP presentada por la comisión Ordinaria de Planeamiento y Presupuesto debate la aprobación del CAP Modificado del Gobierno Regional Moquegua.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley N° 28607, en concordancia con Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 28926, el Gobierno Regional de Moquegua es persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal; cuyos funcionarios y servidores se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante la Ley N° 27803, se instituye el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, destinado a los ex trabajadores cuyos ceses colectivos en el sector público han sido considerados irregulares; como parte de este Programa, mediante el artículo 4 de dicha Ley en mención, se crea el Registro Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente, donde se consigna a los ex trabajadores comprendidos en los alcances de dicho programa, con la finalidad de que puedan acceder a los beneficios regulados por la Ley en mención; y mediante el artículo 3 de la Ley N° 27803, ha quedado establecido que los ex trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, y que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente, tienen derecho a optar alternativa y excluyentemente entre los siguientes beneficios: (Reincorporación o reubicación laboral, Jubilación Adelantada, Compensación Económica, Capacitación y Reconversión Laboral).

Que, el ex trabajador RENÉ NESTOR ARPASI CHOQUE, está comprendido en el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios creado por la Ley N° 27803; encontrándose consignado en el Registro Nacional de Ex Trabajadores Cesados Irregularmente, hecho evidenciado en la Resolución Suprema N° 028-2009-TR publicada en el Diario Oficial El Peruano, y con todo derecho ha optado por el beneficio de la REINCORPORACIÓN O REUBICACION LABORAL.

Que, Con Informe N° 247-2014-SGPH-GRPPAT/GR.MOQ, de la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda se hace conocer la disponibilidad presupuestaria para la reincorporación del ex trabajador René Néstor Arpasi Choque; y con Informe N° 0435-2014-DRH-DRA-GR.MOQ el Director de Recursos Humanos hace conocer que con las Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos 303-2012 y 399-2013-GR/MOQ, se ha dispuesto la reincorporación de dicho ex trabajador en el cargo de Técnico Administrativo III, Nivel Remunerativo STA y que requiere la modificación del CAP; y a través del Informe N° 102-2014-ODI-GRPPAT/GR.MOQ, el responsable de la Oficina de Desarrollo Institucional es de opinión favorable para la Modificación del CAP Institucional por reordenamiento de cargos que conlleva a la afectación del PAP, para la reincorporación del ex trabajador en mención.

Que, como consecuencia de las acciones antes mencionadas se ha producido la modificación del Cuadro para Asignación de Personal del Gobierno Regional de Moquegua; estando obligado a aprobar un nuevo CAP, conforme a lo dispuesto en el inc. c) del artículo 16 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM; documento de gestión institucional que se encuentra debidamente visado por el órgano responsable de su elaboración la Oficina de Desarrollo Institucional, así como por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, documentación que sustenta la modificación del CAP de la Sede del Gobierno Regional Moquegua; encontrándose apto para ser aprobado, conforme a lo que establecen los artículos 14 y 15 del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias, Ley N° 27902, Ley N°28013, Ley N°28968 y Ley N°29053; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros y la dispensa de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL CAP DEL GRM

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Cuadro Para Asignación de Personal-CAP del Gobierno Regional de Moquegua, por reordenamiento de cargo que conlleva a la afectación entre PAP, generándose el cargo de Técnico administrativo III a ser considerado como ocupado, conforme figura en los antecedentes que forman parte de la presente.

Artículo Segundo.- Esta Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Entidad incluyendo sus anexos.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Moquegua, para su promulgación.

En Moquegua, a los veinte días del mes de junio del año dos mil catorce.

GINA ALICIA VALDIVIA VÉLEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional Moquegua

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en la Sede del Gobierno Regional Moquegua, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.

MARTIN A. VIZCARRA CORNEJO
Presidente Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Imponen sanción de cese temporal a ex funcionario de la Municipalidad

RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 069-2014-MML-GA.

Lima, 14 de febrero de 2014

VISTO: El Acta N° 32-2013-CEPADAN, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios-Alto Nivel, con relación al Expediente N° 014-2011-CEPADAN; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 000465-2012-MML-GA, la Gerencia de Administración instauró proceso administrativo disciplinario al señor Víctor Manuel Flores Castañeda, en mérito a las Observaciones Nos. 2, 6 y 8 del Informe N° 022-2011-2-0434 sobre "Examen Especial a las Contrataciones de Servicios" emitido por el Órgano de Control;

Que en el trámite del mencionado proceso disciplinario, el citado ex-funcionario fue notificado conforme a ley, habiendo interpuesto recurso de nulidad contra la Resolución que le instauró proceso administrativo disciplinario mediante Documento Simple N° 224156-2012, señalando que la acción para iniciar proceso disciplinario en su contra ha prescrito;

Que el ex funcionario Víctor Manuel Flores Castañeda, interpone recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 000465-2012-MML-GA que le instauró proceso administrativo disciplinario, solicitando que la misma se declare nula y sin efecto argumentando su pedido en el hecho que la acción ha prescrito. Fundamenta su recurso señalando que la Oficina General de Control Institucional, concluyó en el Informe N° 021-2011-02-0434 de fecha 27 de setiembre de 2011, que la señora Alcaldesa adopte las acciones pertinentes e inicie las acciones legales, por lo que señala que desde esa fecha, con dicho informe la autoridad competente tuvo conocimiento de las supuestas irregularidades y la resolución que impugna con la cual se le notificó la apertura de proceso administrativo es de fecha 08 de noviembre de 2012, plazo más que suficiente para declarar la prescripción de la acción para abrir proceso en su contra. Asimismo señala, que en la resolución impugnada, se hace mención al Informe N° 022-2011-2-0434, que es de fecha 03 de octubre de 2011 y que se hizo de conocimiento de la autoridad competente el 14 de octubre de 2011 y que si se considera el término desde esta fecha igual la acción para iniciar el proceso administrativo ya prescribió;

Que con relación a la nulidad planteada por el exfuncionario Víctor Flores Castañeda contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 000465-2012-MML-GA por la cual se instauró proceso administrativo disciplinario al citado ex funcionario de la entidad, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Memorando N° 772-2013-MML-GAJ elevó al despacho del Gerente Municipal el Informe N° 142-2013-MML-GAJ-SSLR, elaborado por la Subgerencia de Sistematización Legal y Reclamos que se pronuncia al respecto, opinando que la resolución que instaura proceso por la naturaleza del mismo no constituye un acto impugnabile, porque no es un acto definitivo que pone fin a la instancia o un acto que determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, por lo que no cabe recurso impugnatorio alguno en contra de la mencionada resolución; en ese sentido, mediante Proveído N° 3896-13 la Gerencia Municipal Metropolitana, remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios-Alto Nivel la opinión de la Gerencia de Asuntos Jurídicos a efectos de la continuación del proceso;

Que respecto a la prescripción planteada, el artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el proceso disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la falta disciplinaria;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que la Autoridad de Servicio Civil en el Informe Legal N° 297-2012-SERVIR/GG-OAJ de fecha 29.03.2012 con relación a la “autoridad competente” a que se refiere el artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme a lo señalado en el Informe Legal 197-2011-SERVIR/GG-OAJ, precisó que si bien las normas que regulan el régimen de la carrera administrativa no establece cuál es la autoridad competente a la que debe comunicarse la comisión de la falta disciplinaria, en base a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal del Servicio Civil se puede concluir que pueden conocer dichas faltas el titular de la entidad, la Oficina General de Administración o la que haga sus veces u otro órgano de la entidad que tenga competencia para calificar determinada conducta como una falta disciplinaria sancionable, como la Comisión (permanente o especial) de Procesos, por ejemplo;

Que lo señalado en dicha opinión legal guarda concordancia con lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00543-2007-PA/TC, en la cual el Tribunal expresó que el Principio de Inmediatez tiene dos etapas definidas: a) el proceso cognitivo y b) el proceso volitivo. La primera de las mencionadas etapas (cognitivo) “estaría conformado por todos los hechos que ocurren después de la comisión de la falta por el trabajador, lo que significa, primero tomar conocimiento (de la falta) a raíz de una acción propia, a través de los órganos que dispone la empresa o a raíz de una intervención de terceros como los clientes, los proveedores, las autoridades, etc. En segundo lugar, debe calificarse, esto es, encuadrar o definir la conducta descubierta como una infracción tipificada por la ley, susceptible de ser sancionada. Y en tercer lugar, debe comunicarse a los órganos de control y de dirección de la empleadora, que representan la instancia facultada para tomar decisiones, ya que mientras el conocimiento de la falta permanezca en los niveles subalternos, no produce ningún efecto para el cómputo de cualquier término que recaiga bajo la responsabilidad de la empresa (...);”

Que de acuerdo a lo expresado en la referida sentencia y lo señalado en el Informe Legal N° 297-2012-SERVIR/GG-OAJ de fecha 29.03.2012, se desprende que para efectos del cómputo del plazo de prescripción la comisión de la falta debe ser puesta en conocimiento de aquel órgano de la entidad, que representa la instancia facultada para tomar decisiones, en este caso para instaurar proceso administrativo disciplinario; siendo que en la Municipalidad Metropolitana de Lima la Gerencia de Administración es la autoridad competente para instaurar proceso administrativo disciplinario, facultad delegada a través del numeral 5.1.5 del artículo Quinto de la Resolución de Alcaldía N° 397 del 29 de diciembre de 2009;

Que la prescripción debe resolverse sin más trámite que la constatación de los plazos; que en el presente caso, la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 1147-2011-MML/GMM, de fecha 23 de noviembre de 2011, remitió a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios -Alto Nivel copia del Informe N° 022-2011-2-0434 a efectos del deslinde de las responsabilidades administrativas y la citada Comisión Especial mediante el Informe N° 016-2012-MML-CEPADAN de fecha 08 de noviembre 2012 recomendó a la Gerencia de Administración -como autoridad competente facultada por el titular de la entidad para instaurar proceso administrativo disciplinario- la apertura del citado proceso, emitiéndose la Resolución de Gerencia de Administración N° 000465-2012-MML-GA, la misma que fue notificada al interesado el 08 de noviembre 2012; por lo que el proceso administrativo disciplinario instaurado no ha excedido el plazo de prescripción de la acción previsto en el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por consiguiente, la prescripción invocada por el señor Víctor Manuel Flores Castañeda deviene en Infundada;

Que la Observación 2 señala: “Servicios informáticos pagados irregularmente en diciembre 2010, sin contar con la autorización de la Gerencia de Administración y sin haber sido ejecutados, ocasionaron perjuicio económico a la MML por S/ 84 900,00”, observando el Órgano de Control que en las contrataciones de servicios por la modalidad de compra directa efectuadas en diciembre 2010 por la Gerencia de Finanzas, se determinó que la Subgerencia de Planeamiento Financiero Corporativo solicitó mediante Requerimiento de Gasto la Contratación de ocho (08) servicios informáticos, para lo cual se contrató y se pagó a la empresa AZORTAN EIRL, la suma de S/.84 900,00 sin indicarse en los Términos de Referencia, ni en los Informes Técnicos emitidos por la empresa, el lugar en donde se realizaron los servicios; revelándose de la evaluación a la documentación y de acuerdo a lo señalado por las Subgerencias de Informática, Tesorería y Contabilidad, que no se acredita la ejecución de los servicios contratados por AZORTAN EIRL; asimismo, en los documentos que conforman los Expedientes de Contratación y los Comprobantes de Pago, se señala que los referidos servicios fueron realizados del 16 al 19 de diciembre de 2010;

Que por los hechos detallados en esta Observación el Órgano de Control Institucional le identificó presunta responsabilidad administrativa, entre otros ex funcionarios, al señor Víctor Manuel Flores Castañeda, Subgerente de Planeamiento Financiero Corporativo de la MML (periodo del 01 de abril 2006 al 31 de diciembre 2010), por haber autorizado unilateralmente los Requerimientos de Gasto con los cuales se efectuó la contratación de servicios mediante

Sistema Peruano de Información Jurídica

las Compras Directas Nos. 8718, 8719, 8720, 8730, 8731, 8732, 8733 y 8734, cuyas contrataciones se encontraban suspendidas y además no contaban con la autorización excepcional de la Gerencia de Administración; así como, por haber refrendado como titular del Centro de Costo de la Gerencia de Finanzas, las Actas de Conformidad sin estar autorizado otorgando la conformidad del servicio por trabajos cuya prestación efectiva no se ha acreditado, insertando en dicho documento declaraciones falsas; propiciando que se pague al proveedor Azortan EIRL la suma de S/. 84 900.00, por servicios no prestados a la entidad edil; obviándose así el cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.5.9 del acápite 4.5 Delegaciones al Subgerente de Planeamiento Financiero Corporativo aprobado por Resolución de Alcaldía N° 397 del 29.12.2009 "Autorizar, conjuntamente con el Gerente de Finanzas, los Requerimientos de Gastos, Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas, así como las modificaciones presupuestales que se encuentran relacionadas con el Centro de Costo de Finanzas"; lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 159 del 22 de junio de 2010 "Precisar que desde el 01 de setiembre del 2010 hasta el día 31 de diciembre del 2010 queda suspendida la emisión de Requerimientos de Gastos para la adquisición de bienes y servicios, cualquier excepción al margen de la contemplada en el artículo precedente, deberá ser autorizada por la Gerencia de Administración"; y lo señalado en el literal b) numeral 2.2.2 Por la adquisición de servicios del acápite 2.2 Documentos que sustentan los pagos por obligaciones y transferencias, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 1053 del 16 de agosto del 2006 "Conformidad del servicio contratado por parte del responsable del Centro de Costo solicitante; dicho documento acreditara la aprobación del requerimiento solicitado que será sustentado con el informe correspondiente";

Que en la Observación 6: se señala "Innecesaria contratación de servicios de consultoría ha generado desembolso en perjuicio de la entidad por S/.99 000,00", observando el Órgano de Control que en las contrataciones de servicios mediante compra directa efectuadas en el año 2010, la Gerencia de Finanzas requirió la contratación de profesionales (personas naturales y jurídicas) para prestar servicios de consultoría, observándose que los objetivos de los servicios contratados están referidos a tareas y actividades desarrolladas cotidianamente por el personal de la misma Gerencia, en ejercicio de las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones remitido con Memorando N° 2011-08-448-MML-GF-SPFC del 25 de agosto del 2011 y en el contenido de la fotocopias simple del informe de Evaluación del Plan de Trabajo del 2010. Asimismo, la documentación sustentatoria de los Expedientes de Contratación y Comprobantes de Pago presentan deficiencias toda vez que en la mayoría de los casos el Informe de los Consultores no se encuentra adjunto debido a que la Actas de Conformidad indicaban que: "El Informe se encuentra en la Gerencia de Finanzas por ser Confidencial" y posteriormente a solicitud de la Comisión de Auditoría han sido presentados por la actual Gerencia de Finanzas, pero solamente en fotocopias indicando que son los "originales" que obran en el archivo; sin embargo estos Informes que son fotocopias simples y encontrándose cinco (5) de ellos sin sello ni firma del consultor;

Que por los hechos contenidos en esta Observación el Órgano de Control le atribuye presunta responsabilidad administrativa, entre otros ex funcionarios, al señor Victor Manuel Flores Castañeda, Subgerente de Planeamiento Financiero Corporativo de la MML (periodo del 01 de abril 2006 al 31 de diciembre 2010), por haber autorizado el Requerimiento de Gasto con el cual se efectuó la contratación de servicios mediante la Compra Directa N° 8277, así como, por haber propiciado que se efectúe el pago indebido por S/.10 000,00 a favor de la consultora Alva Apaza Martha Rosa, al haber suscrito el Requerimiento de Gasto N° 11007-01991, el Acta de Conformidad y visado el Recibo de Honorarios Profesionales;

Que asimismo de manera conjunta con la ex Gerente de Finanzas, autorizó los Requerimientos de Gastos N° 11007-01792 y 11007-01915 del 09 y 30 de noviembre del 2010 propiciando que se efectuarán la contratación de servicios mediante las Compras Directas Nos. 2010-007776 y 2010-007924 del 1 y 3 de diciembre por el importe total de S/. 20 000,00 y permitir con esta acción que se pague por consultorías que incluían temas que forman parte en algunos casos de las funciones desarrolladas por el personal de las subgerencias de Contabilidad y Tesorería. De la evaluación efectuada por esta Oficina de Control de la documentación e informes emitidos por los consultores, no se advierte la necesidad y/o utilidad que ha tenido para la gestión las consultorías materia de investigación, lo que se corrobora con lo señalado en el Acta de Precisión de fecha 20 de setiembre del 2011 por la señorita Claudia María Sánchez Lanning, Subgerente de Planeamiento Financiero Corporativo quien refiere que de la revisión general y lectura de algunos de ellos, su contenido es muy superficial y genérico;

Que además, posibilitó que se pagara por consultorías que no han acreditado que hayan sido necesarias o de utilidad para este Municipio, así como obviar cumplir con las formalidades para el ingreso de los supuestos informes dado que las fotocopias simples en su mayoría carecen del sello de recepción de la Mesa de Partes del Municipio, contando sólo con un visto bueno, con lo cual no puede precisarse en qué momento ingresaron dichas fotocopias; documentos que además, como se ha señalado no se encuentran completos, siendo lo concreto y real que no se encontraron los originales de los informes de consultoría servicios que han sido pagados íntegramente, situación que incumple la normativa interna de la Municipalidad, así como la Resolución de Subgerencia N° 088-2009-MML-GAQ-SLC del 05 de

Sistema Peruano de Información Jurídica

junio de 2009 que aprueba el procedimiento N° 010-MML-GA-SLC “Requerimiento, Contratación y Liquidación de Contratos de Asesoría y Consultoría” en cuyo Flujograma que detalla los procedimientos para el Área de Adquisiciones y Subgerencia de Logística Corporativa se señala: “Liquida el servicio prestado de acuerdo al reporte de conformidad así como emite, suscribe y traslada la Solicitud de Pago acompañada del comprobante de pago, reporte de conformidad e informe del contratista”, documentos que se derivan a la Gerencia de Finanzas para su pago y la Directiva N° 003-2010-MML-GF “Directiva Interna de Ejecución y Evaluación del Plan de Acción y Presupuesto del 2010 de la MML”, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 130 del 20 de mayo de 2010 que señala lo siguiente: artículo 22 “Los Centros de Costo que comprometan y devengan gastos con cargo a las Actividades y Proyectos considerados en el Plan de Acción y Presupuesto y modificatorias, son responsables de la formalidad y legalidad de los Gastos Públicos que generen y/o ejecuten con cargo a los Créditos Presupuestarios” Normas que señalan que deben manejarse los fondos públicos empleando un uso óptimo de los recursos estatales, además que para el pago de las consultorías debe acompañarse a la documentación requerida por las normas ya señaladas, el informe del consultor. Todo lo cual ha generado un perjuicio a la Municipalidad Metropolitana de Lima por el pago irregular por servicios de consultoría;

Que la Observación 8 señala “Innecesaria contratación de servicios de consultoría requeridos por la Gerencia de Finanzas, no cancelados por anulación del compromiso de gasto”, observando el Órgano de Control que en las contrataciones de servicios de consultoría por la modalidad de “Compra Directa”, llevados a cabo en el mes de diciembre 2010, la administración contrató a nueve profesionales a requerimiento de la Gerencia de Finanzas; sin embargo, de la evaluación a la documentación sustentatoria en los expedientes de contratación, no se ha evidenciado la sustentación de la necesidad y utilidad de los servicios, ni los documentos de autorización de excepción emitido por la Gerencia de Administración que les facultaba a requerir los servicios; asimismo, a la culminación del trabajo los cuales según el Acta de Conformidad fueron del 15 al 20 de diciembre 2010 los consultores debieron entregar un informe según consta en los Términos de Referencia; sin embargo, la actual Subgerencia de Planeamiento Financiero Corporativo alcanzó a la Comisión de Auditoría un anillado conteniendo grupos de copias de hojas de los temas que son objetivos de los servicios contratados, no identificándose ningún nombre y/o denominación, ni rubricas que identifiquen quien elaboró los Informes y/o las hojas; por otro lado, todos los servicios de contrataciones de consultoría fueron comprometidos para su pago en el SAFIM por la Subgerencia de Logística Corporativa y posteriormente a indicaciones de la Subgerencia de Contabilidad fueron anulados dichos registros;

Que por los hechos contenidos en esta observación el Órgano de Control le identificó presunta responsabilidad administrativa al ex funcionario Victor Manuel Flores Castañeda, Subgerente de Planeamiento Financiero Corporativo de la MML (periodo del 01 de abril del 2006 al 31 de diciembre del 2010), por no haber acreditado la necesidad prioritaria para requerir la contratación de consultorías, las cuales en su totalidad fueron prestadas entre el 15 al 20 de diciembre del 2010; asimismo, no aclaró en que situaciones específicas aportaron valor agregado dichas consultorías en la gestión del Municipio y además por no haber ejercido control en la custodia de los Informes originales que supuestamente presentaron los consultores, puesto que solamente se encuentran en fotocopia y carecen de firmas;

Que de la revisión de la documentación que obra en el expediente se desprende que, se instauró proceso administrativo disciplinario al señor Víctor Manuel Flores Castañeda en mérito a los hechos materia de las Observaciones Nos. 02, 06 y 08 del Informe N° 022-2011-2-0434 sobre “Examen Especial a las Contrataciones de Servicios”, por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal f) del artículo 28 del Decreto Legislativo 276 como “La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros”, por las Observaciones Nos. 2 y 6, así como las faltas disciplinarias previstas en los literales a) y d) del artículo 28 de la citada norma: “El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento” y “La negligencia en el desempeño de las funciones” por los cargos formulados en virtud a los hechos materia de las Observaciones 6 y 8 del mencionado Informe de Control;

Que en su escrito presentado, el señor Victor Manuel Flores Castañeda solo hace referencia a los fundamentos de la prescripción deducida, el cual ya ha sido materia de análisis;

Que de la evaluación del expediente se tiene que con relación a la Observación 2 al Subgerente de Planeamiento Financiero Corporativo, tiene entre sus responsabilidades la “Autorización de los Requerimientos de Gastos, Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas ; así como las modificaciones presupuestales que se encuentran relacionadas con el Centro de Costos de la Gerencia de Finanzas.”, tal como lo dispone el literal q) de las funciones específicas establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la citada Gerencia, aprobado mediante Resolución de Gerencia N° 021-2007-MML-GF; sin embargo, dicha función no fue cumplida a cabalidad teniendo en cuenta que el Órgano de Control ha evidenciado en estas contrataciones de servicios para la Subgerencia de Tesorería y Contabilidad, que no se justificó la necesidad técnica para requerir los servicios contratados en diciembre 2010 a cargo de la empresa AZORTAN EIRL, más aún si el aplicativo DATAMART había sido instalado en noviembre 2010 por la

Sistema Peruano de Información Jurídica

empresa G&S Gestión y Sistemas S.A.C. y contaba con la conformidad del área técnica que es la Subgerencia de Informática y del área a su cargo. Asimismo, se han detectado deficiencias en los Informes Técnicos presentados por el proveedor, con el agravante que las Subgerencias de Tesorería y Contabilidad no tenían conocimiento de la prestación de los servicios cuestionados y en la Resolución de Alcaldía N° 397-2009, sobre Delegación de Funciones se dispone que las Subgerencias de Tesorería y Contabilidad deben aprobar los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas que se encuentren relacionados con su área;

Que de igual manera, es preciso acotar que los gastos materia de estas contrataciones se encontraban suspendidos por la Resolución de Alcaldía 159 del 22 de junio de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, quedando suspendida la emisión de Requerimientos de Gastos para la adquisición de bienes y servicios; cualquier excepción a dicha disposición debía estar autorizada por la Gerencia de Administración; sin embargo, en el presente caso el Órgano de Control evidenció que no contaban con dicha autorización;

Que esta situación irregular originó que se llevara a cabo el procedimiento que culminó con el pago a la empresa AZORTAN E.I.R.L, sin haberse acreditado la prestación de los servicios de informática contratados, accionar realizado por los Subgerentes de Planeamiento Financiero Corporativo y de Informática, quienes suscribieron las Actas de conformidad de Servicios, con el que se autorizó el mencionado pago, obviando el procedimiento señalado en las normas internas;

Que estos hechos irregulares ocasionaron que la entidad efectúe un desembolso a favor de la empresa AZORTAN E.I.R.L. de S/. 84, 000.00 nuevos soles, por lo tanto el cargo se mantiene subsistente, configurando la comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal f) del artículo 28 del Decreto Legislativo 276, que contempla: “La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros”, teniendo en cuenta su participación directa en los hechos observados;

Que respecto a la Observación 6, en el escrito presentado por el señor Manuel Flores Castañeda no hace referencia al cargo que le formula el Órgano de Control con relación a este extremo; Sobre el particular, el funcionario tuvo participación directa en el hecho observado al haber requerido los servicios de consultorías, cuyos objetivos estaban relacionados con tareas que de acuerdo a lo señalado por el Órgano de Control eran desarrolladas en forma cotidiana por personal de las Subgerencias de Tesorería y Contabilidad y de su propia Subgerencia. Además, se observó que el mencionado ex Subgerente no fue diligente en sus funciones al no haber conservado y custodiado los informes originales de las consultorías contratadas;

Que los hechos irregulares señalados por el Órgano de Control respecto a estas contrataciones generó un perjuicio a la entidad edil por el pago irregular por servicios de consultoría ascendente a S/.99 000,00; por lo tanto, el cargo formulado al señor Manuel Flores Castañeda se mantiene subsistente habiendo incurrido en las faltas disciplinarias de incumplimiento de normas, negligencia en el ejercicio de sus funciones y utilización o disposición de los bienes en beneficio propio o de terceros”;

Que respecto al cargo contenido en la Observación 8, al igual que el caso anterior se observa la innecesaria contratación de consultorías por parte de la Gerencia de Finanzas, respecto de las cuales el señor Victor Manuel Flores Castañeda no formuló descargo con relación al hecho imputado; sin embargo, el referido ex funcionario tuvo participación directa en las contrataciones de estos servicios de consultoría, en los cuales el Órgano de Control detectó situaciones irregulares al no haberse acreditado la justificación sobre la necesidad, utilidad y autorización para la contratación de las citadas consultorías. Asimismo, se señala que el resultado de los servicios contratados no se encontraban debidamente sustentados habiendo observado el Órgano de control que no se cauteló la conservación de los originales de los informes de los consultores, ya que los Auditores solo encontraron un anillado de copias de hojas impresas que carecen de firmas y que no cuentan inclusive con conclusiones y recomendaciones;

Que por lo tanto el cargo formulado al señor Victor Manuel Flores Castañeda se mantiene subsistente habiendo incurrido en las faltas disciplinarias de incumplimiento de normas y negligencia en el ejercicio de sus funciones;

Que concluido el análisis de los cargos que se le atribuyen al señor Victor Manuel Flores Castañeda, se ha evidenciado la conducta irregular del procesado consistente en haber omitido sus funciones, validando con su firma la documentación de los expedientes de contratación, otorgándole conformidad a su contenido, a procesos que no se han realizado de acuerdo a los dispositivos legales y normas internas sobre la materia, situación que originó que la institución se perjudique económicamente, conforme se ha podido evidenciar en el desarrollo de las contrataciones de los servicios

Sistema Peruano de Información Jurídica

de consultoría donde se encuentra involucrado el citado ex funcionario en su condición de Subgerente de Planeamiento Financiero;

Que es preciso señalar que los servidores y funcionarios que laboran en una entidad pública tienen la obligación de coadyuvar al logro de sus objetivos y fines institucionales, defendiendo los intereses de la entidad; siendo responsables de la aplicación de las normas jurídicas o administrativas, cualquiera sea su ubicación en el esquema organizacional y las funciones que le hayan sido encomendadas, situación que no se verificó en el accionar del señor Víctor Manuel Flores Castañeda, en los hechos materia de las observaciones 2, 6 y 8 del Informe N° 022-2011-2-0434;

Que en tal sentido, a partir del análisis efectuado en los considerandos precedentes así como de la documentación que obra en el expediente, se determina que el accionar del señor Víctor Manuel Flores Castañeda, en su condición de ex Gerente de Finanzas, configura la inobservancia de sus deberes como servidor público, previstos en el artículo 21 incisos a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" que señala "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño", configurando dicha inobservancia la comisión de las faltas disciplinarias graves previstas en los literales a), d) y f) del artículo 28 de la citada norma: "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su Reglamento", "La negligencia en el desempeño de sus funciones" y "La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros", respectivamente;

Que en el presente caso, la sanción a imponerse será graduada teniendo en cuenta la forma de la comisión y la consecuencia o efectos que produjo la falta, aspectos contemplados en el artículo 151 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la situación jerárquica del autor prevista en el inciso c) del artículo 154 del acotado Decreto Supremo - Reglamento de la Ley de Bases de la Ley de la Carrera Administrativa.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el artículo 40.1 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad aprobado por la Resolución de Alcaldía N° 429-2006 y a las facultades delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N° 397-2009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Infundada la Prescripción planteada por el ex funcionario Víctor Manuel Flores Castañeda, contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 000465-2012-MML-GA, que le instauró proceso administrativo disciplinario, por los fundamentos antes expuestos.

Artículo Segundo.- Imponer al señor Víctor Manuel Flores Castañeda, la sanción de Un (01) año de Cese Temporal, por haber incurrido en la comisión de las faltas disciplinarias previstas en los literales a), d) y f) del artículo 28 del Decreto Legislativo 276" como "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento" y "La negligencia en el desempeño de las funciones" y "La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros", en virtud a los cargos formulados en las Observaciones 2, 6 y 8 del Informe N° 022-2011-2-0434, faltas disciplinarias por las que se le instauró proceso administrativo disciplinario mediante la Resolución de Gerencia de Administración N° 000465-2012-MML-GA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Notifíquese al señor Víctor Manuel Flores Castañeda, con las formalidades de ley.

Artículo Cuarto.- Poner en conocimiento de la Subgerencia de Personal la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOANNA FISCHER BATTISTINI
Gerente de Administración
Gerencia de Administración

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Amplían vigencia del programa de incentivos y beneficios tributarios, establecido en la Ordenanza N° 303-MDC

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETO DE ALCALDIA Nº 005-2014-MDC

Carabayllo, 26 de junio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

VISTOS:

El Informe Nº 007-2014-GAT/MDC, de fecha 24 de junio del 2014, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y de acuerdo a la Ordenanza Municipal Nº 303-MDC; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Artículo 74 del mismo marco jurídico, otorga Potestad Tributaria a los Gobiernos Locales, lo cual, concordado con la Norma IV del Título Preliminar del Decreto Supremo Nº 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Asimismo precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo Tercero de la Ordenanza Nº 303-MDC, señala que el plazo para acogerse a los beneficios descritos en el artículo segundo de citada Ordenanza que establece el Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo será desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, extendiéndose hasta el 30 de junio del 2014;

Que, en la Primera Disposición Final de la Ordenanza Nº 303-MDC, se establece que se faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, establezca la prorroga correspondiente y dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza;

Que, mediante Informe Nº 007-2014-GAT/MDC, la Gerencia de Administración Tributaria, refiere que estando por vencer la fecha de vigencia de la Ordenanza que establece el Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo; y teniendo en cuenta que muchos de los contribuyentes de nuestro distrito aún no han tenido la oportunidad de cumplir con cancelar sus obligaciones tributarias, se hace necesario prorrogar dicho plazo a partir del 01 de Julio hasta el 31 de Julio del 2014.

Que, mediante Informe Nº 185-2014-GAJ/MDC, de fecha 26 de junio del 2014, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que estando a lo indicado por la Gerencia de Administración Tributaria y conforme a lo dispuesto su Primera Disposición Final, es de opinión de esta Gerencia que proceda con la emisión de la correspondiente norma, mediante el cual se PRORROGUE hasta el 31 de Julio del 2014 el "El Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del distrito de Carabayllo".

Que, el Artículo 42 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

Que, estando a lo expuesto líneas arriba y en virtud a lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- AMPLIAR, hasta el 31 de julio del 2014, los alcances del “Programa de Incentivos y Beneficios Tributarios para el pago de Tributos Municipales en la jurisdicción del Distrito de Carabayllo”, establecido en la Ordenanza N° 303-MDC de fecha 28 de Mayo del 2014.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el 01 de julio del 2014, siendo obligación de la Gerencia de Administración Tributaria y de las unidades orgánicas que la conforman dar cumplimiento a la presente.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente norma municipal; y a la Gerencia de Administración y Finanzas, su debida publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban “Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 25% de Viviendas Urbanas del Distrito de La Victoria”

DECRETO DE ALCALDIA N° 006-2014-ALCMLV

La Victoria, 8 de julio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

VISTOS:

El memorándum N° 296-2014-GESECI/MLV de la Gerencia de Servicios a la Ciudad de 2 de julio de 2014, el informe anual 2013 del sistema de información para la gestión de residuos sólidos, el Anexo que contiene el Programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en un 25% de las viviendas urbanas de La Victoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - las municipalidades distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, los cuales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el numeral 4.1 del artículo 80 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que las municipalidades distritales administran y reglamentan, directamente o por concesión, el servicio de limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, entre otros, cuando estén en capacidad de hacerlo;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente - dispone que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la ley;

Que, la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos - señala en su artículo 10 que las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a éstos y de la limpieza de los espacios y monumentos públicos en su jurisdicción;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente, la cual establece en el Eje de Política N° 2 la Gestión Integral de la Calidad Ambiental y declarando como uno de los Lineamientos de Política de los Residuos Sólidos, el de promover la formalización de los segregadores y recicladores y otros actores que participan en el manejo de los mismos;

Que, la Ley N° 29419 - Ley que Regula la Actividad de los Recicladores - busca establecer el marco normativo para la regulación de las actividades de los trabajadores del reciclaje, orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formalización, asociación y contribuyendo a la mejora en el manejo ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en el país. Esto en el marco de los objetivos y principios de las Leyes N° 27314 y N° 28611, antes citadas, estableciendo a su vez que dicha actividad es regulada por los gobiernos locales como entes rectores, en el marco de sus atribuciones y que el régimen de regulación local se orienta a incorporar a los recicladores como parte del sistema local de gestión de residuos sólidos;

Que, mediante Decreto Supremo N°015-2014-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas estableció los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año 2014;

Que, en el Anexo N° 02 "Metas del Plan de Incentivos que deben cumplir las municipalidades al 31 de Julio del año 2014" del citado Decreto Supremo se detalla los objetivos que le corresponden cumplir a cada uno de los gobiernos locales, estableciendo la Meta N° 03: Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 25% de las Viviendas Urbanas del Distrito de la Victoria, estableciendo como responsable de entrega de resultados al Ministerio del Ambiente;

Que, en mérito a lo expuesto, el citado Ministerio emitió la correspondiente Guía para el cumplimiento de la Meta N° 03, estableciendo el procedimiento para implementar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios al 25 % de Viviendas Urbanas del Distrito de La Victoria, el cual debe aprobarse mediante Decreto de Alcaldía y publicarse en el diario oficial El Peruano conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -;

Que, en mérito a lo expuesto, la Gerencia de Servicios a la Ciudad ha formulado el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios al 25 % de Viviendas Urbanas del Distrito de La Victoria" de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Ambiente a fin de implementarlo en el distrito y de esta forma dar cumplimiento a la meta antes mencionada;

Que, al respecto se precisa que en el año 2011 se emitió la Ordenanza N°132-2011-MLV que aprobó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos en el Distrito de La Victoria, así como los Decretos de Alcaldía N° 012-2011-ALC-MLV, N° 006-2012-ALC-MLV y N° 002-2013-ALC-MLV que aprobaron el Programa de Segregación antes mencionado con un alcance del 5%, 7% y 12%, respectivamente, tal como lo establecían las metas de dichos años;

Estando a los fundamentos expuestos, en mérito a las normas legales glosadas y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia Municipal y de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto -cuyo jefe es el Coordinador de la Entidad para el cumplimiento de metas del Plan de Incentivos a la Mejora de Gestión y Modernización Municipal del Año 2014- y en uso de las facultades otorgadas en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades-;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 25% de Viviendas Urbanas del Distrito de la Victoria" con el objeto de mejorar la gestión ambiental de los residuos sólidos, involucrando la participación activa de las organizaciones sociales y vecinos del distrito, el cual forma parte integrante del presente Decreto como Anexo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información la publicación del presente Decreto y de su Anexo en el portal institucional www.munilavictoria.gob.pe, debiendo ejecutar las demás acciones que corresponden a su competencia.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Modifican la Ordenanza N° 274-MDL - “Ordenanza que regula el Carné de Sanidad en el distrito de Lince”

ORDENANZA N° 338-MDL

Lince, 30 de junio del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTOS: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 02, de fecha 04 de junio del 2014, emitido por la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Salud, y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 274-MDL - “ORDENANZA QUE REGULA EL CARNÉ DE SANIDAD EN EL DISTRITO DE LINCE”

Artículo Primero.- Modificar el Artículo 7 de la Ordenanza N° 274-MDL, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7.- De los Requisitos

Los Requisitos para obtener el Carné de Sanidad son:

1.- Abono del Derecho correspondiente (Ordenanza N° 210-MDL)

2.- Someterse al Examen Integral que constará de:

- a) Examen Clínico
- b) Examen Serológico
- c) Examen Parasitológico (sólo para manipuladores de alimentos)
- d) Examen dental completo
- e) Rayos X (pulmones)

3.- Los manipuladores de alimentos deberán asistir obligatoriamente a la charla de capacitación sobre Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos y Bebidas, que dicte la Autoridad Sanitaria Municipal, en relación a las condiciones de higiene, conservación y manipulación de alimentos, quien expedirá la constancia correspondiente.”

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Sistema Peruano de Información Jurídica

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Modifican la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas respecto a las sanciones correspondientes a las infracciones al respeto a las normas de convivencia urbana y comercio en la vía pública

ORDENANZA N° 367-MSI

San Isidro, 2 de julio de 2014

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 23 de la fecha;

VISTO:

El Dictamen Conjunto N° 001-2014-ADM-FIN-SIS-FIS-CAJ-LS/MSI de las Comisiones de Administración, Finanzas, Sistemas y Fiscalización y de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 2 de nuestra Carta Magna, en su numeral 22), establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y el descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, en tal sentido toda la ciudadanía está en la obligación de cumplir y hacer cumplir las normas de convivencia y prestar toda la colaboración necesaria para el estricto cumplimiento de las mismas en bienestar de su comunidad, principalmente en el cumplimiento de normas de convivencia urbana;

Que, el numeral 10) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades tienen como función fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 80 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, entre las funciones exclusivas de las municipalidades distritales se encuentran el controlar el aseo, higiene y salubridad de los lugares públicos, como las vías públicas, así como el ornato de la jurisdicción;

Que, asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 46 establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes;

Que, mediante Ordenanza N° 180-MSI, se declara el reordenamiento del comercio en la vía pública en el distrito de San Isidro, señalando en su artículo 16 que el comercio en la vía pública solo podrá ser ejercido en los giros y las ubicaciones reguladas por la Municipalidad. Los giros permitidos, y que por lo tanto podrán contar con autorización municipal, son los siguientes "(...) ... servicio de limpieza de vehículos";

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en la Ordenanza N° 278-MSI, que modifica la Ordenanza N° 180-MSI que declara el reordenamiento del comercio en la vía pública, señalan en su artículo 13 las limitaciones al comercio en vía pública, “(...)...en el literal r) lavar carros usando detergente, manguera y tirar el agua directamente del balde sobre el vehículo, en el caso de servicio de cuidado y limpieza de vehículos ...x) extraer el agua de un surtidor de agua público, en el caso de servicio de cuidado y limpieza de vehículo ...y) destapar desagües públicos para tirar el agua utilizada, en el caso de servicio de cuidado y limpieza de vehículos. ...(...)”;

Que, de la lectura de los considerandos precedentes, se advierte que existe una restricción respecto al lavado de automóviles en la vía pública, la cual se hace extensiva tanto al caso de aquellas personas que realizan dicha acción a cambio de una retribución, como a la persona propietaria o poseedora de un automóvil que lo lava en la vía o espacio público;

Que, la Gerencia de Fiscalización mediante Informe Técnico N° 638-2012-17.0.0-GF/MSI, propone modificar la Tabla de Infracciones, Sanciones Administrativas y Medidas Complementarias - TISAMC, aprobada por Ordenanza N° 310-MSI, incluyendo una infracción por realizar la acción antes descrita, la que se incluiría en el rubro convivencia urbana respecto del propietario o poseedor del vehículo y en el rubro comercio en vía pública, respecto de la persona que se dedica al servicio de cuidado y limpieza de vehículos, con el objeto de dar cumplimiento a la restricción establecida en la Ordenanza N° 180-MSI;

De conformidad a las facultades otorgadas en los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal por MAYORÍA aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RESPECTO A LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LAS INFRACCIONES AL RESPETO A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA URBANA Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo Primero.- MODIFICAR la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada por Ordenanza N° 310 - MSI, en el extremo de las sanciones que corresponde al Código 15.02, sobre Respeto a las Normas de Convivencia Urbana.

Código	INFRACCIÓN	Monto de la UIT	Sanción Complementaria
15.02	Por efectuar reparaciones mecánicas o lavado de automóviles o pintado de automóviles en la vía o área pública.		“Retención de los equipos, herramientas, mobiliarios y/o similares y/o Reposición al estado anterior de la vía o área pública”
	a) Propietario	30 %	
	b) Tercero	20%	

Artículo Segundo.- MODIFICAR la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada por Ordenanza N° 310-MSI, en el extremo de las sanciones que corresponde a las Normas de Comercio en Vía Pública.

Código	INFRACCIÓN	Monto de la UIT	Sanción Complementaria
18.22	Por efectuar o permitir el lavado de automóviles en la vía o área pública.		“Retención de los equipos, herramientas, mobiliarios y/o similares y/o Reposición al estado anterior de la vía o área pública”
	a) Propietario	30%	
	b) Tercero	20%	

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Fiscalización el cumplimiento de la presenta Ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Cuarto.- DEROGAR todas las disposiciones cuya aplicación sea incompatible o que se opongan con la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en San Isidro, el 2 del mes de julio del 2014.

MAGDALENA DE MONZARZ STIER
Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aceptan donaciones efectuadas por agentes participantes del Presupuesto Participativo 2014, destinadas al cofinanciamiento de proyectos de inversión

ACUERDO DE CONCEJO Nº 017-2014-MDSMP

San Martín de Porres, 30 de junio del 2014

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 30.JUNIO.2014, con el quórum reglamentario de los señores regidores, se trató sobre la aceptación de donaciones de depósitos económicos para cofinanciamiento y su incorporación al presupuesto institucional; y,

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria de la fecha se trató sobre el proyecto de acuerdo que acepta los depósitos económicos para cofinanciamiento de proyectos de inversión, por la suma de S/. 205,989.70, efectuados por los agentes participantes del Presupuesto Participativo 2014, de acuerdo a lo señalado en el Anexo Nº 1 presentado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la entidad con el Informe No. 057-2014-GPP/MDSMP - y que formará parte integrante de la presente norma municipal; lo que cuenta asimismo con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe Nº 947-2014-GAJ/MDSMP) y Gerencia Municipal (Proveído Nº 867-14-GM);

De conformidad con los artículos 9, inciso 20) y 41 de la Ley 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como artículo 69 del TUO de la Ley Nº 28411 - General del Sistema Nacional de Presupuesto; con el Voto Mayoritario de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal de San Martín de Porres aprueba el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- ACEPTAR las donaciones efectuadas por los agentes participantes del Presupuesto Participativo 2014, por la suma de S/. 205,989.70, destinadas al cofinanciamiento de proyectos de inversión; conforme a lo señalado en el Anexo Nº 1 presentado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la entidad, el mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de esta corporación municipal a efectuar la incorporación del monto señalado en el artículo precedente al Presupuesto Institucional 2014, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley Nº 28411 - General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la Directiva de Ejecución Presupuestaria vigente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de este Acuerdo conforme a la normatividad legal vigente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Establecen bono de incentivo “Ecobono Barranca”, a favor de contribuyentes de la categoría casa-habitación y vivienda comercio (sólo bodegas), que participen en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios “Eco Barranca”

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 0012-2014-AL-CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 11 de Junio del 2014, en la estación Orden del Día, el Proyecto de Ordenanza que establece el Bono de Incentivo, “Ecobono Barranca”, a favor de los Contribuyentes de la categoría Casa - Habitación y Vivienda-Comercio (Sólo Bodegas), que participan actualmente y de los que se integren para participar en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos Domiciliarios “Eco Barranca”, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo señalado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú”.

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece: “el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva”.

Que, el artículo 43 de la Ley Nº 27314, Ley General de Residuos Sólidos, establece que: las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generan un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización o segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, entre otros.

Que, el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, precisa que: “las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley”.

Que, el Decreto Supremo Nº 015-2014-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión y Modernización Municipal del año fiscal 2014, establece como Meta 10, Implementar un Programa de Segregación en la Fuente y recolección selectiva de residuos sólidos en un 20% de viviendas urbanas del Distrito.

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 005-2014-AL-MPB, se aprobó el “Programa de Segregación de la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios”, en un 25% de viviendas urbanas del Distrito de Barranca; la misma que será implementado en el año 2014, y que se extenderá progresivamente en toda la circunscripción del distrito.

Que, la Municipalidad Provincial de Barranca viene promoviendo la práctica de la segregación en la fuente y recolección selectiva de los residuos sólidos domiciliarios, para fines de reaprovechamiento, liderando el proceso Gestión Ambiental y Educación Ambiental e involucrando a los diversos actores locales de nuestra ciudad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9; 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el UNANIME de los señores regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BONO DE INCENTIVO, “ECOBONO BARRANCA”, A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA CATEGORÍA CASA - HABITACIÓN Y VIVIENDA-COMERCIO (SOLO BODEGAS), QUE PARTICIPAN ACTUALMENTE Y DE LOS QUE SE INTEGREN PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA DE SEGREGACIÓN EN LA FUENTE Y RECOLECCIÓN SELECTIVA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS “ECO BARRANCA”

Artículo 1.- APROBAR, las normas que establece el Bono de Incentivo, “Ecobono Barranca”, a favor de los Contribuyentes de la categoría Casa - Habitación y Vivienda -Comercio (Sólo Bodegas), que participan actualmente y de los que se integren para participar en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos Domiciliarios “Eco Barranca”; el mismo que está conformado por 10 Artículos y 03 Disposiciones Transitorias, Complementarias y Finales, que en anexo forma parte de la presente ordenanza.

Artículo 2.- DEJAR, sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 3.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- PUBLIQUESE, la presente norma local en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el Portal Institucional www.munibarranca.gob.pe/ y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe/ conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

Artículo 5.- ENCARGAR, a Secretaría General la publicación, distribución y notificación de la presente ordenanza municipal.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial